

CONFERENCIA DE DESARME

CD/875

20 de septiembre de 1988

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

INFORME DE LA CONFERENCIA DE DESARME A LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1	1
II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA ...	2 - 24	1
A. El período de sesiones de 1988 de la Conferencia	2 - 4	1
B. Participantes en los trabajos de la Conferencia	5	1
C. Agenda para el período de sesiones de 1988 y programa de trabajo para la primera y segunda parte del período de sesiones	6 - 9	2
D. Participación de Estados no miembros de la Conferencia	10 - 11	6
E. Ampliación de la composición de la Conferencia	12 - 15	7
F. Propuestas para mejorar y hacer más eficaz el funcionamiento de la Conferencia	16 - 21	8
G. Medidas relacionadas con la situación financiera de las Naciones Unidas	22 - 23	12
H. Comunicaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales	24	12

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. LABOR SUSTANTIVA DE LA CONFERENCIA DURANTE SU PERIODO DE SESIONES DE 1988	25 - 94	13
A. Prohibición de los ensayos de armas nucleares	29 - 45	15
B. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear	46 - 65	22
C. Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas	66 - 74	31
D. Armas químicas	75 - 77	38
E. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	78 - 80	233
F. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas	81 - 83	250
G. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas	84 - 88	259
H. Programa Comprensivo de Desarme	89 - 90	292
I. Examen de otras cuestiones relacionadas con la cesación de la carrera de armamentos y el desarme y otras medidas pertinentes	91 - 92	328
J. Examen y aprobación del informe anual de la Conferencia y de cualquier otro informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas ..	93 - 94	328

I. INTRODUCCION

1. La Conferencia de Desarme presenta a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo tercer período de sesiones su informe anual sobre su período de sesiones de 1987, junto con los documentos y actas pertinentes. La Conferencia también presentó, al final de la primera parte de su período de sesiones, un informe especial a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme sobre el estado de sus negociaciones y sus trabajos (CD/834).

II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

A. El período de sesiones de 1988 de la Conferencia

2. La Conferencia se reunió del 2 de febrero al 29 de abril y del 7 de julio al 20 de septiembre de 1988. Durante este período, la Conferencia celebró 48 sesiones plenarias oficiales, en las que los Estados miembros, así como los Estados no miembros invitados a participar en los debates, expusieron sus opiniones y recomendaciones sobre las diversas cuestiones sometidas a la consideración de la Conferencia.

3. La Conferencia celebró además 18 reuniones informales sobre su agenda, programa de trabajo y organización y procedimientos, así como sobre diversos temas de su agenda y otros asuntos.

4. De conformidad con el artículo 9 del reglamento, desempeñaron la Presidencia de la Conferencia los siguientes Estados miembros: la República Democrática Alemana durante el mes de febrero, la República Federal de Alemania durante el mes de marzo, Hungría durante el mes de abril y el período comprendido entre la primera y la segunda parte del período de sesiones de 1988 de la Conferencia, la India durante el mes de julio, Indonesia durante el mes de agosto y la República Islámica del Irán durante el mes de septiembre y el período comprendido hasta el período de sesiones de 1989 de la Conferencia.

B. Participantes en los trabajos de la Conferencia

5. Participaron en los trabajos de la Conferencia representantes de los siguientes Estados miembros: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Bélgica, Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Hungría, India, Indonesia, Italia, Japón, Kenya, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Islámica del Irán, Rumania, Sri Lanka, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia y Zaire.

C. Agenda para el período de sesiones de 1988 y programa de trabajo para la primera y segunda parte del período de sesiones

6. En la 436a. sesión plenaria, celebrada el 2 de febrero de 1988, el Presidente, de conformidad con el artículo 29 del reglamento, presentó una propuesta sobre la agenda provisional para el período de sesiones de 1988 y el programa de trabajo para la primera parte del período anual de sesiones, e hizo la siguiente declaración. En la misma sesión plenaria, la Conferencia aprobó la propuesta del Presidente (CD/PV.436). El texto de la agenda y programa de trabajo (CD/796) dice lo siguiente:

"La Conferencia de Desarme, como órgano multilateral de negociación, promoverá la realización del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

"La Conferencia, teniendo en cuenta en particular las disposiciones pertinentes de los documentos de los períodos extraordinarios de sesiones primero y segundo de la Asamblea General dedicados al desarme, examinará la cuestión de la cesación de la carrera de armamentos y el logro del desarme, así como otras medidas pertinentes en las siguientes esferas:

- I. Armas nucleares en todos los aspectos;
- II. Armas químicas;
- III. Otras armas de destrucción en masa;
- IV. Armas convencionales;
- V. Reducción de los presupuestos militares;
- VI. Reducción de las fuerzas armadas;
- VII. El desarme y el desarrollo;
- VIII. El desarme y la seguridad internacional;
- IX. Medidas accesorias, medidas de fomento de la confianza, métodos eficaces de verificación relacionados con medidas de desarme apropiadas y aceptables para todas las partes interesadas;
- X. Programa comprensivo de desarme para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

"Dentro del marco señalado, la Conferencia de Desarme aprueba para 1988 la siguiente agenda, donde se incluyen los temas que deberá examinar de conformidad con lo dispuesto en la sección VIII de su reglamento:

1. Prohibición de los ensayos de armas nucleares.
2. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear.
3. La prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas.
4. Armas químicas.
5. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.
6. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.
7. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas.
8. Programa comprensivo de desarme.
9. Examen y aprobación de: a) el informe especial a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme; y b) el informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

Programa de trabajo

"De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, la Conferencia de Desarme aprueba asimismo el siguiente programa de trabajo para la primera parte de su período de sesiones de 1988:

2 a 12 de febrero	Declaraciones en sesión plenaria. Examen de la agenda y del programa de trabajo, así como del establecimiento de órganos subsidiarios para el estudio de temas de la agenda y otras cuestiones de organización.
15 a 26 de febrero	Prohibición de los ensayos de armas nucleares.
29 de febrero a 4 de marzo	Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.
7 a 11 de marzo	Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas.
14 a 25 de marzo	Armas químicas.

28 de marzo a 1° de abril	Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.
	Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas.
4 a 8 de abril	Programa comprensivo de desarme.
11 a ... de abril	Informes de los órganos subsidiarios <u>ad hoc</u> ; examen y aprobación del informe especial a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme.

"La Conferencia continuará examinando la cuestión de la mejora y la eficacia de su funcionamiento y presentará un informe al respecto a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme.

"La Conferencia seguirá celebrando consultas, conforme a lo dispuesto en los párrafos 16 y 17 de su informe (CD/787), con miras a la adopción, en su período anual de sesiones de 1988, de una decisión positiva acerca de la ampliación de su composición en no más de cuatro Estados y la necesidad de mantener el equilibrio en la composición de la Conferencia e informará correspondientemente a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme.

"Las reuniones de los órganos subsidiarios se convocarán previa consulta entre el Presidente de la Conferencia y los presidentes de los órganos subsidiarios, habida cuenta de las circunstancias y las necesidades de dichos órganos.

"El Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos se reunirá del 7 al 18 de marzo de 1988.

"Al aprobar su programa de trabajo, la Conferencia ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de su reglamento."

7. En sus 460a. y 461a. sesiones plenarias, respectivamente, la Conferencia decidió terminar la primera parte del período de sesiones de 1988 el 29 de abril y comenzar la segunda parte el 7 de julio. En su 482a. sesión plenaria la Conferencia también decidió clausurar su período anual de sesiones el 20 de septiembre de 1988.

8. En la segunda parte del período de sesiones de 1988 de la Conferencia, el Presidente presentó, en la 465a. sesión plenaria, celebrada el 14 de julio de 1988, una propuesta sobre el programa de trabajo para esa segunda parte del período de sesiones. En esa misma sesión plenaria, la Conferencia aprobó el programa de trabajo propuesto por el Presidente (CD/840). El texto de dicho programa es el siguiente:

"Programa de trabajo para la segunda parte del período de
sesiones de 1988 de la Conferencia de Desarme"

"De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, la Conferencia de Desarme aprueba el siguiente programa de trabajo para la segunda parte de su período de sesiones de 1988:

7 a 15 de julio	Declaraciones en sesión plenaria. Examen del programa de trabajo y de la cuestión relativa al establecimiento de órganos subsidiarios para el estudio de temas de la agenda y otras cuestiones de organización
18 a 29 de julio	Prohibición de los ensayos de armas nucleares La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear
1 a 5 de agosto	Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre
8 a 12 de agosto	Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas
15 a 19 de agosto	Armas químicas
22 a 26 de agosto	Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas, armas radiológicas
29 de agosto a 2 de septiembre	Programa comprensivo de desarme
5 a 15 de septiembre	Informes de los órganos subsidiarios <u>ad hoc</u> ; examen y aprobación del informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

"La Conferencia continuará examinando la cuestión de la mejora y la eficacia de su funcionamiento.

"La Conferencia seguirá celebrando consultas, conforme a lo dispuesto en los párrafos 16 y 17 de su informe (CD/787), con miras a la adopción, en su período anual de sesiones de 1988, de una decisión positiva acerca de la ampliación de su composición en no más de cuatro Estados y la necesidad de mantener el equilibrio en la composición de la Conferencia e informará correspondientemente a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

"Las reuniones de los órganos subsidiarios se convocarán previa consulta entre el Presidente de la Conferencia y los Presidentes de los órganos subsidiarios, habida cuenta de las circunstancias y las necesidades de dichos órganos.

"El Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos se reunirá del 27 de julio al 5 de agosto de 1988.

"Al aprobar su programa de trabajo, la Conferencia ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de su reglamento."

9. En su 436a. sesión plenaria, celebrada el 2 de febrero de 1988, la Conferencia decidió restablecer, durante su período de sesiones de 1988, el Comité ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas (CD/801 y CD/804). En la misma sesión plenaria, la Conferencia decidió además restablecer el Comité ad hoc sobre el Programa Comprensivo de Desarme, con miras a concluir las negociaciones sobre el Programa a tiempo para presentarlo a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (CD/803). En su 438a. sesión plenaria, celebrada el 9 de febrero de 1988, la Conferencia decidió restablecer el Comité ad hoc sobre las armas químicas (CD/805). En su 446a. sesión plenaria, celebrada el 8 de marzo de 1988, la Conferencia decidió restablecer el Comité ad hoc sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (CD/816). El Presidente de la Conferencia y varias delegaciones hicieron declaraciones en relación con el restablecimiento de ese Comité. En su 466a. sesión plenaria, la Conferencia decidió restablecer el Comité ad hoc sobre el Programa Comprensivo de Desarme, cuyo mandato había expirado al final de la primera parte del período de sesiones de 1988 al aprobarse el informe especial a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (CD/848).

D. Participación de Estados no miembros de la Conferencia

10. De conformidad con el artículo 32 del reglamento, asistieron a las sesiones plenarias los siguientes Estados no miembros de la Conferencia: Austria, Bangladesh, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, República de Corea, República Democrática Popular de Corea, Senegal, Suiza, Turquía, Viet Nam y Zimbabwe.

11. La Conferencia recibió y examinó solicitudes para participar en sus trabajos de Estados no miembros de la Conferencia. De conformidad con su reglamento, la Conferencia invitó:

- a) A los representantes de Noruega, Finlandia, Nueva Zelandia, Austria, Irlanda, Portugal, Zimbabwe y Grecia a participar durante 1988 en las sesiones plenarias y en los órganos subsidiarios sobre armas químicas, prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, armas radiológicas y el Programa Comprensivo de Desarme;
- b) Al representante de España a participar durante 1988 en las sesiones plenarias y en los órganos subsidiarios mencionados, así como en el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos;
- c) A los representantes de Dinamarca, Turquía y Senegal a participar durante 1988 en las sesiones plenarias y en los órganos subsidiarios sobre armas químicas, prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, armas radiológicas y el Programa Comprensivo de Desarme;
- d) Al representante de Suiza a participar durante 1988 en las sesiones plenarias y en los órganos subsidiarios sobre armas químicas, prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y armas radiológicas;
- e) Al representante de Malasia a participar durante 1988 en las sesiones plenarias y en el órgano subsidiario sobre el Programa Comprensivo de Desarme;
- f) A los representantes de Viet Nam, Bangladesh y la República Democrática Popular de Corea a hacer uso de la palabra en sesión plenaria durante 1988 sobre el Programa Comprensivo de Desarme.

E. Ampliación de la composición de la Conferencia

12. La Conferencia reconoce en su justo valor la urgencia que se atribuye a la ampliación de su composición.

13. Se recibieron solicitudes para formar parte de la Conferencia de los siguientes Estados no miembros, enumerados en orden cronológico: Noruega, Finlandia, Austria, Turquía, Senegal, Bangladesh, España, Viet Nam, Irlanda, Túnez, Ecuador, Camerún, Grecia, Zimbabwe y Nueva Zelandia.

14. Durante su período de sesiones de 1988, los Presidentes de la Conferencia celebraron consultas permanentes con los miembros, de conformidad con la práctica establecida, sobre la selección de nuevos miembros. Los miembros de la Conferencia también emprendieron consultas sobre esta cuestión importante. Esas consultas se celebraron conforme a lo dispuesto en los párrafos 16 y 17 del informe de la Conferencia a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones (CD/787). A este respecto, la Conferencia reafirmó su decisión de que podría incrementarse su composición mediante la inclusión de cuatro Estados como máximo, y convino en que los candidatos a miembros fueran designados del modo siguiente: dos por el Grupo de los 21; uno por el Grupo de Estados socialistas; y uno por el Grupo de Estados occidentales a fin de mantener el equilibrio en la composición de la Conferencia. El Grupo socialista y el Grupo occidental recordaron que sus candidatos para los nuevos miembros eran Viet Nam (CD/PV.345) y Noruega (CD/PV.351), respectivamente. El Grupo de los 21 observó que elegiría a sus candidatos cuando se hubiera llegado a un acuerdo sobre la manera concreta de aplicar la referida decisión.

15. La Conferencia intensificará aún más sus consultas con miras a adoptar una decisión positiva en su próximo período de sesiones anual, e informará al respecto a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su próximo período de sesiones.

F. Propuestas para mejorar y hacer más eficaz
el funcionamiento de la Conferencia

16. Durante 1988 se hicieron en las sesiones plenarias de la Conferencia manifestaciones sobre la manera de mejorar y hacer más efectivo su funcionamiento, incluidas declaraciones sobre los dos informes (CD/WP.286 y 341) presentados por el Grupo informal de siete miembros que actuaban a título personal, establecido para examinar el problema y formular sugerencias al respecto. El primer informe (CD/WP.286) contenía sugerencias sobre las cuestiones de los órganos subsidiarios y del informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas. El segundo (CD/WP.341) trataba de las cuestiones siguientes: a) Participación de Estados no miembros en los trabajos de la Conferencia; b) Participación de expertos científicos y técnicos en los trabajos de la Conferencia; c) Organizaciones no gubernamentales; d) Consejo consultivo de desarme; e) Momento, duración y organización del período de sesiones; f) Composición de la Conferencia. El Grupo acordó transmitir a la Conferencia ideas y sugerencias sobre las tres primeras cuestiones, en tanto que las otras tres contenían opciones cuyo examen no se pudo concluir debido al poco tiempo de que se dispuso. La Conferencia dedicó también seis sesiones oficiosas al examen de esos informes, así como de la cuestión en general, y al futuro estudio del tema.

17. Los Estados socialistas propusieron que se intensificaran los trabajos de la Conferencia haciendo que la labor de ésta durase todo el año, con dos o tres interrupciones. Se declararon a favor de una participación más activa de expertos y centros científicos y propusieron establecer en la Conferencia un consejo consultivo en el que participaran científicos de renombre mundial y funcionarios públicos. También propusieron que se celebraran períodos de

sesiones a nivel de ministros de relaciones exteriores en momentos de importancia decisiva. Estos países opinan que en adelante la Conferencia podría transformarse en un órgano universal permanente de negociaciones de desarme. Los miembros del Grupo subrayaron que, a menudo, surgían dificultades en la preparación del informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas cuando no había sido posible establecer órganos subsidiarios con mandatos apropiados. Los Estados socialistas apoyaron el establecimiento de comités ad hoc para cada tema de la agenda con arreglo al mandato general de la Conferencia, así como la sugerencia de que esos comités continuaran sus trabajos hasta dar por concluida su labor. Algunos Estados socialistas manifestaron además su preferencia por que el debate general que se celebra al principio de cada período de sesiones se redujera a dos o tres semanas, tras las cuales los trabajos continuarían en los órganos subsidiarios. Opinaron que los Estados no miembros deberían tener derecho a formular declaraciones en el debate general y también a participar en la labor de los órganos subsidiarios. Los Estados socialistas siguieron apoyando la decisión adoptada por la Conferencia de Desarme en relación con el aumento del número de participantes. Presentaron el candidato de su Grupo. Tras señalar el interés creciente de los Estados por participar en la Conferencia, subrayaron la necesidad de hacer posible la participación de todos los Estados que deseen contribuir a la labor de la Conferencia. Se manifestaron partidarios de que continuara la labor encaminada a aumentar la eficacia de la Conferencia de Desarme y apoyaron la continuación de las actividades del Grupo de los siete en su forma actual, además de considerar que la labor del Grupo de los siete debería estar más orientada hacia los objetivos y que la Conferencia debería darle un mandato claro a este respecto. Observaron que el documento CD/WP.286 era un documento aprobado por consenso por el Grupo de los siete en 1987 y que el documento CD/WP.341 contenía varias sugerencias útiles. Los Estados socialistas señalaron que las negociaciones sobre cuestiones de seguridad y desarme que se llevaban a cabo con carácter multilateral y bilateral debían complementarse entre sí.

18. Los miembros del Grupo de países occidentales hicieron muchas contribuciones al examen de la cuestión de mejorar y hacer más eficaz el funcionamiento de la Conferencia, comprendidos los dos informes del Grupo de los siete. Algunas delegaciones occidentales hicieron hincapié en la necesidad de equilibrar períodos alternativos de negociaciones y pausas durante el período de sesiones anual. A este respecto, se sugirió que se celebraran cinco períodos de sesiones de cinco semanas de duración distribuidos a lo largo del año. Las delegaciones occidentales también afirmaron que la participación universal no haría que la Conferencia fuese más eficaz y duplicaría las funciones de los órganos deliberantes. El acuerdo sobre la ampliación en cuatro miembros podría aplicarse según los méritos de cada caso, ya que la necesidad de un consenso haría innecesario el requisito del equilibrio político. En consecuencia, se propuso que se admitiera en la Conferencia al candidato presentado por ese Grupo como primer paso para la aplicación de este acuerdo. Algunos miembros del Grupo opinaron también que la participación de Estados no miembros podría facilitarse si se simplificaban los procedimientos actuales. Sin embargo, otros miembros del Grupo manifestaron dudas sobre la conveniencia de modificar la práctica de examinar

previamente durante cada período anual de sesiones las solicitudes de participación de Estados no miembros. También podrían estudiar maneras de aumentar, según correspondiera, la participación de expertos científicos y técnicos en la labor de la Conferencia. Algunos Estados occidentales preferían un debate general concentrado al comienzo de cada período de sesiones anual para que la Conferencia pudiera dedicar el resto de sus períodos de sesiones a la labor de fondo. En cuanto al proceso de adopción de decisiones por la Conferencia, subrayaron que la Conferencia sólo podía llevar a cabo su labor ateniéndose a la norma del consenso. Algunas delegaciones miembros del Grupo observaron además que la agenda se había redactado hacía casi un decenio y sugirieron que la Conferencia la revisara a la luz de los nuevos acontecimientos. En ese contexto, esas delegaciones recordaron que en la agenda anual de la Conferencia no se reflejaba plenamente el decálogo dado a la Conferencia en el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. Varios miembros del Grupo señalaron que el informe debía ser conciso y objetivo, y no repetir ni intentar resumir declaraciones ya contenidas en las actas de las sesiones. Aunque indicaron su preferencia por la continuación automática de los órganos subsidiarios de un año a otro, algunos países occidentales manifestaron tener serias dudas respecto de la sugerencia de que se establecieran comités ad hoc para cada tema de la agenda sin mandatos concretos. También se señaló que el artículo 23 del reglamento de la Conferencia permitía toda la flexibilidad necesaria y tenía en cuenta que algunos temas ya eran susceptibles de estudio técnico, pero no necesariamente de negociación, y que en consecuencia cabía considerar que las propuestas de mandatos genéricos estaban en contradicción con ese artículo. También se expresó la opinión de que quizá conviniera mantener como norma general la práctica, tal como la entendían los miembros del Grupo de conformidad con el artículo 23, de decidir anualmente qué temas de la agenda brindaban perspectivas para el estudio a fondo por la Conferencia y decidir en consecuencia qué órganos subsidiarios debían establecerse. En ese contexto, una delegación propuso que la Conferencia estableciera un grupo de contacto entre los períodos de sesiones para estudiar la futura agenda de la Conferencia. Algunos miembros del Grupo manifestaron su pesar porque el Grupo de los siete se hubiera desviado de su mandato establecido de actuar sobre la base de la participación de sus miembros a título personal, dado que a su juicio ésta era la única base sobre la cual se podían formular sugerencias útiles y prácticas para mejorar el funcionamiento efectivo de la Conferencia. Sin embargo, varios miembros del Grupo de Estados occidentales manifestaron un gran aprecio por la labor del Grupo de los siete y señalaron que los documentos CD/WP.286 y CD/WP.341 contenían varias sugerencias útiles cuya aplicación podría estudiar la Conferencia. Una delegación opinó que como el Grupo ya había llevado a cabo su mandato, sería un error convertirlo en un órgano permanente de la Conferencia. Los miembros del Grupo occidental también señalaron que si bien la realización de progresos en sus trabajos solía ser difícil y lenta, no cabía decir que a la Conferencia le hubiera resultado imposible lograr resultados concretos. Un ejemplo de ello era el estado avanzado de las negociaciones en la esfera de una convención sobre las armas químicas.

19. Los miembros del Grupo de los 21 hicieron hincapié en la importancia de mantener el equilibrio político en la composición de la Conferencia. Se manifestaron partidarios de un período de sesiones anual de siete meses de duración, como mínimo, con dos períodos de trabajo principales. Se celebrarían sesiones plenarias regularmente durante todo el período de sesiones anual. Se señaló, a este respecto, que debía alentarse a las delegaciones a participar en el más alto nivel durante el debate general. Los miembros del Grupo subrayaron que, según el Reglamento, los informes debían reflejar las posiciones de las delegaciones y dar información plena y fidedigna sobre las razones por las que, a su juicio, no se habían realizado progresos. El Grupo apoyó el establecimiento de comités ad hoc para cada tema del programa de acuerdo con el mandato general de la Conferencia, así como la sugerencia de que esos grupos prosiguieran su labor hasta que hubieran cumplido su tarea. A este respecto, se señaló que el mandato de negociación general de la Conferencia era fundamental y que el párrafo 23 del reglamento sólo podía interpretarse en este contexto. Los miembros del Grupo afirmaron una vez más que no debía utilizarse la norma del consenso para evitar el establecimiento de órganos subsidiarios. Opinaron que debía fortalecerse la competencia técnica de las delegaciones nacionales, y que debía recurrirse más a los párrafos 22 y 23 del reglamento para el establecimiento de grupos de expertos sobre temas como la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa. Se sugirió que la Conferencia invitara a científicos independientes eminentes para que hablaran ante ella sobre temas técnicos. Algunos miembros del Grupo sostuvieron que la Conferencia debía seguir siendo un órgano de negociación con un número limitado de miembros. En cuanto al acuerdo sobre una ampliación de cuatro miembros, el Grupo reiteró que la decisión aprobada por la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme debía aplicarse simultáneamente. A este respecto, destacaron la necesidad de mantener el equilibrio político de su composición, que impide un enfoque de este asunto caso por caso. El Grupo convino en que los nuevos acontecimientos requieren una actualización de la agenda mediante la adición de nuevos temas pertinentes para la labor de la Conferencia, como se refleja en el decálogo. También se señaló que no debía exagerarse la importancia de los acuerdos relativos a organización, ya que las condiciones políticas eran el factor determinante para el logro de progresos en la Conferencia. El Grupo de los 21 manifestó su reconocimiento de la labor realizada por el Grupo de los siete, en cumplimiento de su mandato, y su apoyo a esa labor. Asimismo, se sugirió la posibilidad de encomendar al Grupo informal de siete miembros la tarea de determinar las causas por las que durante diez años la Conferencia no había podido obtener resultados concretos.

20. Una delegación no perteneciente a ningún grupo opinó que la Conferencia de Desarme había trabajado en general en condiciones normales con arreglo al reglamento actual, y que convendría seguir examinando la manera de mejorar y hacer más eficaz su funcionamiento. Señaló que el documento CD/WP.286 fue resultado de un consenso del Grupo de los siete en 1987. Opinó que debían mantenerse el programa anual y la división del período de sesiones anual de la Conferencia en dos partes que se venían aplicando hasta ahora, con la posibilidad de concertar disposiciones especiales, en caso necesario, para el

establecimiento de órganos subsidiarios y teniendo en cuenta que podrían convocarse períodos extraordinarios de sesiones de la Conferencia. Celebró el hecho de que cada vez más Estados solicitaran ser miembros de la Conferencia. A este respecto, debería aplicarse la norma del consenso, aceptándose a cada candidato según los méritos del caso. Agradeció el interés de muchos Estados no miembros en participar en la labor de la Conferencia, y sugirió que se les permitiera formular declaraciones en las sesiones plenarias mientras estuvieran sometidas a la decisión de la Conferencia sus peticiones de participar en la labor de los órganos subsidiarios; estas decisiones seguirían vigentes mientras continuaran los trabajos de los órganos subsidiarios conexos.

21. Si bien el intercambio de opiniones en la Conferencia sobre la manera de mejorar y hacer más eficaz su funcionamiento no fue concluyente, sus miembros señalaron en términos elogiosos la labor realizada por el Grupo informal de siete miembros, comprendidos los dos informes que había presentado. La Conferencia continuará el examen de todos los aspectos de la cuestión de mejorar y hacer más eficaz su funcionamiento en su próximo período anual de sesiones.

G. Medidas relacionadas con la situación financiera
de las Naciones Unidas

22. En la 436a. sesión plenaria, celebrada el 2 de febrero de 1988, el Representante Personal del Secretario General de las Naciones Unidas y Secretario General de la Conferencia hizo una declaración para señalar la necesidad de que continuara la reducción y reprogramación de las actividades financiadas con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas. Al igual que había ocurrido en el período de sesiones de 1987, la Conferencia tenía que estudiar la manera de aplicar el objetivo de reducción propuesto del 30% de los servicios asignados a ella. A fin de que el efecto negativo sobre los trabajos de la Conferencia fuera el menor posible al mismo tiempo que produciría la tasa de economías necesaria, la Conferencia debía seguir concentrándose en reducir el número de sesiones, en lugar de imponer una reducción del 30% de la duración del período anual de sesiones. Esas economías significarían que se asignarían a la Conferencia diez sesiones semanales, con servicios completos, y 15 sesiones semanales, también con servicios completos, durante los períodos de sesiones del Grupo ad hoc de expertos científicos encargados de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos. El Secretario General de la Conferencia recordó también las medidas aceptadas por la Conferencia en su reunión informal del 22 de abril de 1986 con respecto a la documentación.

23. En la misma sesión plenaria, el Presidente de la Conferencia dijo que ésta aceptaba las disposiciones descritas por el Secretario General.

H. Comunicaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales

24. De conformidad con el artículo 42 del reglamento, se distribuyeron en la Conferencia listas de todas las comunicaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales y de particulares (documentos CD/NGC.17 y CD/NGC.18).

III. LABOR SUSTANTIVA DE LA CONFERENCIA DURANTE SU
PERIODO DE SESIONES DE 1988

25. La labor sustantiva de la Conferencia durante su período de sesiones de 1988 se basó en su agenda y programa de trabajo. El apéndice I del informe contiene la lista de los documentos publicados por la Conferencia, así como los textos de esos documentos. Como apéndice II del informe figura un índice de las actas taquigráficas por países y temas, con una enumeración de las declaraciones hechas por las delegaciones durante 1988.

26. La Conferencia tuvo a la vista una carta del Secretario General de las Naciones Unidas (CD/793) por la que se transmitían todas las resoluciones de desarme aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones de 1988, incluidas las que confiaban responsabilidades concretas a la Conferencia de Desarme. Se trata de las resoluciones siguientes:

- 42/26 A "Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares"
- 42/27 "Necesidad urgente de un tratado de prohibición concreta de los ensayos nucleares"
- 42/31 "Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares"
- 42/32 "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares"
- 42/33 "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre"
- 42/35 "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas"
- 42/37 A "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)"
- 42/38 B "Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas"
- 42/38 F "Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas"
- 42/38 L "Prohibición de la producción de material fisionable para armas"
- 42/39 C "Convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares"

- 42/42 A "No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear"
- 42/42 B "Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones"
- 42/42 C "Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear"
- 42/42 D "Prevención de una guerra nuclear"
- 42/42 I "Programa comprensivo de desarme"
- 42/42 K "Informe de la Conferencia de Desarme"
- 42/42 L "Informe de la Conferencia de Desarme"
- 42/42 M "Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones"

27. En la 436a. sesión plenaria de la Conferencia, celebrada el 2 de febrero de 1988, el Representante Personal del Secretario General de las Naciones Unidas y Secretario General de la Conferencia transmitió a ésta un mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas al iniciarse el período de sesiones de 1988 (CD/PV.436).

28. Además de los documentos que se enumeran por separado en relación con temas concretos, durante la segunda parte de su período de sesiones la Conferencia recibió los documentos siguientes:

- a) Documento CD/842, de fecha 22 de julio de 1988, presentado por la delegación de Polonia y titulado "Comunicado de la reunión del Comité Consultivo Político de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia".
- b) Documento CD/844, de fecha 29 de julio de 1988, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Declaración conjunta de la reunión en la Cumbre de Moscú de fecha 1° de junio de 1988, hecho público al concluir la reunión entre M. S. Gorbachov, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y R. Reagan, Presidente de los Estados Unidos de América".
- c) Documento CD/846, de fecha 29 de julio de 1988, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Declaración conjunta de los Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tras las reuniones celebradas en Moscú, Unión Soviética, del 29 de mayo al 1° de junio de 1988".

- d) Documento CD/859, de fecha 15 de agosto de 1988, presentado por la delegación de la India y titulado, "Plan de Acción para iniciar un orden mundial libre de las armas nucleares y de la violencia".

A. Prohibición de los ensayos de armas nucleares

29. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares" del 15 al 26 de febrero y del 18 al 29 de julio de 1988.

30. La Conferencia tuvo ante sí los informes sobre la marcha de los trabajos de los períodos de sesiones 25° y 26° del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos (CD/818 y CD/853). El Grupo ad hoc se reunió del 7 al 18 de marzo y del 27 de julio al 7 de agosto de 1988 bajo la presidencia del Dr. Ola Dahlman, de Suecia. En sus sesiones plenarias 455a. y 478a., la Conferencia aprobó las recomendaciones contenidas en dichos informes sobre la marcha de los trabajos. Varias delegaciones formularon comentarios al respecto.

31. Durante la segunda parte del período de sesiones de 1988 se presentaron a la Conferencia los siguientes documentos relacionados con el tema:

- a) Documento CD/852, de fecha 5 de agosto de 1988, presentado por Indonesia, México, Perú, Sri Lanka y Yugoslavia y titulado "Enmienda propuesta al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua, en el 25° aniversario de su firma".
- b) Documento CD/860, de fecha 22 de agosto de 1988, presentado por la delegación de Venezuela y titulado "Texto de la comunicación que envió el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela a los Ministros de Relaciones Exteriores de los países depositarios del Tratado en el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua, en relación con la propuesta de enmienda a dicho Tratado presentada conjuntamente por los Gobiernos de Indonesia, México, Perú, Sri Lanka, Venezuela y Yugoslavia".
- c) Documento CD/862, de fecha 23 de agosto de 1988, presentado por Noruega y titulado "Verificación de una prohibición completa de los ensayos nucleares: Establecimiento de una red sismológica que incluya complejos de sismógrafos de pequeña apertura".
- d) Documento CD/863, de fecha 23 de agosto de 1988, presentado por la delegación de Checoslovaquia y titulado "Proyecto de mandato para el Comité ad hoc encargado de examinar el tema 1 de la agenda titulado 'Prohibición de los ensayos de armas nucleares'".

32. De conformidad con su programa de trabajo referente al examen de la cuestión del establecimiento de órganos subsidiarios en relación con los temas de su agenda, la Conferencia celebró, durante el período de sesiones de 1988, bajo la dirección de sus sucesivos Presidentes, varias consultas informales sobre el establecimiento de un comité ad hoc en relación con el tema 1.

33. En los párrafos 42 a 56 del informe especial de la Conferencia de Desarme a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (CD/834) se hacía una relación del examen realizado por la Conferencia del tema del programa a partir del comienzo de la segunda parte del período de sesiones de 1982, incluida la primera parte del período de sesiones de 1988.

34. De conformidad con su programa de trabajo para la segunda parte del período de sesiones de 1988, la Conferencia prosiguió sus consultas informales sobre el establecimiento de un órgano subsidiario en relación con el tema 1 de su agenda. Sin embargo, no se pudo llegar a un consenso respecto de ninguna de las propuestas presentadas, tanto oficial como oficiosamente, acerca de un mandato para dicho órgano subsidiario.

35. Muchas delegaciones abordaron en sesiones plenarias de la Conferencia varias cuestiones relacionadas con una prohibición de los ensayos nucleares. Las declaraciones al respecto figuran en las actas literales de la Conferencia de Desarme.

36. Los miembros del Grupo de los 21 siguieron atribuyendo la máxima importancia a la urgente concertación de un tratado de prohibición completa de los ensayos como contribución significativa al objetivo de poner fin al perfeccionamiento cualitativo de las armas nucleares y al desarrollo de nuevos tipos de tales armas, así como al objetivo de impedir su proliferación. Varios miembros del Grupo Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como un Estado miembro que no era Parte en dicho Tratado, subrayaron, en sus declaraciones hechas en relación con el vigésimo aniversario de la apertura a la firma del TNT, la importancia particular de una prohibición completa de los ensayos. Muchas delegaciones hicieron referencia a la Declaración aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare en septiembre de 1986, en la que se hacía hincapié en la urgente necesidad de negociar y concertar un tratado multilateral sobre la prohibición permanente de todos los ensayos de armas nucleares por todos los Estados y en todos los medios. Esas delegaciones recordaron asimismo que la reunión ministerial especial, sobre problemas de desarme, del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados, celebrada en La Habana en mayo de 1988, había insistido en la necesidad apremiante de que todos los Estados negociaran y firmaran un tratado de prohibición completa de los ensayos, y manifestaron su pesar por el hecho de que la Conferencia de Desarme no hubiera realizado progreso alguno al respecto debido a los obstáculos opuestos por un grupo de países. Algunos miembros del Grupo recordaron que la Organización de la Conferencia Islámica había exhortado reiteradamente a que se entablaran, bajo los auspicios de la Conferencia de Desarme, negociaciones serias sobre un

tratado de prohibición completa de los ensayos. Otras delegaciones señalaron a la atención de los miembros la Declaración de Katmandú de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (AAMCR) en la que se pedía la pronta concertación en la Conferencia de Desarme de un tratado de prohibición completa de los ensayos. En el curso del período de sesiones, los miembros del Grupo de los 21 continuaron subrayando que a la Conferencia de Desarme, en cuanto único foro multilateral de negociación, le correspondía el papel fundamental en las negociaciones con miras al logro de una prohibición completa de los ensayos. En un esfuerzo por hallar un posible denominador común que permitiera a la Conferencia iniciar su labor sobre el tema, los 21 miembros del Grupo volvieron a presentar, en el documento CD/829, la propuesta de mandato que, con la signatura CD/772, había sido presentada en 1987 por ocho de sus miembros y en virtud de la cual la Conferencia de Desarme decidiría "establecer un Comité ad hoc sobre el tema 1 de su agenda con el objetivo de llevar a cabo una negociación multilateral de un tratado sobre la prohibición completa de los ensayos". En relación con la presentación de esa propuesta, que fue considerada por todos los grupos, excepción hecha de un Grupo de Estados occidentales, como una base adecuada para el examen del tema, se señaló que cada delegación estaría facultada para hacer una declaración interpretativa del significado y el alcance que atribuía a la expresión "con el objetivo de". A juicio de los patrocinadores, ello permitiría aprobar por consenso un mandato al que los miembros de la Conferencia confirieran un significado distinto, dado que el mandato propuesto permitiría a las delegaciones interpretarlo como si se refiriera a un objetivo "inmediato" o "a largo plazo" y, en consecuencia, aceptar dicho mandato sin renunciar a sus respectivas posiciones. La propuesta del Grupo de los 21 también contenía una nota de pie de página en la que se señalaba que ello constituía una prueba inequívoca del enfoque flexible adoptado por el Grupo, y en la que se decía también que si los demás grupos dieran muestras de una flexibilidad semejante, el nuevo proyecto de mandato podría sustituir al que figura en el documento CD/520/Rev.1, de 21 de marzo de 1986. Los miembros del Grupo seguían opinando que el mandato publicado con la signatura CD/521, que había sido presentado en 1984 y que ya entonces era considerado inadecuado por los miembros del Grupo de los 21, no podía ser considerado -si no se realizaba un intento de llegar a una fórmula de transacción generalmente aceptable- como signo de intención seria o de flexibilidad. Algunos miembros del Grupo también se manifestaron dispuestos a examinar una propuesta de mandato, presentada inicialmente con carácter oficioso por el Presidente de la Conferencia durante el mes de abril de 1987 y con carácter oficial en el documento CD/863, como posible enfoque para negociar una fórmula de transacción. Otros miembros del Grupo reiteraron que la convergencia de opiniones respecto de este tema facilitaría la adopción de un mandato de negociación para un comité ad hoc en la Conferencia de Desarme. Los miembros del Grupo manifestaron que el Grupo de los 21 había demostrado reiteradamente a lo largo de los años su flexibilidad en la búsqueda de un consenso respecto del establecimiento de un comité ad hoc sobre el tema 1 de la agenda, como lo confirmaban las diversas propuestas que había presentado con tal fin. Esos miembros observaron que el proyecto de mandato publicado con la signatura CD/829 era el más apropiado

para tener en cuenta las posiciones de todos los Estados representados en la Conferencia. Observaron además que dicho proyecto de mandato ya había sido considerado como aceptable por el grupo de Estados socialistas y por un Estado poseedor de armas nucleares no perteneciente a ningún grupo. Los miembros del Grupo seguían manteniendo que la propuesta contenida en el documento CD/829 constituía una base adecuada para llegar a un consenso. Algunos miembros del Grupo, refiriéndose a las negociaciones por etapas entre los dos principales Estados poseedores de armas nucleares sobre los ensayos nucleares, reafirmaron su parecer de que los actuales umbrales bilaterales no impedían la modernización de las armas nucleares y, por consiguiente, no contribuían a la cesación del perfeccionamiento cualitativo de dichas armas. A su juicio, en vez de verificar esos umbrales, se imponía la necesidad de prohibir completamente todos los ensayos de armas nucleares. Los acuerdos intermedios para limitar los ensayos sólo serían de utilidad si sirviesen para frenar el perfeccionamiento cualitativo de las armas nucleares y constituyesen un avance hacia la concertación de un tratado de prohibición completa de los ensayos en una fecha temprana y concreta. A este respecto, varias delegaciones recordaron que los seis Jefes de Estado o de Gobierno proclamaron, en relación con la Iniciativa de Paz y Desarme de Seis Naciones, en su Declaración de Estocolmo de 21 de enero de 1988: "Todo acuerdo que dé cabida a la continuación de los ensayos sería inaceptable. Subrayamos una vez más que la necesidad de un tratado de prohibición completa de los ensayos se deja sentir desde hace mucho tiempo. Ello requiere la celebración de negociaciones multilaterales en el ámbito de la Conferencia. Entretanto, reiteramos nuestro llamamiento en favor de una suspensión inmediata de todos los ensayos nucleares por todos los Estados". Las delegaciones del Grupo instaron a los dos principales Estados poseedores de armas nucleares a que informasen periódicamente a la Conferencia acerca del progreso de sus negociaciones.

37. Durante la segunda parte del período de sesiones, cinco miembros del Grupo, que copatrocinaron la resolución 42/26 B de la Asamblea General, informaron a la Conferencia que habían presentado oficialmente a los tres Gobiernos depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, con ocasión del 25° aniversario de su firma, una propuesta de enmienda encaminada a convertir dicho tratado en un tratado de prohibición completa de los ensayos (CD/855). Otro miembro del Grupo informó asimismo a la Conferencia de Desarme acerca de una medida análoga adoptada por él a este respecto (CD/860).

38. Durante el período de sesiones, los miembros del Grupo de Estados socialistas siguieron manteniendo que la pronta elaboración de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos nucleares figuraba entre las medidas más urgentes e importantes para detener la carrera de armamentos nucleares y prevenir la proliferación de esas armas. Los miembros del Grupo estimaron asimismo que debían aprovecharse todas las posibilidades de alcanzar progresos respecto de esa cuestión prioritaria, en particular las que brindaban las negociaciones bilaterales, trilaterales o multilaterales, las medidas provisionales apropiadas y la convocación de una conferencia de los Estados Partes en el Tratado de prohibición parcial de los ensayos,

de 1963, a fin de estudiar posibles enmiendas encaminadas a convertirlo en un tratado de prohibición completa de los ensayos. Al paso que expresaron su apoyo a las amplias negociaciones por etapas que estaban celebrando los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, los miembros del Grupo reafirmaron su profundo interés en la labor paralela que se venía realizando en la Conferencia de Desarme con miras a conseguir lo antes posible un tratado de prohibición completa de los ensayos. A este respecto, estimaron que la propuesta de mandato del Grupo de los 21 (CD/829) constituía una base adecuada para iniciar la labor práctica sobre el tema. Al propio tiempo, prestaron su apoyo a una propuesta de mandato formulada inicialmente con carácter oficioso por uno de los miembros del Grupo en abril de 1987 y con carácter oficial en el documento CD/863. Los miembros del Grupo de países socialistas también abogaron en favor de que la Conferencia estableciese un Grupo ad hoc de expertos científicos, al que debería pedirse que presentara recomendaciones sobre la estructura y las funciones de un sistema de verificación en relación con todo posible acuerdo que se concertase sobre la no realización de ensayos de armas nucleares, así como sobre el establecimiento de un sistema internacional de vigilancia de la seguridad radiológica mundial que previera el recurso a líneas de comunicaciones espaciales.

39. Un Estado poseedor de armas nucleares miembro de ese Grupo subrayó a lo largo de todo el período de sesiones su invariable adhesión al logro en fecha temprana de un tratado de prohibición completa de los ensayos y manifestó que estaba dispuesto a aprovechar todas las posibilidades conducentes al logro de ese objetivo. Al paso que celebraba amplias negociaciones por etapas con otro de los principales Estados poseedores de armas nucleares con miras a la prohibición completa de los ensayos nucleares, seguía apoyando los esfuerzos paralelos que se realizaban en el ámbito de la Conferencia de Desarme para elaborar un tratado multilateral sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares. También suscribió en principio la idea de ampliar el alcance del Tratado de Moscú de 1963 mediante una prohibición de los ensayos nucleares subterráneos.

40. Un grupo de países occidentales siguió reafirmando durante el período de sesiones su compromiso respecto de una prohibición permanente de todos los ensayos nucleares por todos los Estados en todos los medios, así como su disposición a contribuir a ese objetivo mediante una participación activa en la labor práctica que venía realizando un órgano subsidiario de la Conferencia de Desarme encargado de dicha cuestión. A este respecto, varios miembros del Grupo subrayaron reiteradamente que el proyecto de mandato publicado con la signatura CD/521, así como el proyecto de programa de trabajo que figuraba en el documento CD/621, seguían proporcionando un marco viable para iniciar y ultimar el examen sustantivo de muchas cuestiones relacionadas con un tratado de prohibición completa de los ensayos. Como se hizo constar entonces, las formulaciones consignadas en el documento CD/521 constituían una solución de transacción propuesta por un grupo de Estado occidentales. No obstante, manifestaron que estaban dispuestos a considerar una propuesta de mandato, formulada inicialmente por el Presidente de la Conferencia para el mes de abril de 1987 y reafirmada en el documento CD/863, como posible base para el logro de un consenso respecto del establecimiento de un Comité ad hoc en

relación con el tema 1 de la agenda. Esos países señalaron que la misma disposición había sido manifestada por el Grupo de Estados socialistas y por un Estado poseedor de armas nucleares no pertenecientes a ningún grupo, si bien expresaron su pesar por el hecho de que el Grupo de los 21 no hubiera adoptado una actitud similar. Observaron que, en realidad, el Grupo de los 21 no había ofrecido respuesta alguna a las peticiones que se le habían hecho para que accediese sencillamente a iniciar las deliberaciones sobre la base del documento CD/863. En respuesta a la presentación del proyecto de mandato publicado con la signatura CD/829, un grupo de Estados occidentales indicó que el texto era el mismo que el que figuraba en el documento CD/772, respecto del cual ya había expresado claramente su posición; que las declaraciones del Grupo de los 21 en cuanto a su nueva flexibilidad no se habían visto corroboradas mediante la introducción en el texto del mandato de cualesquiera modificaciones, y que la sugerencia de que el documento CD/829 podría ser adoptado merced a la enunciación de interpretaciones muy diferentes de sus condiciones induciría a confusión en cuanto al propósito de toda labor que pudiera emprenderse en tales circunstancias. Los miembros del Grupo sostuvieron además que el enfoque por etapas del tema de los ensayos nucleares brindaba la mejor posibilidad de realizar progresos en fecha temprana, y, a este respecto, acogieron con beneplácito las conversaciones bilaterales que estaban celebrando los dos principales Estados poseedores de armas nucleares. Expresaron la esperanza de que el Experimento Conjunto de Verificación realizado por dos principales Estados poseedores de armas nucleares en los meses de agosto y septiembre de 1988 contribuyera a acelerar la solución de los problemas de verificación que habían obstaculizado la ratificación del Tratado de prohibición de los ensayos por encima de un umbral determinado, de 1974, y del Tratado sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos, de 1976, por lo que dicho Experimento podría constituir un importante paso adelante en la vía conducente al objetivo final de la cesación completa de los ensayos nucleares. Algunos miembros del Grupo expresaron reservas acerca de la propuesta consignada en los documentos CD/852 y CD/860 lo cual, a su modo de ver, sólo podría redundar en detrimento de la importante labor que debía realizar la Conferencia sobre el tema.

41. Un Estado poseedor de armas nucleares miembro del Grupo de delegaciones occidentales reafirmó a lo largo de todo el período de sesiones que una prohibición de los ensayos de armas nucleares seguía siendo su objetivo a largo plazo; ese objetivo debía lograrse mediante reducciones importantes de los arsenales existentes de armas nucleares, la elaboración de medidas de verificación sustancialmente mejoradas, el reforzamiento de las medidas de fomento de la confianza y un mayor equilibrio por lo que respecta a las fuerzas convencionales. Por consiguiente, en defecto de tales condiciones, ese Estado no era partidario de que se modificara el Tratado de prohibición parcial de los ensayos de 1963. Seguía tratando de lograr, con otro de los principales Estados poseedores de armas nucleares, acuerdos graduales sobre los ensayos nucleares que condujeran -junto con la reducción y la consiguiente eliminación de todas las armas nucleares- a la limitación y la consiguiente cesación de los ensayos de armas nucleares. Observó que como parte integrante de las negociaciones sobre los ensayos nucleares figuraba el acuerdo sin precedente de que ese Estado y el otro importante Estado poseedor de armas

nucleares realizasen un experimento conjunto de verificación en sus respectivos polígonos de ensayos, la primera fase del cual transcurrió, al parecer, según lo previsto en su polígono de ensayos. Tras la concertación de los Protocolos de verificación de cada Tratado, confiaba en que el Tratado de prohibición de los ensayos por encima de un umbral determinado y el Tratado sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos fueran ratificados por ambas Partes. Inmediatamente después, esperaba entablar negociaciones sobre los procedimientos para poner en práctica el programa gradual con miras a la limitación y la consiguiente cesación de los ensayos nucleares, junto con un programa simultáneo con miras a la reducción y la consiguiente eliminación de todas las armas nucleares. En cuanto al papel de la Conferencia de Desarme, reafirmó su disposición a apoyar el establecimiento de un órgano subsidiario sobre el tema con un mandato adecuado de no negociación.

42. Otro Estado poseedor de armas nucleares perteneciente al mismo Grupo reiteró su compromiso respecto del objetivo supremo de una prohibición completa de los ensayos nucleares. Ese Estado manifestó que seguía dispuesto a participar en la labor sustantiva de un órgano subsidiario de la Conferencia encargado de cuestiones tales como el alcance y la verificación. En su opinión, era preciso tener en cuenta no sólo la necesidad de una verificación efectiva, sino también las realidades políticas y de seguridad. Consideró asimismo que el enfoque por etapas que se estaba adoptando en las negociaciones bilaterales sobre el tema brindaba las mejores posibilidades de progreso.

43. Otro Estado occidental poseedor de armas nucleares reiteró su parecer de que los compromisos internacionales respecto de los ensayos nucleares sólo podían considerarse en el contexto global del desarme nuclear, y sostuvo que la cesación de los ensayos de armas nucleares no era condición indispensable para progresar hacia el desarme nuclear, sino que, por el contrario, podría revestir importancia al final de un proceso a largo plazo que condujera al desarme nuclear real y efectivo. Subrayó nuevamente que no podía aceptar la obsolescencia de su limitada fuerza nuclear de disuasión y que sólo había efectuado las explosiones nucleares necesarias para mantener su credibilidad. Sostuvo asimismo que, en el contexto de las reducciones significativas de armas nucleares, el problema de la fiabilidad de las restantes armas no podía, a su juicio, sino cobrar mayor importancia. Por consiguiente, no podía participar en una labor cuyo objetivo consistía en la negociación de un acuerdo que ese Estado no podía suscribir.

44. Por su parte, otro Estado poseedor de armas nucleares no perteneciente a ningún grupo siguió subrayando que estaría dispuesto, toda vez que los dos Estados con los mayores arsenales nucleares hubieran tomado la iniciativa de poner fin a los ensayos, la producción y el despliegue de armas nucleares y de reducir drásticamente sus arsenales nucleares, a adoptar las medidas pertinentes. Reiteró que estaba dispuesto a participar en un órgano subsidiario de la Conferencia de Desarme sobre el tema 1 de su agenda siempre que se restableciera dicho órgano, y que adoptaba un enfoque flexible con respecto al mandato de ese órgano.

45. El Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos prosiguió su labor sobre las medidas que podrían adoptarse en el futuro con miras al intercambio internacional de datos sismológicos en virtud de un tratado por el que se prohíban los ensayos de armas nucleares, y se regulen las explosiones nucleares con fines pacíficos mediante un protocolo que sería parte integrante del Tratado, de conformidad con el mandato que le fue confiado por el Comité de Desarme en 1979 (CD/PW.48). En el párrafo 56 del informe especial de la Conferencia a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su tercer período extraordinario de sesiones (CD/834) se hace una reseña de la labor realizada por el Grupo ad hoc desde el comienzo de la segunda parte del período de sesiones de 1982 e incluida la primera parte del período de sesiones de 1988. Durante la segunda parte del período de sesiones, el Grupo ad hoc siguió examinando un proyecto de su quinto informe a la Conferencia, en el que se describen los conceptos iniciales de un moderno sistema internacional de intercambio de datos sismológicos basado en el rápido intercambio de datos de la forma de las ondas (datos de nivel II) y de los relativos a los parámetros (datos de nivel I), así como en el tratamiento de tales datos en los Centros Internacionales de Datos (CID). El Grupo también prosiguió su examen de los planes para la realización de un experimento en gran escala (ETGEC-2), que tendría principalmente por objeto el intercambio de segmentos de las formas de las ondas sísmicas (datos de nivel II) y el análisis de tales datos en los centros internacionales experimentales de datos (CIED). Ese experimento, que también abarcaría los parámetros de las señales (datos de nivel I), se llevaría a cabo utilizando las líneas de comunicación accesibles, incluido el Sistema Mundial de Telecomunicaciones (SMT) de la OMM y, siempre que fuese posible, la transmisión por satélites. En relación con dicho experimento, el Grupo notificó, en su informe sobre la marcha de los trabajos sometido a la Conferencia en su 26º período de sesiones, celebrado durante la segunda parte del período de sesiones de la Conferencia (CD/853), que, como resultado de ciertas actividades preparatorias que se estaban llevando a cabo, había comenzado ya la primera fase del ETGEC-2.

B. La cesación de la carrera de armamentos nucleares
y el desarme nuclear

46. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear" del 15 al 26 de febrero y del 18 al 29 de julio de 1988.

47. Durante la segunda parte del período de sesiones de 1988 se presentaron a la Conferencia los nuevos documentos siguientes relacionados con el tema:

- a) Documento CD/835, de fecha 6 de julio, presentado por la delegación de Suecia y titulado "Declaración conjunta hecha el 1º de julio de 1988 por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países nórdicos con motivo del 20º aniversario del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares".

- b) Documento CD/836, de fecha 7 de julio de 1988, presentado por la delegación de México y titulado "Declaración del Gobierno de México en relación con el 20° aniversario de la apertura a firma del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares".
- c) Documento CD/837, de fecha 7 de julio de 1988, presentado por la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y titulado "20° aniversario del Tratado sobre la no proliferación: Declaración del Secretario de Estado para Relaciones Exteriores y del Commonwealth, Sir Geoffrey Howe, 1° de julio de 1988".
- d) Documento CD/838, de fecha 7 de julio de 1988, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y titulado "Texto de las respuestas dadas por el Sr. N. I. Ryzhkov, Presidente del Consejo de Ministros de la URSS, a las preguntas del corresponsal de la Agencia TASS, publicado en el periódico Pravda del 1° de julio de 1988".
- e) Documento CD/839, presentado el 7 de julio de 1988, por la delegación de los Estados Unidos de América y reproducido de nuevo el 13 de julio de 1988 por el que se remiten los textos titulados "Declaración Presidencial en conmemoración del 20° aniversario del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares" y "Declaración de Marlin Fitzwater, Ayudante del Presidente para las relaciones de prensa".
- f) Documento CD/841, de fecha 15 de julio de 1988, presentado por la delegación de la República Popular Húngara y titulado "Declaración del Comité de Relaciones Exteriores del Parlamento de la República Popular Húngara con motivo del 20° aniversario de la apertura a la firma del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares".
- g) Documento CD/850, de fecha 1° de agosto de 1988, presentado por la delegación de Egipto y titulado "Declaración hecha pública por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Egipto, con ocasión del 20° aniversario de la apertura a la firma del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares".
- h) Documento CD/855, de fecha 8 de agosto de 1988, presentado por la delegación de Australia y titulado "Declaración hecha por el Excmo. Sr. R. L. Hawke, Primer Ministro de Australia, con ocasión del 20° aniversario de la apertura a la firma del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares".
- i) Documento CD/866, de fecha 31 de agosto de 1988, presentado por la delegación del Canadá y titulado "Declaración del Excmo. Sr. Joe Clark, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, con motivo del 20° aniversario del Tratado de no proliferación (TNP)".

48. De conformidad con su programa de trabajo, durante el período de sesiones de 1988 la Conferencia celebró, bajo la orientación de sus sucesivos presidentes, varias consultas informales sobre el procedimiento a seguir al examinar el tema 2 de su agenda.

49. En los párrafos 57 a 76 del informe especial de la Conferencia de Desarme a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (CD/834) figuraba una relación del examen por la Conferencia del tema de la agenda desde que comenzó la segunda parte del período de sesiones de 1982, comprendida la primera parte del período de sesiones de 1988.

50. En particular, en la 451a. sesión plenaria, celebrada el 24 de marzo de 1988, y tras recibirse una petición del Grupo de los 21, el Presidente sometió a la Conferencia, para su decisión, una propuesta de ese Grupo, que figuraba en el documento CD/819 sobre un proyecto de mandato para un comité ad hoc sobre el tema 2 de la agenda. De conformidad con esa propuesta, la Conferencia establecería un comité ad hoc en relación con el tema 2 de su agenda y le pediría que, como primera medida, deliberase sobre el párrafo 50 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme e identificase las cuestiones sustantivas para las negociaciones multilaterales. Se dijo, en nombre del Grupo de países occidentales que, aunque las delegaciones occidentales estaban dispuestas a participar en reuniones plenarias informales sobre la materia objeto del tema 2, no estaban convencidas de que la creación de un órgano subsidiario fuera a contribuir a la causa del desarme nuclear, por lo que no estaban dispuestas a sumarse a un consenso respecto del mandato propuesto. El Presidente de la Conferencia señaló que no había consenso en ese momento sobre el proyecto de mandato contenido en el documento CD/819. La delegación del Estado poseedor de armas nucleares no perteneciente a ningún grupo manifestó que, en principio, podía estar de acuerdo con el proyecto de mandato presentado por el Grupo de los 21. Al mismo tiempo, afirmó que estaba dispuesta a examinar otros medios para que la Conferencia pudiera desempeñar su función respecto del tema 2 y expresó la esperanza de que continuaran las consultas a este respecto. Una delegación, que habló en nombre del Grupo de Estados socialistas, manifestó el apoyo de ese grupo al proyecto de mandato propuesto por el Grupo de los 21. Si bien siguió manifestando su pesar por que no se hubiera logrado un consenso, propugnó, habida cuenta de la próxima celebración del tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, que continuaran las consultas a fin de encontrar un marco de organización aceptable para todos y que permitiese un debate sobre el fondo del tema 2 de la agenda de la Conferencia. El Grupo de los 21 expresó su pesar por el hecho de que, no obstante la labor preliminar realizada sobre la cuestión en 1986 y 1987, no hubiera sido todavía posible establecer un órgano subsidiario en relación con el tema 2. Se afirmó también que el Grupo de los 21 continuaba firmemente dedicado a la aplicación del párrafo 50 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme y que el establecimiento por la Conferencia de un órgano subsidiario sobre el tema 2 de su agenda constituiría el medio más adecuado de conseguir ese objetivo.

51. Además, durante la primera parte del período de sesiones de 1988, los dos principales Estados poseedores de armas nucleares presentaron a la Conferencia los documentos relativos al Tratado para la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de alcance menor (CD/797, CD/798, CD/799 y CD/800). Esos documentos fueron acogidos en general con satisfacción por los miembros de la Conferencia. Se expresó también la esperanza de que esos Estados concertaran en breve un tratado para la reducción del 50% de sus armas estratégicas ofensivas dentro del marco de las conversaciones de Ginebra sobre cuestiones nucleares y espaciales.

52. De conformidad con su programa de trabajo para la segunda parte del período de sesiones de 1988, la Conferencia continuó sus consultas informales sobre los aspectos de procedimiento del tema 2 de la agenda, pero no se pudo llegar a un consenso.

53. Por invitación del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, hubo presentes delegados a la Conferencia de Desarme en una de las primeras eliminaciones de misiles en virtud del Tratado entre la Unión Soviética y los Estados Unidos para la eliminación de los misiles de alcance intermedio y de alcance menor. La demostración de la eliminación de misiles de la URSS, que debían destruirse de conformidad con dicho Tratado, tuvo lugar el 28 de agosto de 1988 en la zona de Volgograd. Al final del viaje el Presidente de la Conferencia, en nombre de las delegaciones participantes, manifestó su agradecimiento al Gobierno soviético.

54. Las delegaciones celebraron la entrada en vigor del Tratado entre los dos principales Estados poseedores de armas nucleares sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de alcance menor, y muchas reafirmaron la esperanza de que concertaran en breve un tratado sobre reducciones del 50% de sus armas estratégicas ofensivas. Algunas delegaciones manifestaron la opinión de que el efecto de las reducciones cuantitativas de ese tipo se vería negado si la carrera de armamentos nucleares se trasladaba al espacio ultraterrestre o se hacían esfuerzos por compensar esas reducciones mediante el perfeccionamiento cualitativo del armamento nuclear. Varias delegaciones recordaron que el Tratado FNI demostraba que, si existía voluntad política, podían eliminarse todos los obstáculos, comprendidos los relativos a la verificación. De hecho las disposiciones del Tratado en materia de verificación aportaban directrices útiles para futuros acuerdos. Pero quedaba mucho por hacer. La carrera armamentista no se había frenado, y mucho menos invertido. Se seguían construyendo y ensayando nuevas armas nucleares. Sin embargo, el Tratado FNI constituía una clara prueba de que era posible invertirla. Ya no se debía perder más tiempo antes de lograr más acuerdos amplios de desarme nuclear. Los dos Estados interesados distribuyeron durante la segunda parte del período de sesiones la Declaración Conjunta hecha por ellos en la Cumbre de Moscú (CD/844 y CD/846), así como el Acuerdo sobre notificaciones de lanzamientos de misiles balísticos intercontinentales y de misiles balísticos lanzados desde submarinos, firmado en Moscú el 31 de mayo de 1988 (CD/845 y CD/847).

55. Varias delegaciones de Estados Partes, así como la de un Estado no parte en el Tratado de no proliferación de las armas nucleares, hicieron declaraciones y distribuyeron documentos en relación con el vigésimo aniversario de la apertura a la firma del Tratado (CD/835, 836, 837, 838, 839, 841, 850, 855 y 856 y CD/PV.468, 472, 476 y 478).

56. En sesiones plenarias de la Conferencia muchas delegaciones se refirieron a cuestiones diversas relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear. Esas declaraciones figuran en las actas literales de la Conferencia de Desarme.

57. El Grupo de los 21 reafirmó su convencimiento de la necesidad primordial de que se celebrasen urgentemente negociaciones multilaterales sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear mediante la adopción de medidas concretas que condujeran a la completa eliminación de las armas nucleares. El Grupo de los 21 reafirmó su posición de que todas las naciones tenían un interés vital en las negociaciones sobre el desarme nuclear, porque la existencia de armas nucleares en manos de un puñado de Estados y su desarrollo cuantitativo y cualitativo ponían directamente en peligro la seguridad tanto de los Estados poseedores de armas nucleares como de los no poseedores de esas armas. Algunas delegaciones señalaron que los Estados que habían renunciado voluntariamente a la opción de poseer armas nucleares lo habían hecho en aras del interés más general de contribuir al objetivo de un mundo libre de armas nucleares y con la expectativa de que los Estados poseedores de armas nucleares también renunciaran a ellas. El negar a los Estados no poseedores de armas nucleares el derecho de participar en la elaboración de medidas para el desarme nuclear sería, pues, moralmente indefendible y legalmente incorrecto. Además, destacaron esas delegaciones, sería una política miope, pues la viabilidad de cualquier medida en una esfera que influía tanto en la seguridad y la supervivencia de todos los Estados dependía de que esas medidas se ajustaran a los intereses de seguridad de todos. El Grupo de los 21 consideró que las doctrinas de disuasión nuclear que, a fin de cuentas, se basaban en la disposición a emplear armas nucleares, lejos de contribuir a mantener la paz y la seguridad internacionales, se hallaban en la raíz de la constante escalada del desarrollo cuantitativo y cualitativo de los armamentos nucleares y llevaban a intensificar la inseguridad y la inestabilidad en las relaciones internacionales. Las doctrinas militares basadas en la posesión de armas nucleares, y que en consecuencia reconocían explícita o implícitamente la posibilidad de emplear esas armas, eran indefendibles, pues resultaba inaceptable que algunos Estados utilizaran la amenaza de aniquilación de la civilización humana para promover su seguridad. El futuro de la humanidad no podía constituir un rehén de las necesidades de seguridad que percibían unos cuantos Estados poseedores de armas nucleares. El Grupo acogió con satisfacción las novedades producidas en las negociaciones bilaterales, pero reiteró que dado su alcance limitado y el número de partes que habían intervenido, nunca podrían reemplazar la búsqueda auténticamente multilateral de medidas de desarme nuclear, y exhortó a la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociación, a que desempeñara el papel que le correspondía. Algunas delegaciones señalaron que las circunstancias alentadoras que iban surgiendo en las relaciones

internacionales deberían estimular las negociaciones sobre desarme en una esfera multilateral. A este respecto, lamentaron que persistiera una sensación subyacente e injustificada de desconfianza con respecto a las tareas constructivas de negociación que podía llevar a cabo la Conferencia de Desarme en la esfera de la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear. En consecuencia, el Grupo de los 21 reiteró su propuesta relativa al establecimiento por la Conferencia de un órgano subsidiario encargado de deliberar sobre el párrafo 50 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme y de identificar cuestiones sustantivas para la negociación multilateral de acuerdos, con medidas adecuadas de verificación y en etapas apropiadas, para la cesación de la mejora cualitativa y el desarrollo de sistemas de armas nucleares; la cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y de vectores de esas armas y la producción de material fisionable con fines armamentistas, así como la reducción sustancial de las armas nucleares existentes con miras, en último término, a su eliminación. Con motivo del vigésimo aniversario de la apertura a la firma del Tratado de no proliferación de armas nucleares, algunas delegaciones destacaron la necesidad de robustecer el régimen de no proliferación con medidas adicionales, como la concertación de un tratado de prohibición total de los ensayos de armas nucleares, el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, las garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, la promoción de la cooperación en el empleo de la energía nuclear con fines pacíficos y la adopción de medidas a nivel bilateral y regional con objeto de promover la confianza mutua entre países de diferentes regiones del mundo acerca de los programas nucleares de cada uno de ellos. Durante la segunda parte del período de sesiones, un miembro del Grupo distribuyó un documento, inicialmente hecho público durante el tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, que contenía un plan para introducir un orden mundial libre de armas nucleares y no violento. El Plan exhortaba a la celebración de negociaciones hacia un compromiso vinculante para eliminar todas las armas nucleares antes del año 2010 (CD/859). El Plan de Acción está dividido en tres fases y expone un programa que realizar a lo largo de un período de 22 años para eliminar todas las armas nucleares. Aunque el desarme nuclear constituye el elemento central del Plan, en cada fase también se incluyen otras medidas para fomentar el proceso de forma amplia. Se manifiesta la esperanza de que, de conformidad con un programa para el desarme nuclear (CD/859), podrían iniciarse negociaciones multilaterales sobre un nuevo tratado, que pudiera sustituir al discriminatorio TNP. Se hace hincapié en la necesidad de establecer un sistema internacional de verificación multilateral bajo la égida de las Naciones Unidas, como parte integrante de un marco multilateral reforzado que es necesario para asegurar la paz y la seguridad durante el proceso de desarme, así como en un mundo libre de armas nucleares. Varios miembros del Grupo reiteraron que los participantes en las conversaciones bilaterales debían mantener a la Conferencia de Desarme apropiadamente informada sobre los progresos realizados en sus negociaciones. Varios miembros del Grupo de los 21 señalaron que desde la entrada en vigor, en 1970, del Tratado de no proliferación de las armas nucleares, el número de esas armas se había multiplicado varias veces, con lo cual se intensificaba la amenaza de aniquilización planteada por la existencia misma de esas armas. Otros miembros del Grupo recordaron la importante contribución que había hecho el Tratado a la estabilidad y la seguridad internacionales.

58. Los miembros del Grupo de Estados socialistas siguieron destacando la importancia primordial que atribuían a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y al desarme nuclear. Varios miembros del Grupo subrayaron la importancia de los esfuerzos bilaterales encaminados a concertar un tratado sobre una reducción del 50% de las armas ofensivas estratégicas de los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, en estricto cumplimiento del Tratado ABM en su forma de 1972 y de la no retirada de ese Tratado en el plazo de tiempo convenido, pero al mismo tiempo los miembros del Grupo apoyaron el inicio de negociaciones multilaterales con la participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el seno de la Conferencia de Desarme. En consecuencia, apoyaron las propuestas presentadas por el Grupo de los 21 para establecer un órgano subsidiario de la Conferencia sobre esta cuestión. También apoyaron las propuestas encaminadas a realizar un examen a fondo del tema 2 de la agenda en sesiones plenarias informales de la Conferencia. Un miembro del Grupo reiteró además, durante la segunda parte del período de sesiones, su propuesta relativa al establecimiento por la Conferencia de un subcomité integrado por los cinco Estados poseedores de armas nucleares. Los miembros del Grupo socialista seguían creyendo que el programa gradual para el logro del desarme nuclear antes del año 2000, formulado en 1986 por el Estado poseedor de armas nucleares perteneciente a ese Grupo, podía representar un buen punto de partida para las negociaciones multilaterales sobre el tema. También apoyaron en general una propuesta amplia formulada en 1988 por un miembro del Grupo de los 21 (CD/859). Varios miembros del Grupo criticaron en todo momento la doctrina de la disuasión nuclear y propugnaron unas doctrinas y un pensamiento militares de carácter estrictamente defensivo. Reafirmaron su compromiso para con el Tratado de no proliferación de armas nucleares y exhortaron a que éste gozara de la adhesión universal. En respuesta a las peticiones formuladas, entre otras, por varios miembros de la Conferencia de Desarme, un Estado poseedor de armas nucleares, miembro del Grupo socialista presentó en la 471a. sesión plenaria, celebrada el 4 de agosto de 1988, su reseña detallada del estado de las conversaciones bilaterales sobre las armas nucleares y espaciales que estaba celebrando con otro Estado de los principales poseedores de armas nucleares.

59. El Estado poseedor de armas nucleares perteneciente al Grupo de Estados socialistas señaló el programa de eliminación progresiva de las armas nucleares en todo el mundo antes del año 2000 (CD/649). La delegación de dicho Estado destacó que, tras la firma del Tratado para la eliminación de los misiles de alcance intermedio y de alcance menor, se había abierto la perspectiva de llegar a un acuerdo sobre una cuestión más difícil: reducciones del 50% en las armas estratégicas ofensivas en condiciones de cumplimiento con el Tratado ABM firmado en 1972 y de no retirada de dicho Tratado durante un período de tiempo determinado. La citada delegación subrayó también que los esfuerzos bilaterales, desplegados mediante negociaciones bilaterales, debían ser complementados por esfuerzos a nivel multilateral. Era necesario saber cuándo y en qué condiciones se unirían los otros Estados poseedores de armas nucleares al proceso de desarme nuclear. Para la delegación de dicho Estado, la perspectiva real de reducir en un 50% las armas estratégicas ofensivas de la Unión Soviética y los Estados Unidos ofrecía la posibilidad de iniciar ya en la Conferencia de Desarme el debate sobre las direcciones concretas que habrían de seguir los esfuerzos

multilaterales en la esfera del desarme nuclear. Por esta razón, la citada delegación sugirió que se comenzara a identificar en la práctica las cuestiones de fondo de las posibles medidas multilaterales en esta esfera. También propuso una serie de puntos para las actividades de la Conferencia de Desarme: establecimiento de un programa comprensivo, gradual y con un calendario convenido para la completa eliminación de las armas nucleares; preparación de principios que sirvan de base para la aplicación del desarme nuclear; y examen de las relaciones recíprocas entre medidas de desarme nuclear y medidas para reducir las armas convencionales, del orden en que se eliminarían las armas nucleares, del control y la verificación y también de la cesación de la producción de materiales fisionables para fines de armamento, proponiendo a tal fin la creación, dentro del marco de la Conferencia, de un grupo de expertos o cualquier otro mecanismo encargado de estudiar este problema con la participación de todas las Potencias nucleares en la etapa de la eliminación completa de sus armas nucleares. Sobre la cuestión de los conceptos de seguridad relacionados con las armas nucleares, la citada delegación comparó el criterio de un "nivel razonablemente suficiente" con el concepto de disuasión basado en la amenaza del empleo de armas nucleares, concepto éste que, en su opinión, perseguía obtener la superioridad militar y constituía la base de la continuación de la carrera de armamentos. Dicha delegación propugnó el establecimiento de un sistema general de paz y seguridad internacionales que sustituya la función disuasora desempeñada por las armas nucleares.

60. Los miembros del Grupo de países occidentales siguieron subrayando la importancia que atribuían a las cuestiones examinadas en relación con este tema de la agenda y en particular a reducciones sustanciales y verificables de las armas nucleares. En este contexto, señalaron con satisfacción las negociaciones bilaterales en curso entre los dos principales Estados poseedores de armas nucleares y señalaron que tales negociaciones desempeñaban un papel de importancia fundamental en cualquier proceso para la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear. Acogieron complacidos el feliz resultado de las negociaciones llevadas a cabo por las dos principales Potencias para la eliminación de sus fuerzas nucleares de alcance intermedio. Expresaron también la esperanza de que, en un futuro próximo, se pudiera concluir un acuerdo para la reducción del 50% de los arsenales estratégicos de esos dos mismos Estados y acogieron con beneplácito el compromiso de éstos de lograr en definitiva la eliminación de las armas nucleares. Las delegaciones pertenecientes a este Grupo consideraron que el establecimiento de un órgano subsidiario no era adecuado en la etapa actual y que, en las presentes circunstancias, las reuniones informales y las sesiones plenarias constituían el marco más adecuado para la continuación de los trabajos sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear. Los miembros de este Grupo subrayaron también que las reducciones de armas nucleares no podían considerarse por separado de otras medidas de desarme, sino que debían proseguir con el fin de acrecentar la estabilidad y la seguridad internacionales. A este respecto, se señaló que no se podía atribuir al concepto de disuasión un carácter puramente nuclear y que había casos de competición de armamentos a nivel regional más que mundial, habitualmente en el campo de las armas convencionales, que con frecuencia eran

producto de la suspicacia mutua y de las políticas militares y de relaciones exteriores. En el contexto del vigésimo aniversario de la apertura a la firma del Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares, algunas delegaciones de Estados occidentales Partes en el Tratado señalaron que éste representaba una contribución importante a la paz internacional e instaron a que se llegara a una adhesión universal al mismo.

61. Un Estado poseedor de armas nucleares perteneciente al Grupo occidental observó que no creía que se pudiera abordar con éxito la cuestión de la carrera de armamentos si no se tomaban en cuenta las tensiones entre Estados o grupos de Estados que producía la carrera de armamentos. Los Estados adquirirían armas nucleares por la misma razón que adquirirían armas convencionales, es decir, para fortalecer su seguridad. Dicho Estado reiteró que las armas nucleares eran un componente esencial de la estrategia de disuasión, que, en su opinión, contribuía a mantener la paz entre las superpotencias y sus aliados, y que esas armas seguirían formando parte de sus arsenales en el futuro previsible.

62. Otro Estado poseedor de armas nucleares perteneciente al Grupo occidental subrayó que su seguridad dependería en el futuro previsible de la disuasión nuclear. Mientras tanto, su objetivo era mantener constantemente la seguridad y la paz mediante niveles más bajos de armas nucleares, junto con la total eliminación de las armas químicas y la realización de progresos para estabilizar los armamentos convencionales a niveles de fuerzas más bajos y que tomaran en cuenta los desequilibrios actuales. La manera más realista de realizar progresos eran las negociaciones bilaterales entre estos dos países encaminadas a lograr gradualmente acuerdos mutuos, equilibrados y que pudieran verificarse de manera eficaz. Dicho Estado recibió complacido los progresos realizados en este sentido. Dado el carácter mínimo de sus fuerzas de disuasión, este Estado no veía posibilidad de contribuir a ninguna reducción en las circunstancias actuales, y mantendría la credibilidad de su potencial de disuasión. Acogió con beneplácito el reconocimiento por ambas partes de que esta era una actitud legítima. Si se producían reducciones importantes en los arsenales estratégicos de los dos principales Estados poseedores de armas nucleares y no había cambios importantes en su capacidad defensiva, estaría dispuesto a revisar su posición.

63. Un Estado poseedor de armas nucleares perteneciente al Grupo occidental reafirmó su apoyo a un control cada vez mayor de las armas nucleares. Desde ese punto de vista, subrayó la prioridad de las reducciones de los arsenales nucleares de los dos principales Estados poseedores de esos armamentos, y en particular del objetivo prioritario de llegar a una reducción del 50% de sus armas ofensivas estratégicas. Aun reconociendo la importancia del Tratado para la eliminación de los misiles de alcance intermedio y alcance menor, hizo hincapié en que no debía esperarse que ese Tratado conduciría a la desnuclearización de Europa y en que la prioridad en esa región era el establecimiento de una estabilidad en materia de armamentos convencionales. Dicho Estado recordó que estaría dispuesto a tomar parte en el proceso de desarme nuclear tan pronto como se reunieran tres condiciones: una reducción

muy importante en la disparidad existente entre los arsenales de las dos principales Potencias nucleares y los suyos propios; el no emplazamiento de sistemas defensivos; y una vuelta al equilibrio de las fuerzas convencionales, junto con la eliminación de las armas químicas.

64. Un Estado poseedor de armas nucleares no perteneciente a ningún grupo reiteró su llamamiento constante a la completa prohibición y la destrucción total de las armas nucleares. Como había declarado repetidamente, su pequeña fuerza nuclear sólo tenía fines defensivos. Desde el primer día que entró en posesión de armas nucleares, adquirió el compromiso de no ser el primero en emplear tales armas en ninguna circunstancia, y se había comprometido incondicionalmente a no emplear o amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados no poseedores de esas armas ni contra las zonas libres de armas nucleares. Este Estado consideraba que incumbía a los dos Estados que poseían los arsenales nucleares más cuantiosos y avanzados del mundo la responsabilidad especial de frenar la carrera de armamentos nucleares y proceder al desarme nuclear. A su juicio, el Tratado para la eliminación de misiles de alcance intermedio y alcance menor firmado por dichos Estados, que constituía un primer paso positivo hacia el desarme nuclear, debería ir seguido, entre otras cosas, de un acuerdo sobre la reducción del 50% de sus armas nucleares estratégicas. Estimó que para fomentar el desarme nuclear se debe dar gran importancia a los problemas del desarme convencional y a la limitación de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. El mismo Estado reiteró que los dos principales Estados poseedores de armas nucleares deberían tomar la iniciativa en lo tocante a la cesación de los ensayos, producción y emplazamiento de todo tipo de armas nucleares y a la reducción drástica de éstas, a fin de crear condiciones favorables para la convocación de una conferencia internacional ampliamente representativa con la participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares en la que se debatieran medidas para avanzar en el desarme nuclear y para la total destrucción de las armas nucleares. Ese Estado opinó que la carrera de armamentos nucleares debería cesar tanto en su aspecto cuantitativo como cualitativo. También convino en que las negociaciones bilaterales y multilaterales debían complementarse mutuamente y reiteró su apoyo al establecimiento por la Conferencia de Desarme de un órgano subsidiario en relación con el tema 2 de su agenda.

65. Algunas delegaciones llamaron la atención sobre los párrafos 72 a 76 del informe especial de la Conferencia de Desarme a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (CD/834) que señalaba la importante contribución de las zonas libres de armas nucleares existentes y futuras a los esfuerzos internacionales para el control de los armamentos y el desarme.

C. Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas

66. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas" del 7 al 11 de marzo y del 8 al 12 de agosto de 1988.

67. Durante la segunda parte del período de sesiones de 1988 se presentaron a la conferencia los nuevos documentos siguientes relacionados con el tema:

- a) Documento CD/845, de fecha 25 de julio de 1988, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Texto del Acuerdo entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América sobre la notificación del lanzamiento de misiles balísticos intercontinentales y de misiles balísticos lanzados desde submarinos, firmado en Moscú el 31 de mayo de 1988".
- b) Documento CD/847, de fecha 25 de julio de 1988, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Texto del acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la notificación del lanzamiento de misiles balísticos intercontinentales y de misiles balísticos lanzados desde submarinos, firmado en Moscú el 31 de mayo de 1988".

68. En relación con el tema 3 de la agenda, se celebraron consultas bajo la dirección del Presidente de la Conferencia para examinar la posibilidad de adoptar medidas apropiadas de organización que permitieran abordar el tema, incluidas las propuestas en favor del establecimiento de un órgano subsidiario, pero no se pudo llegar a un acuerdo.

69. En su 457a. sesión plenaria, celebrada el 14 de abril de 1988, la Conferencia tuvo ante sí para su decisión un proyecto de mandato para un Comité ac hoc sobre el tema 3 de la agenda propuesto por el Grupo de los 21. En virtud de ese mandato, el Comité examinaría, como primera medida, todas las propuestas relacionadas con el tema 3, incluidas las medidas apropiadas y prácticas para la prevención de la guerra nuclear. El Grupo de países occidentales no pudo asociarse a un consenso sobre el mandato propuesto. El Grupo expresó su decepción por el hecho de que se sometiera una vez más ese mandato a la decisión de la Conferencia, ya que no facilitaba la labor al respecto. Además, el Grupo hizo hincapié en la importancia que atribuía a un examen de fondo del tema 3 desde que se inscribió éste en la agenda de la Conferencia, por lo que expresó su pesar por el hecho de que no hubiera sido posible llegar a un acuerdo sobre un formato apropiado para ese examen. Expresó la esperanza de que aún fuese posible durante el período de sesiones de 1988 celebrar un debate de fondo sobre todos los aspectos del tema 3 de la agenda. Declaró que seguía estando dispuesto a colaborar en la búsqueda y la definición de un marco apropiado para abordar el tema de la agenda. El Grupo de los 21 lamentó la incapacidad de la Conferencia para establecer un Comité ad hoc en relación con el tema 3 de la agenda. Manifestó que, por deferencia a la posición adoptada por otras delegaciones, había propuesto un mandato de no negociación que permitiese examinar exhaustivamente todos los aspectos -jurídicos, políticos, técnicos, militares- de todas las propuestas sometidas a la Conferencia. Estimó que tal examen no sólo contribuiría a una mejor comprensión de la cuestión, sino que también despejaría el camino para la negociación de un acuerdo sobre la prevención de la guerra nuclear, objetivo que no podría ser logrado mediante un debate en sesiones plenarias o en

reuniones oficiosas. El Grupo expresó la esperanza de que la importancia de la cuestión hiciera recapacitar a los que habían expresado reservas sobre el mandato propuesto. El Grupo de los países socialistas expresó su pleno apoyo al proyecto de mandato propuesto por el Grupo de los 21 y lamentó que la Conferencia no estuviese en condiciones de aprobarlo. Observó que el mandato propuesto se orientaba hacia objetivos determinados, era flexible y amplio y abordaba por igual todos los elementos del tema de la agenda, permitiendo así que se examinasen tanto la prevención de la guerra nuclear como todas las cuestiones conexas. El Grupo, aun cuando consideraba que un órgano subsidiario sería el foro más apropiado para abordar el tema 3 de la agenda, manifestó que estaba dispuesto a considerar otras disposiciones de procedimiento que permitieran a la Conferencia iniciar trabajos concretos sobre el tema. Un Estado poseedor de armas nucleares no perteneciente a ningún grupo se declaró dispuesto a aceptar el proyecto de mandato contenido en el documento CD/515/Rev.4 y convino en que, mientras tanto, la Conferencia podría también llevar a cabo su labor sobre el tema 3 por otros procedimientos.

70. Al no haber consenso sobre un procedimiento apropiado para abordar el tema 3, las cuestiones relativas a la prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas, fueron abordadas en las sesiones plenarias de la Conferencia.

71. El Grupo de los 21 reiteró su convencimiento de que el mayor peligro con que se enfrentaba la humanidad era la amenaza que para su supervivencia representaban las armas nucleares, por lo que la prevención de la guerra nuclear era una cuestión de la más alta prioridad. Por ello, el Grupo tomó nota con preocupación de que la Conferencia no había realizado progresos respecto del tema 3 desde que éste quedó incluido en la agenda de la Conferencia como tema separado. El Grupo de los 21 expresó invariablemente su convencimiento de que el procedimiento más seguro para conjurar el peligro de guerra nuclear era la eliminación de las armas nucleares y que, en espera de que se lograra el desarme nuclear, era preciso prohibir el empleo o la amenaza del empleo de tales armas. El Grupo de los 21 consideró que, si bien incumbía a los Estados poseedores de armas nucleares la responsabilidad primordial de evitar una guerra nuclear, dadas las consecuencias catastróficas que ésta podría tener para toda la humanidad, en particular el peligro de un invierno nuclear, todas las naciones tenían un interés vital en que se negociasen medidas para prevenir la guerra nuclear. A este respecto, el Grupo recordó las reiteradas peticiones dirigidas por la Asamblea General a la Conferencia para que ésta emprendiese, como cuestión de la más alta prioridad, negociaciones con miras al logro de un acuerdo sobre medidas apropiadas y prácticas para la prevención de la guerra nuclear y estableciese con tal fin un comité ad hoc. El Grupo reiteró que era inaceptable que la amenaza de un holocausto nuclear pusiese en entredicho la seguridad de todos los Estados y la supervivencia misma de la humanidad. El Grupo acogió con satisfacción la declaración de los dirigentes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Estados Unidos de América en el sentido de que no podía haber vencedores en una guerra nuclear y de que ésta no debía desencadenarse jamás, y manifestó que ya era hora de que dicha declaración se plasmase en un compromiso vinculante. Los miembros del Grupo estimaron que la creencia en el

mantenimiento de la paz mundial mediante la disuasión nuclear era la falacia más peligrosa de cuantas existían. Los miembros del Grupo consideraron asimismo que las armas nucleares constituían una amenaza sin par para la supervivencia de la humanidad, por lo que no podían aceptar el parecer de que la cuestión de la prevención de la guerra nuclear debía examinarse en el contexto de la prevención de todos los conflictos armados. Además, sostuvieron que, dado que las armas nucleares eran armas de destrucción en masa, no se podía invocar la Carta de las Naciones Unidas para justificar su empleo en el ejercicio del derecho de legítima defensa contra un ataque armado en el que no se utilizaran armas nucleares. Muchos miembros del Grupo reafirmaron la conclusión a que había llegado la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados en el sentido de que las armas nucleares, más que armas de guerra, eran instrumentos de aniquilación en masa. Recordaron asimismo que en la Declaración de Harare, aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, se señalaba que "el uso de armas nucleares, además de constituir una violación de la Carta de las Naciones Unidas, era también un crimen de lesa humanidad. Por lo tanto, instaron a los Estados poseedores de armas nucleares a que, en espera de que se lograra el desarme nuclear, se pusieran de acuerdo para concertar un tratado internacional sobre la prohibición de la amenaza o el uso de armas nucleares". A este respecto, muchos miembros del Grupo suscribieron la aseveración contenida en la Declaración de Estocolmo, aprobada por los Jefes de Estado o de Gobierno de la Argentina, Grecia, la India, México y Suecia y por el Primer Presidente de Tanzania (CD/807), en el sentido de que ninguna nación tenía derecho a utilizar armas nucleares y de que su empleo debía quedar expresamente prohibido en virtud del derecho internacional mediante un acuerdo internacional de carácter vinculante.

72. Los países socialistas reafirmaron su convencimiento de que la prevención de la guerra nuclear era la tarea más urgente de la actualidad. Esos países estimaron que los cambios operados en las relaciones internacionales, la creciente interdependencia de los Estados y la existencia de armas de un poder destructor sin precedentes exigían la adopción de un nuevo enfoque de los problemas de la guerra y la paz, del desarme y de otros problemas complejos de ámbito mundial y regional, así como la renuncia al concepto de la disuasión nuclear que, a su juicio, representaba una amenaza constante para la estabilidad estratégica, a la par que un foco permanente de intensificación de la carrera de armamentos en un intento de lograr la superioridad militar, así como también de constantes tensiones internacionales. Compartían la opinión de que no se podía invocar el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas para justificar el uso o la amenaza del uso de armas nucleares en el ejercicio del derecho de legítima defensa en el caso de ataques armados que no incluyeran el uso de armas nucleares, puesto que la guerra nuclear pondría en entredicho la propia supervivencia de la humanidad. Afirmaron que en una guerra nuclear no podía haber vencedores y subrayaron la importancia de la declaración hecha en la reunión en la cumbre celebrada en Ginebra entre el Secretario General Gorbachov y el Presidente Reagan en el sentido de que no podía haber vencedores en una guerra nuclear y de que ésta no debía desencadenarse jamás; de que era preciso impedir toda guerra, nuclear o

convencional, entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América, y de que ninguno de esos dos países debía tratar de lograr una superioridad militar. Los países socialistas abogaban en favor del establecimiento de un sistema global de seguridad internacional que incluyera medidas de carácter militar, político, económico y humanitario y que llevase a un mundo no violento y libre de armas nucleares. Subrayaron que, en las condiciones actuales, era inadmisibles recurrir a medios militares para dirimir cualquier controversia. Señalaron el carácter defensivo de la doctrina militar de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia, subrayado por su determinación de no ser jamás, en ninguna circunstancia, los primeros en iniciar la acción militar, salvo que fuesen blanco de un ataque armado, por su firme intención de no ser los primeros en utilizar armas nucleares, por la inexistencia de pretensiones territoriales respecto de cualesquiera otros Estados y por el hecho de que no consideraban enemigo suyo a ningún Estado o pueblo. Destacaron las propuestas hechas por los Estados Partes en el Tratado de Varsovia a los Estados miembros de la Organización del Atlántico Norte para celebrar consultas a fin de comparar las doctrinas militares de ambas alianzas y, de ese modo, lograr que los conceptos y las doctrinas militares de ambos bloques militares y de sus miembros se basasen en principios defensivos. Entre otros temas de consulta posibles figuraban los desequilibrios y los niveles asimétricos de determinadas categorías de armamentos y de fuerzas armadas. Señalaron que, de conformidad con el carácter defensivo de su doctrina militar, se habían fijado los objetivos siguientes: en primer lugar, la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares, la reducción gradual y la eliminación definitiva de las armas nucleares y la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre; en segundo lugar, la prohibición y la eliminación de las armas químicas y de otras categorías de armas de destrucción en masa; en tercer lugar, la reducción de las fuerzas armadas y de los armamentos convencionales en Europa a un nivel tal que ninguna de las partes estuviese en condiciones de efectuar un ataque por sorpresa u operaciones ofensivas en general; en cuarto lugar, la estricta verificación de todas las medidas de desarme mediante una combinación de medios técnicos nacionales y de procedimientos internacionales, incluyendo el establecimiento de los órganos internacionales apropiados, el intercambio de información militar y las inspecciones sobre el terreno; en quinto lugar, el establecimiento de zonas libres de armas nucleares y libres de armas químicas en diversas zonas de Europa y en otras regiones del mundo, así como de zonas de concentración reducida de armamentos y en las que haya más confianza mutua, mediante la aplicación de medidas de fomento de la confianza en la esfera militar sobre una base recíproca en Europa y la celebración de acuerdos sobre medidas de esa índole en otras regiones del mundo, incluidos los mares y los océanos; en sexto lugar, consideraban que la división de Europa no era natural y propugnaban la disolución simultánea de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y del Tratado de Varsovia con miras al establecimiento final de un sistema amplio de seguridad internacional. Destacaron la importancia del programa propuesto por el Estado no poseedor de armas nucleares perteneciente al Grupo para la eliminación completa de las armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa para el año 2000 y la prohibición de las armas espaciales ofensivas. También reiteraron la importancia de los compromisos de no ser los primeros en

utilizar armas nucleares y reiteraron su apoyo a la propuesta de que se concertara una convención que prohibiera el empleo de armas nucleares, así como el hecho de que estaban dispuestos a examinar medidas de fomento de la confianza como las destinadas a reducir el estallido de una guerra nuclear por una mala interpretación o un cálculo erróneo, y a evitar la posibilidad de ataques por sorpresa. En este contexto, se señaló a la atención de los participantes el acuerdo concertado entre los dos principales Estados poseedores de armas nucleares sobre el establecimiento de centros para la reducción del riesgo nuclear y sus dos protocolos (CD/814 y 815), y un acuerdo sobre la notificación del lanzamiento de misiles balísticos intercontinentales y de misiles balísticos lanzados desde submarinos (CD/485 y 487).

73. Las delegaciones occidentales, incluidos tres Estados poseedores de armas nucleares, aun cuando reafirmaron que atribuían la mayor importancia al tema 3 de la agenda, subrayaron que su título, "Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas", reflejaba la índole amplia del problema. Reiteraron que la cuestión de la prevención de la guerra nuclear no podía aislarse del problema de la prevención de la guerra y que lo que estaba en juego era la forma de mantener la paz y la seguridad internacional en la era nuclear. Subrayaron que este enfoque global de la prevención de la guerra no tenía en modo alguno por objeto minimizar las consecuencias catastróficas de la guerra nuclear ni poner en entredicho su inadmisibilidad. Destacaron la eficacia de la disuasión nuclear para prevenir la guerra y preservar la paz en Europa desde 1945, y observaron que en el mismo período habían perecido millones de personas en todo el mundo como consecuencia de conflictos no nucleares. Observaron que gran número de seres humanos seguían pereciendo como consecuencia de guerras convencionales. Observaron asimismo que la disuasión no era un fenómeno occidental, sino una realidad, a la par que un elemento clave de la doctrina militar de la otra parte. Las delegaciones occidentales observaron además que la disuasión había aportado una importante contribución a la estabilidad entre Oriente y Occidente. Compartían las opiniones expresadas por el Secretario General Gorbachov y el Presidente Reagan en su comunicado conjunto de noviembre de 1985 sobre la importancia de evitar cualquier guerra entre ellos, bien nuclear, bien convencional, y acogieron con satisfacción su compromiso respecto de la eliminación total de las armas nucleares. Destacaron que esa declaración reflejaba el carácter amplio del problema y la necesidad de abordar la cuestión de la prevención de la guerra en todos sus aspectos. Sostuvieron que, en las circunstancias actuales, las armas nucleares continuaban siendo un elemento básico del equilibrio necesario para mantener la paz y la seguridad. Señalaron la existencia de graves desequilibrios en lo que se refería a las armas convencionales, químicas y nucleares, y reafirmaron que en la actualidad no había otra alternativa a la concepción occidental para la prevención de la guerra, a saber, la estrategia de la disuasión basada en una combinación apropiada de fuerzas nucleares y convencionales adecuadas y eficaces, todas ellas indispensables. Al mismo tiempo, los países occidentales reiteraron que no utilizarían jamás ninguna de sus armas, salvo en respuesta a un ataque armado. Subrayaron de nuevo que la estricta observancia por todos los Estados de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la obligación de abstenerse de recurrir al empleo o al uso de la fuerza y de solucionar todas las controversias por medios pacíficos, era un

elemento clave para prevenir la guerra nuclear. También subrayaron la importancia de efectuar reducciones profundas y verificables de las armas nucleares, pero consideraron que la reducción de una clase de armas no debía hacer más probable el uso de otros tipos de armas y que, por consiguiente, para mantener la estabilidad y la seguridad era preciso no perder de vista la amenaza representada por las armas convencionales y químicas. Los países occidentales pusieron de relieve la importante contribución de las medidas de fomento de la confianza para reducir el peligro de guerra, incluida la guerra nuclear. Además, señalaron la importancia de las medidas para reducir el riesgo del uso accidental de armas nucleares, y se hizo referencia también a la puesta en funcionamiento de un tercer sistema de comunicaciones directas entre los dos principales Estados poseedores de armas nucleares y los acuerdos concertados entre esos Estados sobre el establecimiento de centros para la reducción del riesgo nuclear (CD/814 y 815) y sobre la notificación del lanzamiento de misiles balísticos intercontinentales y de misiles balísticos lanzados desde submarinos (CD/845 y 847).

74. Un Estado poseedor de armas nucleares no perteneciente a ningún grupo consideró que la prevención efectiva de la guerra nuclear exigía un entorno internacional estable. Ese Estado sostuvo que para salvaguardar la paz y la seguridad era imprescindible oponerse a toda hegemonía y a la política de la fuerza, contener la agresión y la expansión y eliminar los focos de problemas regionales. Era de la opinión de que todos los países deberían observar los principios del respeto mutuo de la soberanía y la integridad territorial, la no agresión mutua, la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, la igualdad y el beneficio mutuo, y la coexistencia pacífica. Subrayó que todos los países debían respetar y observar la Carta de las Naciones Unidas y renunciar al uso o a la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y solucionar los litigios por medios pacíficos. Recordó que había sostenido invariablemente que el procedimiento fundamental para eliminar el peligro nuclear y prevenir la guerra nuclear estribaba en la prohibición completa y la destrucción total de todas las armas nucleares. Sostuvo que las dos principales Potencias nucleares compartían una responsabilidad especial respecto de la prevención de la guerra nuclear. En su opinión, para reducir el peligro de una guerra nuclear y crear las condiciones que garantizaran su eliminación completa, todos los Estados poseedores de armas nucleares debían comprometerse a no ser los primeros en utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia y asumir incondicionalmente el compromiso de no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados no poseedores de tales armas o contra las zonas libres de armas nucleares; sobre esa base, se debería concertar una convención internacional que prohibiese el empleo de armas nucleares y en la que participasen todos los Estados poseedores de tales armas. Consideró asimismo que, además de la prevención de la guerra nuclear, debería prohibirse también la guerra convencional. Señaló, en particular, que el estallido de una guerra convencional en regiones de gran concentración de armas nucleares y convencionales entrañaba el riesgo de que esa guerra degenerase en una guerra nuclear. Por consiguiente, opinó que los dos bloques militares debían llegar a un acuerdo sobre la reducción drástica de sus fuerzas armadas y de sus armamentos convencionales.

D. Armas químicas

75. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Armas químicas" del 14 al 25 de marzo y del 15 al 19 de agosto de 1988.

76. La lista de los nuevos documentos presentados a la Conferencia en relación con el tema de la agenda figura en el informe presentado por el Comité ad hoc a que se hace referencia en el párrafo siguiente.

77. En su 483a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1988, la Conferencia aprobó el informe del Comité ad hoc restablecido por la Conferencia, en relación con el tema de la agenda, en su 438a. sesión plenaria (véase el párr. 9 supra). Ese informe (CD/874) es parte integrante del presente informe y está redactado como sigue:

"I. INTRODUCCION

"1. En su 438a. sesión plenaria, celebrada el 9 de febrero de 1988, la Conferencia adoptó la siguiente decisión sobre el restablecimiento del Comité ad hoc sobre las armas químicas (CD/805):

'La Conferencia de Desarme, teniendo presente que la negociación de una convención debe avanzar a fin de que pueda elaborarse en su forma definitiva lo más pronto posible, de conformidad con la resolución 42/37 A de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en cumplimiento de la responsabilidad que le incumbe de celebrar con carácter prioritario las negociaciones relativas a una convención multilateral sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción, y de lograr que se prepare la convención, decide restablecer, de conformidad con su reglamento y por la duración de su período de sesiones de 1988, el Comité ad hoc para que continúe el proceso pleno y completo de negociación, preparación y formulación de la convención, exceptuada la redacción definitiva, teniendo en cuenta todas las propuestas y proyectos existentes, así como las iniciativas futuras con objeto de que la Conferencia pueda llegar a un acuerdo cuanto antes. Ese acuerdo, de resultar posible, o una reseña de la marcha de las negociaciones, deberá constar en el informe que el Comité ad hoc presente a la Conferencia al final de la segunda parte de su período de sesiones de 1988.

'La Conferencia decide asimismo que el Comité ad hoc informará a la Conferencia sobre la marcha de sus trabajos antes de que concluya la primera parte de su período de sesiones de 1988, habida cuenta de la convocación del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme.'

"II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS Y DOCUMENTACION

"2. En su 438a. sesión plenaria, celebrada el 9 de febrero de 1988, la Conferencia de Desarme nombró al Embajador Bogumil Sujka, de Polonia, Presidente del Comité ad hoc. El Sr. Abdelkader Bensmail, Oficial Superior de Asuntos Políticos del Departamento de Asuntos del Desarme, continuó desempeñando las funciones de Secretario del Comité.

"3. El Comité ad hoc celebró 21 sesiones, del 12 de febrero al 12 de septiembre de 1988. Además, el Presidente celebró diversas consultas oficiosas con las delegaciones.

"4. A petición suya, los representantes de los siguientes Estados no miembros de la Conferencia participaron en los trabajos del Comité ad hoc: Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, Suiza, Turquía y Zimbabwe.

"5. De conformidad con la mencionada decisión (CD/805), el Comité ad hoc presentó a la Conferencia un informe especial con vistas al tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al Desarme (CD/831 y Corr.1) que contenía una relación de la labor realizada por el Comité ad hoc desde el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, celebrado en 1982.

"6. Durante el período de sesiones de 1988 se presentaron a la Conferencia de Desarme los siguientes documentos oficiales relacionados con las armas químicas.

- Documento CD/789, de fecha 16 de febrero de 1987, titulado "Carta, de fecha 16 de diciembre de 1987, dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite un documento de trabajo de la Unión Soviética titulado "Informaciones concernientes a la demostración realizada en la instalación militar de Chijani de tipos normales de municiones químicas y de la técnica de destrucción de armas químicas en un complejo móvil";
- Documento CD/790, de fecha 13 de enero de 1988, titulado "Carta de fecha 12 de enero de 1988 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite el texto de la declaración hecha el 26 de diciembre de 1987 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas";
- Documento CD/791 (publicado también con la signatura CD/CW/WP.183), de fecha 25 de enero de 1988, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania y titulado "Verificación de la no producción: justificación de las inspecciones especiales";

- Documento CD/792 (publicado también con la signatura CD/CW/WP.184), de fecha 25 de enero de 1988, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania y titulado "Sustancias químicas supertóxicas letales (SSTL)";
- Documento CD/795, de fecha 29 de enero de 1988, titulado "Informe del Comité ad hoc sobre las armas químicas a la Conferencia de Desarme acerca de la labor realizada durante el período del 12 al 29 de enero de 1988";
- Documento CD/802 (publicado también con la signatura CD/CW/WP.186), de fecha 5 de febrero de 1988, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Umbrales para la vigilancia de actividades químicas no prohibidas por una convención";
- Documento CD/805, de fecha 9 de febrero de 1988, titulado "Decisión concerniente al restablecimiento del Comité ad hoc sobre las armas químicas";
- Documento CD/808 (publicado también con la signatura CD/CW/WP.188), de fecha 19 de febrero de 1988, titulado "Carta de fecha 18 de febrero de 1988 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite un documento titulado "Memorando sobre el intercambio multilateral de datos en relación con la elaboración de la convención sobre la prohibición completa y general y la eliminación de las armas químicas (propuesta presentada por la URSS)"";
- Documento CD/809 (publicado también con la signatura CD/CW/WP.189), de fecha 26 de febrero de 1988, presentado por la delegación de la Argentina y titulado "Asistencia para la protección contra las armas químicas";
- Documento CD/812, de fecha 4 de marzo de 1988, presentado por la delegación de la República Democrática Alemana y titulado "Convención sobre las armas químicas: Consejo Ejecutivo: composición, número de miembros, adopción de decisiones y otras cuestiones de procedimiento";
- Documento CD/821 (publicado también con la signatura CD/CW/WP.196), de fecha 29 de marzo de 1988, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Carta, de fecha 28 de marzo de 1988, dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite el texto de la declaración hecha el 16 de marzo de 1988 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas";
- Documento CD/822 (publicado también con la signatura CD/CW/WP.197), de fecha 29 de marzo de 1988, presentado por las delegaciones de Italia y la República Federal de Alemania y titulado "Orden de destrucción de las armas químicas";

- Documento CD/823, de fecha 31 de marzo de 1988, presentado por la delegación del Canadá y titulado "Convención sobre las armas químicas: factores que intervienen en la determinación de las necesidades de recursos y de personal del Cuerpo de Inspección a efectos de verificación";
- Documento CD/826, de fecha 11 de abril de 1988, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania y titulado "Nota del Gobierno de la República Federal de Alemania suscitada por los recientes informes sobre el empleo de armas químicas en la guerra entre el Iraq y el Irán";
- Documento CD/827, de fecha 12 de abril de 1988, titulado "Carta de fecha 11 de abril de 1988 dirigida por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán al Presidente de la Conferencia de Desarme en la que se indican las veces en las que el Iraq ha utilizado armas químicas contra el Irán desde enero de 1981 a marzo de 1988";
- Documento CD/828, de fecha 12 de abril de 1988, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania y titulado "Comunicación de datos relativos a la Convención sobre las armas químicas";
- Documento CD/830 (publicado también con la signatura CD/CW/WP.201), de fecha 19 de abril de 1988, titulado "Carta de fecha 18 de abril de 1988 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante de los Estados Unidos de América, por la que se transmite el texto de un documento titulado Information presented to the visiting Soviet delegation at the Tooele Army Depot, November 18-21, 1987".
- Documento CD/831 y Corr.1, de fecha 20 de abril de 1988, titulado "Informe especial del Comité ad hoc sobre las armas químicas a la Conferencia de Desarme".
- Documento CD/843, de fecha 25 de julio de 1988, presentado por la delegación de Finlandia y titulado "Carta de fecha 21 de julio de 1988 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el encargado de negocios interino de Finlandia, por la que se transmite un documento titulado Standard Operating Procedures for the Verification of Chemical Disarmament: D.1. A Proposal for Procedures Supporting the Reference Database".
- Documento CD/849 (publicado también con la signatura CD/CW/WP.205), presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Destrucción de las instalaciones de producción de armas químicas".

- Documento CD/854, de fecha 8 de agosto de 1988, presentado por la delegación de Australia y titulado "Carta de fecha 8 de agosto de 1988, dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Australia, por la que se transmite una declaración del Sr. Bill Hayden, miembro del Parlamento, Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio de Australia, de fecha 5 de agosto, sobre el tema del empleo de armas químicas en la guerra del Golfo".
- Documento CD/856, de fecha 11 de agosto de 1988, presentado por la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y titulado "Documento de trabajo: producción anterior de agentes de guerra química en el Reino Unido".
- Documento CD/857, de fecha 12 de agosto de 1988, presentado por la delegación de Noruega y titulado "Carta de fecha 12 de agosto de 1988, dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Encargado de Negocios interino de Noruega, por la que se transmite un informe sobre investigaciones titulado "Verificación de una convención sobre las armas químicas. Parte VII: Elaboración de un procedimiento para la verificación del presunto uso de agentes de guerra química"".
- Documento CD/861, de fecha 22 de agosto de 1988, presentado por la delegación de Noruega y titulado "Verificación del presunto empleo de armas químicas".
- Documento CD/865, de fecha 30 de agosto de 1988, presentado por la delegación del Canadá y titulado: "Carta de fecha 29 de agosto de 1988 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Adjunto del Canadá ante la Conferencia de Desarme, por la que se transmiten los compendios que abarcan declaraciones hechas en sesiones plenarias y los documentos de trabajo sobre las armas químicas presentados durante el período de sesiones de 1987 de la Conferencia de Desarme".
- Documento CD/869 (publicado también con la signatura CD/CW/WP.210), de fecha 6 de septiembre de 1988, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania y titulado "Verificación de la no producción de armas químicas: inspecciones especiales".
- Documento CD/871 (publicado también con la signatura CD/CW/WP.212), de fecha 12 de septiembre de 1988, presentado por la delegación de la República Democrática Alemana y titulado "Convención sobre las armas químicas: comunicación de datos relativos a la convención sobre las armas químicas".
- Documento CD/872, de fecha 12 de septiembre de 1988, presentado por la delegación de Australia y titulado "Carta de fecha 12 de septiembre de 1988 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el representante permanente de Australia, por el que se transmite

una declaración hecha en Canberra, el 9 de septiembre de 1988, por el Sr. Gareth Evans, Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio de Australia, sobre los informes referentes al empleo de armas químicas contra tribus curdas del norte del Iraq".

- Documento CD/873, de fecha 12 de septiembre de 1988, presentado por la delegación de Finlandia y titulado "Carta de fecha 2 de septiembre de 1988 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Finlandia, por la que se transmite un documento titulado "Computer-aided techniques for the verification of chemical disarmament: E.l verification database".

"7. Además, se presentaron al Comité ad hoc los documentos de trabajo siguientes:

- CD/CW/WP.182, de fecha 15 de enero de 1988, presentado por la delegación de Mongolia y titulado "Orden de destrucción de los arsenales de armas químicas".
- CD/CW/WP.183 (publicado también con la signatura CD/791), de fecha 25 de enero de 1988, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania y titulado "Verificación de la no producción: justificación de las inspecciones especiales".
- CD/CW/WP.184 (publicado también con la signatura CD/792), de fecha 25 de enero de 1988, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania y titulado "Sustancias químicas supertóxicas letales (SSTL)".
- CD/CW/WP.185, de fecha 27 de enero de 1988, titulado "Proyecto de informe del Comité ad hoc a la Conferencia de Desarme acerca de la labor realizada durante el período del 12 al 29 de enero de 1988".
- CD/CW/WP.186 (publicado también con la signatura CD/802), de fecha 5 de febrero de 1988, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Umbral para la vigilancia de actividades químicas prohibidas por una convención".
- CD/CW/WP.187, de fecha 12 de febrero de 1988, titulado "Documento de trabajo presentado por el Presidente: bosquejo de organización y programa de trabajo del Comité ad hoc sobre las armas químicas para la primera parte del período de sesiones de 1988".
- CD/CW/WP.188 (publicado también con la signatura CD/808), de fecha 19 de febrero de 1988, titulado "Carta de fecha 18 de febrero de 1988 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite un documento titulado "Memorando sobre el intercambio multilateral de datos en relación con la elaboración de la convención sobre la prohibición completa y general y la eliminación de las armas químicas (propuesta presentada por la URSS)".

- CD/CW/WP.189 (publicado también con la signatura CD/809), de fecha 26 de febrero de 1988, presentado por la delegación de la Argentina y titulado "Asistencia para la protección contra las armas químicas".
- CD/CW/WP.190, de fecha 8 de marzo de 1988, presentado por la delegación de Italia y titulado "Convención sobre las armas químicas: algunas observaciones sobre el índice de toxicidad (DL50) elegido como parámetro para identificar las sustancias químicas no enumeradas en las listas [1], [2] o [3]".
- CD/CW/WP.191, de fecha 11 de marzo de 1988, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania y titulado "Algunos aspectos de un régimen de inspección por denuncia".
- CD/CW/WP.192, de fecha 11 de marzo de 1988, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania y titulado "No producción de armas químicas: Anexo al artículo VI [1]".
- CD/CW/WP.193, de fecha 18 de marzo de 1988, presentado por la delegación de Austria y titulado "Artículo VI".
- CD/CW/WP.194, de fecha 18 de marzo de 1988, presentado por la delegación de la República Democrática Alemana y titulado "Convención sobre las armas químicas: disposiciones para asegurar el carácter confidencial de la información suministrada en relación con las actividades de verificación".
- CD/CW/WP.195, de fecha 22 de marzo de 1988, presentado por la delegación de la República Democrática Alemana y titulado "Artículo VI: Régimen aplicable a las sustancias químicas de la Lista [1]".
- CD/CW/WP.196 (publicado también con la signatura CD/821), de fecha 29 de marzo de 1988, titulado "Carta de fecha 28 de marzo de 1988 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite el texto de la declaración hecha el 16 de marzo de 1988 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Socialista Soviética".
- CD/CW/WP.197 (publicado también con la signatura CD/822), de fecha 29 de marzo de 1988, presentado por las delegaciones de Italia y la República Federal de Alemania y titulado "Orden de destrucción de las armas químicas".
- CD/CW/WP.198, de fecha 5 de abril de 1988, presentado por la delegación de la República Democrática Alemana y titulado "Convención sobre las armas químicas: Inspección por denuncia - Directrices para el Cuerpo de Inspectores Internacionales".

- CD/CW/WP.199, de fecha 7 de abril de 1988, presentado por la delegación de Francia y titulado "Arsenales de seguridad: propuestas de enmiendas".

CD/CW/WP.200, de fecha 15 de abril de 1988, titulado "Proyecto de informe especial del Comité ad hoc sobre las armas químicas a la Conferencia de Desarme".

CD/CW/WP.201 (publicado también con la signatura CD/830), de fecha 19 de abril de 1988, titulado "Carta de fecha 18 de abril de 1988 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante de los Estados Unidos de América, por la que se transmite el texto de un documento titulado "Information presented to the visiting Soviet delegation at the Tooele Army Depot, November 18-21, 1987"".

- CD/CW/WP.202, de fecha 8 de julio de 1988, titulado "Programas de trabajo para la segunda parte del período de sesiones de 1988".
- CD/CW/WP.203, de fecha 19 de julio de 1988, presentado por la delegación de los Países Bajos y titulado "Comunicación de datos relativos a la convención sobre las armas químicas".
- CD/CW/WP.204, de fecha 19 de julio de 1988, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania y titulado "Verificación de la no producción de armas químicas: Sistema SNAL ("Sample Now, Analyse Later", toma instantánea de muestras, análisis ulterior) para la verificación a posteriori de la no producción".
- CD/CW/WP.205 (publicado también con la signatura CD/849) de fecha 29 de julio de 1988, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Destrucción de las instalaciones de producción de armas químicas".
- CD/CW/WP.206, de fecha 10 de agosto de 1988, presentado por la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y titulado "Comunicación de datos relativos a la Convención sobre las armas químicas".
- CD/CW/WP.207, de fecha 16 de agosto de 1988, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania y titulado "Comunicación de datos relativos a la Convención sobre las armas químicas".
- CD/CW/WP.208, de fecha 26 de agosto de 1988, presentado por la delegación de la República Democrática Alemana y titulado "Bosquejo de un Manual para las actividades de los inspectores que realicen inspecciones con arreglo al artículo IX de la Convención".

- CD/CW/WP.209, de fecha 1° de septiembre de 1988, titulado "Proyecto de informe del Comité Ad Hoc sobre las armas químicas a la Conferencia de Desarme".
- CD/CW/WP.210, (publicado también con la signatura CD/869), de fecha 6 de septiembre de 1988, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania y titulado "Verificación de la no producción de armas químicas: inspecciones especiales".
- CD/CW/WP.211, de fecha 7 de septiembre de 1988, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Evaluación de la propuesta de Francia sobre los "arsenales de seguridad"".
- CD/CW/WP.212 (publicado también con la signatura CD/871), de fecha 12 de septiembre de 1988, presentado por la delegación de la República Democrática Alemana y titulado "Convención sobre las armas químicas: comunicación de datos relativos a la convención sobre las armas químicas".
- CD/CW/WP.213, de fecha 13 de septiembre de 1988, titulado: "Inspecciones de ensayo: documento de trabajo preparado por el Presidente de las consultas abiertas".

"III. LABOR SUSTANTIVA REALIZADA DURANTE
EL PERIODO DE SESIONES DE 1988

"8. De conformidad con su mandato, el Comité ad hoc continuó negociando y elaborando la convención. Para ello, utilizó los apéndices I, II y III del documento CD/795 (Informe del Comité ad hoc sobre las armas químicas acerca de la labor realizada durante el período del 12 al 29 de enero de 1988), los apéndices I y II del documento CD/831 y Corr.1 (Informe especial del Comité ad hoc sobre las armas químicas al Comité de Desarme), así como otras propuestas presentadas por el Presidente del Comité y por las delegaciones.

"9. El Comité convino en ocuparse de todos los artículos del proyecto de convención de la manera siguiente:

"Grupo I:

- Artículo I: Disposiciones generales sobre el alcance
- Artículo II: Definiciones y criterios

"Grupo II:

- Artículo III: Declaraciones
- Artículo IV: Armas químicas
- Artículo V: Instalaciones de producción de armas químicas
- Artículo X: Asistencia

"Grupo III:

- Artículo VI: Actividades no prohibidas por la Convención
- Artículo XI: Desarrollo económico y tecnológico

"Grupo IV:

- Artículo VII: Medidas nacionales de aplicación
- Artículo VIII: La Organización
- Artículo IX: Consultas, cooperación y determinación de los hechos

"Grupo V:

- Artículo XII: Relación con otros acuerdos internacionales
- Artículo XIII: Enmiendas
- Artículo XIV: Duración, retirada
- Artículo XV: Firma, notificación, entrada en vigor
- Artículo XVI: Idiomas
- Preámbulo

"A tal efecto, se convino en que el Grupo A, bajo la Presidencia del Sr. Andrej Cima, de Checoslovaquia, se ocuparía de los artículos VI y XI; que el Grupo B, bajo la Presidencia del Sr. Pablo Macedo, de México, se ocuparía de los artículos III, IV, V y X; y que el Grupo C, bajo la Presidencia del Sr. Sadaaki Numata, del Japón, se ocuparía de los artículos VII, VIII y IX. El Presidente del Comité ad hoc celebró consultas abiertas a la participación de todos los interesados con miras a la elaboración de los artículos XII, XIII, XIV, XV, XVI y el Preámbulo. Bajo los auspicios del Comité ad hoc y a petición de su Presidente, el Embajador Rolf Ekéus, de Suecia, celebró consultas abiertas a fin de preparar el terreno para inspecciones multilaterales de ensayo en la industria química.

"IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

"10. - El apéndice I representa el estado actual de elaboración de las disposiciones del proyecto de convención.

- El apéndice II contiene documentos que reflejan los resultados de la labor realizada hasta la fecha sobre cuestiones comprendidas en la convención. Se incluyen esos documentos como base para futuros trabajos.

"11. El Comité ad hoc recomienda a la Conferencia de Desarme:

- "a) que el apéndice I de este informe se use para la continuación de las negociaciones y la redacción de la convención;

- "b) que otros documentos donde se recojan los resultados de la labor del Comité ad hoc, contenida en el apéndice II de este informe, junto con otros documentos pertinentes, actuales y futuros, de la Conferencia, se utilice también en la continuación de las negociaciones y en la elaboración de la Convención,
- "c) que el Comité siga examinando en todos sus aspectos la cuestión de evitar que se reduzca la seguridad durante la destrucción, comenzando con la labor entre los períodos de sesiones en 1988. Ese examen debería incluir el lugar que corresponde en el texto de la Convención a las disposiciones sobre el tema. A tal fin, en el apéndice III se reproducen algunos documentos relacionados con la cuestión, quedando entendido que ello no sirve de precedente para futuros informes;
- "d) que en la reanudación de los trabajos sobre la convención, bajo la Presidencia del Embajador B. Sujka, de Polonia, se proceda del modo siguiente:
 - "i) en la preparación de la continuación del período de sesiones, se celebrarán consultas abiertas en el Comité ad hoc entre el 29 de noviembre y el 15 de diciembre de 1988, incluyendo en caso necesario reuniones con todos los servicios;
 - "ii) el Comité ad hoc celebrará un período de sesiones de duración limitada entre el 17 de enero y el 3 de febrero de 1989;
- "e) que se restablezca el Comité ad hoc al comienzo del período de sesiones de 1989 y que las decisiones sobre su Presidencia y el mandato se tomen al principio de la reanudación de la Conferencia en 1989,
- "f) que la Conferencia apruebe el procedimiento siguiente para la preparación de los informes de las negociaciones sobre las armas químicas:

"Los documentos se enumerarán únicamente en los informes a la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ningún documento se enumerará en más de uno de esos informes.

"INDICE

"APENDICE I

	<u>Página</u>
"Estructura preliminar de una Convención sobre las armas químicas	54
"Preámbulo	55
<u>"Artículos:</u>	
I. Disposiciones generales sobre el alcance	56
II. Definiciones y criterios	58
III. Declaraciones	63
IV. Armas químicas	65
V. Instalaciones de producción de armas químicas	67
VI. Actividades no prohibidas por la Convención	70
VII. Medidas nacionales de aplicación	73
VIII. La Organización	74
IX. Consultas, cooperación y determinación de los hechos	81
X. Asistencia	84
XI. Desarrollo económico y tecnológico	84
XII. Relación con otros acuerdos internacionales	84
XIII. Enmiendas	84
XIV. Duración, retirada	84
XV. Firma, ratificación, entrada en vigor	84
XVI. Idiomas	84
<u>"Anexos</u>	
Anexo al artículo III	85
Anexo al artículo IV	87
Anexo al artículo V	104

"INDICE (continuación)

"APENDICE I (continuación)

	<u>Página</u>
Anexo al artículo VI [0]	119
Anexo al artículo VI [1]	120
Anexo al artículo VI [1] Lista [1]	125
Anexo al artículo VI [2]	127
Anexo al artículo VI [2] Lista [2]	136
Anexo al artículo VI [3]	137
Anexo al artículo VI [3] Lista [3]	139
Anexo al artículo VI [...]	140

"Otros documentos

"I. Comisión Preparatoria	149
"II. Procedimiento para la determinación de la toxicidad	150
"Adición al apéndice I	156

"INDICE (continuación)

"APENDICE II

"El presente apéndice contiene documentos que reflejan los resultados de la labor efectuada sobre cuestiones incluidas en la Convención. Se adjuntan a fin de que sirvan de base para la labor futura.

	<u>Página</u>
"PRINCIPIOS Y ORDEN DE DESTRUCCION DE LAS ARMAS QUIMICAS	166
"DIRECTRICES PARA LA LISTA [1]	168
"FACTORES QUE PUEDEN IDENTIFICARSE PARA DETERMINAR EL NUMERO, INTENSIDAD, DURACION, MOMENTO Y MODO DE LAS INSPECCIONES DE LAS INSTALACIONES QUE MANIPULEN SUSTANCIAS QUIMICAS DE LA LISTA [2]	170
"INFORME RELATIVO A LA MANERA DE DEFINIR LA 'CAPACIDAD DE PRODUCCION'	171
"INFORME SOBRE LA VIGILANCIA CON INSTRUMENTOS DE LA NO PRODUCCION EN INSTALACIONES DECLARADAS DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO AL ARTICULO VI [2]	174
"MODELOS DE ACUERDOS	
"A. Modelo de acuerdo para las instalaciones que produzcan, elaboren o consuman sustancias químicas enumeradas en la Lista [2]	178
"B. Modelo de acuerdo para las instalaciones únicas de producción en pequeña escala	183
"C. Modelo de acuerdo para las instalaciones de almacenamiento de armas químicas	188
"INSPECCION <u>IN SITU</u> POR DENUNCIA	193
"ARTICULO X, ASISTENCIA	197
"ARTICULO XI, DESARROLLO ECONOMICO Y TECNOLOGICO	199
"ARTICULO XII, RELACION CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES	200
"ARTICULO XIII, ENMIENDAS	201

"INDICE (continuación)

"APENDICE II (continuación)

	<u>Página</u>
"ARTICULO XIV, DURACION, RETIRADA	203
"ARTICULO XV, FIRMA, RATIFICACION, ADHESION, ENTRADA EN VIGOR ..	205
"ARTICULO XVI, IDIOMAS, TEXTOS AUTENTICOS, DEPOSITARIO, REGISTROS	207

"APENDICE I

"Estructura preliminar de una Convención sobre las armas químicas"

"Preámbulo

- "I. Disposiciones generales sobre el alcance
- "II. Definiciones y criterios
- "III. Declaraciones
- "IV. Armas químicas
- "V. Instalaciones de producción de armas químicas
- "VI. Actividades no prohibidas por la Convención
- "VII. Medidas nacionales de aplicación
- "VIII. La Organización
- "IX. Consultas, cooperación y determinación de los hechos
- "X. Asistencia
- "XI. Desarrollo económico y tecnológico
- "XII. Relación con otros acuerdos internacionales
- "XIII. Enmiendas
- "XIV. Duración, retirada
- "XV. Firma, ratificación, entrada en vigor
- "XVI. Idiomas

"Anexos y otros documentos

"PREAMBULO 1/

"Los Estados Partes en la presente Convención,

"Resueltos a actuar con miras a lograr auténticos progresos hacia el desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional, incluidas la prohibición y la eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa,

"Deseando contribuir a la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

"Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha condenado repetidas veces todas las acciones contrarias a los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925,

"Reconociendo que la Convención reafirma los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925 y de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Wáshington el 10 de abril de 1972, así como las obligaciones asumidas en virtud de estos dos instrumentos,

"Teniendo presente el objetivo enunciado en el artículo IX de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción,

"Resueltos en bien de toda la humanidad a excluir completamente la posibilidad de que se utilicen armas químicas, mediante la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, complementando con ello las obligaciones asumidas en virtud del Protocolo de Ginebra de junio de 1925,

"Considerando que los logros obtenidos por la química deberían utilizarse exclusivamente en beneficio de la humanidad,

"Convencidos de que la prohibición completa y eficaz del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y su destrucción representan un paso necesario hacia el logro de estos objetivos comunes,

"Han convenido en lo siguiente:

"1/ Algunas delegaciones consideran que los textos incluidos en el preámbulo requieren ulterior examen.

"I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL ALCANCE 1/, 2/

"1. Cada Estado Parte se compromete a no:

- desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar o retener armas químicas ni a transferir, directa o indirectamente, esas armas a nadie.

"2. Cada Estado Parte se compromete a no:

- ayudar, alentar o inducir en modo alguno a nadie a realizar actividades prohibidas a las Partes en virtud de la Convención.

"3. Cada Estado Parte se compromete a no emplear armas químicas 3/, 4/.

"1/ Una delegación señaló, en el documento CD/CW/WP.199, de 7 de abril de 1988, los inquietantes efectos que, a su juicio, presentaba para la seguridad de los Estados, durante el período transitorio, la desproporción tan amplia que había entre las capacidades de armas químicas existentes. En este contexto, recordó su opinión de que era necesario prever la posibilidad, para los Estados que lo desearan, de establecer, en el momento de la entrada en vigor de la Convención y hasta el término del período de 10 años, un régimen transitorio que organizase un arsenal de seguridad limitado, el cual sería destruido durante los dos últimos años. La acumulación y mantenimiento en buen estado de este arsenal se asegurarían mediante una instalación única de producción vinculada a él, que se sometería a control internacional y se destruiría durante el noveno año.

"2/ Otras delegaciones subrayaron que, en su opinión, la continuación de la producción de armas químicas después de la entrada en vigor de la Convención tendría efectos preocupantes tanto por la proliferación de armas químicas como por la distorsión del objetivo mismo de la Convención. En cuanto a la desproporción entre las capacidades de armas químicas existentes, la solución sería, en su opinión, la aplicación estricta de las disposiciones de la Convención relativas a las declaraciones, verificación, vigilancia constante de los arsenales, la ulterior destrucción de éstos y la cesación de la producción de armas químicas desde el comienzo.

"3/ Se entiende que esta disposición está estrechamente vinculada a la definición de armas químicas contenida en otra parte de la Convención, cuya formulación final aún tiene que ser convenida. También se entiende que esta disposición no se aplica al empleo de sustancias químicas tóxicas y sus precursores con fines permitidos, que aún se han de definir y prever en la Convención. Esta disposición también está estrechamente vinculada con una disposición de la Convención relativa a las reservas, que habrán de ser convenidas.

"4/ Todavía se siguen celebrando consultas sobre la cuestión de los herbicidas. El Presidente de 1986 de esas consultas con participación abierta ha propuesto la siguiente formulación para una disposición sobre los herbicidas: "Cada Estado se compromete a no emplear herbicidas como medio de guerra, esa prohibición no impedirá cualesquier otros empleos de los herbicidas".

"4. [Cada Estado Parte se compromete a no [realizar otras actividades preparatorias para el empleo de armas químicas] [realizar ningún preparativo militar para el empleo de armas químicas].]

"5. Cada Estado Parte se compromete a destruir las armas químicas que se hallen en su posesión o bajo su [jurisdicción o] control 1/.

"6. Cada Estado Parte se compromete a destruir las instalaciones de producción de armas químicas que se hallen en su posesión o bajo su [jurisdicción o] control.

"1/ Se expresó la opinión de que tenía que seguir examinándose la aplicación de esta disposición al hallazgo de antiguas armas químicas. También se expresó la opinión de que la aplicación de esta disposición no permitía excepción alguna.

"II. DEFINICIONES Y CRITERIOS

"A los efectos de la presente Convención:

"1 1/. La expresión 'armas químicas' se aplicará a los siguientes elementos, juntos o por separado 2/:

- "i) Las sustancias químicas tóxicas, incluidas las sustancias químicas supertóxicas letales, otras sustancias químicas letales, otras sustancias químicas nocivas y sus precursores, incluidos los precursores clave [y los componentes clave de los sistemas químicos binarios y/o de multicomponentes para armas químicas] 3/, salvo

"1/ Las definiciones de armas químicas se presentan en el entendimiento de que de los problemas relacionados con los irritantes empleados en el mantenimiento del orden y también para el control de disturbios y con las sustancias químicas destinadas a realzar el efecto del empleo de armas químicas, si se acuerda su inclusión en la Convención, podrían tratarse en una parte del texto diferente del de las definiciones de armas químicas, si ello da por resultado una definición más clara y comprensible. Más adelante figuran las sugerencias preliminares hechas para resolver estos problemas, y continuarán celebrándose consultas a su respecto.

"2/ Una delegación expresó sus reservas acerca de la presente formulación de la definición de armas químicas y de la terminología utilizada en el inciso i) por no reflejar el criterio de finalidad general.

"3/ Algunas delegaciones consideran que se requiere un examen ulterior para esclarecer, en una fase posterior de las negociaciones, las consecuencias que esta definición tiene para otras secciones de la Convención. Ello se aplica asimismo a las demás secciones pertinentes del apéndice. Otras delegaciones consideran que por componente clave de un sistema químico binario y/o multicomponentes para armas químicas se entiende: un componente que representa un peligro especial para los objetivos de la Convención, ya que puede ser parte integrante de una munición o dispositivo para armas químicas y puede crear sustancias químicas tóxicas en el momento de su empleo, y que posee las características siguientes: a) reacciona (entra en reacción) rápidamente con otro (otros) componente (componentes) de un sistema químico binario y/o multicomponente durante el vuelo de la munición hacia el objetivo y produce una sustancia química tóxica final de elevado rendimiento; b) desempeña un papel importante al determinar las propiedades tóxicas del producto final; c) no puede utilizarse, o puede utilizarse en cantidades mínimas únicamente con fines permitidos; d) posee la estabilidad necesaria para su almacenamiento a largo plazo.

las sustancias químicas destinadas a fines no prohibidos por la Convención, siempre que los tipos y las cantidades de que se trate sean compatibles con esos fines;

- "ii) Las municiones y los dispositivos destinados de modo expreso a causar la muerte o lesiones mediante las propiedades tóxicas de las referidas sustancias tóxicas, liberadas como consecuencia del empleo de esas municiones y dispositivos;
- "iii) Cualquier equipo destinado de modo expreso a ser empleado directamente en relación con el empleo de esas municiones o esos dispositivos.
 - [La expresión 'armas químicas' no se aplicará a las sustancias químicas que no son supertóxicas letales ni a otras sustancias químicas letales cuyo empleo por una Parte autorice el Comité Consultivo con fines de mantenimiento del orden interno y para el control interno de disturbios.]
 - [Los Estados Partes convienen en no [desarrollar, producir, almacenar ni] emplear para armas químicas sustancias químicas destinadas a realzar el efecto del empleo de esas armas.]

"[2. Por 'sustancias químicas tóxicas' se entiende:

Las sustancias químicas [independientemente de dónde y cómo se produzcan], [independientemente de que se produzcan en fábricas, fábricas de municiones u otras instalaciones] [independientemente del método y modo de producción] cuyas propiedades tóxicas pueden emplearse para producir la muerte o lesiones temporales o permanentes, a seres humanos o animales que entrañen:]

"[2. Por 'sustancias químicas tóxicas' se entiende:

Toda sustancia química, independientemente de su origen o método de producción, que mediante su acción química en los procesos vitales pueda causar la muerte, la incapacidad temporal o lesiones permanentes a seres humanos o animales.

"Las sustancias químicas tóxicas se dividen en las categorías siguientes:]

"a) 'Sustancias químicas supertóxicas letales', que tienen una dosis letal media inferior o igual a 0,5 mg/kg (administración subcutánea) o a 2.000 mg-min/m³ (inhalación), medida conforme a un método convenido 1/ que figura en... 2/;

"1/ Se señaló que, después de efectuar esas mediciones, las cifras mencionadas en esta sección y en la siguiente podrían estar sometidas a ligeros cambios para incluir por ejemplo, el gas mostaza de azufre en la primera categoría.

"2/ En las páginas 150 a 155 del presente documento figuran procedimientos recomendados para la determinación de la toxicidad.

"b) 'Otras sustancias químicas letales', que tienen una dosis letal media superior a 0,5 mg/kg (administración subcutánea) o a 2.000 mg-min/m³ (inhalación) e inferior o igual a 10 mg/kg (administración subcutánea) o a 20.000 mg-min/m³ (inhalación), medida conforme a un método convenido que figura en... 1/;

"[c) 'Otras sustancias químicas nocivas', que son todas las sustancias químicas [tóxicas] no incluidas en los apartados a) o b) supra, [incluidas las sustancias químicas tóxicas que normalmente producen incapacidad temporal en lugar de la muerte] [en dosis similares a aquellas en las que las sustancias químicas supertóxicas letales causan la muerte].]

"[y 'otras sustancias químicas nocivas' tienen una dosis letal media superior a 10 mg/kg (administración subcutánea) o a 20.000 mg-min/m³ (inhalación).]

"3. Por 'fines no prohibidos por la Convención' se entiende:

"a) Actividades industriales, agrícolas, de investigación, médicas u otros fines pacíficos; actividades de mantenimiento del orden interno, y fines militares que no estén relacionados con el empleo de armas químicas;

"b) Fines de protección, es decir, los fines directamente relacionados con la protección contra armas químicas 2/.

"4. Por 'precursor' se entiende:

Un reactivo químico que interviene en la producción de una sustancia química tóxica.

"a) Por 'precursor clave' se entiende:

Un precursor que plantea un peligro considerable para los objetivos de la Convención dada su importancia en la producción de una sustancia química tóxica.

"Puede poseer [posee] las características siguientes:

"i) Puede desempeñar [desempeña] un papel importante en la determinación de las propiedades tóxicas de una [sustancia química tóxica prohibida por la Convención] [sustancia química supertóxica letal];

"1/ En las páginas 150 a 155 del presente documento figuran procedimientos recomendados para la determinación de la toxicidad.

"2/ La sugerencia de que esos fines permitidos se refirieran únicamente a "el empleo por un adversario de" armas químicas se suprimió en espera de una decisión acerca de en qué parte de la Convención debería tratarse de la cuestión de prohibir otros preparativos militares para el empleo de armas químicas distintas de las mencionadas en relación con el alcance.

"ii) Puede utilizarse en una de las reacciones químicas en la fase final de elaboración de la [sustancia química tóxica prohibida por la Convención] [sustancia química supertóxica letal];

"[iii) No se [emplea] puede emplear, o sólo se [emplea] puede emplear en cantidades mínimas, con fines permitidos.] 1/

"La lista de precursores clave figura en...

"A los efectos de las disposiciones pertinentes de una Convención sobre las armas químicas, los precursores clave deben enumerarse y estar sometidos a revisiones conforme a [sus características] [ciertas directrices].

"Las sustancias químicas que no son precursores clave, pero de las que se considera que constituyen [un peligro] [un peligro especial] con respecto a una Convención sobre las armas químicas deben quedar incluidas en una lista.

"[b) Por componente clave de sistemas químicos binarios y/o de multicomponentes para armas químicas se entiende:]

"[Un precursor clave que forma una sustancia química tóxica en las municiones o dispositivos de las armas binarias o de multicomponentes y que tiene además las características siguientes (se completará más adelante):]

"5. La expresión 'instalación de producción de armas químicas' 2/:

"a) Comprende todo equipo, así como cualquier edificio en que esté instalado ese equipo, que haya sido diseñado, construido o utilizado desde el 1° de enero de 1946:

- i) como parte de la etapa de la producción de sustancias químicas ('etapa tecnológica final') en la que las corrientes de materiales incluyan, cuando el equipo esté en funcionamiento, cualquier sustancia química de la Lista [1] o cualquier otra sustancia química

"1/ La colocación de este párrafo debe decidirse según la manera en que se traten en la Convención algunas sustancias químicas, por ejemplo, el alcohol isopropílico.

"2/ Se expresó la opinión de que esta definición quizás deba revisarse teniendo en cuenta una reelaboración del artículo VI.

que no tenga aplicaciones para fines permitidos en cantidad superior a ... kilogramos al año, pero que pueda utilizarse para fines de armas químicas 1/,

ii) para la carga de armas químicas 2/.

"b) No comprende ninguna instalación cuya capacidad anual de síntesis de las sustancias químicas especificadas en el inciso i) del apartado a) supra sea inferior a [1.000 a 2.500] kilogramos 3/, 4/.

"c) No comprende la instalación única de producción en pequeña escala prevista en el anexo al artículo VI [1] de la Convención.

"1/ Cualquier sustancia química de esta índole debería incluirse en una lista pertinente de sustancias químicas en la Convención.

"2/ La carga de armas químicas comprende, entre otras cosas:

- la carga de sustancias químicas de la Lista 1 en municiones, dispositivos o contenedores de almacenamiento a granel;
- la carga de sustancias químicas en contenedores que formen parte de municiones y dispositivos binarios montados y en submuniciones químicas que formen parte de municiones y dispositivos unitarios montados;
- la carga de los contenedores y submuniciones químicas en las municiones y dispositivos respectivos.

"3/ El régimen aplicable a estas instalaciones debería decidirse en el contexto de los artículos III y VI de la Convención.

"4/ Este umbral debería decidirse una vez que se elabore una definición convenida del término "capacidad". Se necesita trabajar más la cuestión teniendo en cuenta, entre otras cosas, el informe relativo a la manera de definir la "capacidad de producción" reproducido en el apéndice II.

"III. DECLARACIONES 1/

"1. Cada Estado Parte presentará, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la Convención para él, las declaraciones siguientes:

"a) Armas químicas

- "i) Si tiene cualesquier armas químicas bajo su jurisdicción o control, en cualquier lugar 2/;
- "ii) Si tiene en su territorio cualesquier armas químicas bajo la jurisdicción o el control de terceros, incluido un Estado no Parte en la Convención;
- "iii) Si ha transferido o recibido cualesquier armas químicas y si ha transferido a un tercero, o recibido de un tercero, el control sobre tales armas desde el [1° de enero de 1946] [26 de marzo de 1975].

"b) Instalaciones de producción de armas químicas

- "i) Si tiene cualesquier instalaciones de producción de las armas químicas bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar o ha tenido en cualquier momento desde el [1° de enero de 1946];
- "ii) Si tiene en su territorio cualesquier instalaciones de producción de armas químicas bajo la jurisdicción o control de terceros, incluido un Estado que no sea parte en la presente Convención, o si las ha tenido en cualquier momento desde el [1° de enero de 1946];
- "iii) Si ha transferido o recibido cualquier equipo para la producción de armas químicas [y la documentación pertinente para la producción de armas químicas] desde el [1° de enero de 1946] y si ha transferido o recibido de un tercero el control de tal equipo [y la documentación].

"1/ Se expresó la opinión de que era necesario revisar el anexo a este artículo.

"2/ Queda entendido que el concepto de 'jurisdicción o control' requiere ulterior debate y elaboración. Para facilitar la labor sobre esta cuestión, el Dr. Bolewski (República Federal de Alemania), el Dr. Szénási (Hungría) y el Sr. Effendi (Indonesia) prepararon, a petición del Presidente del Comité, un documento de discusión oficioso, de fecha 20 de marzo de 1987.

"c) Otras declaraciones 1/

"La ubicación exacta, naturaleza y ámbito general de actividades de cualquier instalación o establecimiento 2/ en su territorio o bajo su jurisdicción o su control en cualquier otro lugar 3/ diseñado, construido o utilizado desde el [1° de enero de 1946] para el desarrollo de armas químicas, entre otras cosas, laboratorios y polígonos de ensayo y evaluación.

"2. Cada Estado Parte que responda afirmativamente a cualquiera de las disposiciones que figuran en los apartados a) y b) del párrafo 1 del presente artículo adoptará todas las medidas pertinentes previstas en los artículos IV o V o en ambos artículos.

"1/ Una delegación sostuvo la opinión de que estas disposiciones no se aplicaban a la instalación de producción vinculada al arsenal de seguridad, según se definía en el documento CD/CW/WP.199.

"2/ Debe aclararse el alcance de la expresión 'cualquier instalación o establecimiento' y encontrarse una formulación adecuada.

"3/ Se convino en que el concepto de "en su territorio o bajo su jurisdicción o su control en cualquier otro lugar" requiere ulterior debate y elaboración.

"IV. ARMAS QUÍMICAS 1/

"1. Las disposiciones del presente artículo y de su anexo se aplicarán a todas y cada una de las armas químicas sometidas a la jurisdicción o control de un Estado Parte, dondequiera que estén situadas, incluidas las que se encuentren en el territorio de otro Estado.

"2. Cada Estado Parte, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la Convención para él, presentará una declaración en la que:

"a) Especificará la [ubicación exacta,] 2/ cantidad total e inventario detallado de cualesquier armas químicas sometidas a su jurisdicción o control,

"b) Comunicará la existencia de cualesquier armas químicas en su territorio sometidas a la jurisdicción o control de terceros, incluido un Estado que no sea Parte en la presente Convención,

"c) Especificará cualquier transferencia o recepción por su parte de cualesquier armas químicas desde [el 1° de enero de 1946] [el 26 de marzo de 1975] o cualquier transferencia del control de esas armas a que haya procedido; y

"d) Expondrá su plan general para la destrucción de sus armas químicas.

"3. [Cada Estado Parte, inmediatamente después de que haya presentado la declaración prevista en el párrafo 2 del presente artículo, facilitará el acceso a sus armas químicas a los efectos de una verificación internacional sistemática in situ de la declaración mediante inspección in situ. Seguidamente, cada Estado Parte garantizará, mediante el acceso a sus armas químicas a los efectos de una verificación internacional sistemática in situ y mediante la inspección in situ y una vigilancia continua con instrumentos in situ que no se retiren las armas químicas excepto para su transporte a una instalación de destrucción.] 2/

"4. Cada Estado Parte presentará planes detallados para la destrucción de armas químicas seis meses antes del comienzo de cada período de destrucción. Esos planes detallados incluirán todas las existencias que hayan de destruirse en el próximo período, así como la ubicación exacta y la composición detallada de las armas químicas que deban ser destruidas en ese período.

"5. Cada Estado Parte:

"a) Destruirá todas las armas químicas con arreglo al orden previsto en el anexo al artículo IV, comenzando antes de que transcurran 12 meses y acabando antes de que transcurran 10 años desde la entrada en vigor de la Convención para él;

"1/ Una delegación sostuvo la opinión de que las disposiciones de este artículo y de su anexo debían aplicarse sin excepción, salvo las normas relativas al arsenal de seguridad, según se definían en el documento CD/CW/WP.199.

"2/ Una delegación reservó su posición sobre esta cuestión.

"b) Proporcionará anualmente información sobre la aplicación de sus planes para la destrucción de armas químicas; y

"c) Certificará, antes de que transcurran 30 días desde la conclusión del proceso de destrucción, que se han destruido todas las armas químicas.

"6. Cada Estado Parte facilitará el acceso a todas las instalaciones de destrucción de armas químicas y a los almacenes de esas instalaciones a los efectos de la verificación internacional sistemática in situ de la destrucción mediante la presencia continua de inspectores y la vigilancia continua con instrumentos in situ, de conformidad con el anexo al artículo IV.

"7. Toda arma química que descubra un Estado Parte tras la declaración inicial de armas químicas será comunicada, desactivada y destruida conforme a lo previsto en el anexo al artículo IV 1/, 2/.

"8. Todos los lugares en que [se almacenen o] 3/ se destruyan armas químicas serán objeto de verificación internacional sistemática in situ, mediante inspección in situ y vigilancia con instrumentos in situ de conformidad con el anexo al artículo IV.

"9. Todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentren armas químicas sometidas al control de un Estado que no sea Parte en la presente Convención adoptará las medidas necesarias para garantizar que esas armas sean retiradas de su territorio dentro de los [30 días] siguientes a la entrada en vigor de la Convención para él.

"10. La presentación de la declaración, planes e información por cada Estado Parte en virtud del presente artículo se realizará de conformidad con el anexo al artículo III y el anexo al artículo IV.

"[11. Recordatorio: evitar que se reduzca la seguridad durante el período de destrucción.] 4/

"1/ Se celebraron consultas sobre esta cuestión, cuyos resultados se reflejan en el documento CD/CW/WP.177/Rev.1. Se expresaron opiniones diferentes, entre otras cosas sobre la cuestión de la responsabilidad de la destrucción de esas armas. Se requieren ulteriores trabajos.

"2/ A juicio de algunas delegaciones, la cuestión de la aplicabilidad de este anexo a las armas químicas (pertrechos) anticuadas que se recuperen en las zonas de combate de la Primera Guerra Mundial tendrá que resolverse más adelante.

"3/ Una delegación reservó su posición sobre esta cuestión.

"4/ Debe seguir examinándose la cuestión del lugar que corresponde en el texto de la Convención a las disposiciones para evitar que se reduzca la seguridad durante el período de destrucción.

"V. INSTALACIONES DE PRODUCCION DE ARMAS QUIMICAS 1/

"1. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a todas y cada una de las instalaciones de producción de armas químicas sometidas a la jurisdicción o control de un Estado Parte, independientemente de su ubicación 2/.

"2. Cada Estado Parte que tenga cualquier instalación de producción de armas químicas cesará inmediatamente todas las actividades en cada una de esas instalaciones excepto las necesarias para su clausura.

"3. Ningún Estado Parte construirá ninguna instalación nueva ni modificará ninguna de las existentes a los fines de la producción de armas químicas o para cualquier otro fin prohibido por la Convención.

"4. Cada Estado Parte, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la Convención para él, presentará una declaración en la que:

"a) Especificará todas las instalaciones de producción de armas químicas sometidas a su jurisdicción o control, o situadas en su territorio bajo el control de terceros, incluso un Estado que no sea Parte en la presente Convención, en cualquier momento a partir [del 1° de enero de 1946] [de la entrada en vigor de la Convención];

"b) Especificará toda transferencia o recepción por su parte de cualquier equipo para la producción de armas químicas [y de documentación pertinente para la producción de armas químicas] [desde el 1° de enero de 1946] o cualquier transferencia de control sobre este equipo [y documentación] a que haya procedido;

"c) Especificará las medidas adoptadas para clausurar cada una de las instalaciones de producción de armas químicas;

"d) Bosquejará su plan general para la destrucción de cada instalación de producción de armas químicas, y

"e) Bosquejará su plan general para toda conversión provisional de cualquier instalación de producción de armas químicas en una instalación para la destrucción de armas químicas.

"1/ Una delegación sostuvo la opinión de que las disposiciones de este artículo se deberían aplicar a la totalidad de las instalaciones de producción de armas químicas, excepto la instalación de producción vinculada al arsenal de seguridad, según se definía en el documento CD/CW/WP.199.

"2/ Se entiende que las disposiciones anteriores se aplican también a cualquier instalación situada en el territorio de otro Estado [, independientemente de quien sea el propietario y de la forma de contrato según el que se hayan establecido y hayan funcionado a los fines de la producción de armas químicas].

"5. Cada Estado Parte, inmediatamente después de que haya presentado la declaración de conformidad con el párrafo 4, facilitará el acceso a cada instalación de producción de armas químicas a los fines de la verificación internacional [sistemática] in situ de la declaración mediante inspección in situ.

"6. Cada Estado Parte:

"a) Clausurará, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la Convención para él, todas las instalaciones de producción de armas químicas de modo que no puedan funcionar; y

"b) Facilitará el acceso a cada una de las instalaciones de producción de armas químicas después de su clausura a los fines de la verificación internacional sistemática in situ mediante inspecciones in situ periódicas y vigilancia continua con instrumentos in situ a fin de asegurar que la instalación permanezca cerrada y sea destruida ulteriormente.

"7. Cada Estado Parte presentará planes detallados para la destrucción de cada instalación, [tres] [seis] meses antes por lo menos de que comience la destrucción de la instalación.

"8. Cada Estado Parte.

"a) Destruirá todas las instalaciones de producción y las instalaciones y equipo conexos especificados en el párrafo 3 del apartado c) de la sección II del anexo al artículo V, de conformidad con las disposiciones de ese anexo, comenzando 12 meses, a más tardar, y terminado 10 años, a más tardar, a partir del momento en que la Convención entre en vigor;

"b) Proporcionará información anualmente sobre la ejecución de sus planes para la destrucción de sus instalaciones de producción de armas químicas; y

"c) Certificará, antes de que transcurran 30 días desde la conclusión del proceso de destrucción, que sus instalaciones de producción de armas químicas han sido destruidas.

"9. Una instalación de producción de armas químicas podrá ser convertida provisionalmente para la destrucción de armas químicas. Esa instalación convertida deberá ser destruida tan pronto como ya no esté siendo utilizada para la destrucción de armas químicas y, en todo caso, antes de que transcurran diez años de la entrada en vigor de la Convención.

"10. Cada Estado Parte someterá todas las instalaciones de producción de armas químicas a verificación internacional sistemática in situ mediante inspección in situ y vigilancia con instrumentos in situ de conformidad con el anexo al artículo V.

"11. La presentación de la declaración, planes e información por cada Estado Parte en virtud del presente artículo se realizará de conformidad con el anexo al artículo V.

"[12. Recordatorio: evitar que se reduzca la seguridad durante el período de destrucción.] 1/

1/ Debe seguir examinándose la cuestión del lugar que corresponde en el texto de la Convención a las disposiciones para evitar que se reduzca la seguridad durante el período de destrucción.

"VI. ACTIVIDADES NO PROHIBIDAS POR LA CONVENCION 1/, 2/

"1. Cada Estado Parte:

"a) Tiene derecho, con sujeción a lo dispuesto en la presente Convención, a desarrollar, producir, adquirir de otro modo, retener, transferir y emplear sustancias químicas tóxicas y sus precursores para fines no prohibidos por la Convención;

"b) Adoptará las medidas necesarias para que en su territorio o en cualquier otro lugar sometido a su jurisdicción o control no se desarrollen, produzcan, adquieran de otro modo, retengan, transfieran o empleen sustancias químicas tóxicas o sus precursores para fines prohibidos por la Convención.

"2. Sustancias químicas tóxicas y sus precursores:

"a) Las sustancias químicas tóxicas y sus precursores a que se hace referencia en los anexos al artículo VI [1], [2], [3] y ... 3/ que podrían utilizarse para fines prohibidos por la Convención, así como las instalaciones que produzcan, elaboren o consuman esas sustancias químicas o precursores, quedarán sometidos a vigilancia internacional conforme a lo dispuesto en esos anexos:

Anexo al artículo VI [1] Lista [1]	Sustancias químicas supertóxicas letales y [precursores clave especialmente peligrosos] [componentes clave de sistemas de armas químicas].
Anexo al artículo VI [2] Lista [2]	Precursores clave.
Anexo al artículo VI [3] Lista [3]	Sustancias químicas producidas en grandes cantidades comerciales que podrían utilizarse para la fabricación de armas químicas.
Anexo al artículo VI [...]	Producción de sustancias químicas supertóxicas letales no enumeradas en la Lista [1].

"1/ Una delegación considera que la terminología empleada en el presente artículo y en sus anexos ha de ser compatible con la eventual definición definitiva de las armas químicas.

"2/ Una delegación expresó la opinión de que la cuestión de la obtención y remisión de datos y demás informaciones para verificar la no producción exigía ulterior examen. Esa delegación hizo referencia al documento de trabajo CD/CW/WP.159, de 19 de marzo de 1987, que contiene proyecto de elementos para su inclusión en el texto de trabajo.

"3/ Algunas delegaciones opinan que estas sustancias químicas deben tratarse en el anexo al artículo VI [2] Lista [2]. Otras delegaciones opinan que se requiere un anexo [4] separado. Hasta que se resuelva esta cuestión se utiliza la designación anexo al artículo VI [...].

"b) Las listas de sustancias químicas que figuran en los anexos podrán ser revisadas. Las modalidades de esta revisión figuran en el anexo al artículo VI [0.] 1/.

"3. Cada Estado Parte declarará, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la Convención para él, los datos relativos a las sustancias químicas pertinentes e instalaciones de producción de esas sustancias, conforme a lo dispuesto en los anexos al artículo VI [1], [2], [3] y [...].

"4. Cada Estado Parte hará una declaración anual respecto de las sustancias químicas pertinentes, conforme a lo dispuesto en los anexos al artículo VI [1], [2], [3] y [...].

"5. Cada Estado Parte se compromete a someter las sustancias químicas y [la instalación] [las instalaciones] a que se hace referencia en el anexo al artículo VI [1] a las medidas enunciadas en dicho anexo.

"6. Cada Estado Parte se compromete a someter las sustancias químicas y las instalaciones a que se hace referencia en el anexo al artículo VI [2] y [...] a vigilancia mediante la comunicación de datos, la verificación internacional sistemática in situ con carácter regular, la inspección in situ y la utilización de instrumentos in situ, siempre que no se obstaculice la producción y la elaboración.

"7. Cada Estado Parte se compromete a someter las sustancias químicas y las instalaciones a que se hace referencia en el anexo al artículo VI [3] a vigilancia mediante la comunicación de datos.

"8. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán de manera que no obstaculicen, en la medida de lo posible, el desarrollo económico o tecnológico de las Partes en la Convención ni la cooperación internacional en la esfera de las actividades químicas con fines pacíficos, incluido el intercambio internacional de información científica y técnica, y de sustancias químicas y equipo para la producción, elaboración o utilización de sustancias químicas con fines pacíficos, conforme a lo dispuesto en la Convención 2/, 3/.

"1/ También se efectuaron trabajos sobre directrices para el examen de la inclusión de sustancias químicas en la Lista [1]. El resultado de esos trabajos se expone en el apéndice II, con objeto de que sirva de base para la futura labor.

"2/ Se convino en que deberían elaborarse disposiciones para garantizar el carácter confidencial de la información.

"3/ La inclusión de este párrafo en el presente artículo será objeto de ulterior examen.

"9. Al realizar las actividades de verificación, el (Comité Consultivo):

"a) Evitará toda injerencia innecesaria en las actividades químicas con fines pacíficos de los Estados Partes;

"b) Tomará todas las precauciones para proteger la información confidencial que llegue a su conocimiento en aplicación de la Convención, 1/ y

"c) Requerirá tan sólo la cantidad mínima de información y de datos que precise para el desempeño de las obligaciones que le asigna la Convención.

"10. A los efectos de la verificación in situ, cada Estado Parte facilitará al (Comité Consultivo) el acceso a las instalaciones, conforme a lo dispuesto en los anexos al artículo VI [1], [2], [3] y [...].

"1/ Se convino en que deberían elaborarse disposiciones para garantizar el carácter confidencial de la información.

"VII. MEDIDAS NACIONALES DE APLICACION

"Cada Estado Parte en la presente Convención adoptará las medidas que considere necesarias de conformidad con su procedimiento constitucional para aplicar la Convención y, en especial, para prohibir e impedir en cualquier lugar sometido a su jurisdicción o control toda actividad que esté prohibida a los Estados Partes en la presente Convención.

"Con objeto de dar cumplimiento a estas obligaciones, cada Estado Parte, según sus necesidades y condiciones específicas, designará o establecerá una autoridad nacional 1/.

"Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo información sobre la autoridad nacional y sobre otras medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la Convención.

"Cada Estado Parte se compromete a cooperar con el Comité Consultivo en el ejercicio de todas sus funciones y, en particular, a prestarle asistencia, incluso comunicación de datos, asistencia para inspecciones internacionales in situ, según se dispone en la presente Convención, y respuesta a todas sus peticiones de apoyo técnico, de información y de laboratorio.

"Medios técnicos nacionales 2/

"1/ Se sugirió que se preparasen orientaciones para el funcionamiento de la autoridad nacional con miras al cumplimiento de la Convención.

"2/ Se sugirió que no era necesario mencionar los medios técnicos nacionales en la futura convención.

"VIII. LA ORGANIZACION 1/

"A. Disposiciones generales

"1. Por el presente artículo, los Estados Partes en la Convención establecen la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, con el fin de lograr los objetivos de la Convención, asegurar la aplicación de sus disposiciones, entre ellas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y proporcionar un foro para las consultas y la cooperación entre los Estados Partes 2/.

"2. Todos los Estados Partes en la Convención serán miembros de la Organización.

"3. La Organización tendrá su sede en ...

"4. Por el presente artículo quedan establecidos como órganos de la Organización [el Comité Consultivo] [la Conferencia General], el Consejo Ejecutivo y la Secretaría Técnica.

"B. [El Comité Consultivo] [La Conferencia General]

"a) Composición, procedimiento y adopción de decisiones

"1. [El Comité Consultivo] [la Conferencia General] estará [integrado] [integrada] por todos los Estados Partes en la presente Convención. Cada Estado Parte en la presente Convención tendrá un representante en [el Comité Consultivo] [la Conferencia General], quien podrá estar acompañado de suplentes y asesores.

"2. El Depositario convocará el primer período de sesiones [del Comité Consultivo] [de la Conferencia General] en (lugar) dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la Convención.

"3. [El Comité Consultivo] [la Conferencia General] celebrará períodos ordinarios de sesiones anualmente a no ser que decida otra cosa. Celebrará períodos extraordinarios de sesiones según lo decida [el Comité Consultivo] [la Conferencia General], a petición del Consejo Ejecutivo o de cualquiera de

"1/ Una delegación expresó sus reservas respecto del enfoque que se estaba dando al concepto de una Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, o de cualquier otra solución análoga con este propósito, y expresó la opinión de que antes de seguir con el examen de la cuestión era necesario definir los principios que han de regir la financiación de dicha Organización.

"2/ Se expresó la opinión de que debería establecerse una estrecha cooperación con las Naciones Unidas para tratar de alcanzar estos objetivos.

los Estados Partes con el apoyo de [8 a 10] 1/ [un tercio] de los Estados Partes. Cuando sea necesario podrá convocarse en breve plazo un período extraordinario de sesiones.

"4. Los períodos de sesiones se celebrarán en la sede de la Organización, salvo que [el Comité Consultivo] [la Conferencia General] decida otra cosa.

"5. [El Comité Consultivo] [la Conferencia General] aprobará su propio reglamento. Al comienzo de cada período ordinario de sesiones elegirá su Presidente y los demás miembros de la Mesa que sean necesarios, los cuales permanecerán en funciones hasta que se elija un nuevo Presidente y demás miembros de la Mesa en el siguiente período ordinario de sesiones.

"6. El quórum estará constituido por mayoría de los miembros [del Comité Consultivo] [de la Conferencia General].

"7. Cada miembro [del Comité Consultivo] [de la Conferencia General] tendrá un voto.

"8. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento, incluidas las decisiones de convocar períodos extraordinarios de sesiones [del Comité Consultivo] [de la Conferencia General], se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, a no ser que en la Convención se disponga específicamente otra cosa. Si se plantea el caso de si una cuestión es o no de fondo, se considerará que la cuestión es de fondo, salvo que [el Comité Consultivo] [la Conferencia General] decida otra cosa por la mayoría necesaria para la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo 2/, 3/.

"b) Poderes y funciones

"1. [El Comité Consultivo] [la Conferencia General] será el órgano [principal] [supremo] de la Organización. Estudiará toda cuestión, materia o problema comprendido en el ámbito de la Convención, incluso si se refiere a los poderes y funciones del Consejo Ejecutivo y la Secretaría Técnica. Podrá hacer recomendaciones y adoptar decisiones 3/ respecto de cualquier cuestión, materia o problema relacionado con la Convención que plantee un Estado Parte o señale a su atención el Consejo Ejecutivo.

"1/ Se expresó la opinión de que también podría bastar con un número menor de Estados Partes que apoyaran dicha solicitud.

"2/ También se ha propuesto que las decisiones se adopten por consenso, salvo que se disponga otra cosa, y, de no ser posible un consenso dentro de un plazo de 24 horas, por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. Se ha señalado asimismo que no deberían establecerse diferencias entre las decisiones sobre cuestiones de procedimiento y sobre cuestiones de fondo.

"3/ Se expresó la opinión de que los informes de una investigación para determinación de hechos no deberían ser sometidos a votación y que tampoco debería adoptarse ninguna decisión en cuanto a si una de las Partes está o no cumpliendo las disposiciones de la Convención.

"2. [El Comité Consultivo] [la Conferencia General] supervisará la aplicación de la Convención y promoverá y [evaluará] examinará su cumplimiento. Supervisará asimismo las actividades del Consejo Ejecutivo y de la Secretaría Técnica y podrá formular directrices de conformidad con la Convención a cualquiera de estos dos órganos en el ejercicio de sus funciones.

"3. Además, [el Comité Consultivo] [la Conferencia General] tendrá los poderes y funciones siguientes:

- "i) estudiar y aprobar en sus períodos ordinarios de sesiones el informe de la Organización, estudiar otros informes 1/ y estudiar y aprobar el programa y el presupuesto de la Organización, presentados por el Consejo Ejecutivo;
- "ii) [alentar] [fomentar] la cooperación internacional en la esfera química con fines pacíficos;
- "iii) examinar los adelantos científicos y técnicos que puedan afectar al funcionamiento de la Convención;
- "iv) determinar la escala de contribuciones financieras que hayan de satisfacer los Estados Partes 2/;
- "v) elegir a los miembros del Consejo Ejecutivo;
- "vi) nombrar al Director General de la Secretaría Técnica 3/;
- "vii) aprobar el reglamento del Consejo Ejecutivo presentado por éste;
- "viii) establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para el ejercicio de sus funciones de conformidad con la Convención 4/, 5/;
- "ix) ... 6/

"1/ Se ha propuesto que los informes sean enviados a las Naciones Unidas.

"2/ Es necesario examinar en su totalidad el problema de los costos de la Organización.

"3/ Debe examinarse la posibilidad de que el Consejo Ejecutivo y los Estados Partes propongan candidatos para su nombramiento.

"4/ Se ha propuesto que se establezca un Consejo Científico Consultivo como órgano subsidiario.

"5/ Se ha propuesto que se establezca un grupo encargado de la determinación de los hechos como órgano subsidiario.

"6/ La cuestión de las funciones relacionadas con la aplicación de los artículos X y XI será examinada en una etapa posterior. También podrían incluirse otras funciones, por ejemplo, las medidas que hayan de adoptarse en caso de incumplimiento de un Estado Parte.

"4. Transcurrido un plazo de 5 y de 10 años desde la entrada en vigor de la presente Convención y en cualquier momento anterior al cumplimiento de esos plazos que se decida [el Comité Consultivo] [la Conferencia General] celebrará períodos extraordinarios de sesiones para examinar la aplicación de la presente Convención. En esos exámenes se tendrá en cuenta toda evolución científica y tecnológica pertinente. Posteriormente, a intervalos de cinco años, salvo que la mayoría de los Estados Partes decida otra cosa, se convocarán ulteriores períodos de sesiones [del Comité Consultivo] [de la Conferencia General] con el mismo objetivo 1/.

"[5. El Presidente [del Comité Consultivo] [de la Conferencia General] ejercerá las funciones de Presidente del Consejo Ejecutivo sin derecho de voto.]

"C. Consejo Ejecutivo

"a) Composición, procedimiento y adopción de decisiones

"(Se elaborará.)

"b) Poderes y funciones

"1. El Consejo Ejecutivo será el órgano ejecutivo [del Comité Consultivo] [de la Conferencia General], a quien rendirá cuenta. Desempeñará los poderes y funciones que se le atribuyan en virtud de la Convención y sus anexos, así como las funciones que le delegue [el Comité Consultivo] [la Conferencia General]. Cumplirá esas funciones de conformidad con las recomendaciones, decisiones y directrices [del Comité Consultivo] [de la Conferencia General] y asegurará su aplicación constante y adecuada.

"2. En particular, el Consejo Ejecutivo:

"a) Promoverá la eficaz aplicación y cumplimiento de la Convención;

"b) Supervisará las actividades de la Secretaría Técnica;

"c) Colaborará con las autoridades nacionales competentes de los Estados Partes y facilitará las consultas y la cooperación entre los Estados Partes a petición de ellos;

"1/ Debe estudiarse más a fondo la colocación y redacción de esta disposición, así como la posible necesidad de celebrar conferencias de examen por separado.

"d) Estudiará todas las cuestiones o materias incluidas en su competencia que afecten a la Convención y a su aplicación, inclusive las cuestiones relacionadas con el cumplimiento y los casos de incumplimiento 1/ y, según proceda, informará a los Estados Partes y señalará la cuestión o materia a la atención [del Comité Consultivo] [de la Conferencia General];

"e) Estudiará y presentará [al Comité Consultivo] [a la Conferencia General] el proyecto de programa y presupuesto de la Organización;

"f) Estudiará y presentará [al Comité Consultivo] [a la Conferencia General] el proyecto de informe de la Organización sobre la aplicación de la Convención, el informe sobre la marcha de sus propias actividades y todos los informes especiales que considere necesarios o que pueda solicitar [el Comité Consultivo] [la Conferencia General];

"g) Celebrará acuerdos con Estados y organizaciones internacionales en nombre de la Organización, a reserva de la aprobación [del Comité Consultivo] [de la Conferencia General], y aprobará acuerdos relativos a la aplicación de las actividades de verificación, negociados por el Director General de la Secretaría Técnica con los Estados Partes;

"h) i) celebrará períodos ordinarios de sesiones. Entre estos períodos ordinarios se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

[ii) elegirá a su Presidente,]

iii) elaborará y presentará su reglamento [al Comité Consultivo] [a la Conferencia General] para su aprobación;

iv) hará los arreglos necesarios para los períodos de sesiones [del Comité Consultivo] [de la Conferencia General], incluida la preparación de un proyecto de programa.

"3. El Consejo Ejecutivo podrá pedir que se celebre un período extraordinario de sesiones [del Comité Consultivo] [de la Conferencia General] 2/.

"1/ Se expresó la opinión de que no debería someterse a votación el informe de una investigación para determinar los hechos, y de que tampoco debería adoptarse una decisión sobre si una Parte cumple las disposiciones de la Convención.

"2/ Se ha propuesto que el Consejo Ejecutivo pida que se celebre un período extraordinario de sesiones [del Comité Consultivo] [de la Conferencia General] siempre que se viole alguna de las obligaciones establecidas en el artículo I de la Convención.

"D. Secretaría Técnica

"1. Se establecerá una Secretaría Técnica para que preste asistencia [al Comité Consultivo] [a la Conferencia General] y al Consejo Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones. La Secretaría Técnica desempeñará las funciones que le encomienden la Convención y sus Anexos, así como aquellas otras que le asignen [el Comité Consultivo] [la Conferencia General] y el Consejo Ejecutivo.

"2. En particular, la Secretaría Técnica:

"a) Remitirá a los Estados Partes y recibirá de éstos, en nombre de la Organización, comunicaciones sobre cuestiones relativas a la aplicación de la Convención;

"b) Negociará con los Estados Partes las disposiciones complementarias relativas a la verificación internacional sistemática in situ para su aprobación por el Consejo Ejecutivo;

"c) Aplicará las medidas de verificación internacional previstas en la Convención 1/;

"d) Informará al Consejo Ejecutivo acerca de cualquier problema que se haya suscitado con respecto al desempeño de sus funciones y de [las dudas, ambigüedades o incertidumbres relativas al cumplimiento de la Convención] de que haya tenido conocimiento en la ejecución de sus actividades de verificación y/o que no haya podido resolver o aclarar mediante sus consultas con el Estado Parte interesado;

"e) Proporcionará asistencia y evaluación técnicas a los Estados Partes [de conformidad con] [en cumplimiento de las disposiciones de] la Convención 2/;

"f) Preparará y presentará al Consejo Ejecutivo el proyecto de programa y presupuesto de la Organización;

"g) Preparará y presentará al Consejo Ejecutivo el proyecto de informe de la Organización sobre la aplicación de la Convención y los demás informes que soliciten el Consejo Ejecutivo y/o [el Comité Consultivo] [la Conferencia General];

"h) Proporcionará apoyo administrativo y técnico 2/ [al Comité Consultivo] [a la Conferencia General,] al Consejo Ejecutivo y a los demás órganos subsidiarios.

"1/ Se ha sugerido que el Cuerpo Internacional de Inspección tenga la posibilidad de solicitar inspecciones respecto de algunas situaciones insuficientemente claras en el contexto de sus actividades de verificación sistemática.

"2/ Debe examinarse más a fondo la redacción de este párrafo a la luz de la elaboración de la disposición pertinente de la Convención. Se ha sugerido que la asistencia o evaluación técnicas pueden referirse, entre otras cosas, al desarrollo de procedimientos técnicos, la mejora de la eficacia de los métodos de verificación y la revisión de las listas de sustancias químicas.

"3. El Cuerpo Internacional de Inspección será una dependencia de la Secretaría Técnica y actuará bajo la supervisión del Director General de ésta. Las directrices relativas al Cuerpo Internacional de Inspección figuran en... 1/.

"4. La Secretaría Técnica estará integrada por un Director General, quien será su jefe y más alto funcionario administrativo, e inspectores y el personal científico, técnico y de otra índole que sea necesario.

"5. El Director General de la Secretaría Técnica será nombrado por [el Comité Consultivo] [la Conferencia General] [previa recomendación del Consejo Ejecutivo] 2/ por un plazo de [4] [5] años [renovable una sola vez]. El Director General será responsable ante [el Comité Consultivo] [la Conferencia General] y el Consejo Ejecutivo del nombramiento del personal y de la organización y funcionamiento de la Secretaría Técnica. La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal y al determinar las condiciones del servicio es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Solamente los ciudadanos de los Estados Partes podrán prestar servicios en calidad de inspectores internacionales y demás miembros del personal profesional y administrativo. Se dará debida consideración a la importancia de contratar el personal en forma que haya la más amplia representación geográfica posible. La contratación se regirá por el principio de mantener el personal al mínimo necesario para la adecuada ejecución de sus funciones.

"6. En cumplimiento de sus deberes, el Director General de la Secretaría Técnica, los inspectores y los demás miembros del personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente ajena a la Organización. Se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante [el Comité Consultivo] [la Conferencia General] y el Consejo Ejecutivo. En particular, con sujeción a esas funciones, no revelarán a ninguna persona no autorizada cualquier información confidencial de que tengan conocimiento en el cumplimiento de sus deberes oficiales. El Director General establecerá un régimen concerniente a la manipulación y protección de datos confidenciales por parte de la Secretaría Técnica.

"7. Cada uno de los Estados Partes se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director General de la Secretaría Técnica, de los inspectores y de los demás miembros del personal y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

"1/ Dado que algunos gobiernos están estudiando esta cuestión, se decidirá más adelante la manera de enfocar estas directrices. Para comodidad de las delegaciones, se incluye como adición al apéndice I el aditamento A del informe del Coordinador del Grupo IV (CD/CW/WP.175) correspondiente al período de sesiones de 1987, complementado con la labor realizada en el Grupo C durante el período de sesiones de 1988.

"2/ Se ha propuesto que el Director General de la Secretaría Técnica sea nombrado por [el Comité Consultivo] [la Conferencia General] previa recomendación del Secretario General de las Naciones Unidas.

"IX. CONSULTAS, COOPERACION Y DETERMINACION DE LOS HECHOS 1/ 2/

"1. Los Estados Partes celebrarán consultas y cooperarán, directamente entre sí o por conducto del Comité Consultivo o por otro procedimiento internacional adecuado, incluidos los procedimientos previstos en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta, sobre cualquier cuestión que se plantee en relación con los objetivos o la aplicación de las disposiciones de la presente Convención.

"2. Los Estados Partes en la Convención harán cuanto esté a su alcance por aclarar y resolver, mediante el intercambio de información y la celebración de consultas entre ellos, cualquier cuestión que pueda ocasionar dudas sobre el cumplimiento de la presente Convención o que suscite preocupación acerca de una cuestión conexas que pueda considerarse ambigua. [Toda Parte que reciba de otra una solicitud de aclaración de cualquier cuestión que la Parte solicitante considere causa de tales dudas o preocupaciones, proporcionará a la Parte solicitante, dentro de los ... días siguientes al recibo de la solicitud, información suficiente para disipar las dudas o preocupaciones suscitadas juntamente con una explicación acerca de la manera en que la información facilitada resuelve la cuestión.] Ninguna disposición de la presente Convención afecta el derecho de dos o más Estados Partes cualesquiera en la presente Convención de disponer, por consentimiento recíproco, inspecciones o cualesquier otros procedimientos entre ellos a fin de aclarar y resolver cualquier cuestión que pueda ocasionar dudas sobre el cumplimiento o que suscite preocupaciones respecto de una cuestión conexas que pueda considerarse ambigua. Tales disposiciones no afectarán a los derechos y obligaciones de cualquier Estado Parte que dimanen de otras disposiciones de la presente Convención.

"Procedimiento de petición de aclaraciones

"3. Todo Estado Parte tendrá derecho a pedir al Consejo Ejecutivo que le ayude a aclarar cualquier situación que pueda considerarse ambigua o que suscite dudas sobre el cumplimiento de la Convención por otro Estado Parte. El Consejo Ejecutivo proporcionará la información y datos adecuados que posea acerca de la situación, que puedan resolver esas dudas, y protegerá al mismo tiempo [adoptando todas las precauciones necesarias] los secretos comerciales e industriales y otras informaciones confidenciales que hayan llegado a su conocimiento en la aplicación de la Convención.

"4. Todo Estado Parte tendrá derecho a pedir al Consejo Ejecutivo que obtenga aclaraciones de otro Estado Parte en relación con cualquier situación

"1/ Algunas delegaciones expresaron la opinión de que todavía no se había examinado a fondo la cuestión de la verificación del presunto empleo de armas químicas y del procedimiento para realizar esas inspecciones y que debería tratarse más adelante, sobre la base del anexo propuesto al artículo IX (documentos CD/766 y CD/CW/WP.173).

"2/ Una delegación sostuvo la opinión de que los procedimientos concretos del régimen de inspección por denuncia aplicable al arsenal de seguridad deberían ser los definidos en el documento CD/CW/WP.199.

que pueda considerarse ambigua o que suscite dudas acerca de su cumplimiento de la Convención. En ese caso se aplicarán las disposiciones siguientes:

"a) El Consejo Ejecutivo transmitirá la solicitud de aclaración al Estado Parte interesado dentro de las [24 horas] de su recibo;

"b) El Estado Parte solicitado proporcionará la aclaración al Consejo Ejecutivo dentro de los [siete días] del recibo de la solicitud;

"c) El Consejo Ejecutivo transmitirá la aclaración al Estado Parte solicitante dentro de las [24 horas] de su recibo;

"d) En caso de que el Estado Parte solicitante no considere adecuada la aclaración, podrá pedir al Consejo Ejecutivo que obtenga otra aclaración del Estado Parte solicitado;

"e) A los fines de obtener las aclaraciones complementarias solicitadas en virtud del apartado d) del párrafo 2, el Consejo Ejecutivo podrá establecer un grupo de expertos que examine toda la información y datos disponibles referentes a la situación que suscite las dudas. El grupo de expertos presentará al Consejo Ejecutivo un informe detallado acerca de sus averiguaciones;

"f) Si el Estado Parte solicitante considera que la aclaración obtenida en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 2 no es satisfactoria, podrá solicitar una reunión extraordinaria del Consejo Ejecutivo en la que podrán participar Estados Partes interesados que no sean miembros del Consejo Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del artículo ... En esa reunión extraordinaria, el Consejo Ejecutivo examinará la cuestión y podrá recomendar las medidas que considere adecuadas para resolver la situación.

"5. Todo Estado Parte tendrá derecho a pedir al Consejo Ejecutivo que aclare cualquier situación que se haya considerado ambigua o que haya suscitado dudas acerca del cumplimiento de la Convención. El Consejo Ejecutivo responderá facilitando la asistencia adecuada.

"6. El Consejo Ejecutivo informará a los Estados Partes en la presente Convención acerca de toda solicitud de aclaración según lo previsto en este artículo.

"7. [En caso de que las dudas o preocupaciones de un Estado Parte acerca del cumplimiento no hubieran sido resueltas dentro de los [dos meses] siguientes a la presentación de la solicitud de aclaración al Consejo Ejecutivo, o si ese Estado considera que sus dudas justifican un examen urgente, podrá solicitar, sin ejercer necesariamente su derecho al procedimiento de denuncia, una reunión extraordinaria del Comité Consultivo de conformidad con el artículo ... En esa reunión extraordinaria, el Comité Consultivo examinará la cuestión y podrá recomendar las medidas que considere adecuadas para resolver la situación.]

"Procedimiento de petición de envío de una misión de determinación de los hechos"

"Queda por elaborar el resto del contenido del artículo IX 1/.

"1/ El Presidente del Comité ad hoc durante el período de sesiones de 1987 y el Presidente del Grupo C durante el período de sesiones de 1988 celebraron consultas sobre esta cuestión. Su opinión sobre la situación al respecto se incluye en el apéndice II con miras a facilitar la ulterior consideración.

"X. ASISTENCIA 1/

"XI. DESARROLLO ECONOMICO Y TECNOLOGICO 1/

"XII. RELACION CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES 2/

"Ninguna de las disposiciones de la presente Convención podrá interpretarse de forma que menoscabe en modo alguno las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 o de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972.

"XIII. ENMIENDAS 2/

"XIV. DURACION, RETIRADA 2/

"...

"La retirada de un Estado Parte de la presente Convención no afectará en modo alguno al deber de los Estados de seguir cumpliendo las obligaciones contraídas en virtud de cualesquier normas pertinentes del derecho internacional, en particular del Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925.

"XV. FIRMA, RATIFICACION, ENTRADA EN VIGOR 2/

"XVI. IDIOMAS 2/

"1/ Continuaron los trabajos sobre este artículo. Para facilitar el ulterior examen de los problemas del caso, se incluye en el apéndice II el texto que refleja el estado actual de los debates.

"2/ Durante el período de sesiones de 1988, se realizaron trabajos sobre este artículo. Para facilitar el ulterior examen de los problemas del caso, se incluye en el apéndice II el texto que refleja el estado actual de los debates.

"Anexo al artículo III

"I. Declaraciones de armas químicas

"A. Posesión o no posesión

"1. Posee armas químicas en territorio propio.

Sí ...

No ...

"2. Posee, tiene jurisdicción o control sobre armas químicas en cualquier otro lugar.

Sí ...

No ...

"B. Existe en su territorio algún arma química bajo la jurisdicción o el control de un tercero

Sí ...

No ...

"C. Transferencias anteriores

Sí ...

No ...

"II. Declaraciones de instalaciones de producción de armas químicas

"A. Posesión o no posesión

"1. Posee instalaciones de producción de armas químicas en territorio propio

Sí ...

No ...

"2. Posee, tiene jurisdicción o control sobre instalaciones de producción de armas químicas en cualquier otro lugar.

Sí ...

No ...

"B. Existen en su territorio cualesquier instalaciones de producción de armas químicas bajo la jurisdicción o el control de un tercero

Sí ...

No ...

"C. Transferencias anteriores de equipo [documentación técnica] 1/

Sí ...

No ...

"[III. Otras declaraciones.]

-

-

-

^{1/} Se expresó la opinión de que no se debería incluir la documentación técnica.

"Anexo al artículo IV

"I. Declaraciones de armas químicas

"A. La declaración por un Estado Parte de la cantidad total, [ubicación] 1/, y composición detallada de las armas químicas bajo su jurisdicción o control incluirá lo siguiente:

"1. La cantidad total de cada sustancia química declarada.

"[2. La ubicación exacta de cada lugar declarado de almacenamiento de armas químicas, expresada mediante:

- nombre,
- coordenadas geográficas.] 1/

"3. Inventario detallado respecto de cada instalación de almacenamiento:

"1) Sustancias químicas definidas como armas químicas de conformidad con el artículo II;

"a) Las sustancias químicas serán declaradas con arreglo a las listas especificadas en el anexo al artículo VI 2/.

"b) En lo que respecta a las sustancias químicas no incluidas en las listas del anexo al artículo VI 2/, se proporcionará la información necesaria para la posible inclusión de la sustancia en una de las listas apropiadas, incluida la toxicidad del compuesto puro. En lo que respecta a una sustancia química que sea un precursor, se indicará la toxicidad e identidad del (de los) principal(es) producto(s) de reacción final.

"c) Las sustancias químicas serán identificadas por su nombre químico de conformidad con la nomenclatura actual de la UIQPA (Unión Internacional de Química Pura y Aplicada), fórmula estructural y número de registro del Chemical Abstracts Service, en su caso. En lo que respecta a una sustancia química que sea un precursor, se indicará la toxicidad e identidad del (de los) principal(es) producto(s) de reacción final.

"1/ Una delegación reservó su posición sobre esta cuestión.

"2/ Se expresó la opinión de que, en el contexto del artículo IV, debería estudiarse la posibilidad de elaborar listas aplicables a las armas químicas declaradas en virtud de este artículo.

- "d) En los casos de mezclas de dos o más sustancias químicas, se identificarán los componentes respectivos, indicándose el porcentaje de cada uno de ellos, y la mezcla se declarará con arreglo a la categoría de la sustancia química más tóxica.
- "e) En los casos de municiones, dispositivos, contenedores a granel y demás contenedores de multicomponentes, se indicará la cantidad de cada componente químico, así como la cantidad proyectada del principal producto de reacción final obtenido. Estos elementos serán declarados con arreglo a la categoría del [precursor clave] [componente clave].
- "f) Respecto de cada sustancia química se declarará la forma de almacenamiento, esto es, municiones, submuniciones, dispositivos, equipo o contenedores a granel y demás contenedores. Respecto de cada forma de almacenamiento se indicará lo siguiente:
 - tipo
 - tamaño o calibre
 - número de unidades
 - peso de la carga química por unidad

"Además, respecto de las sustancias químicas almacenadas a granel, se declarará el porcentaje de pureza.

- "g) Respecto de cada sustancia química debe declararse el peso total en el lugar de almacenamiento.
- "2) Municiones no cargadas y/o submuniciones y/o dispositivos y/o equipo, definidos como armas químicas. Respecto de cada tipo, la información incluirá:
- "a) número de unidades
 - "b) volumen de carga por unidad
 - "c) la carga química proyectada, si se conoce.
- "3) Equipo concebido expresamente para ser utilizado de manera directa en relación con el empleo de municiones, submuniciones, dispositivos o equipo comprendidos en los apartados 1) y 2).
- "4) Sustancias químicas concebidas expresamente para ser utilizadas de manera directa en relación con el empleo de municiones, submuniciones, dispositivos o equipo comprendidos en los apartados 1) y 2).

"B. Información detallada sobre cualesquier armas químicas en el territorio de un Estado Parte sometidas a la jurisdicción o control de terceros, incluido un Estado no Parte en la convención (se elaborará).

"C. Transferencias y recepciones pasadas

"El Estado Parte que haya transferido o recibido armas químicas declarará esta(s) transferencia(s) o recepción(es), [siempre que la cantidad transferida o recibida exceda de una tonelada métrica de sustancia química [por sustancia química] por año a granel y/o en forma de munición]. Esta declaración se hará con arreglo al modelo de inventario contenido en el párrafo 3 supra. En la declaración se indicarán también los países proveedores y receptores y, con la mayor exactitud posible, las fechas y la ubicación actual de los artículos transferidos.

"II. Verificación internacional de las declaraciones de armas químicas, vigilancia internacional sistemática de las instalaciones de almacenamiento, verificación internacional de la retirada de armas químicas para su destrucción 1/

"1. Descripción de las instalaciones de almacenamiento

"a) En lo sucesivo, por "instalación de almacenamiento" se entenderá todo lugar o emplazamiento, en el territorio de un Estado Parte o bajo su jurisdicción o control, en el que se almacenen armas químicas, declaradas de conformidad con el artículo IV, en espera de su destrucción.

"b) Al presentar su declaración de armas químicas de conformidad con el artículo IV, cada Estado Parte facilitará a la Secretaría Técnica la ubicación y una descripción detallada de su(s) instalación(es) de almacenamiento, que incluirá:

- un mapa del contorno;
- la ubicación de las casamatas/zonas de almacenamiento dentro de la instalación;
- el inventario detallado del contenido de cada casamata/zona de almacenamiento;
- características principales de la construcción de casamatas/zonas de almacenamiento;
- recomendaciones para la colocación de precintos e instrumentos de vigilancia por parte de la Secretaría Técnica.

"2. Medidas para garantizar la inviolabilidad de las instalaciones de almacenamiento y preparar su verificación

"a) Antes de presentar su declaración de armas químicas, cada Estado Parte adoptará las medidas que considere procedentes para garantizar la

"1/ Una delegación expresó reservas sobre esta sección en su conjunto, habida cuenta de su posición con respecto a la cuestión de la declaración de la ubicación de arsenales de armas químicas en el artículo IV.

inviolabilidad de su(s) instalación(es) de almacenamiento, e impedirá todo movimiento de sus armas químicas que no sea su retirada para fines de destrucción.

"b) Con el fin de preparar su(s) instalación(es) de almacenamiento para la verificación internacional, cada Estado Parte se asegurará de que sus armas químicas en su(s) instalación(es) de almacenamiento estén configuradas de tal manera que se puedan colocar eficazmente precintos e instrumentos de vigilancia y que tal configuración permita el fácil acceso a los efectos de la verificación.

"c) Si bien quedará excluido todo movimiento de armas químicas en la instalación de almacenamiento, salvo la retirada para fines de destrucción, las autoridades nacionales podrán seguir efectuando en la instalación las necesarias actividades de conservación y vigilancia de la seguridad.

"3. Acuerdos sobre disposiciones complementarias 1/

"a) Dentro de los [6] meses siguientes a la entrada en vigor de la Convención, los Estados Partes concertarán con la Organización acuerdos sobre disposiciones complementarias para la verificación de sus instalaciones de almacenamiento. Esos acuerdos se basarán en un Acuerdo Modelo y se especificará en ellos, respecto de cada instalación de almacenamiento, el número, intensidad y duración de las inspecciones, procedimientos detallados de inspección y la colocación, funcionamiento y mantenimiento de los precintos y dispositivos de vigilancia por parte de la Secretaría Técnica. El Acuerdo Modelo incluirá disposiciones que tengan en cuenta la evolución tecnológica futura.

"b) Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para que la Secretaría Técnica pueda proceder en todas las instalaciones de almacenamiento a la verificación de las declaraciones de armas químicas y la iniciación de la vigilancia sistemática de esas instalaciones dentro de los plazos acordados una vez que la Convención entre en vigor 2/.

"4. Verificación internacional de las declaraciones de armas químicas

"a) Verificación internacional mediante inspecciones in situ

"i) La verificación internacional de las declaraciones de armas químicas tendrá por objeto confirmar mediante inspecciones in situ la exactitud de las declaraciones hechas de conformidad con el artículo IV 3/.

"1/ Se examinará la cobertura de las disposiciones complementarias.

"2/ Se examinarán procedimientos para garantizar la aplicación del plan de verificación dentro de los plazos especificados.

"3/ Se examinará la aplicabilidad del párrafo 2 b) del artículo IV.

- "ii) Los inspectores internacionales procederán a esta verificación inmediatamente después de que se haya presentado la declaración. Verificarán en particular la cantidad y naturaleza de sustancias químicas y los tipos y número de municiones, dispositivos y demás equipo.
 - "iii) Los inspectores internacionales utilizarán, según proceda, los precintos, marcas y demás procedimientos convenidos de inventario para facilitar un inventario exacto de las armas químicas en cada instalación de almacenamiento.
 - "iv) A medida que avance el inventario, los inspectores internacionales colocarán los precintos convenidos que sean necesarios para indicar claramente si se retira alguna parte de los arsenales y para garantizar la inviolabilidad de la instalación de almacenamiento.
- "b) Coordinación de la vigilancia sistemática internacional de las instalaciones de almacenamiento

"Paralelamente a las inspecciones in situ de verificación de las declaraciones de armas químicas, los inspectores internacionales establecerán la coordinación necesaria para la adopción de medidas de vigilancia sistemática de las instalaciones de almacenamiento.

"5. Vigilancia sistemática internacional de las instalaciones de almacenamiento

"a) La vigilancia sistemática internacional de las instalaciones de almacenamiento tendrá por objeto garantizar la detección de cualquier retirada de armas químicas.

"b) La vigilancia sistemática internacional se iniciará lo antes posible después de presentarse la declaración de armas químicas y proseguirá hasta que se hayan retirado de la instalación de almacenamiento todas las armas químicas. Esa vigilancia se garantizará, de conformidad con el acuerdo sobre disposiciones complementarias en virtud de una combinación de vigilancia continua con instrumentos in situ y verificación sistemática con inspecciones internacionales in situ, o bien, cuando la vigilancia continua con instrumentos in situ no sea factible, mediante la presencia de inspectores internacionales.

"c) Si se concierta el acuerdo pertinente sobre disposiciones complementarias para la vigilancia sistemática de una instalación de almacenamiento de armas químicas, los inspectores internacionales emplazarán, para esa vigilancia sistemática, el sistema de vigilancia que se indica en el apartado e) infra. Si no se concierta tal acuerdo, los inspectores internacionales iniciarán la vigilancia sistemática mediante su presencia continua in situ, hasta que se concierte el acuerdo y se instale y active el sistema de vigilancia.

"d) Antes de la activación de la vigilancia continua mediante instrumentos in situ y en los momentos en que la vigilancia continua no sea factible, sólo se podrán retirar los precintos colocados por inspectores internacionales en presencia de un inspector internacional. Si un acontecimiento extraordinario obliga a retirar un precinto sin que se encuentre presente un inspector, el Estado Parte lo notificará inmediatamente a la Secretaría Técnica, y los inspectores internacionales regresarán al lugar lo antes posible para validar el inventario y volver a colocar los precintos.

"e) Vigilancia con instrumentos

"i) A los efectos de la vigilancia sistemática de una instalación de almacenamiento de armas químicas, los inspectores internacionales emplazarán, en presencia de personal del país huésped y de conformidad con el acuerdo pertinente sobre disposiciones complementarios, un sistema de vigilancia integrado, entre otras cosas, por sensores, equipo auxiliar y sistemas de transmisión. Los tipos convenidos de esos instrumentos se especificarán en el Acuerdo Modelo, e incluirán precintos y demás dispositivos para detectar o impedir las manipulaciones indebidas, así como elementos de protección y autenticación de datos.

"ii) El sistema de vigilancia tendrá tales propiedades, y se emplazará, ajustará u orientará de tal modo que corresponda estricta y eficazmente al solo objeto de detectar las actividades prohibidas o no autorizadas en la instalación de almacenamiento de armas químicas a que se hace referencia en el apartado a). La cobertura del sistema de vigilancia se limitará en consecuencia. El sistema de vigilancia señalará a la Secretaría Técnica toda manipulación indebida de sus componentes o injerencia en su funcionamiento. Los componentes del sistema de vigilancia irán duplicados para garantizar que la avería de uno de ellos no ponga en peligro la capacidad de vigilancia del sistema.

"iii) Una vez que se active el sistema de vigilancia, los inspectores internacionales verificarán, según proceda, la exactitud del inventario de armas químicas.

"iv) Los datos serán transmitidos desde cada instalación de almacenamiento a la Secretaría Técnica mediante (se determinará). El sistema de transmisión comprenderá transmisiones frecuentes desde la instalación de almacenamiento y un sistema de preguntas y respuestas entre la instalación de almacenamiento y la Secretaría Técnica. Los inspectores internacionales comprobarán periódicamente el adecuado funcionamiento del sistema de vigilancia.

"v) Si el sistema de vigilancia indica alguna irregularidad, los inspectores internacionales determinarán inmediatamente si ello se debe a mal funcionamiento del equipo o a actividades efectuadas en la instalación de almacenamiento. Si, después de este examen el problema queda sin resolver, la Secretaría Técnica determinará inmediatamente cuál es la situación de hecho, recurriendo incluso

con carácter inmediato a la visita o inspección in situ de la instalación de almacenamiento, en caso necesario. Tras su detección, la Secretaría Técnica comunicará inmediatamente la existencia de un problema de esta clase al Estado Parte, quien contribuirá a su solución.

"vi) El Estado Parte notificará sin demora a la Secretaría Técnica todo incidente acaecido, o que pueda acaecer, en la instalación de almacenamiento, que pueda repercutir en el sistema de vigilancia. El Estado Parte coordinará con la Secretaría Técnica las medidas que se adopten ulteriormente para restablecer el funcionamiento del sistema de vigilancia y aplicar lo antes posible las medidas provisionales que fueran necesarias.

"f) Visitas e inspecciones sistemáticas in situ

"i) Además de las inspecciones sistemáticas in situ, serán necesarias visitas para atender al servicio del sistema de vigilancia, realizar las actividades de mantenimiento, reparación o sustitución de equipo, o ajustar la cobertura del sistema de vigilancia, si fuera necesario.

"ii) (Se prepararán directrices sobre la frecuencia de las inspecciones sistemáticas in situ). La Secretaría Técnica elegirá la instalación de almacenamiento que vaya a inspeccionar de tal modo que no pueda preverse con exactitud el momento en que se realizará tal inspección. En cada inspección, los inspectores internacionales comprobarán que el sistema de vigilancia funcione adecuadamente y verificarán el inventario con arreglo a un porcentaje acordado de casamatas y zonas de almacenamiento.

"g) Cuando se hayan retirado todas las armas químicas de la instalación de almacenamiento, la Secretaría Técnica certificará la correspondiente declaración de la autoridad nacional. Tras esta certificación, la Secretaría Técnica dará por terminada la vigilancia sistemática internacional de la instalación de almacenamiento y retirará prontamente todos los dispositivos y equipo de vigilancia emplazados por los inspectores internacionales.

"6. Verificación internacional de la retirada de armas químicas para fines de destrucción

"a) El Estado Parte notificará a la Secretaría Técnica con [14] días de antelación el momento exacto de la retirada de las armas químicas de la instalación de almacenamiento y el momento previsto de su llegada a la instalación de destrucción.

"b) El Estado Parte facilitará a los inspectores el inventario detallado de las armas químicas que se hayan de trasladar. Los inspectores internacionales estarán presentes cuando se retiren las armas químicas de la instalación de almacenamiento, y verificarán que las armas químicas incluidas en el inventario se cargan en los vehículos de transporte. Una vez terminadas las operaciones de carga, los inspectores internacionales precintarán el cargamento y/o el medio de transporte, según proceda.

"c) Si solamente se retira una parte de las armas químicas, los inspectores internacionales verificarán la exactitud del inventario de las armas químicas restantes e introducirán los ajustes correspondientes en el sistema de vigilancia de conformidad con el acuerdo sobre disposiciones complementarias.

"d) Los inspectores internacionales verificarán la llegada de las armas químicas a la instalación de destrucción comprobando los precintos del cargamento y/o del medio de transporte y verificarán la exactitud del inventario de las armas químicas transportadas.

"7. Inspecciones y visitas

"a) La Secretaría Técnica notificará al Estado Parte su decisión de inspeccionar o visitar la instalación de almacenamiento 48 horas antes de la llegada prevista del equipo de inspección a la instalación para la realización de visitas o inspecciones sistemáticas. La Secretaría Técnica especificará la(s) finalidad(es) de la visita o inspección.

"b) El Estado Parte adoptará los preparativos necesarios para la llegada de los inspectores y asegurará su rápido transporte desde su punto de entrada en su territorio hasta la instalación de almacenamiento. En el acuerdo sobre disposiciones complementarias se especificarán los arreglos administrativos para los inspectores.

"c) De conformidad con los acuerdos sobre disposiciones complementarias, los inspectores internacionales:

- tendrán libre acceso a todas las partes de las instalaciones de almacenamiento, incluido todo tipo de municiones, dispositivos, contenedores a granel y demás contenedores. En el desempeño de sus actividades, los inspectores observarán los reglamentos de seguridad de la instalación. Los inspectores determinarán qué elementos desean inspeccionar;
- llevarán consigo y utilizarán todos los instrumentos convenidos que sean necesarios para realizar su labor;
- recibirán muestras, tomadas a petición suya, de cualquier dispositivo y contenedor a granel y demás contenedores de la instalación. Esas muestras serán tomadas por representantes del Estado Parte en presencia de los inspectores;
- procederán al análisis in situ de las muestras;
- remitirán, en caso necesario, muestras para su análisis fuera de la instalación en un laboratorio designado por la Secretaría Técnica de conformidad con procedimientos convenidos;
- proporcionarán al Estado Parte huésped la oportunidad de estar presente cuando se analicen las muestras;

- se asegurarán, de conformidad con los procedimientos convenidos, de que las muestras transportadas, almacenadas y tratadas no son objeto de manipulaciones indebidas,
- se comunicarán libremente con la Secretaría Técnica.

"d) De conformidad con los procedimientos convenidos, el Estado Parte que reciba la inspección:

- tendrá el derecho de acompañar a los inspectores internacionales en todo momento durante la inspección y de observar todas sus actividades de verificación en la instalación de almacenamiento;
- tendrá el derecho de conservar los duplicados de todas las muestras tomadas y de hallarse presente cuando se analicen éstas;
- tendrá el derecho de inspeccionar cualquier instrumento utilizado o emplazado por los inspectores internacionales y de hacer comprobar dicho instrumento en presencia de su personal;
- proporcionará asistencia a los inspectores internacionales, a petición de éstos, para el emplazamiento del sistema de vigilancia y el análisis de muestras in situ;
- recibirá copias de los informes sobre las inspecciones de su(s) instalación(es) de almacenamiento;
- recibirá copias, a petición suya, de la información y datos obtenidos en su(s) instalación(es) por la Secretaría Técnica.

"e) Los inspectores internacionales podrán solicitar que se aclare cualquier ambigüedad suscitada durante la inspección. En el caso de que se susciten ambigüedades que no puedan resolverse durante la inspección, los inspectores lo pondrán inmediatamente en conocimiento (del) de la (Director General de la) Secretaría Técnica.

"f) Después de cada inspección o visita a la instalación de almacenamiento, los inspectores internacionales presentarán un informe con sus conclusiones (al) a la (Director General de la) Secretaría Técnica, (el) la cual remitirá una copia de dicho informe al Estado Parte que haya recibido la inspección o visita. Las informaciones (que se designará más adelante) recibidas durante la inspección tendrán carácter confidencial (se elaborarán los procedimientos).

"III. Principios, métodos y organización de la destrucción de las armas químicas

"1. Por destrucción de las armas químicas se entiende un proceso mediante el cual las sustancias químicas se convierten de forma esencialmente irreversible en una materia no idónea para la producción de armas químicas y que hace que las municiones y otros dispositivos sean inutilizables en cuanto tales de modo irreversible.

"2. Cada Estado Parte que posea armas químicas determinará el procedimiento que deba seguir para la destrucción de dichas armas, siempre que no se utilicen los procedimientos siguientes: vertido en una masa de agua, enterramiento o incineración a cielo abierto. Solamente destruirá las armas químicas en una instalación (instalaciones) expresamente designada(s) y debidamente concebida(s) y equipada(s).

"3. El Estado Parte se cerciorará de que su(s) instalación(es) esté(n) construida(s) y funcione(n) de modo que garantice(n) la destrucción de las armas químicas, y que el proceso de destrucción pueda ser verificado conforme a lo dispuesto en la presente Convención.

"IV. Principios y orden de destrucción 1/

"1. La elaboración del orden de destrucción deberá basarse en los principios del no menoscabo de la seguridad de ninguno de los Estados durante toda la etapa de destrucción, el fomento de la confianza al comienzo de la etapa de destrucción, la adquisición gradual de experiencia en el curso de la destrucción de los arsenales de armas químicas y la aplicabilidad, independientemente de la composición efectiva de los arsenales y de los métodos elegidos para la destrucción de las armas químicas.

"2. La destrucción de los arsenales de armas químicas se iniciará simultáneamente para todos los Estados que poseen esas armas. Toda la etapa de destrucción quedará dividida en nueve períodos anuales.

"3. Cada Estado Parte destruirá una novena parte como mínimo de su arsenal [medida en función del arsenal equivalente y/o del peso de mostaza equivalente] durante cada período de destrucción 2/, 3/. Ahora bien, nada impide que un Estado Parte destruya sus existencias a un ritmo más rápido. Cada Estado Parte elaborará sus planes detallados para cada período de destrucción, según se señala en la parte III del presente anexo, e informará anualmente acerca de la ejecución de cada período de destrucción 4/.

"1/ El Presidente del Grupo B celebró consultas acerca del desarrollo ulterior de toda esta sección. En el apéndice II figuran los resultados obtenidos en ellas.

"2/ Se considera necesario elaborar un método que permita comparar las distintas categorías de existencias de armas químicas. La comparación entre las sustancias químicas letales y nocivas sigue pendiente de solución y está supeditada a ulterior estudio.

"3/ Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la cuestión de la reglamentación de la destrucción de arsenales debía ser examinada plenamente y más a fondo.

"4/ Se reconoce que la destrucción de los arsenales de armas químicas y la destrucción de las instalaciones de producción pertinentes han de examinarse conjuntamente.

"4. Orden de destrucción (el texto será elaborado ulteriormente) 1/ 2/.

"V. Verificación internacional de la destrucción de las armas químicas

"1. El objetivo de la verificación de la destrucción de armas químicas será:

- confirmar la identidad y la cantidad de los arsenales de armas químicas que deban destruirse, y
- confirmar que esos arsenales han sido destruidos a todos los efectos prácticos.

"2. Planes generales para la destrucción de las armas químicas

"El plan general para la destrucción de las armas químicas, presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo IV, especificará:

- "a) un calendario general para la destrucción, en el que se detallen los tipos y las cantidades de armas químicas que han de destruirse en cada período;
- "b) el número de instalaciones de destrucción de armas químicas, existentes o proyectadas, que estarán en funcionamiento durante el período de destrucción de diez años,

"1/ Algunas delegaciones estiman que sería apropiado introducir la idea de niveles de seguridad de los arsenales a fin de disipar las preocupaciones que en materia de seguridad experimentan los países con pequeños arsenales de armas químicas.

"2/ Algunas delegaciones señalaron a la atención la propuesta contenida en el documento CD/822 de 29 de marzo de 1988. Esta propuesta tiene por objeto garantizar la seguridad sin menoscabo de todos los Estados durante la fase de destrucción. A tal efecto, parte del compromiso básico de que toda la producción de armas químicas cesará inmediatamente que entre en vigor la Convención y que todos los lugares de almacenamiento de armas químicas y las instalaciones de producción serán objeto, desde el principio, de una verificación internacional sistemática in situ.

"Teniendo en cuenta las discrepancias existentes en los arsenales de armas químicas, se sugiere un enfoque gradual concreto, en virtud del cual los Estados Partes con amplios arsenales de armas químicas han de proceder a la destrucción de su arsenal hasta que se llegue a un nivel convenido en la primera fase. En su opinión, al término de esta primera fase que daría lugar al final del quinto año a la nivelación de los grandes arsenales de armas químicas, los Estados Partes que dispusieran de arsenales más reducidos estarían obligados a comenzar la destrucción de ellos. La totalidad del período de destrucción en dos fases sería objeto de estrecha vigilancia.

"c) respecto de cada instalación de destrucción de armas químicas existente o proyectada:

- nombre y dirección;
- ubicación;
- armas químicas que se proyecte destruir;
- método de destrucción;
- capacidad;
- período previsto de funcionamiento;
- productos del proceso de destrucción.

"3. Planes detallados para la destrucción de las armas químicas

"Los planes detallados, presentados conforme a lo dispuesto en el artículo IV, seis meses antes de cada período de destrucción especificarán:

"a) la cantidad total de cada uno de los tipos de armas químicas que se proyecta destruir en cada instalación;

"b) el número de instalaciones de destrucción de armas químicas y un calendario detallado para la destrucción de armas químicas en cada una de esas instalaciones;

"c) datos sobre cada instalación de destrucción:

- nombre, dirección postal, situación geográfica;
- método de destrucción;
- productos finales;
- distribución en planta de la instalación;
- sistema tecnológico;
- manuales de operación;
- sistema de verificación;
- medidas de seguridad aplicadas en la instalación;
- condiciones de vida y de trabajo de los inspectores internacionales.

"d) datos referentes a cualesquier instalaciones de almacenamiento en la instalación de destrucción destinadas a proporcionar directamente a esta última armas químicas durante el período de destrucción;

- distribución en planta de la instalación,
- método y volumen de almacenamiento por tipos y cantidades de armas químicas,
- tipos y cantidades de armas químicas que deberán almacenarse en la instalación durante el período de destrucción,
- medidas de seguridad aplicadas en la instalación.

"e) Una vez presentados los primeros planes detallados, los planes anuales ulteriores deberán contener únicamente las modificaciones y adiciones a los elementos de datos requeridos presentados en los primeros planes detallados.

"4. Examen de los planes detallados para la destrucción de las armas químicas

"a) Sobre la base del plan detallado para la destrucción y de las medidas propuestas para la verificación que presente el Estado Parte y ateniéndose, según proceda, a la experiencia de inspecciones anteriores y el acuerdo (los acuerdos) pertinente(s) sobre disposiciones complementarias, la Secretaría Técnica preparará antes de cada período de destrucción un plan para verificar la destrucción de las armas químicas, en estrecha consulta con el Estado Parte. Cualquier controversia entre la Secretaría Técnica y el Estado Parte se resolverá mediante consultas. Toda cuestión que quede sin resolver será sometida al Consejo Ejecutivo a fin de que éste adopte las medidas adecuadas para facilitar la plena aplicación de la Convención.

"b) Los planes detallados convenidos para la destrucción junto con los planes para la verificación serán remitidos a los miembros del Consejo Ejecutivo para su examen, con una recomendación adecuada de la Secretaría Técnica. Los miembros del Consejo Ejecutivo examinarán los planes con miras a aprobarlos, atendiendo a los objetivos de la verificación. Dicho examen tendrá por objeto cerciorarse de que la destrucción de las armas químicas, tal como haya sido planeada, corresponde a las obligaciones contraídas en virtud de la Convención y al objetivo de destruir las armas químicas. También deberá confirmarse en el examen que los sistemas de verificación de la destrucción corresponden a los objetivos de la verificación y son eficientes y viables. El examen deberá quedar concluido 60 días antes del período de destrucción.

"c) Cada miembro del Consejo Ejecutivo podrá consultar a la Secretaría Técnica respecto de cualquier cuestión relativa a la adecuación del plan combinado de destrucción y verificación. Si ningún miembro del Consejo Ejecutivo formula objeciones, se aplicará el plan.

"d) Si se suscitan dificultades, el Consejo Ejecutivo celebrará consultas con el Estado Parte para resolverlas, y si quedaran algunas sin resolver serán sometidas al Comité Consultivo.

"e) Tras haber examinado los planes detallados para la destrucción de las armas químicas, la Secretaría Técnica, en caso necesario, celebrará consultas con el Estado Parte interesado para garantizar que su(s) instalación(es) de destrucción de armas químicas esté(n) diseñada(s) de manera que permita asegurar la destrucción de las armas químicas, planificar por adelantado la forma en que puedan aplicarse las medidas de verificación y velar por que la aplicación de las medidas de verificación sea compatible con el funcionamiento adecuado de la(s) instalación(es), así como asegurar que el funcionamiento de la(s) instalación(es) permita una verificación apropiada.

"f) La destrucción y la verificación deberán realizarse de acuerdo con el plan convenido a que se hace referencia anteriormente supra. Esa verificación no deberá obstaculizar el proceso de destrucción.

"5. Acuerdos sobre disposiciones complementarias

"Respecto de cada instalación de destrucción, los Estados Partes deberán concertar con la Organización acuerdos detallados sobre disposiciones complementarias para la verificación sistemática de la destrucción de las armas químicas. Esos acuerdos se basarán en un Acuerdo Modelo y se especificará en ellos, respecto de cada instalación de destrucción, los procedimientos detallados de inspección in situ y los arreglos para la retirada de las armas químicas de la instalación de almacenamiento en la instalación de destrucción, su retirada desde esa instalación de almacenamiento al lugar de su destrucción y la vigilancia mediante instrumentos in situ, habida cuenta de las características específicas de la instalación y de su modo de funcionamiento. El Acuerdo Modelo incluirá disposiciones que tengan en cuenta la necesidad de mantenimiento y modificaciones.

"6. Se permitirá el acceso de los inspectores internacionales a cada instalación de destrucción de armas químicas [30 días antes] antes de que comiencen las fases activas de destrucción para que puedan efectuar un estudio técnico de la instalación, que abarcará la construcción y la distribución de la instalación, el equipo y los instrumentos para medir y controlar el proceso de destrucción, y para verificar y ensayar la precisión del equipo de verificación.

"7. Verificación internacional sistemática in situ de la destrucción de las armas químicas

"a) Se facilitará acceso a los inspectores para que realicen sus actividades en las instalaciones de destrucción de armas químicas y en las correspondientes instalaciones de almacenamiento de armas químicas durante toda la fase activa de destrucción. Los inspectores llevarán a cabo sus actividades en presencia de los representantes de la administración de la instalación y de la Autoridad Nacional, en caso de que deseen estar presentes, y con la colaboración de éstos.

"b) Los inspectores, bien sea mediante observación directa o mediante aparatos, podrán vigilar:

"i) la instalación de almacenamiento de armas químicas en la instalación de destrucción y las armas químicas que se encuentren en ella;

- "ii) el traslado de armas químicas de la instalación de almacenamiento a la instalación de destrucción;
- "iii) el proceso de destrucción (cerciorándose de que no se desvíen armas químicas);
- "iv) el balance de materiales, y
- "v) la precisión y la calibración de los instrumentos.

"c) En la medida compatible con las necesidades de verificación, se utilizará en los procedimientos de verificación la información procedente de las operaciones ordinarias de la instalación.

"d) Después de que concluya cada período de destrucción, la Secretaría Técnica certificará la declaración de la Autoridad Nacional en la que se comunicará que se ha terminado la destrucción de la cantidad de armas químicas designada.

"e) De conformidad con los acuerdos sobre disposiciones complementarias, los inspectores internacionales:

- tendrán libre acceso a todas las partes de las instalaciones de destrucción, así como a las correspondientes instalaciones de almacenamiento y a todo tipo de municiones, dispositivos, contenedores a granel y demás contenedores. En el desempeño de sus actividades, los inspectores observarán los reglamentos de seguridad de la instalación. Los inspectores determinarán qué elementos desean inspeccionar de conformidad con el plan de verificación que haya sido convenido por el Estado Parte y aprobado por el Consejo Ejecutivo;
- llevarán consigo y utilizarán todos los instrumentos convenidos que sean necesarios para realizar su labor;
- vigilarán el análisis sistemático de muestras sobre el terreno durante el proceso de destrucción;
- en caso necesario, recibirán muestras, tomadas a petición suya, de cualquier dispositivo y contenedor a granel y demás contenedores de la instalación de destrucción o de la correspondiente instalación de almacenamiento. Esas muestras serán tomadas y analizadas por representantes del Estado Parte en presencia de los inspectores;
- se comunicarán libremente con la Secretaría Técnica;
- remitirán, en caso necesario, muestras para su análisis fuera de la instalación en un laboratorio designado por la Secretaría Técnica de conformidad con los procedimientos convenidos;
- se asegurarán, de conformidad con los procedimientos convenidos, de que las muestras transportadas, almacenadas y tratadas no son objeto de manipulaciones indebidas;

- proporcionarán al Estado Parte huésped la oportunidad de estar presente cuando se analicen las muestras;

"f) De conformidad con los procedimientos convenidos, el Estado Parte que reciba la inspección:

- tendrá el derecho de acompañar a los inspectores internacionales en todo momento durante la inspección y de observar todas sus actividades de verificación en la instalación de destrucción, y en la correspondiente instalación de almacenamiento;
- tendrá el derecho de conservar los duplicados de todas las muestras tomadas a petición de los inspectores y de hallarse presente cuando se analicen éstas;
- tendrá el derecho de inspeccionar cualquier instrumento normalizado convenido que utilicen o emplacen los inspectores internacionales y de hacer comprobar dicho instrumento en presencia de su personal;
- proporcionará asistencia a los inspectores internacionales, a petición de éstos, para el emplazamiento de precintos o instrumentos de vigilancia y el análisis de muestras in situ, según proceda, a efectos de la vigilancia del proceso de destrucción;
- recibirá copias de los informes sobre las inspecciones de su(s) instalación(es) de destrucción;
- recibirá copias, a petición suya, de la información y datos obtenidos en su(s) instalación(es) de destrucción por la Secretaría Técnica.

"g) En caso de que los inspectores descubran irregularidades que puedan suscitar dudas, las comunicarán a los representantes de la instalación y de la Autoridad Nacional y pedirán que se resuelva la situación. Se informará al Consejo Ejecutivo acerca de las irregularidades que no hayan sido corregidas.

"h) Después de cada inspección de la instalación de destrucción, los inspectores internacionales presentarán un informe con sus conclusiones (al) a la (Director General de la) Secretaría Técnica, (el) la cual remitirá una copia de dicho informe al Estado Parte que haya recibido la inspección. Las informaciones (que se designará más adelante) recibidas durante la inspección tendrán carácter confidencial (más adelante se elaborarán también los procedimientos correspondientes).

"8. Instalaciones de almacenamiento de armas químicas en las instalaciones de destrucción de armas químicas

"a) Los inspectores internacionales verificarán cualquier llegada de armas químicas a una instalación de almacenamiento de armas químicas en una instalación de destrucción de armas químicas, conforme a lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 6 de la sección II del presente anexo, así como el almacenamiento de esas armas químicas. Los inspectores internacionales utilizarán, según proceda, los precintos, marcas y demás procedimientos convenidos de inventario para facilitar un inventario exacto de las armas

químicas en dicha instalación de almacenamiento. Colocarán los precintos convenidos que sean necesarios para determinar que los arsenales son retirados únicamente con fines de destrucción.

"b) Tan pronto como se almacenen armas químicas en las instalaciones de almacenamiento de armas químicas que forman parte de las instalaciones de destrucción de armas químicas y mientras dure ese almacenamiento, esas instalaciones de almacenamiento quedarán sujetas a vigilancia internacional sistemática, según lo dispuesto en el párrafo 5 de la sección II del presente anexo, de conformidad con los acuerdos pertinentes sobre disposiciones complementarias, o, si no se han concluido tales acuerdos, con un plan combinado que se convenga para la destrucción y la verificación.

"c) Siempre que se produzcan cambios en el inventario, los inspectores internacionales introducirán los ajustes correspondientes en el sistema de vigilancia, de conformidad con el acuerdo pertinente sobre disposiciones complementarias.

"d) Al final de una fase activa de destrucción, los inspectores internacionales harán un inventario de las armas químicas que hayan sido retiradas, para ser destruidas, de la instalación de almacenamiento. Los inspectores internacionales comprobarán la exactitud del inventario de las armas químicas restantes utilizando procedimientos de control del inventario tales como los mencionados en el apartado a) supra. Colocarán los precintos convenidos que sean necesarios para impedir toda manipulación indebida de la instalación de almacenamiento.

"e) La vigilancia internacional sistemática de una instalación de almacenamiento de armas químicas en una instalación de destrucción de armas químicas puede ser suspendida una vez concluida la fase activa de destrucción, siempre que no queden armas químicas. Si, además, no se prevé almacenar armas químicas en dicha instalación, la vigilancia internacional sistemática cesará conforme a lo dispuesto en el apartado g) del párrafo 5 de la sección II del presente anexo.

"Anexo al artículo V

"I. Declaraciones e informes sobre las instalaciones de producción de armas químicas

"A. Declaraciones de las instalaciones de producción de armas químicas

"En la declaración se hará constar respecto de cada instalación:

"1. Nombre y ubicación exacta.

"2. A quién pertenece la instalación, quién la explota y controla, quién la encargó y adquirió.

"3. Designación de cada instalación:

"a) Instalación para la producción de sustancias definidas como armas químicas.

"b) Instalación para la carga de armas químicas.

"4. Productos de cada instalación y fechas en que se produjeron:

"a) Sustancias producidas.

"b) Municiones o dispositivos cargados, identidad de la carga química.

"5. Capacidad de la instalación, expresada en función de:

"a) La cantidad del producto final que puede producir la instalación en (período), suponiendo que la instalación funcione (horario).

"b) La cantidad de la sustancia química que la instalación puede cargar en cada tipo de munición o dispositivo en (período), suponiendo que la instalación funcione (horario).

"6. Descripción detallada de la instalación:

"a) Planimetría de la instalación.

"b) Diagrama del proceso.

"c) Inventario detallado del equipo, los edificios y todas las piezas de repuesto que se hallen en la instalación.

"d) Cantidades de cualesquier sustancias químicas o municiones en la instalación.

"B. Declaraciones de anteriores instalaciones de producción de armas químicas 1/

"La declaración debe contener, respecto de cada instalación:

- "1. Toda la información que figura en el párrafo A *supra*, en relación con el funcionamiento de la instalación en cuanto instalación de producción de armas químicas.
- "2. Fecha en que cesó la producción de armas químicas.
- "3. Situación actual del equipo especial que se utilizaba para la producción de armas químicas.
- "4. Fechas de conversión de la utilización de armas químicas, fecha en que comenzó el empleo con fines distintos de la producción de armas químicas.
- "5. Quién posee, explota y controla actualmente la instalación.
- "6. Producción actual, indicando los tipos y las cantidades del producto o los productos.
- "7. Capacidad actual de la instalación, expresada en función de la cantidad del producto final que puede producirse en (período), suponiendo que la instalación funcione (horario).
- "8. Descripción detallada actual de la instalación:
 - "a) Planimetría de la instalación.
 - "b) Diagrama del proceso.
 - "c) Ubicación de cualquier equipo destinado específicamente a armas químicas que subsista en la instalación.
 - "d) Cantidades de cualesquier armas químicas que subsistan en la instalación.

"C. Declaraciones de las instalaciones de producción de armas químicas bajo el control de terceros en el territorio del Estado Parte 1/

- Responsabilidad de las declaraciones (se examinará más adelante).
- Se deberán declarar todos los elementos que figuran en la parte I A del presente anexo.

"1/ Todas las disposiciones relativas a 'anteriores' instalaciones de producción de armas químicas deben examinarse una vez que se haya llegado a un acuerdo sobre la definición de las instalaciones de producción de armas químicas. A ese respecto, será necesario también tratar la cuestión de lo que debe hacerse con las instalaciones de producción de armas químicas ya destruidas antes.

"D. Declaraciones de anteriores instalaciones de producción de armas químicas bajo el control de terceros en el territorio del Estado Parte

- Responsabilidad de las declaraciones (se examinará más adelante).
- Se deberán declarar todos los elementos que figuran en la parte I B del presente anexo.

"E. Declaraciones de transferencias

"1. Se entiende por equipo de producción de armas químicas (se detallará más adelante).

"2. La declaración deberá especificar:

- "a) quién recibió/transfirió el equipo de producción de armas químicas [y la documentación técnica];
- "b) naturaleza del equipo;
- "c) fecha de transferencia;
- "d) si se ha eliminado el equipo de producción de armas químicas [y la documentación], de conocerse;
- "e) situación actual, de conocerse.

"F. Declaraciones de medidas para asegurar la clausura de:

"1. Las instalaciones bajo la jurisdicción o el control del Estado Parte (se detallará más adelante).

"2. Instalaciones en el territorio del Estado Parte bajo el control de terceros (se detallará más adelante).

"G. Informes anuales (se detallará más adelante)

"H. Certificación final de la destrucción (se detallará más adelante)

"II. Principios y métodos de destrucción de las instalaciones de producción de armas químicas

"A. Generalidades

Cada Estado Parte decidirá los métodos que ha de aplicar para la destrucción 1/ de sus instalaciones de producción de armas químicas, con arreglo a los principios enunciados en el artículo V y en el presente anexo 2/.

"B. Clausura y métodos para la clausura de la instalación

"1. La clausura de una instalación de producción de armas químicas tiene por objeto hacer a ésta inoperable en cuanto tal.

"2. Los Estados Partes adoptarán medidas convenidas para la clausura, teniendo debidamente en cuenta las características específicas de cada instalación. En particular, esas medidas comprenderán 3/:

- la prohibición de la ocupación de edificios, excepto para actividades convenidas;
- la desconexión del equipo directamente relacionado con la producción de armas químicas, incluidos, en particular, el equipo e instalaciones de control de procesos;
- la desactivación de las instalaciones y equipo de protección utilizados exclusivamente para la seguridad de las operaciones de la instalación de producción de armas químicas;
- la interrupción de los enlaces por ferrocarril o carretera a la instalación de producción de armas químicas, excepto los que sean necesarios para actividades convenidas.

"3. Mientras la instalación de producción de armas químicas permanezca clausurada, el Estado Parte podrá continuar desarrollando en ella actividades de seguridad.

"1/ Deberán examinarse más los posibles métodos de destrucción y las definiciones conexas.

"2/ Deberá examinarse la responsabilidad en la aplicación de las medidas cuando se trate de más de un Estado.

"3/ Las actividades y elementos comprendidos en estas medidas exigirán una elaboración y examen ulteriores teniendo en cuenta los métodos de destrucción y las características de las instalaciones concretas.

"C. Actividades relacionadas con la destrucción

"1. Destrucción del equipo comprendido en la definición de "instalación de producción de armas químicas"

- Todo el equipo especializado y corriente debe ser destruido físicamente.
- Por "equipo especializado" se entiende:
 - . El circuito de producción principal, incluidos cualquier reactor o equipo para la síntesis, separación o purificación de productos, cualquier equipo utilizado directamente para la termotransferencia en la etapa tecnológica final (por ejemplo, en reactores o en la separación de productos), así como cualquier otro equipo que haya estado en contacto con cualquier sustancia química de la Lista 1 o cualquier otra sustancia química que no tenga aplicaciones para fines permitidos en cantidad superior a ... kilogramos al año, pero que pueda utilizarse para fines de armas químicas o que se utilizaría efectivamente si la instalación estuviera en servicio.
 - . Toda máquina para la carga de armas químicas.
 - . Cualquier otro equipo especialmente diseñado, construido o instalado para la explotación de la instalación en cuanto instalación de producción de armas químicas, a diferencia de una instalación construida con arreglo a las normas de la industria comercial existentes para instalaciones que no produzcan sustancias químicas corrosivas o supertóxicas letales. (Por ejemplo, equipo fabricado con aleaciones ricas en níquel o cualquier otro material especial resistente a la corrosión; equipo especial para control de desechos, tratamiento de desechos, filtrado de aire o recuperación de disolventes; recintos de contención especiales y pantallas de seguridad; equipo de laboratorio no corriente utilizado para analizar sustancias químicas tóxicas con fines de armas químicas; paneles de control de procesos especialmente diseñados; piezas de recambio específicas para equipo especializado.)
- Todo el "equipo corriente" debe ser destruido físicamente.
- Por "equipo corriente" se entiende:
 - . El equipo de producción que se utiliza generalmente en la industria química y no está incluido en los tipos de "equipo especializado".
 - . Otro equipo utilizado habitualmente en la industria química, tal como equipo de lucha contra incendios, equipo de vigilancia con fines de custodia y protección/seguridad, instalaciones médicas, instalaciones de laboratorio, equipo de comunicaciones.

"2. Destrucción de los edificios comprendidos en la definición de "instalación de producción de armas químicas"

- La palabra "edificio" comprenderá las estructuras subterráneas.
- Todos los edificios especializados y corrientes deben ser destruidos físicamente.
- Por "edificio especializado" se entiende:
 - . Todo edificio que contenga equipo especializado en una configuración de producción o carga,
 - . Todo edificio que tenga características propias que lo distingan de los edificios utilizados normalmente para actividades de producción o carga de sustancias químicas no prohibidas por la Convención.
- Por "edificios corrientes" se entiende los edificios construidos con arreglo a las normas industriales existentes para instalaciones que no produzcan sustancias químicas corrosivas o supertóxicas letales.

"3. Instalaciones para la producción de municiones sin llenar destinadas a armas químicas y equipo especializado destinado a armas químicas

- Las instalaciones utilizadas exclusivamente para la producción de: a) partes no químicas de municiones químicas o b) equipo especializado destinado a armas químicas, deben ser declaradas y eliminadas. El proceso de eliminación y su verificación deben realizarse con arreglo a las disposiciones del artículo V que regulan la destrucción de las instalaciones de producción de armas químicas.
- Todo el equipo diseñado o utilizado exclusivamente para la producción de partes no químicas de municiones químicas debe ser destruido físicamente. Este equipo, que incluye moldes y troqueles conformadores de metales especialmente diseñados, puede ser llevado a un lugar especial para su destrucción. El proceso de destrucción debe realizarse en presencia de inspectores internacionales.
- Todos los edificios y equipo corriente utilizados para esas actividades de producción deben convertirse a fines permitidos, obteniéndose la confirmación necesaria mediante consultas o inspección por denuncia.
- Podrán continuar realizándose actividades permitidas mientras se desarrolla el proceso de destrucción o conversión.

"D. Actividades relacionadas con la conversión temporal a instalación de destrucción (se detallará más adelante)

"E. Actividades relacionadas con las anteriores instalaciones de producción de armas químicas 1/

"III. Orden de destrucción (se detallará más adelante)

"IV. Planes

"A. Planes generales

"1. Respecto de cada instalación se deberá comunicar la información siguiente:

"a) calendario previsto para las medidas que se han de adoptar;

"b) métodos de eliminación.

"2. En relación con la conversión temporal en instalación de destrucción de armas químicas:

"i) calendario previsto para la conversión en una instalación de destrucción;

"ii) plazo previsto para utilizar la instalación como instalación de destrucción;

"iii) descripción de la nueva instalación;

"iv) método de destrucción del equipo especial;

"v) calendario para la destrucción de la instalación convertida después de que se haya utilizado para destruir las armas químicas;

"vi) método de destrucción de la instalación convertida.

"3. En relación con las instalaciones anteriores de producción de armas químicas (se detallará más adelante) 1/.

"B. Planes detallados

"1. Los planes detallados para la destrucción de cada instalación deberán consignar:

"a) calendario detallado del proceso de destrucción;

"1/ Todas las disposiciones relativas a 'anteriores' instalaciones de producción de armas químicas deben examinarse una vez que se haya llegado a un acuerdo sobre la definición de las instalaciones de producción de armas químicas. A ese respecto, será necesario tratar también la cuestión de lo que debe hacerse con las instalaciones de producción de armas químicas ya destruidas antes.

- "b) planimetría de la instalación,
- "c) diagrama del proceso,
- "d) inventario detallado del equipo, los edificios y demás elementos que haya que destruir,
- "e) medidas que han de aplicarse a cada artículo del inventario,
- "f) medidas propuestas para la verificación,
- "g) medidas de seguridad que se han de observar durante la destrucción de la instalación,
- "h) condiciones de trabajo y de vida que se han de proporcionar a los inspectores internacionales.

"2. En relación con la conversión temporal en una instalación de destrucción de armas.

"Además de la información que figura en la parte IV.B.1 del presente anexo se deberá comunicar la información siguiente:

- "i) método de conversión en una instalación de destrucción,
- "ii) datos relativos a la instalación de destrucción, de conformidad con la parte V.3. c) y d) del anexo al artículo IV.

"3. En relación con la destrucción de una instalación que se haya convertido temporalmente para la destrucción de armas químicas, se deberá comunicar información de conformidad con la parte IV.B.1 del presente anexo.

"4. En relación con las anteriores instalaciones de producción de armas químicas 1/.

"1/ Todas las disposiciones relativas a 'anteriores' instalaciones de producción de armas químicas deben examinarse una vez que se haya llegado a un acuerdo sobre la definición de las instalaciones de producción de armas químicas. A ese respecto, será necesario tratar también la cuestión de lo que debe hacerse con las instalaciones de producción de armas químicas ya destruidas antes.

"V. Verificación internacional de las declaraciones de instalaciones de producción de armas químicas y su clausura, vigilancia sistemática internacional, verificación sistemática internacional de la destrucción de instalaciones de producción de armas químicas 1/

"1. Verificación internacional de las declaraciones de instalaciones de producción de armas químicas y de la cesación de sus actividades

"a) Verificación internacional mediante inspecciones iniciales in situ

"i) La verificación internacional de las declaraciones de instalaciones de producción de armas químicas tendrá por objeto:

- confirmar que han cesado todas las actividades excepto las requeridas para la clausura,
- confirmar mediante inspecciones in situ la exactitud de las declaraciones hechas de conformidad con el artículo V.

"ii) Los inspectores internacionales realizarán prontamente esta verificación internacional y, en cualquier caso, dentro de los [60] días siguientes a la fecha de presentación de la declaración.

"iii) Los inspectores internacionales utilizarán, según proceda, los precintos, marcas y demás procedimientos convenidos de inventario para facilitar un inventario exacto de los elementos declarados en cada instalación de producción de armas químicas.

"iv) Los inspectores internacionales emplazarán los dispositivos convenidos que sean necesarios para indicar si se produce cualquier reanudación de la producción de armas químicas o si se retira cualquier elemento declarado. Adoptarán las precauciones necesarias para no obstaculizar las actividades de clausura del Estado Parte. Podrán regresar para mantener y verificar la integridad de los dispositivos.

"b) Coordinación de la vigilancia internacional sistemática de las instalaciones de producción de armas químicas

"Paralelamente a las inspecciones in situ de verificación de las declaraciones de instalaciones de producción de armas químicas, los inspectores internacionales establecerán la coordinación necesaria para la adopción de medidas de vigilancia sistemática de esas instalaciones conforme a lo previsto en el párrafo 4 infra.

"1/ Esta sección del presente anexo requerirá ulteriores debates y elaboración una vez que se resuelva la cuestión de las definiciones de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas y métodos de destrucción.

"2. Acuerdos sobre disposiciones complementarias 1/

"a) Dentro de los [6] meses siguientes a la entrada en vigor de la Convención, los Estados Partes concertarán con la Organización acuerdos detallados sobre disposiciones complementarias para la vigilancia sistemática de sus instalaciones de producción de armas químicas. Esos acuerdos se basarán en un Acuerdo Modelo y se especificará en ellos, respecto de cada instalación de producción, los procedimientos y arreglos detallados de inspección para la colocación, funcionamiento y mantenimiento de los precintos y dispositivos de vigilancia por parte de la Secretaría Técnica, habida cuenta de las características específicas de cada instalación. El Acuerdo Modelo incluirá disposiciones que tengan en cuenta la evolución tecnológica futura.

"b) Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para que la Secretaría Técnica pueda proceder en todas las instalaciones de producción de armas químicas a la verificación de las declaraciones de esas instalaciones y la iniciación de la vigilancia sistemática dentro de los plazos acordados una vez que la Convención entre en vigor 2/.

"3. Verificación internacional de la clausura de instalaciones de producción de armas químicas

"Con posterioridad a la verificación in situ de las declaraciones según se dispone en el párrafo 1, los inspectores internacionales realizarán inspecciones in situ en cada instalación de producción de armas químicas a los efectos de verificar el cumplimiento de las medidas mencionadas en el apartado b) del párrafo 3.

"4. Vigilancia internacional sistemática de las instalaciones de producción de armas químicas

"a) La vigilancia internacional sistemática de las instalaciones de producción de armas químicas tendrá por objeto garantizar la detección en ellas de la reanudación de la producción de armas químicas o la retirada de elementos declarados.

"b) La vigilancia internacional sistemática se iniciará lo antes posible tras la clausura de la instalación de producción de armas químicas y proseguirá hasta la destrucción de la instalación. Esa vigilancia se garantizará, de conformidad con los acuerdos sobre disposiciones complementarias, en virtud de una combinación de vigilancia continua con instrumentos in situ y verificación sistemática con inspecciones internacionales in situ, o bien, cuando la vigilancia continua con instrumentos in situ no sea factible, mediante la presencia de inspectores internacionales.

"1/ La cobertura de los arreglos subsidiarios se debatirá más adelante.

"2/ Los procedimientos para garantizar la aplicación del plan de verificación dentro de los plazos especificados se elaborarán más adelante.

"c) Paralelamente a la verificación in situ de la clausura de instalaciones de producción de armas químicas referida en el párrafo 4 supra y, si se ha concertado el pertinente acuerdo sobre disposiciones complementarias para la vigilancia sistemática de una instalación de producción de armas químicas, los inspectores internacionales emplazarán, para esa vigilancia sistemática, el sistema de vigilancia que se indica en el apartado e) infra. Si no se concierta tal acuerdo, los inspectores internacionales iniciarán la vigilancia sistemática mediante su presencia continua in situ hasta que se concierte el acuerdo y se instale y active el sistema de vigilancia.

"d) Antes de la activación del sistema de vigilancia y en los momentos en que la vigilancia continua con instrumentos in situ no sea factible, sólo se podrán retirar los dispositivos colocados por inspectores internacionales de conformidad con el párrafo 1 supra en presencia de un inspector internacional. Si un acontecimiento extraordinario da lugar u obliga a retirar un dispositivo sin que se encuentre presente un inspector, el Estado Parte lo notificará inmediatamente a la Secretaría Técnica, y los inspectores internacionales regresarán lo antes posible para validar el inventario y volver a colocar los dispositivos.

"e) Vigilancia con instrumentos

- "i) A los efectos de la vigilancia sistemática de una instalación de producción de armas químicas, los inspectores internacionales emplazarán, en presencia del personal del país huésped y de conformidad con el acuerdo pertinente sobre disposiciones complementarias, un sistema de vigilancia integrado, entre otras cosas, por sensores, equipo auxiliar y sistemas de transmisión. Los tipos convenidos de esos instrumentos se especificarán en el Acuerdo Modelo e incluirán precintos y demás dispositivos para detectar e impedir las manipulaciones indebidas, así como elementos de protección y autenticación de datos.
- "ii) El sistema de vigilancia tendrá tales propiedades y se emplazará, ajustará u orientará de tal modo que corresponda estricta y eficazmente al solo objeto de detectar las actividades prohibidas o no autorizadas en la instalación de producción de armas químicas a que se hace referencia en el apartado a) supra. La cobertura del sistema de vigilancia se limitará en consecuencia. El sistema de vigilancia señalará a la Secretaría Técnica toda manipulación indebida de sus componentes o injerencia en su funcionamiento. Los componentes del sistema de vigilancia irán duplicados para garantizar que la avería de uno de ellos no ponga en peligro la capacidad de vigilancia del sistema.
- "iii) Una vez que se active el sistema de vigilancia, los inspectores internacionales verificarán, según proceda, la exactitud de los elementos declarados en cada instalación de producción de armas químicas.

- "iv) Los datos serán transmitidos desde cada instalación de producción a la Secretaría Técnica mediante (se determinará). El sistema de transmisión comprenderá transmisiones frecuentes desde la instalación de producción y un sistema de preguntas y respuestas entre la instalación de producción y la Secretaría Técnica. Los inspectores internacionales comprobarán periódicamente el adecuado funcionamiento del sistema de vigilancia.
- "v) Si el sistema de vigilancia indica alguna irregularidad, los inspectores internacionales determinarán inmediatamente si ello se debe al mal funcionamiento del equipo o a actividades efectuadas en la instalación de producción. Si, después de este examen, el problema queda sin resolver, la Secretaría Técnica determinará inmediatamente cuál es la situación de hecho, recurriendo incluso con carácter inmediato a la visita o inspección in situ de la instalación de producción, en caso necesario. Tras su detección, la Secretaría Técnica comunicará inmediatamente la existencia de un problema de esta clase al Estado Parte, quien contribuirá a su solución.
- "vi) El Estado Parte notificará sin demora a la Secretaría Técnica todo incidente acaecido, o que pueda acaecer, en la instalación de producción, que pueda repercutir en el sistema de vigilancia. El Estado Parte coordinará con la Secretaría Técnica las disposiciones que se adopten ulteriormente para restablecer el funcionamiento del sistema de vigilancia y aplicar lo antes posible las medidas provisionales que fueran necesarias.
- "f) Visitas e inspecciones sistemáticas in situ
- "i) En cada inspección, los inspectores internacionales comprobarán que el sistema de vigilancia funciona adecuadamente y verificarán el inventario declarado en caso necesario. Además, será preciso efectuar visitas para atender al servicio del sistema de vigilancia y realizar las necesarias actividades de mantenimiento o sustitución de equipo o ajustar la cobertura del sistema de vigilancia según proceda.
- "ii) (Se elaborarán las directrices para determinar la frecuencia de las inspecciones sistemáticas in situ.) La Secretaría Técnica elegirá la instalación que vaya a inspeccionar de tal modo que no pueda preverse con exactitud el momento en que se realizará tal inspección.
- "5. Verificación internacional de la destrucción de instalaciones de producción de armas químicas

"a) La verificación internacional de la destrucción de las instalaciones de producción de armas químicas tendrá por objeto confirmar la destrucción de la instalación en cuanto tal de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, así como la destrucción de cada uno de los elementos del inventario declarado, de conformidad con el plan detallado convenido para la destrucción.

"b) [Tres-Seis] meses antes de la destrucción de una instalación de armas químicas, el Estado Parte proporcionará a la Secretaría Técnica los planes detallados para la destrucción, incluidas medidas propuestas para la verificación de la destrucción, según se indica en la sección IV.B.1 f) del presente Anexo, en relación, por ejemplo, con:

- el momento de la presencia de los inspectores en la instalación que haya de destruirse;
- procedimientos para la verificación de las medidas que han de aplicarse a cada elemento del inventario declarado;
- medidas para el levantamiento gradual de la vigilancia sistemática o para el ajuste de la cobertura del sistema de vigilancia.

"c) Sobre la base del plan detallado para la destrucción y de las medidas propuestas para la verificación que presente el Estado Parte, y ateniéndose a la experiencia de inspecciones anteriores, la Secretaría Técnica preparará un plan para verificar la destrucción de la instalación, en estrecha consulta con el Estado Parte. Cualquier controversia entre la Secretaría Técnica y el Estado Parte acerca de la adopción de medidas adecuadas se resolverá mediante consultas. Toda cuestión que quede sin resolver será sometida al Consejo Ejecutivo 1/ a fin de que éste adopte las medidas adecuadas para facilitar la plena aplicación de la Convención.

"d) Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del artículo V del presente anexo, el Consejo Ejecutivo y el Estado Parte acordarán los planes combinados para la destrucción y la verificación. Ese acuerdo deberá quedar concluido [60] días antes de la iniciación prevista de la destrucción.

"e) Cada miembro del Consejo Ejecutivo podrá consultar a la Secretaría Técnica respecto de cualquier cuestión relativa a la adecuación del plan combinado de destrucción y verificación. Si ningún miembro del Consejo Ejecutivo formula objeciones, se aplicará el plan.

"f) Si se suscitan dificultades, el Consejo Ejecutivo celebrará consultas con el Estado Parte para resolverlas. Si quedaran dificultades por resolver, serán sometidas al Comité Consultivo. No debe esperarse a que se resuelva cualquier controversia sobre los métodos de destrucción para ejecutar las demás partes del plan de destrucción que sean aceptables.

"g) Si el Consejo Ejecutivo no llega a un acuerdo sobre aspectos de la verificación, o si no puede ponerse en práctica el plan de verificación aprobado, la verificación de la destrucción se efectuará mediante la vigilancia continua in situ y la presencia de inspectores.

"1/ La función del Consejo Ejecutivo en el proceso de examen tendrá que ser estudiada a la luz de su composición y procedimiento de adopción de decisiones.

"h) La destrucción y la verificación deben realizarse con arreglo al plan convenido. La verificación no debe entorpecer innecesariamente el proceso de destrucción y debe realizarse mediante la presencia in situ de inspectores que asistan a la destrucción 1/.

"i) Si no se adoptan conforme a lo previsto las medidas de verificación o de eliminación necesarias, se informará al respecto a todos los Estados Partes. (Se elaborará el procedimiento.)

"j) En lo que respecta a los elementos que pueden desviarse para fines permitidos 2/.

"k) Una vez destruidos todos los elementos incluidos en el inventario declarado, la Secretaría Técnica certificará por escrito la declaración que haga el Estado Parte a tal efecto. Tras esta certificación, la Secretaría Técnica dará por terminada la vigilancia internacional sistemática de la instalación de producción de armas químicas y retirará prontamente todos los dispositivos y equipo de vigilancia emplazados por los inspectores internacionales.

"l) Tras esta certificación, el Estado Parte hará la declaración de que la instalación ha sido destruida.

"6. Verificación internacional de la conversión temporal de una instalación de producción de armas químicas en una instalación de destrucción de armas químicas

(Se elaborará.)

"7. Inspecciones y visitas

"a) La Secretaría Técnica notificará al Estado Parte su decisión de inspeccionar o visitar una instalación de producción de armas químicas 48 horas antes de la llegada prevista del equipo de inspección a la instalación para la realización de visitas o inspecciones sistemáticas. En el caso de inspecciones o visitas para resolver problemas urgentes, podrá acortarse este plazo. La Secretaría Técnica especificará la(s) finalidad(es) de la inspección o visita.

"b) El Estado Parte adoptará los preparativos necesarios para la llegada de los inspectores y asegurará su rápido transporte desde su punto de entrada en su territorio hasta la instalación de producción de armas químicas. En el acuerdo sobre disposiciones complementarias se especificarán los arreglos administrativos para los inspectores.

"1/ Cabe que esta medida de verificación no sea necesariamente la única y tal vez sea preciso elaborar, en su caso, otras medidas.

"2/ Habrá que elaborar la especificación de los elementos, fines permitidos y métodos para verificar el destino final.

"c) De conformidad con los acuerdos sobre disposiciones complementarias, los inspectores internacionales:

- tendrán libre acceso a todas las partes de las instalaciones de producción de armas químicas. En el desempeño de sus actividades, los inspectores observarán los reglamentos de seguridad de la instalación. Los inspectores determinarán qué elementos del inventario declarado desean inspeccionar;
- llevarán consigo y utilizarán todos los instrumentos convenidos que sean necesarios para realizar su labor;
- se comunicarán libremente con la Secretaría Técnica.

"d) De conformidad con los procedimientos convenidos, el Estado Parte que reciba la inspección:

- tendrá el derecho de acompañar a los inspectores internacionales en todo momento durante la inspección y de observar todas sus actividades de verificación en la instalación de producción de armas químicas;
- tendrá el derecho de inspeccionar cualquier instrumento utilizado o emplazado por los inspectores internacionales y de hacer comprobar dicho instrumento en presencia de su personal;
- proporcionará asistencia a los inspectores internacionales, a petición de éstos, para el emplazamiento del sistema de vigilancia;
- recibirá copias de los informes sobre las inspecciones de su(s) instalación(es) de producción de armas químicas;
- recibirá copias, a petición suya, de la información y datos obtenidos en su(s) instalación(es) de producción de armas químicas por la Secretaría Técnica.

"e) Los inspectores internacionales 1/ podrán solicitar que se aclare cualquier ambigüedad suscitada durante la inspección. En el caso de que se susciten ambigüedades que no puedan resolverse durante la inspección, los inspectores lo pondrán inmediatamente en conocimiento (del) de la (Director General de la) Secretaría Técnica.

"f) Después de cada visita o inspección a la instalación de producción de armas químicas, los inspectores internacionales presentarán un informe con sus conclusiones (al) a la (Director General de la) Secretaría Técnica, (el) la cual remitirá una copia de dicho informe al Estado Parte que haya recibido la inspección o visita. Las informaciones (que se designarán más adelante) recibidas durante la inspección tendrán carácter confidencial (más adelante se elaborarán los procedimientos correspondientes).

"1/ Queda por decidir la cuestión de si cualquier inspector gozará individualmente de los derechos enunciados en este párrafo y en el siguiente.

"Anexo al artículo VI [0]

"Modalidades para la revisión de las listas

"1. Las revisiones previstas consistirían en adiciones, supresiones o cambios de una lista a otra.

"2. La revisión podría ser propuesta por un Estado Parte. [Si la Secretaría Técnica dispusiera de información que, a su juicio, requiriese la revisión de las listas de sustancias químicas, debería facilitar dicha información al [Consejo Ejecutivo] quien la transmitiría a todos los Estados Partes.] Un Estado Parte podría solicitar asistencia de la Secretaría Técnica para justificar su propuesta.

"3. Las propuestas de revisión deberían ser remitidas a [la Secretaría Técnica] [el Consejo Ejecutivo] [el Depositario de la Convención].

"4. Cuando se recibiera una propuesta de revisión, el responsable de informar al respecto a los Estados Partes sería [la Secretaría Técnica] [el Consejo Ejecutivo] [el Depositario de la Convención].

"5. El proponente debería justificar su propuesta con la información necesaria. También podría facilitar información pertinente para la evaluación de la propuesta cualquier Estado Parte y, si así se solicitara, la Secretaría Técnica.

"6. Las evaluaciones técnicas de una propuesta podrán ser hechas por la Organización 1/, [el Consejo Ejecutivo], cualquier Estado Parte [y la Secretaría Técnica].

"7. La decisión acerca de una propuesta debería ser adoptada por la Organización [el Comité Consultivo] por [mayoría de votos] [consenso] [aprobación tácita por todos los Estados Partes una vez que hubieran transcurrido 60 días desde que la Secretaría Técnica les informara acerca de la propuesta. De no haber aprobación tácita, la cuestión debería ser revisada por el [Comité Consultivo] en su sesión más próxima]. [Si cinco o más Partes solicitaran un examen urgente, debería convocarse prontamente una reunión extraordinaria del Comité Consultivo.]

"8. El procedimiento de revisión debería concluir dentro de los [60 días] siguientes a la recepción de la propuesta. Una vez que se hubiera adoptado una decisión, debería entrar en vigor después de un período de [30 días].

"9. La Secretaría Técnica debería facilitar asistencia a todo Estado Parte que la solicitara para evaluar una sustancia química no incluida en la Lista. Esta asistencia debería ser confidencial [a menos que se determinara en la evaluación que la sustancia química tuviera propiedades correspondientes a las de las armas químicas].

"1/ Debe seguir examinándose la cuestión de a cuál(es) órgano(s) de la Organización habrá de encomendarse esta tarea.

"Anexo al artículo VI [1]

"Disposiciones generales

"1. Ningún Estado Parte producirá, adquirirá, mantendrá, transferirá o utilizará sustancias químicas incluidas en la Lista [1], salvo que:

- "i) las sustancias químicas sean utilizadas para fines de investigación, médicos o de protección 1/, y
- "ii) los tipos y cantidades de sustancias químicas se limiten estrictamente a los que puedan justificarse para fines de investigación, médicos o de protección, y
- "iii) la cantidad total de esas sustancias químicas en un momento determinado para fines [permitidos] [de protección] sea igual o inferior a una tonelada métrica, y
- "iv) la cantidad total para fines [permitidos] [de protección] adquirida por un Estado Parte en cualquier año natural mediante la producción, retirada de arsenales de armas químicas y transferencia sea igual o inferior a una tonelada métrica.

"Transferencias

"2. Un Estado Parte sólo podrá transferir sustancias químicas incluidas en la Lista [1] a otro Estado Parte y únicamente para fines de investigación, médicos o de protección de conformidad con el párrafo 1.

"3. Las sustancias químicas transferidas no serán transferidas de nuevo a un tercer Estado.

"4. Treinta días antes de cualquier transferencia a otro Estado Parte, ambos Estados Partes lo notificarán al Comité Consultivo.

"5. Cada Estado Parte formulará una declaración anual detallada sobre las transferencias hechas durante el año natural anterior. La declaración será presentada dentro de los ... meses siguientes al término de ese año y se incluirá en ella, respecto de cada sustancia química comprendida en la Lista [1] la información siguiente:

- "i) El nombre químico, fórmula estructural y número de registro del Chemical Abstracts Service (si lo tuviere asignado);
- "ii) La cantidad adquirida de otros Estados o transferida a otros Estados Partes. Se indicará, respecto de cada una de esas transferencias, la cantidad, destinatario y finalidad.

"1/ Se expresó la opinión de que, para mantener la coherencia del presente anexo, debería decirse 'fines permitidos' en lugar de 'fines de investigación, médicos o de protección'. Se expresó también la opinión de que la utilización de la palabra 'permitidos' ampliaría considerablemente el ámbito de utilización de las sustancias químicas supertóxicas letales que podrían utilizarse como armas químicas, lo que era muy impropio.

"Instalación única de producción en pequeña escala"

"Cada Estado Parte que produzca sustancias químicas incluidas en la Lista [1] para fines permitidos [de protección] realizará esa producción en una sola instalación en pequeña escala, cuya capacidad no rebasará [una] tonelada métrica al año, medida por el método establecido en [] 1/.

"I. Declaraciones"

"A. Declaraciones iniciales"

"Cada Estado Parte que se proponga mantener una instalación de esta clase proporcionará al Comité Consultivo la ubicación y una descripción técnica detallada de la instalación, incluidos un inventario del equipo y diagramas detallados. En lo que respecta a las instalaciones existentes, esta información se proporcionará dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte. La información concerniente a nuevas instalaciones se proporcionará seis meses antes de la fecha prevista para el comienzo de las operaciones.

"B. Notificaciones adelantadas"

"Cada Estado Parte notificará por adelantado a la [Secretaría Técnica] las modificaciones proyectadas en relación con la declaración inicial. La notificación se hará ... meses antes de que vayan a producirse las modificaciones.

"C. Declaraciones anuales"

"Cada Estado Parte que posea una instalación formulará una declaración anual detallada respecto de las actividades de la instalación en el año natural anterior. La declaración será presentada dentro de los ... meses siguientes al término de ese año y se incluirá en ella:

"1. La identificación de la instalación.

"2. Respecto de cada sustancia química de la Lista [1] producida, adquirida, consumida o almacenada en la instalación, la información siguiente:

"i) El nombre químico, fórmula estructural y número de registro del Chemical Abstracts Service (si lo tuviere asignado);

"ii) Los métodos empleados y la cantidad producida;

"iii) El nombre y cantidad de las sustancias químicas precursoras enumeradas en las Listas [1], [2], [3], que se hayan utilizado para la producción de sustancias químicas comprendidas en la Lista [1];

"1/ Se expresó la opinión de que la instalación única en pequeña escala debería ser propiedad del Estado.

- "iv) La cantidad consumida en la instalación y la(s) finalidad(es) del consumo;
 - "v) La cantidad recibida de otras instalaciones o enviada a éstas dentro del Estado Parte. Se indicará, respecto de cada embarque la cantidad, destinatario y finalidad;
 - "vi) La cantidad máxima almacenada en cualquier momento durante el año,
 - "vii) La cantidad almacenada al final del año.
- "3. Información sobre toda modificación ocurrida en la instalación durante el año en comparación con las descripciones técnicas detalladas de la instalación presentadas anteriormente, incluidos inventarios de equipo y diagramas detallados.
- "b) Cada Estado Parte que posea una instalación formulará una declaración anual detallada acerca de las actividades proyectadas y la producción prevista en la instalación durante el próximo año natural. La declaración será presentada antes de que transcurran... meses del comienzo de ese año y se incluirá en ella:
- "1. La identificación de la instalación.
 - "2. Respecto de cada sustancia química de la Lista [1] producida, consumida o almacenada en la instalación, la información siguiente:
 - "i) El nombre químico, fórmula estructural y número de registro del Chemical Abstracts Service (si lo tuviere asignado);
 - "ii) La cantidad que se prevé producir y la finalidad de la producción.
 - "3. Información sobre toda modificación prevista en la instalación durante el año en comparación con las descripciones técnicas detalladas de la instalación presentadas anteriormente, incluidos inventarios de equipo y diagramas detallados.

"II. Verificación

- "1. El objetivo de las actividades de verificación en la instalación será el de verificar que las cantidades producidas de sustancias químicas comprendidas en la Lista [1] sean declaradas adecuadamente y, en particular, que su cantidad total no rebase una tonelada métrica.
- "2. La instalación única de producción en pequeña escala será objeto de verificación internacional sistemática in situ, mediante inspección y vigilancia in situ con instrumentos in situ.

"3. El número, intensidad, duración, momento y modo de las inspecciones respecto de una determinada instalación se basarán en el peligro que para los objetivos de la Convención supongan las sustancias químicas pertinentes, las características de la instalación y la naturaleza de las actividades que se realicen en ella. Entre las directrices que han de utilizarse figurarán: (se elaborará).

"4. Cada instalación recibirá una visita inicial de inspectores internacionales inmediatamente después de que haya sido declarada. El objeto de la visita inicial será el de verificar la información proporcionada en relación con la instalación, incluida la verificación de que la capacidad no permitirá la producción anual de cantidades [considerablemente] superiores a una tonelada métrica, y obtener cualquier información adicional necesaria para planear futuras actividades de verificación en la instalación, incluidas visitas de inspección y la utilización de instrumentos in situ.

"5. Cada Estado Parte que mantenga o se proponga mantener una instalación concertará un acuerdo, basado en un acuerdo modelo, con la Organización antes de que la instalación comience sus operaciones o sea utilizada, que comprenda procedimientos detallados de inspección de la instalación. Cada acuerdo incluirá: (se elaborará) 1/.

"Otras instalaciones

"[Las instalaciones que sinteticen, adquieran o utilicen sustancias químicas incluidas en la Lista [1] para fines de investigación o médicos serán aprobadas por el Estado Parte. La síntesis en cada una de esas instalaciones para fines de investigación y médicos se limitará a un total máximo al año de [...]g y a [...]g de cualquiera de las sustancias químicas incluidas en la Lista.]

"[Las instalaciones que adquieran o utilicen sustancias químicas incluidas en la Lista [1] para fines permitidos serán aprobadas por el Estado Parte. Cada transferencia de la instalación única de producción en pequeña escala a esas instalaciones será notificada al Comité Consultivo mediante su inclusión en la comunicación anual de datos, indicándose la sustancia o sustancias químicas de que se trata, la cantidad transferida y la finalidad de la transferencia.]

"1/ Se expresó la opinión de que hasta tanto se concertara el acuerdo entre un Estado Parte y la Organización sería necesario formular procedimientos provisionales de inspección.

"I. Declaraciones

"A. Declaraciones iniciales

"Se proporcionará al Comité Consultivo la ubicación de las instalaciones aprobadas por el Estado Parte.

"B. Notificaciones adelantadas

"C. Declaraciones anuales

"II. Verificación

"Las instalaciones serán vigiladas mediante la comunicación de datos al Comité Consultivo. Se incluirá la información siguiente: (se elaborará más adelante).

"Anexo al artículo VI [1]

"LISTA [1]

"Lista provisional 1/

- "1. Alkilfosfonofluoridatos de O-alkilo
ej.: Sarín: Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo
Somán: Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo
- "2. N,N-dialkilfosforamidocianidatos de O-alkilo
ej.: Tabún: N,N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo
- "3. S-2-dialkilaminoetilalkilfosfonotiolatos de O-alkilo
ej.: VX: S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de O-etilo
- "4. Mostazas de azufre
ej.: Gas mostaza (H): sulfuro de bis (2-cloroetilo)
Sesquimostaza (Q): 1,2-bis (2-cloroetiltio)etano
Mostaza O (T): bis (2-cloroetiltioetil) éter
- "5. Lewisitas
Lewisita 1: 2-clorovinildicloroarsina
Lewisita 2: bis(2-clorovinil)cloroarsina
Lewisita 3: tris(2-clorovinil)arsina
- "6. Mostazas de nitrógeno
HN1: bis(2-cloroetil)etilamina
HN2: bis(2-cloroetil)metilamina
HN3: tris(2-cloroetil)amina
- "7. Bencilato de 3-quinuclidinilo (BZ)
- "8. Fosfonildifluoruros de alkilo
ej.: DF
- "9. O-2-diisopropilaminoetilalkilfosfonitos de etilo
ej.: QL

"1/ Algunas de las sustancias químicas incluidas en las Listas existen en más de una forma estereoisomérica. Se propone que, cuando lo tuvieren asignado, se indique, respecto de cada una de ellas, el número de registro del Chemical Abstracts Service.

"Se seguirán considerando los siguientes compuestos:

- "1. Saxitoxina
- "2. 3,3-dimetilbutanol-2 (alcohol pinacolílico)
- "3. CS
- "4. CR
- "5. Clorosomán y clorosarina
- "6. Mostazas de azufre, que comprenderán los compuestos enumerados a continuación:
 - Clorometil sulfuro de 2-cloroetilo
 - Bis (2-cloroetil) sulfona
 - Bis (2-cloroetiltio) metano
 - 1,3-Bis (2-cloroetiltio) propano normal
 - 1,4-Bis (2-cloroetiltio) butano normal

"Anexo al artículo VI [2]

"Sustancias químicas que son precursores clave

"Declaraciones

"En la declaración inicial y las declaraciones anuales que deben presentar los Estados Partes en virtud de los párrafos 3 y 4 del artículo VI se hará constar:

- "1. La totalidad de los datos nacionales relativos a la producción, la elaboración y el consumo de cada una de las sustancias químicas enumeradas en la Lista [2], y a la exportación e importación de esas sustancias en el año natural anterior, con indicación de los países correspondientes.
- "2. La siguiente información correspondiente a cada instalación que, durante el año natural anterior haya producido, elaborado o consumido más de [] toneladas al año de las sustancias químicas enumeradas en la Lista [2] o que haya producido 1/ en algún momento desde ... una sustancia química de la Lista [2] para armas químicas 2/:

"Sustancias químicas que son precursores clave

- "i) El nombre químico, el nombre común o el nombre comercial utilizado en la instalación, la fórmula estructural y el número de registro del Chemical Abstracts Service (si lo tuviere asignado).
- "ii) La cantidad total producida, consumida, importada y exportada durante el año natural anterior 3/.
- "iii) La(s) finalidad(es) para la(s) que se produce(n), consume(n) o elabora(n) las sustancias químicas que son precursores clave:
 - "a) transformación en la instalación (especifíquese el tipo de producto);
 - "b) venta o transferencia a otras industrias nacionales (especifíquese el tipo de producto final);
 - "c) exportación de un precursor clave (especifíquese a qué país);
 - "d) otras finalidades.

"1/ Se expresó la opinión de que la cuestión del umbral cuantitativo debería examinarse en este contexto.

"2/ Es necesario seguir estudiando el lugar en que debe figurar en la convención la obligación de declarar las instalaciones que hayan producido una sustancia química de la Lista [2] para armas químicas. Según una opinión, esa obligación debe incluirse en el anexo al artículo V.

"3/ Aún queda por decidir si la cantidad total ha de expresarse como una cifra exacta o dentro de una gama.

"Instalación 1/ 2/

- "i) El nombre de la instalación y del propietario, la sociedad o la empresa que tenga a su cargo la explotación de la instalación.
- "ii) La ubicación exacta de la instalación (incluidas la dirección, la ubicación del complejo y la ubicación de la instalación en el complejo, con indicación del número concreto del edificio y de la estructura, si lo hubiere).
- "iii) Indicación de si la instalación se dedica exclusivamente a la producción o elaboración del citado precursor clave incluido en la lista correspondiente o si tiene fines múltiples.
- "iv) Principal orientación (finalidad) de la instalación.
- "v) Indicación de si la instalación puede utilizarse fácilmente para producir una sustancia química incluida en la Lista [1] u otra sustancia química incluida en la Lista [2]. Debe proporcionarse la información pertinente cuando proceda.

"1/ Una delegación sugirió que, en el caso de una instalación con fines múltiples que actualmente produzca precursores clave, se especifiquen los datos siguientes:

- descripción general de los productos;
- plano tecnológico detallado de la instalación;
- lista del equipo especial incluido en el plano tecnológico;
- tipo de equipo utilizado para el tratamiento de los desechos;
- descripción de cada producto final (nombre químico, estructura química y número de registro);
- capacidad unitaria respecto de cada uno de los productos;
- utilización de cada uno de los productos.

"2/ Se expresó la opinión de que era necesaria una definición de instalación de producción de sustancias químicas y que debía, por tanto, elaborarse tal definición.

- "vi) La capacidad de producción 1/ de la(s) sustancia(s) química(s) declarada(s) incluida(s) en la Lista [2].
- "vii) Declaración de cuáles de las actividades siguientes se llevan a cabo en relación con las sustancias químicas que son precursores clave:
 - "a) producción,
 - "b) elaboración con transformación en otra sustancia,
 - "c) elaboración sin transformación química,
 - "d) otras actividades -especifíquese.
- "viii) Indicación de si en cualquier momento durante el año natural anterior se han almacenado en la instalación precursores clave en cantidades superiores a [] [toneladas].

"Notificaciones adelantadas

"3. a) Cada Estado Parte notificará anualmente a la Secretaría Técnica las instalaciones que se proponen producir, elaborar o consumir, durante el próximo año natural, más de ... de cualquier sustancia química enumerada en la Lista [2]. La notificación será presentada antes de que transcurran ... meses del comienzo de ese año y se incluirá en ella, respecto de cada instalación, la información siguiente:

- "i) La información prevista en el párrafo 2, excepto la información cuantitativa referente al año natural anterior,
- "ii) Respecto de cada sustancia química enumerada en la Lista [2] que se tenga el propósito de producir o elaborar, la cantidad total que se tenga el propósito de producir o elaborar durante el próximo año natural y el (los) período(s) en que se prevé que vaya a realizarse la producción o elaboración.

"b) Cada Estado Parte notificará a la (Secretaría Técnica) toda producción, elaboración o consumo planeados tras la presentación de la notificación anual con arreglo al apartado a) del párrafo 3, un mes antes por lo menos de la fecha prevista para la producción o elaboración. Respecto de cada instalación, la notificación incluirá la información especificada en el apartado a) del párrafo 3.

"1/ Queda por convenir la manera de definir la capacidad de producción. Se han celebrado algunas consultas con expertos técnicos sobre esta cuestión. En el apéndice II se incluye un informe sobre esas consultas para facilitar la ulterior labor de las delegaciones.

"Verificación 1/

"Objetivo

- "4. El objetivo de las medidas estipuladas en el párrafo 6 del artículo VI será el de verificar que:
- "i) las instalaciones declaradas con arreglo al presente anexo no se utilicen para producir ninguna de las sustancias químicas enumeradas en la Lista [1] 2/;
- "ii) las cantidades producidas, elaboradas o consumidas de las sustancias químicas enumeradas en la Lista [2] correspondan a las necesidades para fines no prohibidos por la Convención sobre las armas químicas 3/;
- "iii) las sustancias químicas enumeradas en la Lista [2] no se desvíen o utilicen para fines prohibidos por la Convención sobre las armas químicas.

"Obligación y frecuencia

- "5. "i) Toda instalación que se notifique a la [Secretaría Técnica] en virtud del presente anexo será objeto de verificación internacional sistemática in situ con carácter regular.

"1/ Algunas de las disposiciones contenidas en la presente sección son de aplicación general en toda la Convención. Queda entendido que el mantenimiento de esas disposiciones será examinado en una fase posterior de las negociaciones.

"2/ Se sugirió que se añadiese 'o para ninguno de los demás fines prohibidos por la Convención'.

"3/ Se expresaron opiniones sobre la necesidad de examinar la cuestión de la existencia en una instalación de una capacidad excesiva para la producción de sustancias químicas comprendidas en la Lista [2].

- "ii) El número, intensidad, duración, momento y modo de las inspecciones de una instalación determinada y su vigilancia mediante instrumentos in situ 1/ se basarán en el peligro que para los objetivos de la Convención supongan la sustancia química pertinente, las características de la instalación y la naturaleza de las actividades que se realicen en ella 2/. Entre las directrices que han de utilizarse figurarán: (se elaborará) 3/.

"Selección

"6. La Secretaría Técnica elegirá la instalación concreta que vaya a inspeccionar de tal modo que no pueda preverse con exactitud el momento en que se realizará la inspección.

"Notificación

"7. La Secretaría Técnica notificará al Estado Parte su decisión de inspeccionar una instalación mencionada en los párrafos 2 y 3 ... horas antes de la llegada del equipo de inspección.

"Estado Parte huésped

"8. El Estado Parte huésped tendrá el derecho de designar personal que acompañe a un equipo internacional de inspección. El ejercicio de este derecho no afectará al derecho de acceso de los inspectores a la instalación, conforme a lo dispuesto en la Convención, ni demorará u obstaculizará de otro modo la realización de la inspección.

"1/ Una delegación sugirió que el número de esas inspecciones fuera de una a cinco al año.

"2/ Se han identificado y debatido diversos factores que podrían influir en el número, intensidad, duración, momento y modo de las inspecciones. El resultado de esta labor figura en el apéndice II para que sirva de base a ulteriores trabajos.

"3/ Se hizo observar que podía adoptarse un 'enfoque ponderado' para determinar el régimen de inspección aplicable a determinadas sustancias químicas. También se hizo observar la importancia de establecer uno o varios umbrales en este contexto. Se indicó que ese umbral o umbrales deberían referirse a 'cantidades militarmente importantes' de la sustancia o sustancias químicas del caso.

"Visita inicial

"9. Toda instalación que se notifique a la Secretaría Técnica en virtud del presente anexo podrá recibir una visita inicial de inspectores internacionales, inmediatamente después de que el Estado se haga Parte en la Convención.

"10. El objeto de la visita inicial será verificar la información proporcionada respecto de la instalación que ha de ser inspeccionada y obtener cualquier información adicional necesaria para planificar actividades futuras de verificación en la instalación, incluidas visitas de inspección y la utilización de instrumentos in situ.

"Acuerdos sobre procedimientos de inspección

"11. Cada Estado Parte concertará un acuerdo, basado en un acuerdo modelo, con la Organización dentro de los [6] meses siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado, para regular el desarrollo de las inspecciones de las instalaciones declaradas por el Estado Parte. En el acuerdo se preverán las disposiciones complementarias detalladas por las que se regirán las inspecciones en cada instalación 1/.

"12. Esos acuerdos se basarán en un Acuerdo Modelo y se especificará en ellos, respecto de cada instalación, el número, intensidad, duración de las inspecciones, procedimientos detallados de inspección y la colocación, funcionamiento y mantenimiento de instrumentos in situ por la Secretaría Técnica. El Acuerdo Modelo incluirá disposiciones que tengan en cuenta la evolución tecnológica futura.

"Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para que la Secretaría Técnica pueda proceder en todas las instalaciones a la verificación internacional sistemática in situ dentro de los plazos acordados una vez que la Convención entre en vigor 2/.

"1/ Varias delegaciones consideraron que el acuerdo modelo debería quedar elaborado como parte de las negociaciones sobre la Convención. Se incluye un proyecto de tal acuerdo modelo en el apéndice II.

"2/ Quedan por elaborar los procedimientos para garantizar la aplicación del sistema de verificación dentro de los plazos estipulados.

"Inspecciones de verificación

"13. Entre las zonas de una instalación que hayan de ser inspeccionadas en virtud de disposiciones complementarias podrán figurar, entre otras, las siguientes: 1/:

- "i) las zonas en las que se entreguen y/o almacenen las sustancias químicas que intervengan en la reacción (reactivos);
- "ii) las zonas en las que los reactivos sean objeto de procesos de manipulación antes de ser añadidos al recipiente de reacción;
- "iii) las tuberías de alimentación pertinentes que conduzcan de las zonas mencionadas en los incisos i) o ii) al recipiente de reacción, junto con cualesquier válvulas conexas, flujímetros, etc.;
- "iv) el aspecto externo del recipiente de reacción y su equipo auxiliar;
- "v) las tuberías que conduzcan del recipiente de reacción a una zona de almacenamiento a largo o a corto plazo o a otra zona destinada a la ulterior elaboración de la sustancia química designada;
- "vi) el equipo de control relacionado con cualquiera de los elementos comprendidos en los incisos i) a v);
- "vii) el equipo y las zonas destinados a la manipulación de desechos y efluentes;
- "viii) el equipo y las zonas destinados a la eliminación de sustancias químicas que no respondan a las especificaciones.

"14. "a) La Secretaría Técnica notificará al Estado Parte su decisión de inspeccionar o visitar la instalación [48] [12] horas antes de la llegada prevista del equipo de inspección a la instalación para la realización de inspecciones o visitas sistemáticas. En el caso de inspecciones o visitas para resolver problemas urgentes, podrá acortarse ese plazo. La Secretaría Técnica especificará la(s) finalidad(es) de la inspección o visita.

"b) El Estado Parte adoptará los preparativos necesarios para la llegada de los inspectores y asegurará su rápido transporte desde su punto de entrada en su territorio a la instalación. En el acuerdo sobre disposiciones complementarias se especificarán los arreglos administrativos para los inspectores.

"1/ Se expresaron opiniones sobre la necesidad de examinar la cuestión de la existencia en una instalación de una capacidad excesiva para la producción de sustancias químicas incluidas en la "Lista" [2].

"c) De conformidad con los acuerdos sobre disposiciones complementarias, los inspectores internacionales:

- tendrán libre acceso a todas las zonas cuya inspección se haya convenido. En el desempeño de sus actividades, los inspectores observarán los reglamentos de seguridad de la instalación. Los inspectores determinarán qué elementos desean inspeccionar;
- llevarán consigo y utilizarán los instrumentos convenidos que sean necesarios para realizar su labor;
- recibirán muestras, tomadas a petición suya, en la instalación. Esas muestras serán tomadas por representantes del Estado Parte en presencia de los inspectores;
- procederán al análisis in situ de las muestras;
- remitirán, en caso necesario, muestras para su análisis fuera de la instalación en un laboratorio designado por la Secretaría Técnica, de conformidad con procedimientos convenidos 1/;
- proporcionarán al Estado Parte huésped la oportunidad de estar presente cuando se analicen las muestras 1/;
- se asegurarán, de conformidad con los procedimientos (que han de elaborarse), de que las muestras transportadas, almacenadas y elaboradas no son objeto de manipulaciones indebidas 1/;
- se comunicarán libremente con la Secretaría Técnica;

"d) De conformidad con los procedimientos convenidos, el Estado Parte que reciba la inspección:

- tendrá el derecho de acompañar a los inspectores internacionales en todo momento durante la inspección y de observar todas sus actividades de verificación en la instalación;
- tendrá el derecho de conservar los duplicados de todas las muestras tomadas y de hallarse presente cuando se analicen éstas;
- tendrá el derecho de inspeccionar cualquier instrumento utilizado o emplazado por los inspectores internacionales y de hacer comprobar dicho instrumento en presencia de su personal;
- proporcionará asistencia a los inspectores internacionales, a petición de éstos, para el emplazamiento del sistema de vigilancia y el análisis de muestras in situ;

1/ Se expresó la opinión de que todas las cuestiones relativas al análisis fuera de la instalación requerían ulterior debate.

- recibirá copias de los informes sobre las inspecciones de su(s) instalación(es),
- recibirá copias, a petición suya, de la información y datos obtenidos en su(s) instalación(es) por la Secretaría Técnica.

"15. La Secretaría Técnica podrá mantener en cada emplazamiento un receptáculo sellado para fotografías, planos y demás información que pueda necesitar en ulteriores inspecciones.

"Presentación del informe de los Inspectores

"16. Después de cada inspección o visita a la instalación, los inspectores internacionales presentarán un informe con sus conclusiones (al) a la (Director General de la) Secretaría Técnica, (el) la cual remitirá una copia de dicho informe al Estado Parte que haya recibido la inspección o visita. Las informaciones recibidas durante la inspección tendrán carácter confidencial (se elaborarán los procedimientos).

"17. Los inspectores internacionales podrán solicitar que se aclare cualquier ambigüedad suscitada durante la inspección. En el caso de que se susciten ambigüedades que no puedan resolverse durante la inspección, los inspectores lo pondrán inmediatamente en conocimiento (del) de la (Director General de la) Secretaría Técnica.

"Anexo al artículo VI [2]

"LISTA [2]

"Lista provisional

- "1. Sustancias químicas que contengan un enlace p-metilo, p-etilo o p-propilo (propilo normal o isopropilo)
- "2. Dihaluros N,N-dialkilfosforamídicos
- "3. N,N-dialkilfosforamidatos dialkílicos
- "4. Tricloruro de arsénico (7784-34-1)
- "5. Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (76-93-7)
- "6. Quinuclidinol-3 (1619-34-7)
- "7. Cloruro de N,N-diisopropilaminoetilo-2 (96-79-7)
- "8. N,N-diisopropilaminoetanol-2 (96-80-00)
- "9. N,N-diisopropilaminoetanotiol-2 (5842-07-9)

"Se seguirán considerando

- "1) Los siguientes compuestos:

Sulfuro de bis 2-hidroxi-etilo (tioglicol)

3,3-dimetilbutanol-2 (Alcohol pinacolílico)

- "2) Los siguientes grupos ampliados de los compuestos 5, 6, 7, 8 y 9:

(N° 5) Ácidos 2-fenil-2(fenil, ciclohexil, ciclopentil o ciclobutil)-2-hidroxiacéticos y sus ésteres metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal e isopropilo).

(N° 6) 3- 6 4-hidroxipiperidina y sus [derivados] y [análogos]

(Nos. 7, 8, 9) Haluros de aminoetilo-2 N,N-disustituidos
Aminoetanoles-2 N,N-disustituidos
Aminoetanotioles-2 N,N-disustituidos

"Anexo al artículo VI [3]

"Sustancias que se producen en grandes cantidades comerciales
y que podrían destinarse a armas químicas"

"Declaraciones"

"1. En la declaración inicial y las declaraciones anuales que deben presentar los Estados Partes en virtud del párrafo 4 del artículo VI se hará constar la siguiente información respecto de cada una de las sustancias incluidas en la Lista [3]:

- "i) el nombre químico, el nombre común o el nombre comercial utilizado en la instalación, la fórmula estructural y el número de registro del Chemical Abstracts Service,
- "ii) la cantidad total producida, consumida, importada y exportada durante el año natural anterior 1/,
- "iii) el producto final o la utilización final de la sustancia química conforme a las siguientes categorías (se elaborará),
- "iv) respecto de cada instalación que produzca, elabore, consuma o transfiera, durante el año natural anterior, más de [30] toneladas de una sustancia química incluida en la Lista [3] o que haya producido 2/ en algún momento desde... una sustancia química de la Lista [3] para armas químicas 3/ 4/:
- "a) el nombre de la instalación y del propietario, la sociedad o la empresa que tenga a su cargo la explotación de la instalación,

"1/ Aún queda por decidir si la cantidad total ha de expresarse como una cifra exacta o dentro de una gama.

"2/ Se expresó la opinión de que la cuestión del umbral cuantitativo debería examinarse en este contexto.

"3/ Es necesario seguir estudiando el lugar en que debe figurar en la Convención la obligación de declarar las instalaciones que hayan producido una sustancia química de la Lista 3/ para armas químicas. Se expresó la opinión de que esa obligación debería incluirse en el anexo al artículo V.

"4/ Se propuso que se estableciera un umbral de [50 toneladas/año] [500 toneladas/año] para los agentes dobles (fosgeno, cloruro de cianógeno, cianuro de hidrógeno y cloropicrina) y de [5 toneladas/año] [50 toneladas/año] para los precursores. La propuesta fue presentada en un documento oficioso de debate, de fecha 30 de marzo de 1987, preparado a petición del Presidente del Comité por el Dr. Peroni (Brasil), el Teniente Coronel Bretfeld (República Democrática Alemana) y el Dr. Ooms (Países Bajos).

- "b) la ubicación de la instalación;
- "c) la capacidad (que se definirá) 1/ de la instalación;
- "d) la cantidad aproximada de producción y consumo de la sustancia durante el año anterior (se especificarán las escalas).

"2. Cada Estado Parte notificará a la Secretaría Técnica el nombre y la ubicación de toda instalación que se proponga producir, elaborar o consumir, el año siguiente a la presentación de la declaración anual, cualquiera de las sustancias químicas incluidas en la Lista [3] (en escala industrial que se definirá).

"Verificación

"El régimen de verificación de las sustancias químicas incluidas en la Lista [3] comprenderá tanto el suministro de datos por un Estado Parte a la Secretaría Técnica como la verificación de esos datos por la Secretaría Técnica 2/.

"1/ Se han celebrado algunas consultas con expertos técnicos sobre esta cuestión. Se adjunta un informe sobre esas consultas en el apéndice II para facilitar la ulterior labor de las delegaciones.

"2/ Algunas delegaciones consideran que debe preverse la posibilidad de recurrir a una inspección 'específica' in situ, de ser necesario, para verificar la información suministrada por un Estado Parte. Otras delegaciones creen que para eso son suficientes las disposiciones de los artículos VII, VIII y IX de la Convención.

"Anexo al artículo VI [3]

"LISTA [3]

"Fosgeno	(75-44-5)
"Cloruro de cianógeno	(506-77-4)
"Cianuro de hidrógeno	(74-90-8)
"Tricloronitrometano (cloropicrina)	(76-06-2)
"Oxicloruro de fósforo	(10025-87-3)
"Tricloruro de fósforo	(7719-12-2)
"Esteres dimetílicos y trimetílicos y ésteres dietílicos y trietílicos del ácido fosforoso (P III):	
"Fosfito trimetílico	(121-45-9)
"Fosfito trietílico	(122-52-1)
"Fosfito dimetílico	(868-85-9)
"Fosfito dietílico	(762-04-9)
"Monocloruro de azufre	(19925-67-9)
"Dicloruro de azufre	(19545-99-0)

"Anexo al artículo VI [...] 1/

"Producción de sustancias químicas supertóxicas letales
no enumeradas en la Lista [1]

"Las disposiciones del presente anexo se aplican a:

- las sustancias químicas con una DL50 igual o inferior a 0,5 mg por kg de peso corporal 2/ o una CTL50 igual o inferior a 2.000 mg-min/m³;
- las instalaciones que

"a) produzcan o elaboren [10] [100] [1.000] kg 3/ al año 4/ de cualquiera de estas sustancias químicas 5/;

"1/ Algunas delegaciones consideran que las sustancias químicas incluidas en este anexo deben ser tratadas en el anexo al artículo VI [2] Lista [2]. Otras delegaciones consideran que es necesario un anexo [4] separado.

"2/ Queda entendido que hay que seguir examinando la cuestión de las sustancias químicas con una toxicidad algo inferior. En este contexto, se formularon diversas ideas, entre otras:

- que se estudiasen las sustancias químicas incluidas en una gama de desviación del 10 al 20%;
- que se incluyesen como excepciones las sustancias químicas con una DL50 próxima a 0,5 mg/kg de peso corporal;
- que se utilizasen las modalidades para la revisión de las listas a fin de resolver las posibles preocupaciones a este respecto.

"3/ Algunas delegaciones estimaron que los umbrales para la producción y la capacidad de producción deberían corresponder a cantidades que presentaran importancia para fines militares.

"4/ Hay que seguir examinando la cuestión de la producción o elaboración que no se realice en un año.

"5/ Algunas delegaciones expresaron la opinión de que deberían añadirse nuevos criterios de idoneidad para fines de armas químicas.

"[b) tengan una capacidad de producción 1/ de cualquiera de estas sustancias químicas superior a 1.000 kg 2/ al año 3/.]

"Declaraciones 4/

"En la declaración inicial y las declaraciones anuales que deben presentar los Estados Partes en virtud del artículo VI se hará constar:

"1. La totalidad de los datos nacionales relativos a la producción o elaboración de cada una de las sustancias químicas [enumeradas en] [a que se aplica] el presente anexo 5/ y a la exportación e importación de esas sustancias químicas en el año natural anterior, con indicación de los países correspondientes.

"2. La siguiente información correspondiente a cada instalación que, durante el año natural anterior, haya producido o elaborado más de [10] [100] [1.000] kg 6/ de cualquier sustancia química [enumerada en] [a que se aplica] el presente anexo.

"1/ Queda por convenir la manera de definir la capacidad de producción. En este contexto, se hizo referencia a la propuesta contenida en el documento CD/CW/WP.171, así como al informe incluido en el apéndice II a ese documento.

"2/ Queda entendido que debe discutirse el valor cuantitativo del umbral para la capacidad de producción.

"3/ Una delegación expresó la opinión de que la cuestión de las capacidades de producción debería examinarse de conformidad con las disposiciones pertinentes del anexo al artículo VI, Listas [2] y [3] (véase el documento CD/CW/WP.167, págs. 73 y 79).

"4/ Los datos que hayan de comunicarse respecto de las sustancias químicas dependerán en gran parte de los objetivos que en su caso se convengan para la verificación con arreglo al párrafo 4 del presente anexo.

"5/ En el documento CD/792 se propone una lista de sustancias químicas para su inclusión en la Convención con arreglo a esta categoría.

"6/ Algunas delegaciones estimaron que los umbrales para la producción y la capacidad de producción deberían corresponder a cantidades que presentaran importancia para fines militares.

"Sustancia(s) química(s)

- "i) El nombre químico, el nombre común o el nombre comercial utilizado en la instalación, la fórmula estructural y el número de registro del Chemical Abstracts Service (si lo tuviere asignado).
- "ii) La cantidad total producida, elaborada, importada y exportada durante el año natural anterior 1/, 2/.
- "iii) La(s) finalidad(es) para las que se produce(n) o elabora(n) la(s) sustancia(s) química(s):
 - "a) transformación en la instalación (especifíquese el tipo de producto)
 - "b) venta o transferencia a otra industria nacional (especifíquese el tipo de producto final)
 - "c) exportación de una sustancia química (especifíquese a qué país).

"Instalación

- "i) El nombre de la instalación y del propietario, la sociedad o la empresa que tenga a su cargo la explotación de la instalación.
- "ii) la ubicación exacta de la instalación (incluidas la dirección, la ubicación del complejo y la ubicación de la instalación en el complejo, con indicación del número concreto del edificio y de la estructura, si lo hubiere).
- "iii) Indicación de si la instalación se dedica exclusivamente a la producción o la elaboración de la sustancia química declarada o si tiene fines múltiples.
- "iv) Principal orientación (finalidad) de la instalación.
- "[v) Indicación de si la instalación puede utilizarse fácilmente para producir una sustancia química incluida en la Lista [1]. Debe proporcionarse la información pertinente cuando proceda.]

"1/ Aún queda por discutir si la cantidad total ha de expresarse como una cifra exacta o como una gama.

"2/ Una delegación expresó la opinión de que debería también proporcionarse la totalidad de los datos nacionales sobre la producción de cualquiera de estas sustancias químicas.

- "vi) La capacidad de producción de la(s) sustancia(s) química(s) declarada(s) 1/
- "vii) Declaración de cuáles de las actividades siguientes se llevan a cabo en relación con las sustancias químicas:
 - "a) producción
 - "b) elaboración con transformación en otra sustancia química
 - "c) elaboración sin transformación química
 - "d) otras actividades: especifíquese.
- "viii) Indicación de si en cualquier momento durante el año natural anterior se han almacenado en la instalación sustancias químicas declaradas en cantidades superiores a [...] [toneladas].

"Notificaciones adelantadas

"3. "a) Cada Estado Parte notificará a la Secretaría Técnica las instalaciones que se proponen producir o elaborar, durante el próximo año natural, más de ... de cualquier sustancia química [enumerada en] [a que se aplica] el presente anexo. La notificación se presentará antes de que transcurran ... meses del comienzo de ese año y se incluirá en ella, respecto de cada instalación, la información siguiente:

- "i) La información prevista en el párrafo 2, excepto la información cuantitativa referente al año natural anterior;
- "ii) Respecto de cada sustancia química, la cantidad total que se tenga el propósito de producir o elaborar durante el próximo año natural y el(los) período(s) en que se prevé que vaya a realizarse la producción o elaboración.

"b) Cada Estado Parte notificará a la Secretaría Técnica toda producción o elaboración planeada tras la presentación de la notificación anual con arreglo al apartado a) del párrafo 3, un mes antes por lo menos de la fecha prevista para la producción o elaboración. Respecto de cada instalación, la notificación incluirá la información especificada en el apartado a) del párrafo 3.

"1/ Queda por convenir la manera de definir la capacidad de producción.

"Verificación 1/

"Objetivo 2/

"4. El objetivo de las medidas estipuladas en el párrafo 6 del artículo VI será el de verificar que:

- "i) las instalaciones declaradas con arreglo al presente anexo no se utilicen para producir ninguna de las sustancias químicas enumeradas en la Lista [1];
- "ii) las cantidades producidas o elaboradas de las sustancias químicas declaradas correspondan a las necesidades para fines no prohibidos por la Convención sobre las armas químicas;
- "iii) las sustancias químicas declaradas no se desvíen o utilicen para fines prohibidos por la Convención sobre las Armas Químicas.

"Obligación y frecuencia

- "5. "i) Toda instalación que se notifique a la Secretaría Técnica podrá recibir una visita inicial de inspectores internacionales inmediatamente después de que el Estado se haga Parte en la Convención.
- "ii) El objeto de la visita inicial será verificar la información proporcionada respecto de la instalación que haya de ser inspeccionada y obtener cualquier información adicional, [incluso sobre la capacidad de la instalación, que se necesite para planificar] [para determinar si es necesario proceder a una verificación sistemática in situ con carácter regular y, en tal caso, planificar] actividades futuras de verificación en la instalación, incluidas visitas de inspección y la utilización de instrumentos in situ.
- "iii) Toda instalación que se notifique a la Secretaría Técnica en virtud del presente anexo será objeto de verificación internacional sistemática in situ con carácter regular.

"1/ Algunas de las disposiciones contenidas en la presente sección son de aplicación general en toda la Convención. Queda entendido que el mantenimiento de esas disposiciones será examinado en una fase posterior de las negociaciones.

"2/ Este objetivo requiere ulterior examen. Algunas delegaciones han suscitado en este contexto la cuestión de la idoneidad para fines de armas químicas.

- "iv) El número, intensidad, duración, momento y modo de las inspecciones de una instalación determinada y su vigilancia mediante instrumentos in situ se basarán en el peligro que para los objetivos de la Convención supongan la sustancia química pertinente y las características de la instalación, incluida su capacidad y la naturaleza de las actividades que se desarrollen en ella 1/. Entre las directrices que han de utilizarse figurarán: (se elaborará).

"Selección

"6. La Secretaría Técnica elegirá la instalación concreta que vaya a inspeccionar de tal modo que no pueda preverse con exactitud el momento en que se realizará la inspección.

"Estado Parte huésped

"7. El Estado Parte huésped tendrá el derecho de designar personal que acompañe a un equipo internacional de inspección. El ejercicio de este derecho no afectará al derecho de acceso de los inspectores a la instalación conforme a lo dispuesto en la Convención, ni demorará u obstaculizará de otro modo la realización de la inspección.

"Acuerdos sobre procedimientos de inspección

"8. Cada Estado Parte concertará un acuerdo, basado en un acuerdo modelo, con la Organización dentro de los [seis] meses siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado, para regular el desarrollo de las inspecciones de [las instalaciones declaradas por el Estado Parte] [las instalaciones de las que la Secretaría Técnica decida, sobre la base de la visita inicial de inspectores internacionales, que está justificada una verificación internacional sistemática in situ con carácter regular]. En el acuerdo se preverán las disposiciones complementarias detalladas por las que se regirán las inspecciones en cada instalación.

"9. Esos acuerdos se basarán en un Acuerdo Modelo y se especificará en ellos, respecto de cada instalación, el número, intensidad, duración de las inspecciones, procedimientos detallados de inspección y la colocación, funcionamiento y mantenimiento de instrumentos in situ por la Secretaría Técnica. El Acuerdo Modelo incluirá disposiciones que tengan en cuenta la evolución tecnológica futura.

"Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para que la Secretaría Técnica pueda proceder en todas las instalaciones a la verificación internacional sistemática in situ dentro de los plazos acordados una vez que la Convención entre en vigor.

"1/ Una delegación sugirió que el número de esas inspecciones fuera de una a tres al año.

"Inspecciones de verificación

"10. Entre las zonas de una instalación que hayan de ser inspeccionadas en virtud de disposiciones complementarias podrán figurar, entre otras, las siguientes:

- "i) las zonas en las que se entreguen y/o almacenen las sustancias químicas que intervengan en la reacción (reactivos);
- "ii) las zonas en que los reactivos sean objeto de procesos de manipulación antes de ser añadidos al recipiente de reacción;
- "iii) las tuberías de alimentación pertinentes que conduzcan de las zonas mencionadas en los incisos i) o ii) al recipiente de reacción, junto con cualesquier válvulas conexas, flujímetros, etc.;
- "iv) el aspecto externo del recipiente de reacción y su equipo auxiliar;
- "v) las tuberías que conduzcan del recipiente de reacción a una zona de almacenamiento a largo o a corto plazo o a otra zona destinada a la ulterior elaboración de la sustancia química designada;
- "vi) el equipo de control relacionado con cualquiera de los elementos comprendidos en los incisos i) a v);
- "vii) el equipo y las zonas destinados a la manipulación de desechos y efluentes;
- "viii) el equipo y las zonas destinados a la eliminación de las sustancias químicas que no respondan a las especificaciones.

"11. a) La Secretaría Técnica notificará al Estado Parte su decisión de inspeccionar o visitar la instalación [48] [12] horas antes de la llegada prevista del equipo de inspección a la instalación para la realización de inspecciones o visitas sistemáticas.

"b) El Estado Parte adoptará los preparativos necesarios para la llegada de los inspectores y asegurará su rápido transporte desde su punto de entrada en su territorio a la instalación. En el acuerdo sobre disposiciones complementarias se especificarán los arreglos administrativos para los inspectores.

"c) De conformidad con los acuerdos sobre disposiciones complementarias, los inspectores internacionales:

- tendrán libre acceso a todas las zonas cuya inspección se haya convenido. En el desempeño de sus actividades, los inspectores observarán los reglamentos de seguridad de la instalación. Los inspectores determinarán qué elementos desean inspeccionar;

- llevarán consigo y utilizarán los instrumentos convenidos que sean necesarios para realizar su labor,
- recibirán muestras, tomadas a petición suya, en la instalación. Esas muestras serán tomadas por representantes del Estado Parte en presencia de los inspectores,
- procederán al análisis in situ de las muestras,
- remitirán, en caso necesario, muestras para su análisis fuera de la instalación en un laboratorio designado por la Secretaría Técnica, de conformidad con procedimientos convenidos,
- proporcionarán al Estado Parte huésped la oportunidad de estar presente cuando se analicen las muestras,
- se asegurarán, de conformidad con los procedimientos [que han de elaborarse], de que las muestras transportadas, almacenadas y elaboradas no son objeto de manipulaciones indebidas,
- se comunicarán libremente con la Secretaría Técnica.

"d) De conformidad con los procedimientos convenidos, el Estado Parte que reciba la inspección:

- tendrá el derecho de acompañar a los inspectores internacionales en todo momento durante la inspección y de observar todas sus actividades de verificación en la instalación,
- tendrá el derecho de conservar los duplicados de todas las muestras tomadas y de hallarse presente cuando se analicen éstas,
- tendrá el derecho de inspeccionar cualquier instrumento utilizado o emplazado por los inspectores internacionales y de hacer comprobar dicho instrumento en presencia de su personal,
- proporcionará asistencia a los inspectores internacionales, a petición de éstos, para el emplazamiento del sistema de vigilancia y el análisis de muestras in situ,
- recibirá copias de los informes sobre las inspecciones de su(s) instalación(es),
- recibirá copias, a petición suya, de la información y datos obtenidos en su(s) instalación(es) por la Secretaría Técnica.

"12. La Secretaría Técnica podrá mantener en cada emplazamiento un receptáculo sellado para fotografías, planos y demás información que pueda necesitar en ulteriores inspecciones.

"Presentación del informe de los inspectores

"13. Después de cada inspección o visita a la instalación, los inspectores internacionales presentarán un informe con sus conclusiones (al) a la (Director General de la) Secretaría Técnica, (el) la cual remitirá una copia de dicho informe al Estado Parte que haya recibido la inspección o visita. Las informaciones recibidas durante la inspección tendrán carácter confidencial (se elaborarán los procedimientos).

"14. Los inspectores internacionales podrán solicitar que se aclare cualquier ambigüedad suscitada durante la inspección. En el caso de que se susciten ambigüedades que no puedan resolverse durante la inspección, los inspectores lo pondrán inmediatamente en conocimiento (del) de la (Director General de la) Secretaría Técnica.

"OTROS DOCUMENTOS

"I.

"Comisión Preparatoria 1/

"1. A fin de llevar a cabo los preparativos necesarios para la eficaz aplicación de las disposiciones de la Convención y de organizar la primera reunión del Comité Consultivo, el Depositario de la Convención convocará una Comisión Preparatoria dentro de los [30] días siguientes a la firma de la Convención por (se determinará) Estados.

"2. La Comisión estará integrada por los representantes designados por los Estados signatarios de la Convención.

"3. La Comisión se reunirá [...] y permanecerá en funciones hasta que la Convención entre en vigor y, después de esa fecha, hasta que se haya reunido el Comité Consultivo.

"4. Los gastos de la Comisión serán sufragados por los Estados signatarios de la Convención que participen en la Comisión, [de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas, ajustada para tener en cuenta la diferencia entre la pertenencia a las Naciones Unidas y la participación de los Estados signatarios en la Comisión].

"5. Todas las decisiones de la Comisión se adoptarán por [consenso] [mayoría de dos tercios].

"6. La Comisión:

"a) Elegirá su propia Mesa, aprobará su reglamento, se reunirá cuantas veces sea necesario y establecerá los comités que considere oportuno;

"b) Nombrará un secretario ejecutivo y establecerá una secretaría técnica provisional con dependencias encargadas de la labor preparatoria relativa a las actividades principales que ha de realizar la Secretaría Técnica creada en virtud de la Convención: declaraciones y datos, inspección, evaluación de cuentas e informes, acuerdos y negociaciones, personal, calificaciones y formación, desarrollo de procedimientos e instrumentos, apoyo técnico, finanzas y administración;

"c) Realizará los preparativos para el primer período de sesiones del Comité Consultivo, incluida la elaboración de un programa y de un proyecto de reglamento;

"1/ Las disposiciones relativas a la Comisión podrían figurar en una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la que se encomiase la Convención o en un documento apropiado relacionado con ésta.

"d) Preparará estudios, informes y recomendaciones para el primer período de sesiones del Comité Consultivo y la primera reunión del Consejo Ejecutivo sobre cuestiones que requieran atención inmediata después de la entrada en vigor de la Convención, incluidos el programa de trabajo y el presupuesto para el primer año de actividades del Comité Consultivo, la ubicación de las oficinas permanentes de la Organización, problemas técnicos concernientes a las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención, establecimiento de la Secretaría Técnica y elaboración del reglamento de personal y reglamento financiero de ésta.

"7. La Comisión rendirá cuenta de sus actividades al Comité Consultivo en su primera reunión.

"II.

"Procedimiento para la determinación de la toxicidad 1/

"En marzo de 1982 se celebraron consultas, en las que intervinieron 32 expertos de 25 países, entre otras cosas, sobre la determinación de la toxicidad.

"Como resultado de los debates, los participantes en las consultas convinieron por unanimidad en recomendar procedimientos normalizados de actuación para la determinación de la toxicidad aguda por vía subcutánea y para la determinación de la toxicidad aguda por inhalación. Estas recomendaciones, convenidas por unanimidad, fueron presentadas como anexos III y IV al documento CD/CW/WP.30.

"Queda entendido que tal vez se requieran ulteriores trabajos a fin de tomar en cuenta la evolución técnica ocurrida desde 1982. Con objeto de facilitar esta labor, se reproducen a continuación los anexos III y IV al documento CD/CW/WP.30.

"1/ Quedó entendido que estos procedimientos normalizados recomendados para la determinación de la toxicidad podrían ser complementados o modificados y/o, en caso necesario, revisados.

"Procedimientos normalizados recomendados para la determinación
de la toxicidad subcutánea aguda

"1. Introducción

"Se establecieron tres categorías de agentes según su toxicidad:

- "i) sustancias químicas supertóxicas letales;
- "ii) otras sustancias químicas letales;
- "iii) otras sustancias químicas nocivas;

"Para distinguir tres categorías de toxicidad en la administración subcutánea los límites de letalidad expresados en DL₅₀ se fijaron en 0,5 mg/kg y 100 mg/kg.

"2. Principios del método de ensayo

"Se administra a un grupo de animales la sustancia de prueba en dosis que corresponden exactamente a los límites de las categorías (0,5 o 10 mg/kg, respectivamente). Si en un ensayo real la tasa de mortalidad fuera superior al 50%, el producto pertenecería a la categoría superior de toxicidad; si fuera menor del 50%, el producto pertenecería a la categoría de toxicidad inferior.

"3. Descripción del procedimiento de ensayo

"3.1. Animales de experimentación. Deben utilizarse machos adultos jóvenes y sanos de ratas albinas de la especie Wistar que pesen 200 ± 20 g. Debe aclimatarse a los animales a las condiciones del laboratorio durante cinco días, por lo menos, antes del ensayo. La temperatura ambiente antes del ensayo y durante él debe ser de $22 \pm 3^{\circ}\text{C}$, y la humedad relativa del 50 al 70%. Con iluminación artificial, la secuencia debe ser de 12 horas de luz y 12 de oscuridad. Pueden seguirse en la alimentación las dietas convencionales de laboratorio, sin limitación de agua potable. Si bien los animales deben estar enjaulados en grupos, el número de animales por jaula no debe constituir un obstáculo para la buena observación de cada ejemplar. Antes del ensayo se divide aleatoriamente a los animales en dos grupos: 20 en cada grupo.

"3.2. Sustancia de prueba. Toda sustancia de prueba debe estar claramente identificada (composición química, origen, número del lote, pureza, solubilidad, estabilidad, etc.) y almacenada en condiciones que garanticen su estabilidad. Debe conocerse asimismo la estabilidad de la sustancia en las condiciones de ensayo. Inmediatamente antes del ensayo debe prepararse una solución de la sustancia de prueba. Deben prepararse soluciones con concentraciones de 0,5 mg/ml y 10 mg/ml. El solvente preferible debe tener una salinidad del 0,85%. Cuando la solubilidad de la sustancia de prueba constituya un problema, puede utilizarse para conseguir la solución una cantidad mínima de un solvente orgánico, como etanol, propilenglicol o polietilenglicol.

"3.3. Método de ensayo. Veinte animales reciben en la región dorsal 1 ml/kg de la solución con 0,5 mg/ml de la sustancia de prueba. El número de animales muertos se determina en un plazo de 48 horas y otra vez al cabo de siete días. Si es inferior a 10, se inyectará en la misma región a otro grupo de 20 animales 1 ml/kg de la solución con 10 mg/ml de la sustancia de prueba. El número de animales muertos debe determinarse en un plazo de 48 horas y otra vez al cabo de siete días. Si el resultado es dudoso (por ejemplo, si la tasa de mortalidad es de 10), habrá de repetirse el ensayo.

"3.4. Evaluación de los resultados. Si en el primer grupo de animales (que recibe una solución con 0,5 mg/ml) la tasa de mortalidad es igual o superior al 50%, la sustancia de prueba pertenece a la categoría de las "sustancias químicas supertóxicas letales". Si la tasa de mortalidad en el segundo grupo (que recibe una solución con 10 mg/ml) es igual o superior al 50%, la sustancia de prueba pertenece a la categoría de "otras sustancias químicas letales"; si es inferior al 50%, la sustancia de prueba pertenece a la categoría de "otras sustancias químicas nocivas".

"4. Notificación de los datos

"En los informes sobre los ensayos debe figurar la información siguiente:

- "i) Condiciones del ensayo: Fecha y hora del ensayo, temperatura y humedad del aire,
- "ii) Datos sobre los animales: Especie, peso y origen,
- "iii) Identificación de la sustancia de prueba: Composición química, origen, número del lote y pureza (o impurezas) de la sustancia, fecha de recepción, cantidades recibidas y utilizadas en el ensayo, condiciones de almacenamiento, solvente utilizados en el ensayo,
- "iv) Resultados: Número de animales muertos en cada grupo, evaluación de los resultados.

"Procedimientos normalizados recomendados para la determinación
de criterios de toxicidad aguda por inhalación

"1. Introducción

"Para calcular y evaluar las características tóxicas de los productos químicos en estado gaseoso y en estado de aerosoles es necesario proceder a la determinación de la toxicidad aguda por inhalación. En todo caso, siempre que sea posible, este ensayo debe ir precedido de la determinación de la toxicidad subcutánea. Los datos de estos estudios constituyen los primeros pasos para el establecimiento, mediante estudios subcrónicos y de otro tipo, de un régimen de dosificación y pueden facilitar información adicional sobre las modalidades de la acción tóxica de una sustancia.

"Se establecieron tres categorías de agentes según su toxicidad:

- "i) sustancias químicas supertóxicas letales;
- "ii) otras sustancias químicas letales;
- "iii) otras sustancias químicas nocivas.

"Para distinguir tres categorías de toxicidad en la aplicación por inhalación, los límites de letalidad, expresados en CTL₅₀, se fijaron en 2.000 mg/m³ y 20.000 mg min/m³.

"2. Principios del método de ensayo

"Durante un período de tiempo determinado se expone a un grupo de animales a la sustancia de ensayo en una concentración que corresponden exactamente a los límites de las categorías (2.000 mg min/m³ o 20.000 mg min/m³). Si en un ensayo real la tasa de mortalidad fuera superior al 50%, el producto pertenece a la categoría superior de toxicidad, si fuera menor del 50%, el producto pertenece a la categoría de toxicidad inferior.

"3. Descripción del procedimiento de ensayo

"3.1. Animales de experimentación. Deben utilizarse machos adultos jóvenes y sanos de ratas albinas de la especie Wistar que pesen 200 + 20 g. Debe aclimatarse a los animales a las condiciones del laboratorio durante cinco días, por lo menos, antes del ensayo. La temperatura ambiente antes del ensayo y durante él debe ser de 22 + 3°C, y la humedad relativa del 50 al 70%. Con iluminación artificial, la secuencia deber ser de 12 horas de luz y 12 de oscuridad. Pueden seguirse en la alimentación las dietas convencionales de laboratorio, sin limitación de agua potable. Si bien los animales deben estar enjaulados en grupos, el número de animales por jaula no debe constituir un obstáculo para la buena observación de cada ejemplar. Antes del ensayo se divide aleatoriamente a los animales en dos grupos: 20 en cada grupo.

"3.2. Sustancia de prueba. Toda sustancia de prueba debe estar claramente identificada (composición química, origen, número del lote, pureza, solubilidad, estabilidad, punto de ebullición, temperatura de desprendimiento de gases, presión de vapor, etc.) y almacenada en condiciones que garanticen su estabilidad. Debe conocerse asimismo la estabilidad de la sustancia en las condiciones de ensayo.

"3.3. Equipo. Puede producirse una concentración de vapor constante utilizando diversos métodos:

- "i) mediante una jeringa automática que deje caer la sustancia sobre un sistema termogenerador adecuado (por ejemplo, una placa eléctrica),
- "ii) mediante la introducción de una corriente de aire por una solución que contenga la sustancia (por ejemplo, una cámara de efervescencia),
- "iii) por difusión del agente en un medio adecuado (por ejemplo, una cámara de difusión).

"Debe utilizarse un sistema de inhalación dinámica provisto de un sistema adecuado de control de la concentración analítica. Debe ajustarse la velocidad de la corriente de aire para que las condiciones sean esencialmente las mismas en todo el equipo. Puede utilizarse tanto una cámara individual en la que quede expuesto todo el cuerpo como una cámara individual en la que quede expuesto todo el cuerpo como una cámara en la que sólo quede expuesta la cabeza.

"3.4. Mediciones físicas. Deben efectuarse mediciones o comprobaciones de los siguientes parámetros:

- "i) la velocidad de la corriente de aire (de preferencia continuamente),
- "ii) la concentración efectiva de la sustancia tóxica durante el período de exposición,
- "iii) la temperatura y la humedad.

"3.5. Método de ensayo. Se expone a 20 animales durante 10 minutos a una concentración de 200 mg/m³, y se les retira seguidamente de la cámara. El número de animales muertos se determina en un plazo de 48 horas y de nuevo al cabo de siete días. Si es inferior a 10, se expone durante 10 minutos a otro grupo de 20 animales a la concentración de 2.000 mg/m³. El número de animales muertos debe determinarse en un plazo de 48 horas y de nuevo al cabo de siete días. Si el resultado es dudoso (por ejemplo, si la tasa de mortalidad es de 10), habrá de repetirse el ensayo.

"3.6. Evaluación de los resultados. Si en el primer grupo de animales (expuestos a la concentración de 200 mg/m³) la tasa de mortalidad es igual o superior al 50%, la sustancia de prueba pertenece a la categoría de las 'sustancias químicas supertóxicas letales'. Si la tasa de mortalidad en el segundo grupo (expuesto a la concentración de 2.000 mg/m³) es igual o superior al 50%, la sustancia de prueba pertenece a la categoría de 'otras sustancias químicas letales', si es inferior al 50%, la sustancia de prueba pertenece a la categoría de 'otras sustancias químicas nocivas'.

"4. Notificación de los datos

"En los informes sobre los ensayos debe figurar la información siguiente:

- "i) Condiciones del ensayo: Fecha y hora del ensayo, descripción de la cámara de exposición (tipo, dimensiones, origen del aire, sistema para generar la sustancia tóxica, método de aire acondicionado, tratamiento del aire evacuado, etc.) y equipo para medir la temperatura, la humedad, la corriente de aire y la concentración de la sustancia de prueba;
- "ii) Datos relativos a la exposición: Velocidad de la corriente de aire, temperatura y humedad del aire, concentración nominal (cantidad total de la sustancia tóxica introducida en el equipo dividida por el volumen de aire), concentración real en la zona de respiración del ensayo;
- "iii) Datos sobre los animales: especie, peso y origen;
- "iv) Identificación de la sustancia de prueba: Composición química, origen, número del lote y pureza (o impurezas) de la sustancia, punto de ebullición, temperatura de desprendimiento de gases, presión del vapor, fecha de recepción, cantidades recibidas y utilizadas en el ensayo, condiciones de almacenamiento, solvente utilizado en el ensayo;
- "v) Resultados: Número de animales muertos en cada grupo, evaluación de los resultados.

"Adición al apéndice I

"DIRECTRICES PARA EL CUERPO DE INSPECTORES INTERNACIONALES 1/

"Este documento está formado por las secciones I a III, que reproducen el aditamento A del informe del Coordinador del Grupo IV (CD/CW/WP.175) en el período de sesiones de 1987, y la sección IV, que recoge la labor del Grupo C durante el período de sesiones de 1988.

"I. Designación

"1. Las actividades de verificación en un Estado Parte en la Convención sólo serán llevadas a cabo por inspectores designados de antemano para ese Estado.

"2. La Secretaría Técnica comunicará, por escrito, al Estado interesado los nombres, la nacionalidad y la categoría de los inspectores propuestos para su designación. Facilitará, además, un certificado sobre sus calificaciones y procederá a las consultas que pueda solicitar el Estado interesado. Este último informará a la Secretaría, dentro de los (30) días siguientes a la recepción de esa propuesta, si acepta o no la designación de cada uno de los inspectores propuestos. Los inspectores aceptados por el Estado Parte serán designados para ese Estado. La Secretaría Técnica notificará al Estado interesado tal designación.

"3. Si a cualquier Estado Parte le suscita objeciones la designación de los inspectores, sea en el momento en que se le propongan o en cualquier otro momento posterior, informará a la Secretaría Técnica de sus objeciones. Si un Estado Parte opone objeciones a un inspector ya designado, dicha objeción surtirá efecto 30 días después de su recibo por la Secretaría Técnica. Esta informará inmediatamente al Estado de que se trata del retiro de la designación del inspector. Cuando se opongan objeciones a la designación de inspectores, la Secretaría Técnica propondrá al Estado Parte de que se trata una o más designaciones alternativas. La Secretaría Técnica pondrá en conocimiento del Consejo Ejecutivo cualquier negativa reiterada de un Estado Parte a aceptar la designación de inspectores, cuando estime que esa negativa obstaculiza la realización de inspecciones en el Estado de que se trate.

"II. Privilegios e inmunidades de los inspectores

"1. En la medida necesaria para el eficaz cumplimiento de sus funciones, los inspectores gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades, de los que gozarán asimismo durante los viajes que efectúen en relación con sus misiones:

- "a) inmunidad personal contra detención o encarcelamiento y embargo de su equipaje personal;

"1/ Los textos contenidos en el presente documento requieren ulterior examen y elaboración.

- "b) inmunidad de jurisdicción de cualquier naturaleza en lo concerniente a cuanto hagan, digan o escriban en el desempeño de sus funciones oficiales;
- "c) inviolabilidad de todos los papeles, documentos, equipo y muestras que lleven consigo;
- "d) derecho a utilizar claves para su comunicación con la Secretaría, y a recibir de la Secretaría documentos o correspondencia por mensajero especial o en valijas selladas;
- "e) visados múltiples de entrada, salida o tránsito, y el mismo trato en lo referente a los trámites de entrada y tránsito que el otorgado a los miembros de categoría análoga de las misiones diplomáticas;
- "f) en materia de divisas y cambio de moneda, las mismas facilidades que se conceden a los representantes de gobiernos extranjeros en misiones oficiales de carácter temporal;
- "g) en lo concerniente a sus equipajes personales, las mismas inmunidades y facilidades que se conceden a los miembros de categoría análoga de las misiones diplomáticas.

"2. Los privilegios e inmunidades se concederán a los inspectores no en beneficio propio sino por razón de la Convención. La Secretaría tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier inspector cuando opine que esa inmunidad obstaculiza la acción de la justicia y que puede renunciarse a ella sin menoscabo de la Convención.

"3. Si cualquier Estado Parte en la Convención considera que ha habido abuso de cualquiera de los privilegios o inmunidades enumerados, celebrará consultas con la Secretaría para determinar si se ha producido efectivamente tal abuso y, en caso afirmativo, para obtener garantías de que no vuelva a repetirse.

"III. Disposiciones generales sobre las inspecciones y el comportamiento de los inspectores

"1. Los inspectores desempeñarán las funciones que les incumben en virtud de la Convención sobre la base del mandato de inspección que hayan recibido de la Secretaría Técnica. Se abstendrán de cualesquier actividades que rebasen los límites de dicho mandato.

"2. Las actividades de los inspectores se organizarán de tal forma que aseguren por una parte el eficaz cumplimiento de sus funciones y, por otra, la reducción al mínimo de las molestias que puedan causar al Estado interesado y de los inconvenientes que puedan representar para las instalaciones u otros lugares inspeccionados. Los inspectores únicamente solicitarán la información y los datos que sean necesarios para cumplir su mandato. Los Estados Partes proporcionarán dicha información. Los inspectores no comunicarán a ningún Estado, organización o persona ajenos a la Secretaría Técnica ninguna

información a la que tengan acceso en relación con sus actividades en un Estado Parte. Se atenderán a las normas vigentes en la Secretaría Técnica para la protección de las informaciones confidenciales. Seguirán obligados por esas normas incluso después de haber cesado en sus funciones de inspectores internacionales.

"3. En el desempeño de sus funciones en el territorio de cualquier Estado Parte, los inspectores irán acompañados, si el Estado Parte lo solicita, por representantes de ese Estado, siempre que ello no demore u obstaculice de otro modo el ejercicio de sus funciones. Si un Estado Parte designa los puntos de entrada y de salida de los inspectores en su territorio, así como los itinerarios y la manera de viajar dentro de su territorio, lo hará ateniéndose al principio de reducir al mínimo la duración de los viajes y cualesquiera otras molestias.

"4. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tratarán de no obstaculizar o retardar innecesariamente el funcionamiento de una instalación y de no afectar a su seguridad. En particular, los inspectores no harán funcionar por sí mismos ninguna instalación, ni ordenarán al personal de ésta que realice ninguna operación. Si los inspectores consideran que, para cumplir su mandato, deben realizarse en una instalación operaciones concretas, pedirán al representante designado de la administración de la instalación que las realice.

"5. Después de la visita de inspección, los inspectores presentarán a la Secretaría Técnica un informe sobre las actividades realizadas por ellos y sobre sus conclusiones. El informe consistirá en una exposición de hechos. Contendrá únicamente los hechos pertinentes al cumplimiento de la Convención, tal y como se haya especificado en el mandato de inspección. Se observarán, además, las normas pertinentes sobre protección de informaciones confidenciales. El informe proporcionará asimismo información sobre la forma en que el Estado Parte inspeccionado ha cooperado con el equipo de inspección. Podrán acompañar al informe las opiniones disidentes de miembros del equipo de inspección.

"6. El informe tendrá carácter confidencial. La Autoridad Nacional del Estado Parte será informada de sus conclusiones. Cualesquier observaciones que el Estado Parte pueda hacer inmediatamente por escrito sobre dichas conclusiones se reproducirán en anexo al informe. Inmediatamente después de recibido éste, la Secretaría Técnica transmitirá una copia al Estado Parte interesado.

"7. En el caso de que el informe contenga incertidumbres, o de que la cooperación entre la Autoridad Nacional y los inspectores no haya sido satisfactoria, la Secretaría Técnica pedirá explicaciones al Estado Parte interesado.

"8. Si no se pueden disipar las incertidumbres o si los hechos comprobados indican que ha habido incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la Convención, la Secretaría Técnica informará sin demora al Consejo Ejecutivo.

"IV. Disposiciones generales sobre las inspecciones en virtud del artículo IX

"1. A las inspecciones en virtud del artículo IX se aplicarán las directrices especificadas en las secciones II y III, según proceda, a menos que se disponga otra cosa en los apartados siguientes.

"2. a) i) Las inspecciones en virtud del artículo IX serán realizadas únicamente por inspectores especialmente designados para esa función. Para designar a los inspectores encargados de las inspecciones en virtud del artículo IX, el Director General establecerá una lista de inspectores propuestos eligiendo a los candidatos entre los inspectores dedicados exclusivamente a actividades regulares de inspección. Esa lista incluirá un número suficientemente grande de candidatos con las calificaciones, experiencia, aptitudes y capacitación necesarias para que sea posible la rotación y la disponibilidad de inspectores.

"ii) El Director General comunicará a todos los Estados Partes la lista de inspectores propuestos con sus nombres, nacionalidad y otros detalles pertinentes. [Se considerará que cualquier inspector incluido en esa lista es aceptado por los Estados Partes una vez pasados 30 días de la recepción de la lista. Un Estado Parte puede recusar a un inspector propuesto o ya designado para la inspección de sus instalaciones sólo en los casos que afecten a su interés nacional.] 1/ [Cualquier inspector incluido en esta lista se considerará aceptado, a no ser que un Estado Parte declare que no lo acepta en un plazo de 30 días después de la recepción de la lista o en algún momento posterior. En el caso de no aceptación, el inspector propuesto no podrá ser designado para inspeccionar las instalaciones del Estado Parte que no lo haya aceptado.] 1/. El Director General presentará, cuando sea necesario, nuevas propuestas, además de la lista original de inspectores propuestos 2/.

"iii) Si, a juicio del Director General, [los casos de recusación] [la no aceptación] de inspectores propuestos impiden la designación de un número suficiente de inspectores o de algún otro modo obstaculiza el desempeño efectivo de las funciones del cuerpo de inspectores internacionales en relación con las inspecciones que deben realizarse en virtud del artículo IX, el Director General remitirá la cuestión al Consejo Ejecutivo.

"1/ Se expresó la opinión de que deberían estudiarse medidas contra el ejercicio arbitrario del derecho a no aceptar inspectores.

"2/ Para asegurar que el proceso de designación de inspectores, expertos y personal de apoyo, así como de los puntos de entrada (y salida), funcione sin dificultades a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención, debe estudiarse la idea de que los signatarios indiquen por adelantado su aceptación, tomando como base una lista preliminar establecida por la Comisión Preparatoria.

- "b) El Director General establecerá una lista de expertos a los que puede acudir para complementar a los inspectores designados de conformidad con el apartado a) supra para los tipos de inspecciones que requieran una gran especialización. A esta lista se aplicará lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 3 de la sección I y en los incisos ii) y iii) del apartado a) del párrafo 2 supra 1/, 2/.

"Si hubiera circunstancias que hicieran necesarios los servicios de expertos no incluidos en la lista mencionada, el Director General podrá enviar a esos expertos para complementar el equipo de inspectores sólo con el consentimiento del Estado requerido 3/.

"Tales expertos estarán sometidos a las mismas obligaciones previstas en el párrafo 6 de la sección D del artículo VIII, así como en estas directrices.

- "c) A fin de ayudar a los inspectores a realizar las inspecciones en virtud del artículo IX, el Director General 1/, 2/ preparará una lista de personal de apoyo con calificaciones o capacitación especiales, como, por ejemplo, intérpretes 4/, 5/. A esa lista se aplicará lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 3 de la sección I y en los incisos ii) y iii) del apartado a) del párrafo 2 supra.
- "d) Cuando sean necesarias enmiendas a la mencionada lista de inspectores, expertos y personal de apoyo, se designarán nuevos inspectores, expertos y personal de apoyo del mismo modo que en el caso de la lista inicial.
- "e) Todos los Estados Partes tomarán, en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la lista de inspectores, expertos y personal de apoyo designado, medidas para asegurar la expedición de visados y de otros documentos que cada inspector, experto o miembro del personal

"1/ Para asegurar que el proceso de designación de inspectores, expertos y personal de apoyo, así como de los puntos de entrada (y salida), funcione sin dificultades a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención, debe estudiarse la idea de que los signatarios indiquen por adelantado su aceptación, tomando como base una lista preliminar establecida por la Comisión Preparatoria.

"2/ Se expresó la opinión de que la lista de expertos y personal auxiliar debía limitarse al mínimo.

"3/ Esta disposición requiere un mayor examen.

"4/ La Secretaría Técnica debe tomar medidas para que haya, dentro de lo posible, intérpretes de los idiomas nacionales de los Estados Partes, a fin de facilitar las inspecciones.

"5/ Se expresó la opinión de que debía estudiarse la conveniencia de incluir en la Convención una disposición a fin de que los Estados Partes elijan los idiomas de la Convención que deseen utilizar para la realización de las inspecciones y la presentación de informes a la Secretaría Técnica.

de apoyo necesite para entrar en el territorio del Estado Parte y permanecer en él 1/ para realizar las actividades de inspección en virtud del artículo IX. Esos documentos tendrán por lo menos una validez de 24 meses.

"3. Cada Estado Parte designará los puntos de entrada en su territorio (y salida de él) 1/ y facilitará a la Secretaría Técnica la información necesaria 30 días, a más tardar, después de que la Convención entre en vigor 2/. Esos puntos de entrada se fijarán de tal modo que el equipo de inspección pueda llegar a cualquier lugar donde haya de realizarse la inspección al menos desde un punto de entrada dentro de los plazos fijados en ...

"Cada Estado puede cambiar los puntos de entrada (y salida) notificando a la Secretaría Técnica ese cambio, que entrará en vigor cuando se reciba la notificación, a no ser que la Secretaría Técnica considere que el cambio impide la realización de las inspecciones en los plazos apropiados y emprenda consultas con el Estado Parte para resolver el problema.

"4. El Director General elegirá a los miembros del equipo de inspección 3/. Cada equipo de inspección estará formado al menos por [3] inspectores y [se limitará al mínimo necesario para el desempeño apropiado de sus funciones] [... miembros como máximo]. Ningún nacional del Estado Parte requirente, del Estado Parte que recibe la inspección o de otro Estado Parte citado por el Estado Parte requirente como implicado en caso objeto de la inspección podrá ser miembro del equipo de inspección.

"5. "a) El Estado Parte al que se notifique la llegada de un equipo de inspección tomará medidas para su entrada inmediata en el territorio y hará todo lo que dependa de él para asegurar el salvoconducto del equipo de inspección y de sus materiales y suministros, en el plazo previsto de ... (horas) desde los puntos de entrada a (los) lugar(es) que deberán

"1/ En los casos en que las instalaciones de un Estado Parte sometidas a una inspección estén situadas en el territorio de otro Estado Parte o de que el acceso desde el punto de entrada hasta las instalaciones sometidas a inspección requieran el tránsito por el territorio de otro Estado Parte, deberán examinarse las disposiciones que será preciso tomar en relación con los derechos y obligaciones que, según estas directrices, tienen el Estado Parte y el Estado en que se encuentran las instalaciones del Estado Parte sometidas a inspección, o el Estado a través del cual ha de pasar el equipo de inspección.

"2/ Para asegurar que el proceso de designación de inspectores, expertos y personal de apoyo, así como de los puntos de entrada (y salida), funcione sin dificultades a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención, debe estudiarse la idea de que los signatarios indiquen por adelantado su aceptación, tomando como base una lista preliminar establecida por la Comisión Preparatoria.

"3/ Los procedimientos detallados de selección deberán estudiarse más adelante.

inspeccionarse y luego a los puntos de partida 1/. Asimismo, prestará al equipo de inspección o gestionará para él servicios como medios de comunicación, servicios de interpretación, en cuanto sean necesarios para las entrevistas y otras actividades, transporte, locales de trabajo, alojamiento, manutención y asistencia médica. El Estado Parte que reciba la inspección será reembolsado de sus gastos por la Organización (los detalles se formularán más adelante).

"b) El (los) representante(s) del Estado Parte que reciba la inspección prestará(n) asistencia al equipo de inspección en el ejercicio de sus funciones. Tendrán el derecho de acompañar al equipo en todo momento, desde el punto de entrada al de salida, siempre que el equipo no se vea por ello retrasado u obstaculizado de otro modo en el ejercicio de sus funciones.

"6. "a) El Estado Parte que reciba la inspección no pondrá ninguna restricción al equipo de inspección para que éste traslade al lugar de la inspección los instrumentos y dispositivos que la Secretaría Técnica haya considerado necesarios para las actividades de inspección.

"Ello incluye, entre otras cosas, material para el descubrimiento y conservación de pruebas relacionadas con la observancia de la Convención, material para registrar 2/ y documentar la inspección, así como para comunicarse con la Secretaría Técnica 3/ y para determinar si el equipo de inspección ha sido conducido al lugar para el que se solicitó la inspección. Dentro de lo posible, la Secretaría Técnica preparará y, según proceda, pondrá al día una lista del material que normalmente puede necesitarse para los fines descritos, y formulará las normas a que debe someterse ese material, las cuales estarán de acuerdo con estas directrices 4/ y 5/.

"1/ En los casos en que las instalaciones de un Estado Parte sometidas a una inspección estén situadas en el territorio de otro Estado Parte o de que el acceso desde el punto de entrada hasta las instalaciones sometidas a inspección requieran el tránsito por el territorio de otro Estado Parte, deberán examinarse las disposiciones que sea preciso tomar en relación con los derechos y obligaciones que, según estas directrices, tienen el Estado Parte y el Estado en que se encuentran las instalaciones del Estado Parte sometidas a la inspección o el Estado a través del cual ha de pasar el equipo de inspección.

"2/ El posible uso de material fotográfico o de obtención de imágenes requiere un ulterior examen.

"3/ La cuestión de la comunicación requiere un mayor examen.

"4/ Debe someterse a un ulterior examen el momento y el modo de llegar a un acuerdo sobre ese equipo y hasta qué punto esos datos deben especificarse en la Convención.

"5/ Debe examinarse la relación entre el material para inspecciones de carácter regular e inspecciones por denuncia y las disposiciones para sus respectivos usos.

"b) El material será de propiedad de la Secretaría Técnica y será decidido y aprobado por ella. La secretaría técnica elegirá, dentro de lo posible el material específicamente designado para el tipo concreto de inspección necesario. El material designado y aprobado será protegido de modo específico contra alteraciones no autorizadas.

"c) El Estado Parte que reciba la inspección tendrá, sin perjuicio de los plazos establecidos en el artículo IX derecho a inspeccionar el material en el punto de entrada, es decir, a comprobar la identidad de ese material. Para facilitar la identificación, la Secretaría Técnica hará acompañar al material de documentos y dispositivos para autenticar su designación y aprobación. El Estado Parte que reciba la inspección puede excluir material que no lleve los mencionados documentos y dispositivos de autenticación. Ese material se conservará en el punto de entrada hasta que el equipo de inspección abandone el país correspondiente 1/.

"d) En los casos en que el equipo de inspección considere necesario usar material disponible in situ que no pertenezca a la Secretaría Técnica y solicite del Estado Parte la autorización para usar ese material, el Estado Parte que reciba la inspección debe acceder a esa solicitud en todo lo que pueda 2/.

"1/ Se expresó la opinión de que debía tenerse en cuenta la posibilidad de que el Estado Parte que reciba la inspección compruebe, en circunstancias excepcionales, cualquier elemento del material para asegurarse de que sus características corresponden a la documentación adjunta.

"2/ Se expresó la opinión de que a este respecto debían acordarse los procedimientos correspondientes.

Blank page

Page blanche

"APENDICE II

"PRINCIPIOS Y ORDEN DE DESTRUCCION DE LAS ARMAS QUIMICAS 1/

"1. La elaboración del orden de destrucción deberá basarse en los principios del no menoscabo de la seguridad de ninguno de los Estados durante toda la etapa de destrucción, el fomento de la confianza al comienzo de la etapa de destrucción, la adquisición gradual de experiencia en el curso de la destrucción de los arsenales de armas químicas y la aplicabilidad, independientemente de la composición o volumen efectivos de los arsenales y de los métodos elegidos para la destrucción de las armas químicas.

"2. Cada Estado Parte que posea armas químicas comenzará su destrucción dentro del año siguiente a haberse hecho Parte en la Convención y todos los arsenales deberán haber sido destruidos al final del décimo año después de la entrada en vigor de la Convención 2/.

"3. El período completo de destrucción se divide en períodos anuales.

"4. A los efectos de la destrucción, las armas químicas declaradas por cada Estado Parte se dividen en tres categorías.

Categoría 1: Armas químicas basadas en las sustancias químicas de la Lista [1],

Categoría 2: Armas químicas basadas en todas las demás sustancias químicas,

Categoría 3: Municiones y dispositivos no cargados y equipo designado específicamente para su utilización directa con el empleo de armas químicas.

"5. El orden de destrucción se basará en el principio de la nivelación de los arsenales de armas químicas de los Estados Partes, observando el principio de una seguridad [igual] [sin menoscabo]. (El nivel de esos arsenales tendrá que ser convenido.)

"6. Cada Estado Parte que posea armas químicas:

- Comenzará la destrucción de las armas químicas de la Categoría 1 dentro del año siguiente a haberse hecho Parte en la Convención y

"1/ Algunas delegaciones señalaron a la atención otra propuesta, en la que se sugiere un criterio gradual concreto, incluida una fase especial para la destrucción adelantada por parte de los poseedores de los mayores arsenales de armas químicas hasta la mitad del período de destrucción. Esta propuesta figura en el documento CD/822, de 29 de marzo de 1988.

"2/ Se expresó la opinión de que deberían debatirse posibles disposiciones adicionales aplicables a los Estados poseedores de armas químicas que ratificasen la Convención en una etapa ulterior. Se expresó también la opinión de que todos los Estados poseedores de armas químicas deberían ser Partes, desde el principio, en la Convención.

deberá haberla completado, a más tardar, diez años después de la entrada en vigor de la Convención; el factor de comparación para esas armas serán las toneladas de agente, es decir, el peso total de las sustancias químicas incluidas en esa categoría,

- Comenzará la destrucción de las armas químicas de la Categoría 2 dentro del año siguiente a haberse hecho Parte en la Convención y deberá haberla completado, a más tardar, cinco años después de la entrada en vigor de la Convención; el factor de comparación para esas armas serán las toneladas de agente, es decir, el peso total de las sustancias químicas incluidas en esa categoría,
- Comenzará la destrucción de las armas químicas de la Categoría 3 dentro del año siguiente a haberse hecho Parte en la Convención y deberá haberla completado, a más tardar, [cuatro] [cinco] años después de la entrada en vigor de la Convención; el(los) factor(es) de comparación para las municiones y dispositivos sin cargar será expresado en volumen de carga (m^3) y para el equipo en número de unidades.

"7. Respecto de cada categoría, cada Estado Parte llevará a cabo la destrucción de manera que, al final de cada período anual, las existencias no sean superiores a las cifras que se especifican en el siguiente cuadro. Nada impedirá que un Estado Parte destruya sus arsenales a un ritmo más rápido.

"Cuadro

<u>"Año</u>	<u>Categoría 1</u>	<u>Categoría 2</u>	<u>Categoría 3</u>
2			
3			
4			
5	(se elaborará más adelante)		
6			
7			
8			
9			
10			

"8. Respecto de cada categoría, cada Estado Parte determinará sus planes detallados para cada período anual de manera que, al final de cada uno de esos períodos, las existencias no sean superiores a lo especificado en la Convención.

"Esos planes serán presentados al Consejo Ejecutivo y aprobados por éste, de conformidad con las disposiciones de la sección V del anexo al artículo IV.

"9. Cada Estado Parte informará anualmente a la Organización sobre la realización de la destrucción en cada período anual.

"DIRECTRICES PARA LA LISTA [1] 1/"

"Al decidir la inclusión de una sustancia química en la Lista [1] deberían tenerse en cuenta las siguientes directrices, ya sea individualmente o combinando varias de ellas.

- "1. Sustancias químicas supertóxicas letales que hayan sido almacenadas como armas químicas.
- "2. Sustancias químicas supertóxicas letales que presenten un peligro especial de ser utilizadas como armas químicas.
- "3. Sustancias químicas supertóxicas letales que tengan poco uso, o ninguno, a no ser como armas químicas.
- "4. Sustancias químicas supertóxicas letales cuyas propiedades físicas y químicas permitan su utilización como armas químicas 2/.
- "5. Sustancias químicas supertóxicas letales cuya estructura química esté relacionada con la de las sustancias químicas supertóxicas letales que ya figuren en la Lista 1 o sea análoga a las de ellas 3/.
- "6. Sustancias químicas cuyo efecto principal sea causar la incapacitación temporal y cuyas propiedades físicas o químicas permitan su utilización como armas químicas.
- "7. Cualquier sustancia química cuya estructura química esté relacionada con la de las sustancias químicas supertóxicas letales que ya figuren en la Lista o sea análoga a las de ellas 3/.
- "8. Otras sustancias químicas que hayan sido almacenadas como armas químicas.
- "9. Otras sustancias químicas que tengan poco uso, o ninguno, a no ser como armas químicas.
- "10. Precursores clave que intervengan en un proceso de fase única para producir sustancias químicas tóxicas en municiones y dispositivos 4/.

"1/ Aún deben elaborarse las bases y modalidades para la aplicación y revisión de las directrices.

"2/ Se expresó la opinión de que los compuestos enumerados en la Lista [1] deberían poseer las propiedades de los agentes de guerra química.

"3/ Se expresó la opinión de que este criterio por sí solo no bastaría para incluir una sustancia química en la Lista [1].

"4/ Una delegación considera que esta disposición no es necesaria y que está ya comprendida en el punto 12.

- "11. Precursores clave que presenten un elevado peligro para los objetivos de la Convención debido a la gran posibilidad de que sean utilizados en la producción de armas químicas.
- "12. Precursores clave que posean las características siguientes:
 - "i) capacidad de reaccionar con otras sustancias químicas para producir en breve plazo una gran cantidad de sustancia química tóxica definida como arma química;
 - "ii) posibilidad de llevar a cabo la reacción de tal manera que el producto tóxico esté fácilmente disponible para su utilización militar;
 - "iii) escasa o nula utilidad del precursor clave, a no ser para las armas químicas.

"FACTORES QUE PUEDEN IDENTIFICARSE PARA DETERMINAR EL NUMERO,
INTENSIDAD, DURACION, MOMENTO Y MODO DE LAS INSPECCIONES DE
LAS INSTALACIONES QUE MANIPULEN SUSTANCIAS
QUIMICAS DE LA LISTA [2] 1/

"1. Factores relacionados con las sustancias químicas de la Lista

"a) Toxicidad del producto final.

"2. Factores relacionados con la instalación

"a) Instalación dedicada a la producción exclusiva de una sustancia o de fines múltiples.

"b) Capacidad y convertibilidad para iniciar la producción de sustancias químicas altamente tóxicas.

"c) Capacidad de producción.

"d) Almacenamiento en la instalación de precursores clave incluidos en la Lista en cantidades superiores a ... toneladas.

"e) Ubicación de la instalación e infraestructura para el transporte.

"3. Factores relacionados con las actividades desarrolladas en la instalación

"a) Producción, por ejemplo, continua o por lotes, tipos de equipo.

"b) Elaboración con transformación en otra sustancia química.

"c) Elaboración sin transformación química.

"d) Otros tipos de actividades, por ejemplo, consumo, importación, exportación o transferencia.

"e) Volumen producido, elaborado, consumido o transferido.

"f) Relación entre la capacidad máxima y la utilizada para una sustancia química incluida en la Lista.

- instalación de fines múltiples

- instalación dedicada a la producción exclusiva de una sustancia

"4. Otros factores

"a) Vigilancia internacional mediante instrumentos in situ.

"b) Vigilancia a distancia.

1/ El orden en que se enumeran estos factores no indica prioridad alguna.

"INFORME RELATIVO A LA MANERA DE DEFINIR LA
'CAPACIDAD DE PRODUCCION"

"Durante el período de sesiones de 1987, se celebraron consultas con el Tte. Cnel. Bretfeld (República Democrática Alemana), el Dr. Cooper (Reino Unido), el Profesor Kuzmin (URSS), el Dr. Mikulak (Estados Unidos), el Dr. Ooms (Países Bajos) y el Profesor Pfirschke (República Federal de Alemania), así como el Cnel. Koutepov (URSS) y el Cnel. Lovelace (Estados Unidos). En el presente informe se resumen los resultados de esas consultas, a juicio del Relator, Dr. Santesson (Suecia).

"Aunque se estimó en general que sería conveniente disponer de una definición de la 'capacidad de producción' que pudiera aplicarse en toda la Convención, se llegó también a la conclusión de que tal vez no fuera esto posible.

"Una definición podría consistir en una parte verbal y un fórmula matemática que se utilizara para el cálculo del valor numérico de la capacidad de producción. Esta definición única, como se pone de manifiesto más adelante, podría utilizarse en el anexo al artículo V, párrafos I.A.5 a) y I.B.7 (véase en este contexto el documento CD/CW/WP.148), en el anexo al artículo VI [2], en el anexo al artículo VI [13] párrafo 1 iv), y en el caso de los 'Factores que pueden identificarse para determinar... sustancias químicas de la Lista [2]', incluidos en la página 11 del apéndice II al documento CD/782.

"Sobre la base del documento CD/CW/WP.171 y de las propuestas presentadas durante las consultas, se formularon las siguientes sugerencias.

"Parte verbal:

"Variante 1: La capacidad de producción es el potencial cuantitativo anual de fabricación de una sustancia concreta sobre la base del proceso tecnológico utilizado en la instalación en la que se produce efectivamente esa sustancia.

"Variante 2: La capacidad de producción es el potencial cuantitativo anual de fabricación de una sustancia concreta sobre la base del proceso tecnológico efectivamente utilizado o que se proyecta utilizar en una instalación.

"Fórmulas matemáticas:

"Capacidad de producción anual =

$$\frac{\text{Cantidad producida}}{\text{Horas de producción}} \times \text{constante} \times \text{número de unidades}$$

o en el caso de unidades especializadas que todavía no se encuentren en funcionamiento =

$$\frac{\text{Capacidad nominal o diseñada}}{\text{Horas previstas de funcionamiento}} \times \text{constante} \times \text{número de unidades}$$

"La constante es el número de horas de disponibilidad al año. En ambas fórmulas, la constante tendrá valores diferentes según se trate de operaciones continuas y por lotes. Además, tal vez haya que asignar valores diferentes a los 'procesos por lotes especializados' y a los 'procesos por lotes polifacéticos'. Quedan por determinar los valores de la constante.

"Se hizo observar que las fórmulas se refieren a las etapas de producción en la que se forma efectivamente el producto. Tal vez no serían aplicables necesariamente, por ejemplo, a ulteriores etapas de purificación en el proceso.

"Se hizo también observar que en el caso de instalaciones polifacéticas que produjeran más de una sustancia química declarada, la capacidad de producción de la instalación respecto de cada una de las sustancias químicas debería calcularse independientemente de las demás sustancias químicas que se produjeran.

"En el caso del anexo al artículo VI [...], parece que, cuando se trata de una producción limitada, las anteriores fórmulas matemáticas podrían llevar a un cálculo exagerado de la capacidad efectiva de producción. Se sugirió que se utilizasen esas fórmulas si la producción anual rebasaba 5 toneladas.

"En el caso del anexo al artículo VI [1], se estimó que el tipo de definición anterior sería improcedente y que deberían investigarse otras maneras de delimitar la "capacidad de producción" de la instalación única de producción en pequeña escala.

"Se requiere una mayor precisión de la definición de la capacidad de producción. Asimismo tendrán que examinarse métodos de verificación de la capacidad de producción declarada. En este contexto, se expresaron opiniones sobre la utilización de registros de producción y sobre la medida en que los inspectores necesitarían tener acceso a la información técnica sobre el proceso de producción.

"Como continuación de las consultas de que se informa en el documento CD/795, se celebraron ulteriores consultas con el Dr. Boter (Países Bajos), el Teniente Coronel Bretfeld (República Democrática Alemana), el Dr. Cooper (Reino Unido), el Profesor Kuzmin (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), el Profesor Pfirschke (República Federal de Alemania) y el Dr. Schröder (República Federal de Alemania). En el presente informe se resumen los resultados de esas consultas, a juicio del Relator, Dr. Santesson (Suecia).

"En opinión de los expertos técnicos, la 'capacidad de producción' podría definirse de este modo:

"La capacidad de producción es el potencial cuantitativo anual de fabricación de una sustancia concreta sobre la base del proceso tecnológico efectivamente utilizado o, en el caso de procesos que no sean todavía operacionales, que se proyecte utilizar en la instalación, según se especifique en los acuerdos sobre disposiciones complementarias.

"A los efectos de las declaraciones, se calculará una capacidad de producción aproximada utilizando la fórmula:

"Capacidad de producción (toneladas/año) =

$$= \frac{\text{Cap. dis.}}{\text{Horas de op. pl.}} \times \text{factor op.} \times \text{N}^\circ \text{ de unidades}$$

en cuya fórmula:

Cap. dis. = capacidad nominal o diseñada de una unidad
(toneladas/año)

Horas de op. pl. = horas de operación planeada para lograr la capacidad diseñada

Factor op. = factor operacional (horas)

"En el factor operacional deberían tomarse en cuenta los diversos factores específicos de la instalación y del proceso, que afectarían a la capacidad de producción práctica efectiva y que podrían, por ejemplo, determinarse durante la visita inicial. Tal vez fuera necesario asignar un valor provisional al factor operacional antes de que se realice la visita inicial.

"INFORME SOBRE LA VIGILANCIA CON INSTRUMENTOS DE LA NO PRODUCCION
EN INSTALACIONES DECLARADAS DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO AL
ARTICULO VI [2]

"Durante el período de sesiones de 1988 se celebraron consultas sobre la vigilancia con instrumentos de la no producción en instalaciones declaradas de conformidad con el anexo al artículo VI [2]. El presente informe resume lo que a juicio del Relator, Dr. Rautio (Finlandia), son los resultados de las consultas.

"Se sugirió que sería preferible incluir en la Convención sólo algunos párrafos generales sobre la vigilancia con instrumentos. En el aditamento específico preparado para cada instalación se incluirán disposiciones detalladas sobre esa instalación según las directrices contenidas en el Acuerdo Modelo.

"Se sugirió también que, según el número de factores recogidos en el documento CD/831, y quizá las preferencias de la instalación, la vigilancia podría realizarse:

- "i) mediante instrumentos in situ y visitas de inspectores; o
- "ii) sólo mediante visitas de inspectores, pero con una mayor frecuencia que si hubiera también instrumentos in situ.

"Los inspectores y la vigilancia con instrumentos deben considerarse complementarios. Los instrumentos no pueden sustituir a los inspectores, pero podrían reducir la necesidad de las inspecciones. En los casos en que la vigilancia con instrumentos no sea posible o deseable, el número de inspectores quizás deba ser mayor que cuando se empleen instrumentos. La vigilancia con instrumentos se necesitará en casos en que esa vigilancia deba ser continua.

"Objetivos específicos de la verificación

- "i) Que las instalaciones declaradas de conformidad con el anexo al artículo VI [2] no se usen para producir ninguna sustancia química enumerada en la Lista [1].
- "ii) Que las cantidades de sustancias químicas enumeradas en la Lista [2] que se produzcan, elaboren o consuman corresponden a las necesidades para finalidades no prohibidas por la Convención sobre las armas químicas.
- "iii) Que las sustancias químicas enumeradas en la Lista [2] no se desvíen o empleen para finalidades prohibidas por la Convención sobre las armas químicas.
- "i) Vigilancia para asegurar que no hay presentes sustancias químicas de la Lista [1]

"El objetivo requeriría, bien sensores químicos que funcionaran continuamente, o bien la toma y subsiguiente análisis de muestras, preferiblemente in situ. El análisis fuera de línea de las muestras durante

la inspección in situ podría ser suficiente. Si en instalaciones que producen sustancias químicas de la Lista [2] se declara toda la producción, la detección de una sustancia química no declarada indicaría una anomalía.

"Ya existen espectrómetros infrarrojos para la vigilancia del proceso en línea. Su potencial y fiabilidad para la verificación tendrán que probarse cuidadosamente. Deberá determinarse, por ejemplo, si es posible establecer series de propiedades espectrométricas comunes para varios grupos de sustancias químicas de la Lista [1].

"De momento, los instrumentos en línea, como los cromatógrafos de procesos y los espectrógrafos de masa, que requieren líneas de transferencia de muestras del proceso en curso, manifiestan una tendencia acentuada a un funcionamiento poco fiable sin un servicio frecuente.

"Se ha realizado una demostración de un prototipo de un dispositivo para la toma a intervalos programados de muestras de cantidades del orden del microgramo, que pueden analizarse más tarde mediante un espectrómetro de masa móvil durante inspecciones in situ. Se necesita un mayor desarrollo de ese dispositivo.

"La vigilancia de una determinada instalación para cerciorarse de que no hay presentes sustancias químicas enumeradas en la Lista [1] puede restringirse a las correspondientes a las sustancias enumeradas en la Lista [2] que se produzcan en la instalación.

"ii) Vigilancia de las cantidades producidas

"El modo que menos injerencia entraña de verificar las cantidades de sustancias químicas declaradas que se producen sería medir los volúmenes de producción y realizar una prueba cualitativa de las sustancias producidas. Se consideró que métodos indirectos de control de la producción, mediante el registro de perfiles temperatura/presión y tiempo/presión entrañan una mayor injerencia.

"A veces, puede ser suficiente vigilar parámetros físicos 'simples' no relacionados directamente con la estructura de los compuestos (por ejemplo, consumo de energía). Existen los instrumentos necesarios para medir los parámetros físicos. Debería considerarse aisladamente para cada instalación el modo más ventajoso de medir el volumen de la producción.

"iii) Vigilancia para asegurarse de que no hay desviación

"La desviación de sustancias químicas de la Lista [2] mediante una reelaboración in situ de sustancias químicas de la Lista [1] podría detectarse mediante instrumentos que indiquen la composición, vigilando lo que sucede dentro y fuera de los tanques de almacenamiento de los productos.

"Problemas de confidencialidad que entraña la vigilancia con instrumentos

"Se señaló que para realizar con éxito una vigilancia con instrumentos que no entrañen injerencias puede ser necesario en algunos casos introducir modificaciones en la instalación. Por otra parte, se indicó que tal vez no

fuera necesario vigilar parámetros 'sensitivos' como la temperatura y la presión. Los análisis in situ, en presencia de personal de la instalación, de las muestras recogidas por los dispositivos de toma automática y la destrucción de las muestras después de los análisis facilitarían el que la información confidencial quedara dentro de la instalación. Las muestras podrían analizarse bien para determinar que no hay presentes sustancias químicas de la Lista [1] o que hay sustancias químicas declaradas, sin entrar en detalles sobre el proceso de producción.

"También se sugirió que los datos obtenidos mediante los instrumentos podrían almacenarse in situ y ser recuperados por los inspectores durante sus visitas a la instalación, de modo que no fuera necesario transmitir a la Secretaría Técnica ningún dato directo obtenido por los sensores. Sin embargo, sería necesario transmitir información (respuestas si/no) indicativa de que los sensores funcionan correctamente. Ello podría hacerse mediante líneas telefónicas, con lo que el costo sería bajo.

"El almacenamiento de los datos in situ permitiría que los inspectores tuvieran un acceso fácil a ellos y que los productores tuvieran una mayor confianza en la protección de los datos que si éstos se transmitieran a algún lugar fuera de la instalación. Se están introduciendo nuevas técnicas para el almacenamiento fiable de datos, como los láser sólo para registro.

"Debería haber menos problemas de confidencialidad en la vigilancia con instrumentos de instalaciones dedicadas a la producción de sustancias químicas enumeradas en la Lista [2], porque hay menos información confidencial que en las instalaciones de fines múltiples y es fácil verificar que no se cambie el tipo de producto. Probablemente existen muy pocas instalaciones dedicadas a la producción de sustancias químicas de la Lista [2].

"La mayoría de los problemas de confidencialidad están relacionados con las instalaciones dedicadas a fines múltiples. La producción de diversas sustancias químicas aumentaría el número de datos necesarios para la verificación. Entre otras cosas, esas instalaciones deberían probar que no hay en ellas sustancias químicas enumeradas en la Lista [2] cuando no se estén produciendo.

"Propiedad de los instrumentos utilizados para la verificación

"Se sugirió la conveniencia de usar al máximo para el control del proceso instrumentos ya existentes en la instalación, pero de modo que no entrañe una injerencia. La posibilidad de usar instrumentos de propiedad de la instalación dependería de los existentes, de la disposición de la instalación y de la fiabilidad de los instrumentos instalados. Por consiguiente, su uso debería decidirse de modo específico para cada planta.

"Si se usaran instrumentos de propiedad de la instalación, el personal de ésta se encargaría de su servicio, mantenimiento y calibración. Ello entrañaría el derecho de los inspectores a comprobar la calibración y quizás a instalar instrumentos adicionales y paralelos, de propiedad de la Organización Internacional (por ejemplo, instrumentos de medición de la corriente o la carga) para mayor seguridad.

"Establecimiento de un grupo de expertos técnicos internacionales"

"Se sugirió la conveniencia de establecer, en el marco de la Conferencia, un grupo internacional oficioso de expertos técnicos ya en esta fase de las negociaciones para facilitar el intercambio de información sobre las actividades en curso en varios países en relación con el desarrollo de técnicas, procedimientos y dispositivos de verificación. El grupo de expertos podría aportar también una contribución útil para coordinar los esfuerzos nacionales, incluidas las inspecciones nacionales experimentales a fin de que, como resultado de esas inspecciones, se resuelva el mayor número posible de cuestiones pendientes. El órgano técnico podría también evaluar los resultados de las inspecciones nacionales.

"MODELOS DE ACUERDOS

"A. Modelo de acuerdo para las instalaciones que produzcan,
elaboren o consuman sustancias químicas enumeradas
en la Lista [2] 1/

"1. Identificación de la instalación

- "a) Clave de identificación de la instalación.
- "b) Nombre de la instalación.
- "c) Propietario(s) de la instalación.
- "d) Nombre de la compañía o de la empresa que explota la instalación.
- "e) Ubicación exacta de la instalación.
 - . Ubicación del complejo.
 - . Ubicación de la instalación dentro del complejo, incluidos el número del edificio y el número de la estructura, de haberlos.
 - . Ubicación de las pertinentes instalaciones de apoyo dentro del complejo, por ejemplo, servicios técnicos y de investigación, laboratorios, centros médicos, instalaciones de tratamiento de desechos.
- "f) Determinación de la(s) zona(s) y lugar(es) o emplazamiento(s) a que tendrán acceso los inspectores.

"2. Información sobre la instalación

"El presente acuerdo se basa en la información relativa al diseño obtenida durante la visita inicial el [fecha de la visita]. La información relativa al diseño debe incluir:

- "a) Datos sobre el proceso de producción (tipo de proceso: por ejemplo, continuo o por lotes; tipo de equipo; tecnología empleada; características técnicas del proceso).
- "b) Datos sobre la elaboración con transformación en otra sustancia química (descripción del proceso de transformación, características técnicas del proceso y producto final).
- "c) Datos sobre la elaboración sin transformación química (características técnicas del proceso, descripción del proceso y el producto final, concentración en el producto final).

"1/ El presente documento se refiere a acuerdos designados comúnmente 'aditamentos concernientes a la instalación'. Es necesario seguir desarrollando este tema.

- "d) Datos sobre el tratamiento de desechos (eliminación o almacenamiento, tecnología de tratamiento de desechos, recuperación).
- "e) Datos sobre las medidas de seguridad e higiene en la instalación.
- "f) Datos sobre los procedimientos de limpieza y sobre las revisiones generales.
- "g) Datos sobre los insumos utilizados en la producción o elaboración de sustancias químicas declaradas (tipo y capacidad de almacenamiento).
- "h) Mapas y planos de la instalación, incluidos datos sobre la infraestructura de transporte (mapas del emplazamiento en que figuren, por ejemplo, todos los edificios y sus funciones, tuberías, carreteras, cercas, tendido eléctrico, tomas de agua y gas, y diagramas de flujo del material pertinente en la instalación designada).

"2.1. Almacenamiento de información

"La Secretaría Técnica mantendrá bajo llave en la instalación toda información designada que se proporcione sobre la instalación con arreglo al párrafo 2. (En caso de subsistir alguna ambigüedad, la Organización 1/ tendrá derecho a estudiar esa información.)

"3. Número y modalidades de las inspecciones

"Después de la visita inicial, la Secretaría Técnica decidirá el número y las modalidades de las inspecciones sobre la base de directrices. (Véase el apartado ii) del párrafo 5 en la página 74 del documento CD/CW/WP.167 y la página 4 del apéndice II del mismo documento.)

"4. Medidas de verificación e identificación de la(s) zona(s) y el (los) lugar(es) específicos de la instalación que se ha de inspeccionar

- "a) Determinación de la relación entre los insumos y la cantidad de productos finales.
- "b) Determinación de los puntos clave de medición y de toma de muestras.
- "c) Determinación de métodos para la vigilancia y la observación continuas, por ejemplo:
 - . puntos clave para la aplicación de medidas de vigilancia y observación;
 - . instrumentos y dispositivos instalados, precintos y marcas, métodos para comprobar el adecuado funcionamiento de esos instrumentos, mantenimiento de los instrumentos instalados;

"1/ Debe examinarse con más detalle la cuestión del (de los) órgano(s) de la Organización al (a los) que habrá de encomendarse esa tarea.

- . actividades que ha de realizar el Estado Parte interesado a fin de proveer las condiciones necesarias para la instalación y el adecuado funcionamiento de los dispositivos.

"d) Certificación de las pérdidas pertinentes en el proceso de producción y sus consecuencias para los puntos clave de medición.

"5. Actividades de inspección

"5.1. Modo de las inspecciones ordinarias

"Se determinará sobre la base de la visita inicial.

"5.2. Indicación del alcance de las actividades de inspección en zonas convenidas en circunstancias ordinarias

"Acceso a la zona que se ha de inspeccionar, incluidos todos los puntos clave. Las actividades pueden comprender:

- "a) Examen de los registros pertinentes.
- "b) Identificación del equipo de planta pertinente.
- "c) Identificación y validación del equipo de medición (examen y calibración del equipo de medición; verificación de los sistemas de medición, utilizando, en su caso, normas independientes).
- "d) Toma de muestras analíticas.
- "e) Verificación de los registros de inventario de sustancias químicas:
 - . verificación de la integridad y exactitud del inventario levantado por el explotador de la instalación;
 - . verificación de las cantidades de insumos.
- "f) Observación de las operaciones relativas al movimiento de las sustancias químicas en la planta.
- "g) Instalación, mantenimiento y revisión de los instrumentos de vigilancia y observación.
- "h) .
 - .
 - .

"5.3. Acuerdos concretos para el uso de equipo especial

"A medida que surja la necesidad, acuerdos concretos para el uso de equipo especial, según lo soliciten los inspectores.

"6. Disposiciones relativas a la toma de muestras, el análisis in situ de las muestras y el equipo de análisis in situ

- "a) Toma de muestras
(por ejemplo, procedimientos normalizados).
- "b) Análisis in situ
(por ejemplo, disposiciones relativas a los análisis in situ o en la propia instalación, métodos analíticos, equipo, precisión y exactitud de los análisis).
- "c) Duplicados de las muestras y muestras adicionales.

"7. Registros

"7.1. Tipos de registros

"Los registros que se han de examinar se determinarán después de la visita inicial y entre ellos figurarán:

- "a) Registros de contabilidad (por ejemplo, productos rechazados, desechos conservados, envíos de productos finales, recepciones/expediciones).
- "b) Registros de explotación.

"Registros de explotación utilizados para determinar la cantidad, calidad y composición del producto final. Pueden incluir:
 - . Información sobre cualquier accidente que haya dado lugar a una pérdida o ganancia de materiales.
 - . Información sobre disolución, evaporación, etc.
- "c) Registros de calibración.

"Información sobre el funcionamiento del equipo de análisis y de vigilancia.

"7.2. Localización e idioma de los registros

"Se determinarán durante la visita inicial.

"7.3. Acceso a los registros

"Se determinará después de la visita inicial.

"7.4. Período de conservación de los registros

"Se determinará sobre la base de la visita inicial.

"8. Servicios que ha de proporcionar la instalación

"Punto de contacto para cada tipo de servicio, por ejemplo,

- . asistencia del explotador de la instalación;
- . servicios médicos y sanitarios.

"9. Reglamentos concretos de sanidad y seguridad en la instalación que han de observar los inspectores

"10. Modificaciones, revisión y actualización de la información anticipada que se ha de proporcionar sobre la instalación

"(Se anunciarán en relación con el párrafo sobre la información concerniente al diseño obtenida durante la visita inicial.)

"11. Servicios de interpretación

"B. Modelo de acuerdo para las instalaciones únicas
de producción en pequeña escala 1/

"Propuesta presentada por el Coordinador del Grupo IV
en el período de sesiones de 1987

"1. Información sobre la instalación única de producción en pequeña escala

"a) Identificación:

- "i) Clave de identificación de la instalación.
- "ii) Nombre de la instalación.
- "iii) Ubicación exacta de la instalación y, en caso de que la instalación se encuentre dentro de un complejo, los datos siguientes:
 - . Ubicación del complejo.
 - . Ubicación de la instalación dentro del complejo, incluidos el número del edificio y el número de la estructura, de haberlos.
 - . Ubicación de las pertinentes instalaciones de apoyo dentro del complejo, por ejemplo, servicios técnicos y de investigación, laboratorios, centros médicos, instalaciones de tratamiento de desechos.
 - . Determinación de la(s) zona(s) y lugar(es) a que tendrán acceso los inspectores.

"b) Información técnica detallada:

- "i) Mapas y planos de la instalación, incluidos mapas del emplazamiento que muestren, con indicación de sus funciones, por ejemplo, todos los edificios, tuberías, carreteras, cercas, tendido eléctrico, tomas de agua y gas, diagramas de flujo del material pertinente en la instalación designada y datos sobre la infraestructura de transportes.
- "ii) Datos sobre cada proceso de producción (tipo de proceso, tipo de equipo, tecnología empleada, capacidad de producción, características técnicas del proceso).
- "iii) Datos sobre los insumos utilizados (tipo de insumos, capacidad de almacenamiento).

"1/ Preparado por el Teniente Coronel Bretgeld, República Democrática Alemana; el Dr. Cooper, Reino Unido; el Dr. Lau, Suecia; y el Dr. Santesson, Suecia.

- "iv) Datos sobre el almacenamiento de las sustancias químicas producidas (tipo y capacidad de los almacenes).
- "v) Datos sobre el tratamiento de desechos (eliminación o almacenamiento, tecnología de tratamiento de desechos, recuperación).
- "c) Procedimientos concretos de sanidad y seguridad en la instalación que han de observar los inspectores.
- "d) Fechas:
 - "i) Fecha en que tuvo lugar la visita inicial.
 - "ii) Fecha(s) en que se facilitó nueva información.
- "e) Almacenamiento de información:
 - "Identificación de la información facilitada acerca de la instalación de conformidad con el párrafo 1 que ha de ser conservada bajo llave en la instalación por la Secretaría Técnica.

"2. Número y modalidades de las inspecciones

"La Secretaría Técnica decidirá el número y las modalidades de las inspecciones sobre la base de directrices.

"3. Inspecciones

"Las actividades de inspección in situ podrán ser las siguientes, sin limitarse necesariamente a ellas:

- "i) Observación de cualquiera y de la totalidad de las actividades que se desarrollen en la instalación.
- "ii) Examen de cualquier parte y de la totalidad del equipo de la instalación.
- "iii) Identificación de los cambios tecnológicos en el proceso de producción.
- "iv) Comparación de los parámetros del proceso con los que se hubieran determinado durante la visita inicial.
- "v) Verificación de los registros de inventario de sustancias químicas.
- "vi) Verificación de los registros de inventario del equipo.
- "vii) Revisión, servicio y mantenimiento del equipo de vigilancia.

- "viii) Identificación y validación del equipo de medición (examen y calibración del equipo de medición, verificación de los sistemas de medición, utilizando, en su caso, normas independientes).
- "ix) Fijación, examen, retirada y renovación de precintos.
- "x) Investigación de las irregularidades señaladas.

"4. Sistema de vigilancia

- "a) Descripción de los elementos y su ubicación:
 - "i) Sensores y otros instrumentos.
 - "ii) Sistema de transmisión de datos.
 - "iii) Equipo auxiliar.
 - "iv) ...
- b) "Instalación del sistema:
 - "i) Calendario.
 - "ii) Preparativos.
 - "iii) Asistencia que debe proporcionar el Estado Parte durante la instalación.
- "c) Activación, pruebas iniciales y certificación.
- "d) Funcionamiento:
 - "i) Funcionamiento normal.
 - "ii) Pruebas regulares.
 - "iii) Servicio y mantenimiento.
 - "iv) Medidas en caso de averías.
 - "v) Responsabilidades del Estado Parte.
- "e) Sustitución, modernización.

"5. Clausura provisional

- "a) Procedimiento de notificación.
- "b) Descripción de los tipos de precintos que hayan de utilizarse.

"c) Descripción del modo y el lugar en que han de fijarse los precintos.

"d) Disposiciones de supervisión y vigilancia.

"6. Instrumentos y demás equipo que hayan de utilizarse en las inspecciones

"a) Instrumentos y demás equipo instalados o aportados por los inspectores:

"i) Descripción.

"ii) Pruebas, calibración y examen por el Estado Parte.

"iii) Utilización.

"b) Instrumentos y demás equipo que debe suministrar el Estado Parte:

"i) Descripción.

"ii) Pruebas, calibración y examen por los inspectores.

"iii) Utilización y mantenimiento.

"7. Toma de muestras, análisis in situ de las muestras y equipo de análisis in situ

"a) Toma de muestras de la producción.

"b) Toma de muestras de las existencias.

"c) Toma de otros tipos de muestras.

"d) Duplicados de las muestras y muestras adicionales.

"e) Análisis in situ (por ejemplo, disposiciones relativas a los análisis in situ o en la propia instalación, métodos analíticos, equipo, precisión y exactitud de los análisis).

"8. Registros

"Los registros que se han de examinar se determinarán después de la visita inicial y entre ellos figurarán:

"a) Registros de contabilidad.

"b) Registros de explotación.

"c) Registros de calibración.

"Sobre la base de la visita inicial se determinarán los datos siguientes:

- "a) Localización e idioma de los registros.
- "b) Acceso a los registros.
- "c) Período de conservación de los registros.

"9. Arreglos administrativos

- "a) Preparativos para la llegada y la partida de los inspectores.
- "b) Transporte de los inspectores.
- "c) Alojamiento de los inspectores.
- "d) ...

"10. Servicios que han de prestarse 1/

"Estos servicios podrán ser los siguientes limitarse necesariamente a ellos:

- "a) Servicios médicos y sanitarios.
- "b) Espacio de oficina para los inspectores.
- "c) Espacio de laboratorio para los inspectores.
- "d) Asistencia técnica.
- "e) Teléfono y télex.
- "f) Abastecimiento de electricidad y de agua de enfriamiento de los instrumentos.
- "g) Servicios de interpretación.

"Para cada tipo de servicio se incluirá la información siguiente:

- "a) La medida en que va a prestarse dicho servicio.
- "b) Puntos de contacto en la instalación para el servicio.

"11. Otras cuestiones

"12. Revisiones del acuerdo

"1/ Tendrá que examinarse la cuestión de las cargas por concepto de servicios.

"C. Modelo de acuerdo para las instalaciones de
almacenamiento de armas químicas 1/

"Propuesta presentada por el Coordinador del Grupo IV
en el período de sesiones de 1987

"1. Información sobre la instalación de almacenamiento

"a) Identificación:

- "i) Clave de identificación de la instalación de almacenamiento.
- "ii) Nombre de la instalación de almacenamiento.
- "iii) Ubicación exacta de la instalación de almacenamiento.

"b) Fechas:

- "i) Fecha de la verificación inicial de la declaración de la instalación.
- "ii) Fecha(s) de la presentación de información adicional.

"c) Distribución en planta:

- "i) Mapas y planos de la instalación, con inclusión de:
 - Mapa de demarcación con las entradas, salidas y naturaleza de la demarcación (por ejemplo, cercas).
 - Mapas del emplazamiento que muestren todos los edificios y demás estructuras, zonas de depósito o almacenamiento, cercas con indicación de puntos de acceso, tendido eléctrico y tomas de agua, e infraestructura de transportes, incluidas las zonas de carga.
- "ii) Particulares de la construcción de zonas de depósito o almacenamiento que podrían ser pertinentes para las medidas de verificación.
- "iii) ...
- "d) Inventario detallado del contenido de cada zona de depósito o almacenamiento.
- "e) Procedimientos concretos de sanidad y seguridad en la instalación, que han de observar los inspectores.

1/ Preparado por el Teniente Coronel Bretfeld, República Democrática Alemana, el Dr. Cooper, Reino Unido, el Dr. Lau, Suecia, y el Dr. Santesson, Suecia.

"2. Información relativa al transporte de armas químicas a partir de la instalación

- "a) Descripción detallada de la(s) zonas(s) de carga.
- "b) Descripción detallada de los procedimientos de carga.
- "c) Tipo de transporte que deba utilizarse, incluidas las particularidades de construcción que guardan relación con las actividades de verificación, por ejemplo, el lugar en que han de colocarse los precintos.
- "d) ...

"3. Número y modalidades de las inspecciones sistemáticas, etc.

"La Secretaría Técnica decidirá el número y las modalidades de las inspecciones sistemáticas sobre la base de directrices.

"4. Inspecciones

"a) Inspecciones sistemáticas in situ.

"Las actividades de inspección sistemática in situ podrán ser las siguientes, sin limitarse necesariamente a ellas:

- "i) Fijación, examen, retirada y renovación de precintos.
- "ii) Revisión, servicio y mantenimiento del equipo de vigilancia.
- "iii) Verificación del inventario de zonas precintadas de depósito o almacenamiento elegidas al azar:
 - Porcentaje de zonas de depósito o almacenamiento que deben ser objeto de verificación durante cada inspección sistemática in situ.

"b) Inspecciones in situ de los transportes efectuados desde la instalación.

"Entre las inspecciones in situ de los transportes de armas químicas efectuados desde la instalación de almacenamiento podrán figurar las siguientes, sin limitarse necesariamente a ellas:

- "i) Fijación, examen, retirada y renovación de cualesquier precintos que guarden relación con el transporte de armas químicas.
- "ii) Verificación del inventario de las zonas de depósito o almacenamiento desde las que se ha de efectuar el transporte de armas químicas.

"iii) Observación del procedimiento de carga y verificación de los artículos cargados.

"iv) Ajuste/reajuste de la cobertura del sistema de vigilancia.

"c) Inspecciones para dilucidar las irregularidades señaladas (inspecciones especiales).

"Las actividades de inspección especial podrán ser las siguientes, sin limitarse necesariamente a ellas:

"i) Investigación de las irregularidades señaladas.

"ii) Examen, retirada y renovación de los precintos.

"iii) Verificación, en su caso, del inventario de las zonas de depósito o almacenamiento.

"d) Presencia constante de inspectores.

"Las actividades que requieren la presencia constante de inspectores podrán ser las siguientes, sin limitarse necesariamente a ellas:

"i) Fijación, examen, retirada y renovación de precintos.

"ii) Verificación del inventario de cualesquier zonas precintadas de depósito o almacenamiento.

"iii) Observación de cualquiera y de la totalidad de las actividades desarrolladas en la instalación de almacenamiento, incluida toda manipulación de las armas químicas almacenadas para su transporte desde la instalación de almacenamiento.

"5. Precintos y marcas

"a) Descripción de los tipos de precintos y marcas.

"b) Cómo y dónde deben colocarse los precintos.

"6. Sistema de vigilancia

"a) Descripción de los elementos y su ubicación:

"i) Sensores y otros instrumentos.

"ii) Sistema de transmisión de datos.

"iii) Equipo auxiliar.

"iv) ...

"b) Instalación:

"i) Calendario.

"ii) Preparativos en la instalación de almacenamiento.

"iii) Asistencia que debe proporcionar el Estado Parte durante la instalación.

"c) Activación, pruebas iniciales y certificación.

"d) Funcionamiento:

"i) Funcionamiento normal.

"ii) Pruebas regulares.

"iii) Servicio y mantenimiento.

"iv) Medidas en caso de averías;

"v) Responsabilidades del Estado Parte.

"e) Sustitución, modernización.

"f) Desmantelamiento y retirada.

"7. Disposiciones relativas a los instrumentos y demás equipo que hayan de utilizarse en las inspecciones

"a) Instrumentos y demás equipo aportados por los inspectores:

"i) Descripción.

"ii) Pruebas, calibración y examen por el Estado Parte.

"iii) Utilización normal.

"b) Instrumentos y demás equipo que debe suministrar el Estado Parte:

"i) Descripción.

"ii) Pruebas, calibración y examen por los inspectores.

"iii) Utilización normal y mantenimiento.

"8. Disposiciones relativas a la toma de muestras, el análisis in situ de las muestras y el equipo de análisis in situ

"a) Toma de muestras de las municiones, en especial la normalización de los métodos para cada tipo diferente de munición que se halle en la instalación.

"b) Toma de muestras de las existencias a granel.

"c) Otras tomas de muestras.

"d) Duplicado de las muestras y muestras adicionales.

"e) Análisis in situ (por ejemplo, disposiciones relativas a los análisis in situ o en la propia instalación, métodos analíticos, equipo, precisión y exactitud de los análisis).

"9. Arreglos administrativos

"a) Preparativos para la llegada de los inspectores.

"b) Transporte de los inspectores.

"c) Alojamiento de los inspectores.

"d) ...

"10. Servicios que han de prestarse 1/

"Estos servicios deberían ser los siguientes, sin limitarse necesariamente a ellos:

- Servicios médicos y sanitarios.
- Espacio de oficinas para los inspectores.
- Espacio de laboratorio para los inspectores.
- Asistencia técnica.
- Teléfono y télex.
- Abastecimiento de electricidad y de agua de enfriamiento de los instrumentos.
- Servicios de interpretación.

"Para cada tipo de servicio, debería incluirse la información siguiente:

- La medida en que va a prestarse dicho servicio.
- Puntos de contacto en la instalación para el servicio.

"11. Enmiendas y revisiones del acuerdo

(Por ejemplo, cambios en los procedimientos de carga, tipos de transporte, métodos analíticos.)

"12. Otros asuntos

"1/ Tendrá que examinarse la cuestión de las cargas por concepto de servicios.

"INSPECCION IN SITU POR DENUNCIA

"En el presente documento se expone la opinión del Presidente del Comité ad hoc durante el período de sesiones de 1987 y del Presidente del Grupo C durante el período de sesiones de 1988 sobre el estado de los trabajos realizados acerca de la cuestión de la inspección in situ por denuncia. Nada de lo contenido en él supone acuerdo alguno, por lo que no obliga a ninguna delegación. El documento tiene por objeto facilitar a las delegaciones el análisis de la situación y la adopción de posiciones comunes en la futura labor del Comité.

"La parte I, (párrs. 1 a 13) contiene elementos concernientes al proceso inicial de una inspección in situ por denuncia, hasta la presentación del informe por los inspectores, compilados por el Presidente del Comité ad hoc durante el período de sesiones de 1987. La parte II (párrs. 14 a 18) contiene elementos sobre el procedimiento posterior a la presentación del informe, compilados por el Presidente del Grupo C durante el período de sesiones de 1988.

"Parte I

"1. Todo Estado Parte tiene el derecho de solicitar en cualquier momento una inspección in situ de cualquier emplazamiento sometido a la jurisdicción o control 1/ de un Estado Parte, en cualquier lugar, a fin de esclarecer las dudas acerca del cumplimiento de las disposiciones de la Convención. La solicitud presentada por el Estado requirente deberá ajustarse a los objetivos de la Convención.

"2. A todo lo largo de la inspección, el Estado requerido tiene el derecho y la obligación de demostrar su cumplimiento de la Convención.

"3. La inspección in situ por denuncia se realizará de conformidad con la solicitud.

"(El inicio de una inspección por denuncia)

"4. La solicitud será presentada al Jefe de la Secretaría Técnica 2/. Se especificará en ella con la mayor precisión posible el emplazamiento que deba inspeccionarse y las cuestiones respecto de las cuales se pide sea restablecida la confianza, incluidas las circunstancias y la naturaleza del incumplimiento sospechado, y se indicará(n) la(s) disposición(es) de la Convención respecto de cuyo cumplimiento se hayan suscitado dudas.

"1/ La cuestión de 'la jurisdicción o control' se plantea en muchas secciones de la Convención. Dicha cuestión es objeto de constante estudio, y aún quedan por acordar las formulaciones exactas.

"2/ Se ha señalado que es necesario examinar los procedimientos y métodos para impedir el recurso indebido a tales solicitudes. Se ha sugerido que la solicitud se transmita por conducto de un Grupo encargado de la determinación de los hechos.

"5. El Jefe de la Secretaría Técnica notificará inmediatamente la solicitud al Estado Parte que deba ser objeto de inspección, e informará al respecto a los miembros del Comité Ejecutivo

"6. Se enviará lo antes posible un equipo de inspectores, el cual llegará al emplazamiento que deba inspeccionarse antes de transcurridas ... horas 1/ de la presentación de la solicitud.

"7. El Estado requerido está obligado a permitir la entrada del equipo de inspectores y del (de los) representante(s) del Estado requirente en el país y a prestarles la asistencia necesaria para que puedan llegar a tiempo al emplazamiento 2/.

"8. Se permitirá que los inspectores, tras su llegada, preserven el emplazamiento tal y como lo estimen necesario a fin de asegurar que no se retire de él ningún material de importancia para la inspección.

"9. Se facilitará al equipo de inspección el acceso al emplazamiento antes de que transcurran ... horas de la presentación de la solicitud.

"(Realización de una inspección por denuncia)

"10. El equipo de inspectores realizará la inspección in situ solicitada con el fin de determinar los hechos pertinentes.

"11. Los inspectores tendrán acceso al lugar que consideren necesario para llevar a cabo su misión, dentro de los límites de la solicitud. Los inspectores realizarán la inspección con el menor número de injerencias que sea posible para cumplir su tarea. El Estado requerido facilitará la tarea de los inspectores.

"Los inspectores celebrarán consultas con el Estado requerido, el cual, de conformidad con su derecho y su obligación, podrá proponer procedimientos y métodos para la realización efectiva de la inspección. El Estado requerido podrá también formular propuestas para la protección de equipo o informaciones sensibles que no guarden relación con las armas químicas. Los inspectores tomarán en consideración las propuestas hechas en la medida en que las consideren adecuadas para realizar su misión.

"Los inspectores concluirán la inspección lo más pronto posible y, en todo caso, antes de que transcurran ... desde el comienzo de la inspección, y regresarán a la Sede.

"1/ Se ha examinado la posibilidad de fijar un plazo de 24 a 48 horas entre la presentación de la solicitud y de la llegada de los inspectores.

"2/ Podrían preverse distintas situaciones, por ejemplo cuando el emplazamiento que deba inspeccionarse no se halle situado en el territorio del Estado Parte requerido. Sin embargo, esos casos podrían examinarse en el contexto de las cuestiones relativas a la jurisdicción.

"12. El Estado requerido, en el caso excepcional de que propusiera arreglos para demostrar el cumplimiento, como alternativa a un acceso pleno y completo, hará todo lo posible, mediante la celebración de consultas con el Estado requirente, a fin de llegar a un acuerdo sobre las modalidades necesarias para determinar los hechos y esclarecer así las dudas.

"En caso de que se llegue a un acuerdo dentro de las ... horas siguientes a la presentación de la solicitud, el equipo de inspección realizará su tarea de conformidad con el acuerdo. En caso de que no se llegue a un acuerdo dentro de las ... horas siguientes a la presentación de la solicitud, [la inspección se realizará conforme a lo dispuesto en los párrafos 10 y 11 supra] [el equipo de inspección informará sobre la cuestión al Consejo Ejecutivo, el cual, dentro de ... horas, deberá...].

"(El informe)

"13. El equipo de inspectores presentará un informe al Jefe de la Secretaría Técnica lo antes posible y, en todo caso, dentro de los ... días siguientes a la conclusión de la inspección.

"El informe será estrictamente fáctico e incluirá únicamente la información pertinente, pudiendo añadirse, dentro de estos parámetros, información acerca del modo en que el Estado Parte inspeccionado ha cooperado con el equipo de inspección. Se adjuntarán al informe las opiniones divergentes mantenidas por los inspectores.

"El Jefe de la Secretaría Técnica transmitirá inmediatamente el informe al Estado requirente, al Estado requerido y al Consejo Ejecutivo.

"Parte II

"(El procedimiento posterior a la presentación del informe)

"14. El Estado requirente notificará sin demora a los miembros del Consejo Ejecutivo, por conducto del Director General de la Secretaría Técnica, su evaluación de los resultados de la inspección [y, en cuanto lo estime apropiado, las medidas que se propone tomar en virtud de la Convención].

"15. El Director General de la Secretaría Técnica transmitirá a los Estados Partes el informe de la inspección 1/, la evaluación del Estado requirente y las opiniones del Estado requerido y de otros Estados Partes que pueden comunicársele a tal efecto.

"16. Cuando lo solicite algún Estado Parte, el Consejo Ejecutivo se reunirá para evaluar la situación, teniendo en cuenta el informe, la

"1/ La cuestión de las fases del informe de la inspección y de la decisión de comunicar parte del contenido del informe final a todas las Partes debe examinarse ulteriormente.

evaluación del Estado requirente y las opiniones del Estado requerido y de otros Estados Partes 1/.

"17. 2/. El Consejo Ejecutivo considerará, según lo estime necesario [y recomendará] [y decidirá] [si ha habido una violación de la Convención y] otras medidas apropiadas para aclarar o remediar la situación. [Esas medidas pueden, entre otras cosas, estar destinadas a inducir al Estado requerido a observar lo dispuesto en la Convención o abordar la cuestión del uso indebido o del abuso de las solicitudes por el Estado requirente].

"18. El Consejo Ejecutivo [presentará cualquier informe que prepare] [informará] sobre su examen de la cuestión a los Estados Partes. [Si una violación de la Convención queda sin rectificar, el Consejo Ejecutivo referirá la cuestión [al Comité Consultivo] [a la Conferencia General] que decidirá las sanciones al respecto, incluida la retirada de derechos y privilegios 3/, 4/ [El [Consejo Ejecutivo o el] [Comité Consultivo] [la Conferencia General] señalará, en los casos apropiados, la cuestión a la atención del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.]

"1/ Se expresó la opinión de que este párrafo era superfluo porque los procedimientos para la reunión del Consejo Ejecutivo se decidirían de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 8 y posiblemente del artículo 9.

"2/ Debe examinarse la cuestión del procedimiento y las decisiones del Consejo Ejecutivo en relación con este párrafo.

"3/ La cuestión de las posibles sanciones, incluida la retirada de derechos y privilegios, necesita un ulterior examen cuidadoso en el contexto, no sólo de las inspecciones por denuncia sino también de las inspecciones de carácter regular y otros elementos de la Convención.

"4/ Se expresó la opinión de que debía examinarse también la posibilidad de retirar derechos y privilegios al Estado Parte requirente que hubiera usado indebidamente o abusado de las solicitudes.

"ARTICULO X: ASISTENCIA

"1. Todo Estado Parte tendrá derecho a solicitar asistencia [para protegerse contra las armas químicas] por conducto del Consejo Ejecutivo:

"a) En el caso de que considere que se han utilizado armas químicas contra él;

"b) En el caso de que tenga motivos serios para pensar que existe la amenaza de que se utilicen armas químicas contra él.

"[c) En el caso de que considere que su seguridad se ha visto, o es probable que se vea, amenazada como resultado de cualquier otra violación de la Convención por otro Estado Parte o del desarrollo, la producción, la adquisición, el almacenamiento o la posesión de armas químicas por un Estado no parte en la Convención, o de la transferencia de armas químicas a algún Estado no parte.]

"2. Dicha solicitud se justificará mediante la información pertinente que corrobore su validez.

"3. La Secretaría Técnica informará sin demora a todos los Estados Partes sobre la solicitud.

"4. El Consejo Ejecutivo 1/:

"a) Se reunirá [inmediatamente] para evaluar la solicitud a la luz de la información proporcionada 2/;

"b) Si lo estima necesario, dará instrucciones a la Secretaría Técnica, dentro de un plazo de ... horas, para que inicie una investigación de los hechos relativos a la presunta utilización o amenaza de utilización y, cuando proceda, establecerá una relación de las medidas concretas de asistencia que se necesitan [en los casos apropiados, el Consejo Ejecutivo podrá prescribir que la investigación incluya una inspección in situ,] si se procede a una inspección in situ, su realización se regirá por los principios y normas establecidos en el artículo IX de la Convención 3/;

"1/ Se expresó la opinión de que debería presentarse automáticamente asistencia en caso de utilización efectiva de armas químicas. Se expresó también la opinión de que la asistencia debería prestarse con carácter voluntario.

"2/ Se han expresado algunas reservas sobre la capacidad del Consejo Ejecutivo para evaluar la 'amenaza de utilización'.

"3/ Se expresó la opinión de que todos los aspectos relativos a las investigaciones y a los procedimientos de determinación de hechos deberían tratarse en el contexto del artículo IX.

"5. Cada Estado Parte en la Convención se compromete:

"a) A cooperar en la investigación, o a facilitarla, según proceda, incluyendo la inspección in situ iniciada por el Consejo Ejecutivo de conformidad con el apartado b) del párrafo 4,

"[b) A prestar asistencia y apoyar la prestación de asistencia al Estado requirente, dentro de lo posible, cuando así lo pida el Consejo Ejecutivo].

"6. La Secretaría Técnica, en estrecha colaboración, según proceda, con los organismos internacionales competentes en la esfera humanitaria, coordinará las medidas adoptadas para prestar la asistencia necesaria 1/, 2/.

"[7. En un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Convención, los Estados Partes concertarán con la Organización un acuerdo sobre la prestación de asistencia, de conformidad con este artículo. Ese acuerdo se basará en un Acuerdo Modelo y especificará el equipo, las instalaciones de capacitación y las demás modalidades de asesoramiento o servicios técnicos que debe prestar el Estado Parte a los Estados interesados.]

"[8. La Organización 3/ preparará, y se encargará de su aplicación, programas destinados a promover la cooperación internacional para el desarrollo y refuerzo de la capacidad de protección contra las armas químicas por los Estados interesados, incluyendo programas para la difusión de información científica y tecnológica sobre medidas de protección contra las armas químicas y para la capacitación de personal en la aplicación de esas medidas.]

"9. Nada de lo dispuesto en la presente Convención se interpretará en el sentido de que afecta al derecho de todas las Partes en ella a investigar, desarrollar, producir, adquirir y utilizar medios de protección contra las armas químicas, para fines no prohibidos por la Convención.

"[10. Todas las Partes en la Convención se comprometen a facilitar el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y tecnológica para la protección contra las armas químicas, y tendrán derecho a participar en tal intercambio.] 4/

"1/ Se expresó la opinión de que los Estados Partes deberían concertar acuerdos sobre disposiciones complementarias con la Secretaría Técnica en los que se indicasen los medios por los que podrían prestar asistencia. Se expresó también la opinión de que no era necesario concertar esos acuerdos.

"2/ Queda por examinar la cuestión de cómo sufragar los costos.

"3/ Debe seguir examinándose la cuestión de a cuál(es) órgano(s) de la Organización habrá de encomendarse esta tarea.

"4/ Se expresó la opinión de que la cooperación en esta esfera podría realizarse mediante acuerdos bilaterales o multilaterales voluntarios.

"ARTICULO XI: DESARROLLO ECONOMICO Y TECNOLOGICO 1/

"1. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán de manera que, en la medida de lo posible, no se obstaculice el desarrollo económico o tecnológico de los Estados Partes en ella ni la cooperación internacional en la esfera de la química con fines pacíficos, comprendido el intercambio internacional de información científica y técnica y las sustancias y el equipo para la producción, la elaboración o la utilización de sustancias químicas con fines pacíficos, de conformidad con las disposiciones de la Convención.

"2. Los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de lo dispuesto en ella:

"a) Tendrán el derecho, individual o colectivo, de realizar investigaciones con sustancias químicas, desarrollarlas, producirlas, adquirirlas, y mantenerlas, transferirlas y emplearlas,

"b) Se comprometerán a facilitar el intercambio más completo posible de sustancias químicas, equipo e información científica y técnica relativa al desarrollo y la aplicación de la química para los fines no prohibidos por la presente Convención, y tendrán el derecho a participar en tal intercambio,

"c) No impondrán restricciones [de carácter discriminatorio] que pudieran impedir el desarrollo y promoción de los conocimientos científicos y tecnológicos en la esfera de la química.

"La presente disposición no prejuzga los principios generalmente reconocidos y las normas aplicables del derecho internacional aplicables a las actividades químicas con fines pacíficos [comprendidas las relativas a los derechos protegidos por patentes y a la protección del medio o de la salud].

"ARTICULOS XII, XIII, XIV, XV y XVI
de la estructura preliminar de la Convención
sobre las armas químicas

"Durante el período de sesiones de 1988, el Presidente del Comité ad hoc inició y realizó consultas abiertas a la participación de todos, así como consultas privadas con delegaciones interesadas, sobre las disposiciones finales de la Convención (artículos XII a XVI).

"El presente documento de debate es un intento del Presidente por resumir las opiniones expresadas durante esas consultas. Su finalidad es facilitar la continuación del estudio. Nada de lo contenido en él constituye un acuerdo y por consiguiente no obliga en modo alguno a ninguna delegación.

"El presente documento de debate, junto con las propuestas y documentos existentes y futuros, se utilizará en la ulterior labor sobre estos artículos.

"1/ Algunas delegaciones expresaron la opinión de que era necesario seguir estudiando este artículo. En particular, no se ha llegado a un entendimiento sobre la definición de expresiones clave en la redacción propuesta para este artículo, por lo que no existe una visión clara del alcance de las obligaciones que han de contraer los Estados Partes.

"Artículo XII: Relación con otros acuerdos internacionales

"Comentario

- "a) Se expresó la opinión de que el artículo XII no es necesario. En tal caso, la relación entre la Convención sobre las Armas Químicas y otros acuerdos internacionales estaría regida por las normas generales del derecho internacional, así como por las normas de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- "b) Algunas delegaciones son partidarias de que se haga alusión a acuerdos internacionales concretos, es decir, al Protocolo de Ginebra de 1925 y a la Convención sobre las Armas Bacteriológicas (Biológicas).
- "c) Se ha sugerido que se incluya una referencia general a otros instrumentos internacionales.
- "d) Quizá fuera posible combinar los criterios reflejados en los apartados b) y c) supra, con lo cual se mencionaría tanto acuerdos concretos como otros acuerdos internacionales no especificados.

"Posible redacción para el Artículo XII

"1. Nada.

"2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención se interpretará de modo que limite o desvirtúe [las obligaciones] [los derechos y las obligaciones] que haya asumido cualquier Estado en virtud del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 y de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Wáshington el 10 de abril de 1972.

"Cada Parte en la presente Convención que sea también Parte en el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, afirma que la obligación enunciada en el párrafo 3 del artículo I complementa las obligaciones que le impone el Protocolo.

y/o

"3. La presente Convención no afectará a los derechos y obligaciones de los Estados Partes que dimanen de otros acuerdos compatibles con la presente Convención.

-o, en otro caso-

"Nada de lo dispuesto en la presente Convención suspenderá o modificará los compromisos contraídos por los Estados Partes de conformidad con otros instrumentos internacionales relacionados con la presente Convención.

"Artículo XIII: Enmiendas

"Comentario

- "a) Las delegaciones entienden, en general, que cualquier Estado Parte, de conformidad con el procedimiento convenido, podrá proponer enmiendas a la presente Convención.
- "b) Se expresó la opinión de que ciertas disposiciones básicas no deberían estar sometidas a enmiendas. A este respecto, se mencionaron el artículo I, el apartado a) del párrafo 5 del artículo IV y el apartado a) del párrafo 8 del artículo V.
- "c) De conformidad con la mayoría de las opiniones expresadas, es necesario un mecanismo diferenciado de enmiendas para satisfacer las necesidades especiales de diversas disposiciones de la Convención. Queda entendido que este artículo podría limitarse a los procedimientos generales de enmienda que se aplicarían salvo disposición explícita en contrario en las Partes pertinentes de la Convención. Es preciso seguir estudiando qué disposiciones deben estar sometidas a un procedimiento estricto de enmienda y cuáles deben enmendarse de manera simplificada.
- "d) Se expresaron diversas opiniones en el sentido de que, independientemente del tipo de procedimiento que se siga para la aprobación de las enmiendas, éstas entrarán en vigor para todos los Estados Partes al mismo tiempo; otra opinión se basa en la premisa de que es necesaria la ratificación o la aceptación por un Estado Parte para que una enmienda entre en vigor con respecto a ese Estado.

"Posible redacción del artículo XIII

"1. Cualquier Estado Parte, de conformidad con el procedimiento convenido, podrá proponer enmiendas a la presente Convención.

"2. "a) Podrán introducirse enmiendas a cualquier disposición de la presente Convención.

-o, en otro caso-

"2. "a) No podrán introducirse enmiendas a las siguientes disposiciones de la presente Convención: artículo I, apartado a) del párrafo 5 del artículo IV, apartado a) del párrafo 8 del artículo V...

"b) Las disposiciones que figuran en [...] 1/ podrán enmendarse mediante acuerdo unánime de los Estados Partes.

"c) Las disposiciones no mencionadas en el apartado b) del párrafo 2 podrán enmendarse por mayoría de [...].

"d) Las disposiciones no mencionadas en los apartados b) y c) del párrafo 2 podrán enmendarse por mayoría simple.

"1/ Queda entendido que esas disposiciones deben enumerarse.

"3. "a) El texto de cualquier enmienda propuesta será comunicado como mínimo ... [días, meses] antes de una reunión ordinaria de [la Conferencia General] [el Comité Consultivo] al [depositario] [Director General de la Secretaría Técnica] que la transmitirá sin demora a todos los Estados Partes.

"b) Las enmiendas propuestas se examinarán en la reunión ordinaria más próxima de [la Conferencia General] [el Comité Consultivo] y podrá aprobarse en la siguiente reunión ordinaria. Ello no impide que [la Conferencia General] [el Comité Consultivo] adopte, por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes, una decisión de convocar una reunión extraordinaria para debatir y aprobar las enmiendas propuestas 1/.

"4. Las enmiendas aprobadas estarán sometidas a la aceptación [ratificación] de los Estados Partes, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, y entrarán en vigor para todos los Estados Partes cuando depositen sus instrumentos de aceptación [ratificación] ante el depositario:

"a) Todos los Estados Partes por lo que respecta a las enmiendas a las disposiciones enumeradas en el apartado b) del párrafo 2 supra,

"b) Una mayoría [calificada] de los Estados Partes por lo que respecta a las enmiendas a las disposiciones no mencionadas en el apartado b) del párrafo 2 supra,

"c) Una mayoría simple de los Estados Partes, por lo que respecta a otras disposiciones,

"d) los Estados Partes iniciales

-o, como variante al apartado b) del párrafo 3 y el párrafo 4 supra-

"Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados Partes que las ratifiquen o se adhieran a ellas en el trigésimo día siguiente al depósito de los instrumentos de ratificación o adhesión por una mayoría de las Partes en la Convención y, con posterioridad a esa fecha, para cada uno de los demás Estados Partes, en el trigésimo día siguiente al depósito de su instrumento de ratificación o adhesión.

"5. Las disposiciones del presente artículo no afectarán a los procedimientos especiales de enmienda previstos en las partes pertinentes de la presente Convención.

"1/ Queda por examinar si las reuniones de la Conferencia General o las Conferencias de Examen son foros adecuados para examinar enmiendas a la Convención.

"Artículo XIV: Duración, retirada

"Comentario:

"Parece existir un acuerdo común para que la presente Convención tenga una duración ilimitada.

"Se expresó una amplia gama de opiniones acerca de la posible retirada de Estados Partes de la Convención y los procedimientos para ello.

- "a) Según algunas opiniones, no debería preverse el derecho de retirada.
- "b) Algunas delegaciones apoyaron la idea de que el derecho de retirada no debería ejercerse hasta que no transcurriera un plazo fijo y relativamente largo.
- "c) Varias delegaciones sostuvieron la opinión de que la retirada debería depender de determinadas circunstancias extraordinarias. A juicio de algunas delegaciones, esas circunstancias podrían diferenciarse según su urgencia y, en consecuencia, deberían concederse períodos diferentes para la retirada 1/. En ese contexto, se expresó una opinión según la cual la intención de efectuar la retirada debería notificarse a la Organización y ésta debería adoptar las medidas apropiadas de su competencia para poner remedio a la situación e impedir esa retirada.
- "d) La opinión opuesta se basó en la premisa de que el derecho de retirada debería admitirse y ejercerse en un período de tiempo muy breve y con pocas formalidades, o ninguna.
- "e) Se expresó la opinión de que en la Convención sobre las armas químicas no debería existir mención alguna del derecho de retirada.
- "f) Una delegación propuso que este artículo se refiriese sólo a la cuestión de la duración, que dependería de la destrucción de todas las armas químicas por los Estados Partes.

"Posible redacción para el artículo XIV

- "1. La duración de la presente Convención será ilimitada.
- "2. "a) Los Estados Partes no se retirarán de la presente Convención.

-o, en otro caso-

"b) Los Estados Partes no se retirarán de la presente Convención durante el período de destrucción de las armas químicas y de las instalaciones de producción de esas armas;

"1/ No se han formulado sugerencias específicas con respecto a esos períodos.

-o, en otro caso-

"c) Los Estados Partes no se retirarán de la presente Convención en el plazo ... (otro período convenido de tiempo),

-o, en otro caso-

"d) Todo Estado Parte, en el ejercicio de su soberanía nacional, tiene derecho de retirarse de la presente Convención si considera que han surgido circunstancias extraordinarias relacionadas con el contexto de la presente Convención que afectan a sus intereses supremos.

-o, en otro caso-

"e) Todo Estado Parte puede retirarse de la presente Convención en cualquier momento.

-o, en otro caso-

"f) Nada.

"3. "a) En el ejercicio de su derecho de retirada conforme a los apartados b), c), d), e), f) del párrafo 2, supra, los Estados Partes notificarán al Depositario, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y al Consejo Ejecutivo de la Organización. En la notificación se expondrán los motivos de la decisión de retirarse.

"b) El Consejo Ejecutivo de la Organización investigará y evaluará sin demora los motivos de la decisión de retirarse y adoptará las medidas apropiadas de su competencia para poner remedio a la situación, comprendida, entre otras, la convocación de una reunión especial de [la Conferencia General] [el Comité Consultivo] 1/.

"4. La retirada surtirá efecto ... [período(s) convenido(s) de tiempo] después del depósito de la notificación por el Estado Parte interesado 2/.

-o, como variante de los párrafos 3 y 4 supra-

"En el ejercicio de su derecho de retirada conforme al apartado d) del párrafo 2 supra, el Estado Parte notificará a todas las demás Partes en la Convención, al Depositario y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con tres meses de antelación. En la notificación expondrá los acontecimientos extraordinarios que, a su juicio, han puesto en peligro sus intereses supremos.

"1/ Debe estudiarse si hacen falta disposiciones especiales acerca de la competencia del Consejo Ejecutivo y de la Conferencia General en los casos de presunta retirada y, en caso afirmativo cuál sería su contenido y su lugar en la Convención.

"2/ Es necesario seguir estudiando la cuestión del posible establecimiento de diversos períodos para hacer frente a diferentes circunstancias relativas a la retirada, en lugar de un solo período.

"5. "a) La retirada de un Estado Parte de la presente Convención no afectará en modo alguno al deber de [los Estados Partes] [de ese Estado Parte] de seguir cumpliendo con las obligaciones asumidas en virtud de cualquier norma pertinente del derecho internacional, en particular del Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925 1/.

"b) El Estado Parte que se retire de la presente Convención no quedará por ello exento de las obligaciones financieras [y] [o] de otra índole (que no sean incompatibles con los intereses supremos que lo indujeron a retirarse) que hubiera contraído mientras fuera Parte en la Convención.

-o, como variante de los párrafos 2 a 5 supra-

"Todo Estado Parte en la presente Convención tendrá, en el ejercicio de su soberanía nacional, el derecho a retirarse de la Convención si considera que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia objeto de la Convención, han puesto en peligro sus intereses supremos. Ese Estado notificará su retirada a todas las demás Partes en la Convención, al Depositario y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con tres meses de antelación. En la notificación expondrá los acontecimientos extraordinarios que, a su juicio, han puesto en peligro sus intereses supremos.

-o, en otro caso-

"Artículo XIV: Duración

"La presente Convención tendrá carácter permanente y seguirá en vigor indefinidamente, pero las obligaciones derivadas de ella cesarán si, después de 90 días de que termine el período de destrucción estipulado en el artículo [...], [la Conferencia General] no puede declarar que todas las armas químicas se han destruido y que en lo sucesivo estarán proscritas en todos los Estados Partes.

"Artículo XV: Firma, ratificación, adhesión, entrada en vigor

"Comentario

"Parece existir acuerdo en que:

"1. "a) La Convención estará abierta a la firma de todos los Estados y será ratificada por los signatarios;

"b) Los Estados no signatarios tendrán derecho a adherirse a la Convención;

"c) En las disposiciones relativas a la entrada en vigor se asegurará la más amplia adhesión posible de los Estados a la Convención.

"2. Se expresó preferencia por que el número de ratificaciones para que la Convención entre en vigor sea de 60.

"1/ Se expresaron opiniones en el sentido de que esta disposición no sería necesaria.

"Nota:

"Durante las consultas sobre este artículo se planteó el tema de la condición de los anexos a la Convención, así como de las disposiciones sobre reservas.

"1. Debe seguirse estudiando si es necesario un artículo separado sobre la condición de los anexos.

"Posible redacción de la disposición sobre la condición jurídica de los anexos

"'Los anexos Nos ... forman parte integrante de la presente Convención'.

"2. Varias delegaciones consideraron que no deberían preverse reservas ni excepciones a la Convención, mientras otras estimaron que ese derecho se podría incluir con respecto a algunas disposiciones que no se indicaron claramente.

"Se expresó la opinión de que, en lo referente a las reservas, debería prestarse la debida atención a las declaraciones de interpretación.

"Es necesario examinar si la disposición sobre las reservas debe incluirse en el artículo XV o si ha de establecerse un artículo separado a tal fin.

"Posible redacción para las disposiciones sobre reservas

"1. No se podrán formular reservas ni excepciones, cualquiera que sea su redacción o su título [comprendidas las declaraciones o las manifestaciones interpretativas] a la presente Convención [salvo que estén expresamente permitidas por otras disposiciones de la Convención].

"2. La disposición establecida en el párrafo 1 supra no impedirá que cuando un Estado firme la presente Convención, la ratifique o se adhiera a ella, haga declaraciones o manifestaciones, cualquiera sea su redacción o su título, siempre que esas declaraciones o manifestaciones no pretendan excluir o modificar el efecto jurídico de las disposiciones de la presente Convención en su aplicación a ese Estado.

-o, en otro caso-

"La presente Convención no estará sometida a reservas.

"Posible redacción para el artículo XV

"1. Firma

"La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados hasta [su entrada en vigor] [fecha] [indefinidamente] en (lugar).

"2. Ratificación

"La presente Convención [y sus anexos, que forman parte integrante de ella] 1/ estará sujeta a ratificación por los firmantes de conformidad con sus procedimientos constitucionales.

"3. Adhesión

"Cualquier Estado que no firme la Convención [antes de su entrada en vigor] [fecha] podrá adherirse a ella en cualquier momento 2/.

"4. Depósito de los instrumentos de ratificación o adhesión

"Los instrumentos de ratificación y de adhesión serán depositados ante el [Depositario] [Secretario General de las Naciones Unidas, quien queda designado el Depositario].

"5. Entrada en vigor

"a) La presente Convención entrará en vigor [... días después de la fecha del] [cuando se deposite el] depósito del [60°] [40°] instrumento de ratificación [o de adhesión]

"b) Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositen después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor el [... días siguientes a la] fecha del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión 3/.

"Artículo XVI: Idiomas, textos auténticos, depositario, registros

"Comentario

"a) Existe acuerdo general en que debe designarse Depositario al Secretario General de las Naciones Unidas.

"b) Se expresó la opinión de que las funciones del Depositario debían tratarse en un solo lugar.

"c) También debe seguirse estudiando si las disposiciones pertinentes deben figurar en el marco del Artículo XV, el XVI o un artículo separado.

"d) No se formularon objeciones a las disposiciones relativas a los idiomas, los textos auténticos y el registro, que figuran infra.

"1/ Véase el párrafo 1 en la nota supra.

"2/ Una delegación expresó la opinión de que la adhesión no sería necesaria.

"3/ Debe seguirse estudiando el modo de asegurar que todos los Estados "poseedores de armas químicas" y "con una capacidad de producción de armas químicas" figuren entre los Estados cuya ratificación sería necesaria para la entrada en vigor de la Convención.

"Posible redacción para el artículo XVI

"1. La presente Convención, cuyos textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada ante el Secretario General de las Naciones Unidas, designado como Depositario, quien enviará copias debidamente certificadas de ella a los gobiernos de todos los Estados signatarios y adherentes.

"2. El Depositario informará sin demora a todos los Estados signatarios y adherentes de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de la Convención y de las enmiendas a ésta [, cualquier aviso de retirada y la fecha en la cual ésta pasa a ser efectiva], [y de la notificación especificada en el párrafo 3 del artículo XIV 1/

"3. La presente Convención será registrada por el Depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en ...

- o, en otro caso-

"Artículo XVI: Depositario, registro

"1. Depositario 1/

"a) Por la presente se designa Depositario de la Convención, al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual deberá:

"1) Notificar a todos Estados signatarios y adherentes de:

"a) La fecha de cada firma y la fecha del depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión;

"b) "i) Toda enmienda a la presente Convención propuesta por cualquier Estado Parte en ella;

"ii) Toda enmienda aprobada;

"iii) La fecha de entrada en vigor de cualquier enmienda.

"2) Transmitir copias debidamente certificadas de la presente Convención a todos los Estados signatarios y adherentes.

"2. Registro

"La presente Convención quedará registrada por el Depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

"1/ Debe examinarse la posibilidad de confiar al Depositario otras funciones con respecto a las necesidades especiales de la Convención.

"Artículo XVII: Idiomas textos auténticos"

"El original de la Convención, con sus anexos, cuyos textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

"EN TESTIMONIO DE LO CUAL los abajo firmante, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, firman la presente Convención.

"Hecho en ...

*

*

*

"También se plantearon las cuestiones de las soluciones de las controversias no relacionadas con las cuestiones de cumplimiento, y del lugar que debe ocupar la disposición relativa a las conferencias de examen, pero esas cuestiones no se han examinado todavía.

Blank page

Page blanche

"APENDICE III

"Seguridad durante el proceso de destrucción:
documentos relativos al tema

"A. Documentos del período de sesiones de 1988

- CD/CW/WP.199
- CD/822
- CD/CW/WP.182
- CD/CW/WP.211

"CONFERENCIA DE DESARME

CD/CW/WP.199
7 de abril de 1988

ESPAÑOL
Original: FRANCES

"Comité ad hoc sobre las armas químicas

"FRANCIA

"Documento de trabajo

"Arsenales de seguridad: Propuestas de enmienda

"Las siguientes propuestas, que deben insertarse en el "texto de trabajo" del proyecto de convención (CD/795), corresponden al esquema actual de éste. La prohibición general de las armas químicas continúa siendo la norma, mientras que los arsenales de seguridad constituyen un elemento del régimen transitorio de diez años correspondiente a la primera fase de aplicación de la convención. Se trata de una opción que cada Estado Parte en el futuro acuerdo es libre de adoptar.

*

*

*

"Artículo I: Disposiciones generales sobre el alcance

Añádase un párrafo 7 del tenor siguiente: 'Las presentes disposiciones se entienden sin perjuicio de las normas concretas y transitorias referentes al arsenal de seguridad.'.

*

*

*

"Anexo al artículo I: Disposiciones relativas al arsenal de seguridad

"1. Objetivos

"Los Estados Partes reconocen la necesidad de cada uno de ellos de garantizar su seguridad durante la fase transitoria de destrucción de los arsenales de armas químicas.

"CD/CW/WP.199
página 2

"A tal efecto,

"1) Cada país, si lo desea, podrá, durante los ocho primeros años siguientes a la entrada en vigor de la Convención disponer, bajo control internacional, de un arsenal limitado de armas químicas, que en lo sucesivo se denominará 'arsenal de seguridad'.

"2) Este arsenal de seguridad será destruido bajo control internacional a más tardar durante el noveno y el décimo año siguientes a la entrada en vigor de la Convención, habiéndose comprometido cada Estado Parte a tal destrucción en el momento de la firma. La instalación de producción destinada, llegado el caso, al arsenal de seguridad conforme a lo dispuesto en los artículos 2 (párr. 3) y 4 del presente anexo será destruida a más tardar el noveno año siguiente a la entrada en vigor de la Convención.

"3) El régimen de verificación aplicable a este arsenal será idéntico al aplicable a los demás arsenales que subsistan tras la entrada en vigor de la Convención. Este arsenal estará sometido, en las mismas condiciones, al procedimiento de inspecciones por denuncia, si una de las Partes considera que existen razones para pensar que un Estado ha violado las disposiciones de la Convención relativas a los arsenales de seguridad.

"2. Normas generales relativas al arsenal de seguridad

"1) Las sustancias tóxicas de las municiones unitarias que formen parte del arsenal de seguridad y, en su caso, uno de los dos componentes constitutivos de las variantes binarias, deberán estar comprendidos en el cuadro [1] del anexo al artículo VI de la Convención.

"El arsenal de seguridad deberá estar integrado exclusivamente por municiones. No podrá rebasar un volumen de 2.000 toneladas métricas de sustancias tóxicas. En lo que respecta a las municiones binarias, este volumen se refiere a la sustancia tóxica generada por las municiones y no a los reactantes constitutivos de ellas.

"2) El número de lugares de almacenamiento deberá limitarse a un máximo de ... emplazamientos.

"3) La constitución y mantenimiento en condiciones de este arsenal sólo podrán garantizarse mediante una instalación de producción única que incluya en la medida necesaria los medios

"- de fabricación de los agentes químicos y tóxicos del cuadro I del anexo al artículo VI de la Convención;

"- de carga y mantenimiento de las municiones.

"4) Esta instalación única deberá ser declarada con arreglo a las disposiciones del anexo al artículo V-I-A, y sometida a control internacional, según las modalidades definidas en el artículo 4 del presente anexo.

"5) El establecimiento, llegado el caso, de la instalación de producción una vez entrada en vigor la Convención, se hará bajo control internacional.

"6) Esta instalación podrá ser diferente de la instalación de fabricación en pequeña escala autorizada por el artículo VI de la Convención para fines de investigación, médicos o de protección.

"3. Declaración de los arsenales

"La declaración del arsenal de seguridad será distinta de la correspondiente a los demás arsenales que se prevé en los anexos a los artículos III y IV - I. Esta declaración será depositada ante el Consejo Ejecutivo dentro de los 30 días siguientes a la adhesión del país signatario y deberá ser actualizada anualmente durante los diez años siguientes a la entrada en vigor de la Convención.

"Se incluirá en la declaración el volumen total del arsenal y su composición detallada, en las mismas condiciones que las declaraciones de los arsenales a los que se aplique el régimen general, así como la elección del país adherente entre las tres opciones siguientes:

"Opción N° 1: Uno o varios lugares de almacenamiento declarados

"La declaración del arsenal de seguridad incluye en este caso ese o esos lugares de almacenamiento.

"El desplazamiento eventual de la totalidad o parte del arsenal de seguridad quedará sometido al control de la Secretaría Técnica.

"Opción N° 2: Un solo lugar de almacenamiento no declarado

"Se depositará inmediatamente en poder de la Secretaría Técnica un sobre sellado en el que se indique el emplazamiento del arsenal de seguridad.

"En caso de requerimiento, se podrá aplicar el procedimiento siguiente:

"o bien la sospecha de violación de las disposiciones de la Convención se refiere a un emplazamiento en el que el Estado requerido niegue que se encuentre su arsenal, en cuyo caso no se abrirá el sobre, pero el Estado requirente será libre de pedir que se proceda a una inspección in situ en las mismas condiciones que la inspección por denuncia;

"CD/CW/WP.199
página 4

"o bien el Estado requerido reconoce que el emplazamiento objeto de sospecha de violación corresponde a la ubicación de su arsenal, en cuyo caso, si el Estado requirente se declara no satisfecho por esta primera respuesta, se procederá a la apertura del sobre. Si el Estado requirente continúa declarándose insatisfecho, podrá pedir una inspección in situ en las mismas condiciones que la inspección por denuncia.

"Opción N° 3: Varios lugares de almacenamiento no declarados (con un límite máximo de ... emplazamientos)

"En este caso, el Estado Parte depositará en poder de la Secretaría Técnica un sobre sellado respecto de cada lugar de almacenamiento, precisando las características (composición, volumen) del arsenal situado en ese lugar.

"En caso de requerimiento, podrá aplicarse el procedimiento siguiente:

"o bien la sospecha de violación de las disposiciones de la Convención se refiere a un emplazamiento en el que el Estado requerido niegue que se encuentra una parte de su arsenal, en cuyo caso, no se abrirá el sobre, pero el Estado requirente será libre de pedir que se proceda a una inspección in situ en las mismas condiciones que la inspección por denuncia;

"o bien el Estado requerido reconoce que el emplazamiento objeto de una sospecha de violación corresponde a la ubicación de una parte de su arsenal, en cuyo caso, si el Estado requirente se declara insatisfecho por esta primera respuesta, se procederá a la apertura del sobre correspondiente. Si el Estado requirente continúa declarándose insatisfecho, podrá pedir una inspección in situ en las condiciones de la inspección por denuncia.

"Tras la apertura del sobre (opción N° 2) o de uno de los sobres (opción N° 3), todo Estado tendrá la posibilidad de transferir el arsenal correspondiente a otro lugar no declarado. En tal caso, se depositará previamente en poder de la Secretaría un nuevo sobre sellado.

"4. Declaración y modalidades de control de la instalación de producción correspondiente al arsenal de seguridad

"La instalación única de producción correspondiente al arsenal de seguridad, que se define en el artículo 2 (párr. 3) del presente anexo, será sometida a control internacional en las mismas condiciones que las demás instalaciones declaradas dentro del marco de la Convención, excluida la fijación de precintos.

"Todas las sustancias producidas en la instalación única de producción, que guarden relación con las sustancias incluidas en el cuadro I del anexo al artículo VI de la Convención se destinarán exclusivamente a la constitución o al mantenimiento del arsenal de seguridad y su producción se realizará bajo control internacional.

"5. Destrucción de los arsenales de seguridad

"Todo país que desee eliminar su arsenal de seguridad más rápidamente de lo previsto en el párrafo 3 del presente artículo podrá hacerlo declarando, si no lo ha hecho ya, su o sus emplazamientos y proporcionando a la Secretaría Técnica un calendario con las previsiones de destrucción. Se aplicará en este caso el régimen general de destrucción del arsenal de seguridad y de la instalación única de producción correspondiente.

"En el caso de los Estados que hayan elegido la opción N° 2 o la opción N° 3 previstas en el párrafo 3 del presente anexo, se procederá a la apertura de los sobres al término del octavo año siguiente a la entrada en vigor de la Convención. En todos los casos (opciones Nos. 1, 2 y 3) las instalaciones de almacenamiento serán sometidas, al término del octavo año, a control internacional, según las modalidades previstas para los arsenales sujetos al régimen general en el artículo IV de la Convención.

"El arsenal de seguridad deberá ser transportado al emplazamiento o emplazamientos de destrucción y la mitad de él ser destruida durante el noveno y el décimo años, con arreglo a un plan detallado transmitido por el Estado poseedor a la Secretaría Técnica.

"6. Destrucción de la instalación de producción correspondiente al arsenal de seguridad

"Todo país que desee destruir la instalación única de producción antes del noveno año siguiente a la entrada en vigor de la Convención podrá hacerlo tras haber proporcionado a la Secretaría Técnica el calendario que incluya las previsiones de esta destrucción.

"En cualquier caso, la destrucción de esta instalación deberá ocurrir a más tardar antes del término del noveno año siguiente a la entrada en vigor de la Convención.

"7. Modernización o renovación del arsenal de seguridad

"1) Los Estados Partes en la Convención se comprometen a proceder a la destrucción de las municiones del arsenal de seguridad, así como a la fabricación de nuevas municiones destinadas a ese mismo arsenal, bajo control internacional, en las condiciones siguientes:

"CD/CW/WP.199
página 6

"Se comprometen a formular una declaración detallada de los elementos del arsenal de seguridad que se consideren anticuados, a realizar la transferencia, bajo responsabilidad internacional, de estos elementos a una instalación de producción, a proporcionar a la Secretaría Técnica un calendario de destrucción y a realizar la destrucción bajo control internacional.

"La fabricación de nuevas municiones, que podrán ser diferentes de las municiones destruidas, se hará bajo control internacional en la instalación única de producción destinada a tal efecto, dentro del tonelaje autorizado de sustancias tóxicas.

"2) En caso de modernización del arsenal de seguridad, la declaración (opción N° 1) o el contenido de los sobres (opciones N° 2 y N° 3) serán actualizados dentro de los tres meses siguientes al comienzo de esta operación.

*

* *

"Artículo III: Declaraciones

"Modifíquese el apartado c) del párrafo 1 (Otras declaraciones) de la forma siguiente: 'La ubicación precisa... de cualquier instalación, con excepción de la instalación de producción correspondiente al arsenal de seguridad, que se define en el anexo al artículo I,...'.

*

* *

"Artículo IV: Armas químicas

"Modifíquese el párrafo 1 de la forma siguiente: 'Las disposiciones del presente artículo y de su anexo se aplicarán, con excepción de las normas relativas al arsenal de seguridad que se definen en el anexo al artículo I, a todas y cada una de las armas químicas...'.

*

* *

"Artículo V: Instalaciones de producción de armas químicas"

"Modifíquese el párrafo 1 de la forma siguiente: 'Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a todas y cada una de las instalaciones de producción de armas químicas, excepto la instalación de producción correspondiente al arsenal de seguridad con arreglo al anexo al artículo I, que estén bajo la jurisdicción o el control...'.

"Suprímase el párrafo 3.

*

*

*

"Artículo IX: Consultas, cooperación y determinación de los hechos"

"Añádase al párrafo 1 lo siguiente: 'Las modalidades concretas del régimen de inspección por denuncia aplicable a los arsenales de seguridad son las del párrafo 3 del anexo al artículo I'.

Blank page

Page blanche

"CONFERENCIA DE DESARME

CD/822
CD/CW/WP.197
29 de marzo de 1988

ESPAÑOL
Original: INGLES

"ITALIA Y REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

"Documento de trabajo

"Orden de destrucción de las armas químicas

"1. En el curso de las negociaciones celebradas en los últimos años sobre una prohibición general de las armas químicas se ha prestado gran atención a la cuestión relativa al orden de destrucción de las armas químicas. Se han dedicado a este tema varios documentos de trabajo 1/. Esa cuestión también ha sido objeto de consultas intensivas celebradas por el Presidente del Comité ad hoc sobre las armas químicas, cuyos resultados se consignan en el documento del Presidente publicado el 2 de febrero de 1988 con la signatura CD/795 e incluido en el apéndice II (págs. 100 y 101).

"2. Como se señala ya en el párrafo 1 de la sección IV del anexo al artículo IV del texto de trabajo (CD/795, pág. 44), la elaboración del orden de destrucción deberá basarse en las consideraciones siguientes:

- el no menoscabo de la seguridad de ninguno de los Estados durante toda la etapa de destrucción;
- el fomento de la confianza al comienzo de la etapa de destrucción;
- la adquisición gradual de experiencia en el curso de la destrucción de los arsenales de armas químicas;
- la aplicabilidad, independientemente de la composición efectiva de los arsenales y de los métodos que se elijan para la destrucción de las armas químicas.

1/ CD/697, de 20 de mayo de 1986; CD/CW/WP.162, de 7 de abril de 1987; CD/CW/WP.169, de 15 de junio de 1987, y CD/CW/WP.182, de 15 de enero de 1988.

"CD/822
CD/CW/WP.197
página 2

"Entre esas cuestiones, reviste importancia fundamental el principio del no menoscabo de la seguridad de ninguno de los Estados durante toda la etapa de destrucción. Se trata del criterio básico para evaluar las soluciones propuestas a la cuestión del orden de destrucción de las armas químicas.

"Ultimamente se ha prestado una mayor atención al no menoscabo de la seguridad durante la fase de destrucción prevista, de diez años de duración, debido a las disparidades de los arsenales de armas químicas al comienzo de la fase de destrucción de diez años.

"3. En un intento de tener presentes las preocupaciones expresadas en cuanto al no menoscabo de la seguridad durante la fase de destrucción de diez años, y habida cuenta asimismo de las disparidades existentes por lo que respecta a los arsenales de armas químicas, se propone el siguiente enfoque:

"I. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo I y en los párrafos 2 y 3 del artículo V, la producción de armas químicas deberá cesar inmediatamente tan pronto como la Convención entre en vigor.

"II. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo IV y en el párrafo 10 del artículo V, así como en las secciones pertinentes de los anexos a dichos artículos, quedarán sujetas a verificación internacional sistemática in situ todas las instalaciones de almacenamiento de armas químicas y todas las instalaciones de producción de tales armas.

"III. A los efectos de destrucción, se aplicarán las categorías establecidas en el documento del Presidente que figura en el apéndice II del documento CD/795. Por lo que respecta a cada una de las tres categorías, todo Estado Parte elaborará por cuenta propia sus planes detallados para cada período anual del proceso de destrucción.

"IV. En una primera fase, los Estados Partes que poseen los mayores arsenales de armas químicas procederán a la destrucción de sus arsenales de tales armas hasta que se alcance un nivel convenido.

"Para la aplicación práctica de este compromiso básico se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a los efectos de la Convención se considerará que los Estados Partes con grandes arsenales serán los Estados Partes que posean más de [...] toneladas de agentes de armas químicas, independientemente de que esos agentes existan a granel o estén cargados en municiones u otros artefactos,

- el período inicial de reducción destinado a la reducción de los arsenales de armas químicas de los Estados Partes con grandes arsenales abarcará [cinco] años a partir de la entrada en vigor de la Convención,
- la reducción de los grandes arsenales existentes comenzará a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Convención,
- al final de este período de [cinco] años todos los Estados Partes con grandes arsenales habrán alcanzado niveles iguales con respecto a las [...] toneladas restantes de agentes de armas químicas,
- sin perjuicio del comienzo efectivo de las reducciones, los cinco volúmenes anuales de reducción se calcularán conforme a la siguiente fórmula:

$$X = \frac{A_1 - A_2}{5} \text{ } ^{2/}$$

- los Estados Partes con grandes arsenales presentarán durante esta primera fase informes anuales sobre la reducción de sus arsenales respectivos a la Secretaría Técnica.

"V. Tras la 'nivelación' de los grandes arsenales a [...] toneladas al final del quinto año después de la entrada en vigor de la Convención, se realizará durante un período extraordinario de sesiones de la Conferencia General de la Organización, un examen de los resultados logrados hasta ese momento y de las experiencias obtenidas en materia de la destrucción de las armas químicas y de la verificación de esa destrucción. El Consejo Ejecutivo hará los preparativos necesarios para esa reunión con la ayuda de la Secretaría Técnica.

"2/ X = volumen anual de reducción

A1 = existencias totales declaradas de armas químicas (art.IV, párr. 2)

A2 = ... toneladas (existencias residuales tras un período inicial de reducción de cinco años respecto de los grandes arsenales)

5 = cinco años durante los cuales se ha de alcanzar la igualdad en el nivel de las existencias residuales.

"VI. Una vez terminada la fase de nivelación de los mayores arsenales, el proceso de destrucción entrará en su segunda fase. Durante esa fase, que durará desde que termine el quinto año hasta que termine el décimo año, todos los Estados Partes poseedores de armas químicas, independientemente del tamaño de sus respectivos arsenales de armas químicas, estarán obligados a destruir esas armas. La destrucción se llevaría a cabo de forma lineal, es decir, los arsenales existentes de cada Estado poseedor de armas químicas se subdividirían en cinco cantidades iguales de reducción que destruir durante los cinco años restantes del período de destrucción. En el proceso podrían utilizarse las tres categorías mencionadas supra en relación con el párrafo 3, III. Así, al final del décimo año del proceso de destrucción se habrán eliminado todos los arsenales existentes.

"CONFERENCIA DE DESARME

CD/CW/WP.182
15 de enero de 1988

ESPAÑOL
Original: RUSO

"Comité ad hoc sobre las armas químicas

"MONGOLIA

"Orden de destrucción de los arsenales de armas químicas

"La destrucción de las armas químicas es uno de los objetivos fundamentales de la Convención multilateral sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción.

"Esa es la razón de que en el curso de las negociaciones se preste atención prioritaria a este problema.

"En su documento de trabajo CD/CW/WP.162, de 6 de abril de 1987, la delegación de Mongolia presentó propuestas con miras a la búsqueda de una solución mutuamente aceptable. Habida cuenta del progreso significativo logrado sobre esta cuestión en el curso de las negociaciones, Mongolia somete a la consideración del Comité un texto consolidado de sus propuestas.

"El logro del objetivo de la eliminación definitiva de las armas químicas deberá prever la destrucción completa de todos sus arsenales y la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de tales armas. Por otra parte, a lo largo de todo el período de destrucción deberá respetarse rigurosamente un principio tan importante como el relativo a la salvaguardia de los intereses de los Estados en materia de seguridad.

"Por consiguiente, es sumamente importante elaborar los principios y el orden de destrucción de las armas químicas que satisfagan simultáneamente todos esos requisitos.

"En el curso de las negociaciones se ha llegado ya a un acuerdo sobre muchas cuestiones importantes relacionadas con la destrucción de los arsenales de dichas armas. El Comité ad hoc sobre las armas químicas deberá ultimar en un futuro inmediato la labor relacionada con el orden de destrucción de los

"CD/CW/WP.182
página 2

arsenales de armas químicas. Se han establecido con tal fin ciertos requisitos previos. Cabe señalar especialmente el hecho de que hay acuerdo general, consignado en el proyecto de Convención, respecto de la destrucción de todos los arsenales de armas químicas hacia el final del décimo año del período de vigencia de la Convención, y, con el fin de dar aplicación práctica a dicho objetivo, se ha considerado apropiado clasificar todos los arsenales de armas químicas en categorías y, dentro de cada categoría, establecer una comparación de las sustancias químicas en función del peso.

"Teniendo en cuenta las deliberaciones habidas en las negociaciones, se antoja posible concretar esa propuesta, estableciendo para ello las siguientes categorías de arsenales de armas químicas:

Categoría I: Armas químicas basadas en las sustancias químicas que figuran en la Lista I;

Categoría II: Armas químicas basadas en todas las demás sustancias químicas;

Categoría III: Municiones no cargadas, dispositivos y equipo expresamente destinado a ser utilizado en relación con el empleo de armas químicas.

"Esa clasificación, así como la posibilidad de comparar las sustancias químicas en función del peso, brindarán a los Estados poseedores de armas nucleares Partes en la Convención una cierta flexibilidad por lo que hace al orden de destrucción de determinados tipos de dichas armas.

"La seguridad durante el período de destrucción de los arsenales deberá fundarse, ante todo, en la cesación inmediata de la producción de armas químicas conforme a las obligaciones fundamentales asumidas en virtud de la Convención, en la declaración de las cantidades y el emplazamiento de todos los arsenales de armas químicas por los Estados poseedores de dichas armas a más tardar dentro de un plazo de 30 días contado a partir de la entrada en vigor de la Convención para dichos Estados, en la comprobación de la exactitud de dichas declaraciones y en el sometimiento de los arsenales a un control internacional sistemático que impida cualesquiera actividades ocultas por lo que respecta a dichos arsenales. Ello creará una transparencia plena respecto de los arsenales y permitirá prevenir cualesquiera actos que menoscaben la seguridad de todos los Estados Partes en la Convención.

"Además, esa información exhaustiva sobre los arsenales de armas químicas hará posible, desde el comienzo mismo de la entrada en vigor de la Convención, elaborar y coordinar los planes para la destrucción de dichas armas, en los que se tenga en cuenta el principio de la nivelación, en virtud del cual los Estados poseedores de armas químicas retendrían, dentro de un plazo convenido a partir de la entrada en vigor de la Convención, aproximadamente la misma

cantidad de armas químicas, las cuales serán destruidas el décimo año de la aplicación de la Convención, respetando al propio tiempo el principio de la salvaguardia de la seguridad de todos los Estados en todas las etapas del proceso de destrucción de dichas armas.

"Por lo que respecta a los arsenales residuales, los plazos y las cantidades correspondientes serán convenidos en el curso de las negociaciones.

"La declaración de los arsenales en la etapa actual por los Estados que participan en las negociaciones contribuiría considerablemente a la solución del problema del orden de destrucción de los arsenales de armas químicas.

Blank page

Page blanche

CD/CW/WP.211
12 de septiembre de 1988

ESPAÑOL
Original: RUSO

"Comité ad hoc sobre las armas químicas

"UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

"Documento de trabajo

"Evaluación de la propuesta de Francia sobre
los "arsenales de seguridad"

"1. La Unión Soviética parte del supuesto de que el orden de destrucción debe basarse en el principio del no menoscabo de la seguridad de los Estados durante todo el proceso de destrucción, como ha quedado convenido ya en el texto de trabajo. Sin embargo, la propuesta de Francia sobre los 'arsenales de seguridad', en la que se proclama ese mismo principio, no contribuye de hecho a garantizar la seguridad.

"2. La propuesta de Francia prevé que los Estados partes en la Convención tendrán derecho a mantener la capacidad de producción y de fabricación de armas químicas, así como a adquirir dichas armas durante un plazo de ocho años como mínimo, o incluso durante un plazo mayor, después de la entrada en vigor de la Convención. Además, ese derecho se concedería no sólo a los Estados que poseen armas químicas, sino también a los que no las poseen. Así pues, los Estados poseedores de armas químicas podrían renovar sus existencias (dentro de los límites impuestos por los 'arsenales de seguridad'), mientras que los Estados que no poseen tales armas podrían establecer esos 'arsenales de seguridad'. En realidad, se trata de un llamamiento en favor de la intensificación legalizada de armas químicas y de la proliferación de tales armas. Semejante enfoque conduce, no ya a una seguridad igual, sino al aumento de un peligro igual.

"CD/CW/WP.211
página 2

"La seguridad de los Estados partes en la Convención se podría garantizar inmediatamente después de la entrada en vigor de ésta mediante la aplicación de diversas medidas que bloqueasen de manera fiable esos arsenales hasta que sean destruidos y proscribiesen tanto los preparativos para la utilización de armas químicas como la utilización misma de tales armas. Se trata ante todo de declarar todos los arsenales existentes, de someterlos a un control internacional sistemático con ayuda de inspecciones in situ, de ejercer una vigilancia continua con ayuda de dispositivos y de adoptar medidas a fin de impedir que las armas químicas sean transferidas de las instalaciones de almacenamiento, salvo en los casos en que dichas armas deban enviarse a la instalación de destrucción. Las disposiciones pertinentes figuran en los párrafos 2 y 3 del artículo IV del 'texto de trabajo'. Además, el traslado de armas químicas desde la instalación de almacenamiento hasta la instalación de destrucción deberá realizarse bajo control internacional. Esta disposición, que figura en el apartado b) del párrafo 6 del artículo IV de la sección II, ha sido convenida por todos los participantes en las negociaciones.

"La aplicación de las citadas medidas, que equivaldría de hecho a una 'congelación internacional' de los arsenales de armas químicas, colocaría a todos los Estados partes en situación de igualdad desde el punto de vista de su seguridad.

"3. Los autores de la propuesta que nos ocupa consideran que puede ponerse en entredicho la seguridad de todos los Estados partes como resultado de una evolución gradual de la situación (por ejemplo, de resultados de la prolongación de los plazos de destrucción de los arsenales debido a dificultades de carácter material) o de un cambio brusco de la misma (por ejemplo, debido al retiro de la Convención de uno de los Estados partes o a su negativa a proseguir la eliminación de los arsenales existentes). Tales situaciones son teóricamente posibles. Con todo, la respuesta a tales situaciones debe ser distinta de la sugerida por los autores de la propuesta.

"Si algún Estado empieza a tropezar con dificultades materiales o técnicas durante el proceso de destrucción de sus arsenales, habrá que prestarle ayuda a fin de respetar el calendario de destrucción. El caso es distinto si el Estado se niega a proseguir la destrucción de los arsenales. Ello constituiría una violación flagrante de la Convención, con todas las consecuencias que de ello se derivan. Este problema debe ser resuelto mediante la creación de un mecanismo eficaz que garantice la observancia de la Convención.

"4. La propuesta de Francia no resuelve el problema relacionado con la prevención de una situación extraordinaria motivada por la posibilidad del retiro de la Convención de un Estado poseedor de armas nucleares parte en la misma y por el desbloqueo de sus arsenales de tales armas. La paradoja de la propuesta de Francia consiste en que, al tiempo que exhorta a garantizar la seguridad igual de los Estados partes en la Convención, puede contribuir objetivamente a incrementar la probabilidad de que surja tal situación extraordinaria debido al aumento del número de países poseedores de armas nucleares tras la entrada en vigor de la Convención. Una cosa es el cierre y el precintado de todas las instalaciones de producción de armas químicas, y otra cosa es el que se conserve aunque sólo sea una instalación de esa clase, ya que basándose en ésta y en su infraestructura se podrán rebasar con facilidad y rapidez los límites establecidos para los 'arsenales de seguridad'. Por consiguiente, también se agravarían las consecuencias peligrosas del retiro de un Estado de la Convención, pues éste no sólo dispondría de arsenales reactivados, sino también de la capacidad para la rápida acumulación, renovación y perfeccionamiento de los mismos.

"5. La concertación de la Convención deberá superar la diferencia real que existe entre los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados que no poseen tales armas; además, ello se produciría inmediatamente después de la entrada en vigor de la Convención. Sin embargo, la propuesta de Francia parte del principio de que se puede modificar el statu quo previo a la entrada en vigor de la Convención en favor de los Estados que poseen armas nucleares o que desearían aumentar sus arsenales.

"La propuesta de Francia es contraria al sentido y al espíritu de la Convención que se está elaborando. Al concepto de la eliminación consecuente de las armas químicas, así como de la capacidad de producción de tales armas, se opone el esquema que tiende a legalizar la producción de armas químicas, sobre todo por lo que respecta a sus tipos más peligrosos. La propuesta de Francia también complicaría seriamente el control de los arsenales de armas químicas. De resultas de ello, en vez de reforzar la confianza entre los Estados partes en la Convención, surgirán nuevas fuentes de preocupaciones que tal vez contribuyan a dividir a los Estados que se hayan adherido a la Convención. Todo ello no podrá garantizar la seguridad de los Estados partes en la Convención ni servir de estímulo para que otros muchos Estados se adhieran a ella.

B. Lista de otros documentos relativos al tema
de anteriores períodos de sesiones

- CD/CW/WP.163
- CD/CW/WP.130
- CD/697
- CD/CW/WP.169
- CD/PV.418."

E. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

78. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre del 29 de febrero al 4 de marzo y del 1° al 5 de agosto de 1988.

79. La lista de los documentos presentados a la Conferencia durante la segunda parte de su período de sesiones de 1988 en relación con el tema del programa figura en el informe presentado por el Comité ad hoc a que se hace referencia en el párrafo siguiente.

80. En su 483a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1988, la Conferencia aprobó el informe del Comité ad hoc restablecido por la Conferencia, en relación con el tema de la agenda, en su 446a. sesión plenaria (véase párr. 9 supra). Ese informe (CD/870) es parte integrante del presente informe y está redactado como sigue:

"I. INTRODUCCION

"1. En su 446a. sesión plenaria, celebrada el 8 de marzo de 1988, la Conferencia de Desarme aprobó la decisión siguiente:

'En el ejercicio de sus responsabilidades como el foro multilateral de negociación sobre el desarme conforme a lo dispuesto en el párrafo 120 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, la Conferencia de Desarme decide restablecer un Comité ad hoc encargado de examinar el tema 5 de su agenda, titulado 'Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre'.

'La Conferencia pide al Comité ad hoc que, en el cumplimiento de esa responsabilidad, siga examinando e identificando, mediante una consideración sustantiva y general, las cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

'Al realizar su labor, el Comité ad hoc tendrá en cuenta todos los acuerdos en vigor, las propuestas existentes y las iniciativas futuras, así como los acontecimientos que se hayan producido desde el establecimiento del Comité ad hoc en 1985.

'El Comité ad hoc informará a la Conferencia sobre la marcha de sus trabajos antes de la terminación de la primera parte del período de sesiones de 1988, en vista de la próxima celebración del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. También informará a la Conferencia antes de que concluya la segunda parte del período de sesiones de 1988.'

"A ese respecto, el Presidente de la Conferencia y varias delegaciones hicieron declaraciones sobre el alcance del mandato, que pudo aprobarse gracias a esas declaraciones.

"2. De conformidad con su mandato, el Comité ad hoc presentó a la Conferencia de Desarme un informe especial sobre el examen del tema 5 de la agenda durante los períodos de sesiones de 1985, 1986, 1987 y la primera parte de 1988. En su 462a. sesión plenaria, celebrada el 29 de abril de 1988, la Conferencia aprobó el informe del Comité, que forma parte integrante del informe especial presentado por la Conferencia a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (CD/834).

"II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS Y DOCUMENTACION

"3. En su 446a. sesión plenaria, celebrada el 8 de marzo de 1988, la Conferencia de Desarme nombró Presidente del Comité ad hoc al Embajador Adolfo Taylhardat (Venezuela). La Srta. Aida Luisa Levin, Oficial Superior de Asuntos Políticos del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, siguió actuando como secretaria del Comité.

"4. El Comité ad hoc celebró 17 sesiones del 8 de marzo al 7 de septiembre de 1988.

"5. La Conferencia de Desarme decidió invitar a participar en las sesiones del Comité ad hoc a los representantes de los siguientes Estados no miembros de la Conferencia que lo habían solicitado: Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, Senegal, Suiza, Turquía y Zimbabwe.

"6. Además de los documentos de los anteriores períodos de sesiones y los presentados durante la primera parte del período de 1988 1/, el Comité ad hoc tuvo a la vista los nuevos documentos siguientes:

CD/851 Propuesta de enmienda al Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, presentada por Venezuela (publicada también con la signatura CD/OS/WP.24).

El Comité tuvo también a la vista los nuevos documentos de trabajo siguientes:

CD/OS/WP.23 Carta de fecha 23 de mayo de 1988 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el representante permanente del Canadá por la que se transmiten documentos relativos a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

"1/ La lista de documentos figura en los informes del Comité ad hoc correspondientes a 1985, 1986 y 1987 y en el informe especial presentado a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (CD/642, CD/732, CD/787 y CD/834, respectivamente).

- CD/OS/WP.24 Propuesta de enmienda al Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, presentada por Venezuela (publicada también con la signatura CD/851);
- CD/OS/WP.25 Documento de trabajo titulado "Fortalecimiento de la práctica seguida por los Estados en virtud del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, consistente en proporcionar información más oportuna y específica sobre la función de los satélites, en particular la información referente a si el satélite cumple una misión civil o militar", presentado por Australia y el Canadá.
- CD/OS/WP.26 Documento de trabajo titulado "El control de los armamentos y el espacio ultraterrestre - Ojeada retrospectiva: 1982 a 1987", presentado por el Canadá;
- CD/OS/WP.27 Documento de trabajo sobre la utilización de determinados términos relativos al control de los armamentos y el espacio ultraterrestre, presentado por el Canadá.

"III. LABOR SUSTANTIVA DURANTE EL PERIODO DE SESIONES DE 1988

"7. Después de un intercambio inicial de opiniones y de consultas del Presidente con miembros de los diferentes grupos, el Comité ad hoc aprobó en su tercera sesión celebrada el 22 de marzo de 1988, el siguiente programa de trabajo para el período de sesiones de 1988:

- '1. Examen e identificación de cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;
2. Acuerdos existentes relacionados con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;
3. Propuestas actuales e iniciativas futuras sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

Al realizar su trabajo el Comité ad hoc tendrá en cuenta los acontecimientos ocurridos desde el establecimiento del Comité en 1985.'

"Respecto de la organización de sus trabajos, el Comité convino en que se daría idéntico tratamiento a los temas comprendidos en su mandato e incluidos concretamente en su programa de trabajo. En consecuencia, el Comité convino en dedicar el mismo número de sesiones a cada uno de tales temas, es decir, cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, acuerdos existentes y propuestas actuales e iniciativas futuras. Se observó que, de acuerdo con el párrafo 30 del reglamento, todo miembro que lo deseara podría debatir cualquier tema que guardase relación con la labor del Comité.

"8. En su labor, el Comité ad hoc se atuvo exclusivamente a su mandato.

"9. El Comité ad hoc continuó examinando las cuestiones incluidas en su mandato teniendo en cuenta las posiciones y opiniones manifestadas anteriormente por las delegaciones 2/.

"10. Durante los trabajos, las delegaciones examinaron o se refirieron a diversas cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, como la determinación del alcance y los objetivos de las actividades multilaterales en relación con este tema de la agenda, la situación del espacio ultraterrestre en cuanto patrimonio común de la humanidad que debe utilizarse exclusivamente con fines pacíficos, la necesidad de prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, la ausencia actual de armas en el espacio ultraterrestre, la identificación de las funciones que cumplen los objetos espaciales, la identificación de los peligros que amenazan a esos objetos, la relación entre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y la limitación de los armamentos y las medidas de desarme en otras esferas, la relación entre los esfuerzos bilaterales y multilaterales para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, cuestiones relativas a la verificación y el cumplimiento, y la necesidad de información sobre el modo en que se usa el espacio ultraterrestre y sobre los programas espaciales nacionales de importancia militar. Se presentó un documento de trabajo que contenía una ojeada retrospectiva sobre la evolución de algunas de las principales cuestiones relativas al espacio ultraterrestre durante el período de 1982 a 1987 (CD/OS/WP.26).

"11. Un grupo de Estados socialistas manifestaron la opinión de que en estos tiempos en que preocupa cada vez más el estado de la atmósfera terrestre y el agotamiento de la capa de ozono y aumentan los temores sobre cambios climatológicos involuntarios, cualquier plan para el ensayo y estacionamiento de armas en el espacio ultraterrestre y su posible utilización debe tomar también en cuenta las probables consecuencias negativas de tales armas para la delicada química atmosférica de la Tierra, que todavía se conoce muy poco. Tales delegaciones opinaron que esas cuestiones debían tomarse en consideración en los trabajos del Comité ad hoc.

"12. Se reconoció en general la importancia de las negociaciones bilaterales entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América y se hizo hincapié en que los esfuerzos bilaterales y los multilaterales eran complementarios. Numerosas delegaciones subrayaron que esas negociaciones no reducían la urgencia de las negociaciones multilaterales y reafirmaron que, como se dispone en la resolución 42/33 de la Asamblea General, la Conferencia de Desarme, en cuanto único foro multilateral de negociación sobre el desarme, tiene un papel primordial que desempeñar en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos

"2/ Esas posiciones y opiniones quedan reflejadas en los informes anuales del Comité ad hoc y en el informe especial sometido a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme.

sus aspectos. Subrayaron asimismo que el alcance de la labor de la Conferencia de Desarme era mundial y por lo tanto superior al de las negociaciones bilaterales. Otras delegaciones, si bien reconocieron la necesidad de que la Conferencia desempeñara su función en los problemas relacionados con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, subrayaron que no debería hacerse nada que obstaculizara el éxito de las negociaciones bilaterales. Además, estimaron que las medidas multilaterales de desarme en esta esfera no podían examinarse al margen de la evolución a nivel bilateral.

"13. Una delegación consideró que el espacio ultraterrestre, en cuanto patrimonio común de la humanidad, debía utilizarse únicamente con fines pacíficos y en beneficio de la humanidad. Consideró que detener la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre ha pasado a ser un tema prioritario en la esfera del desarme. Se declaró convencida de que el desarrollo de las armas espaciales ha provocado una escalada cuantitativa en la carrera de armamentos, que constituye una nueva amenaza para la seguridad y la estabilidad internacionales. Consideró que la prohibición de las armas espaciales es una manera eficaz de detener la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Reiteró que las dos principales Potencias espaciales, que poseen la mayor capacidad en lo tocante al espacio y se dedican al desarrollo de armas espaciales, debían comprometerse a no ensayar, producir o emplazar armas en el espacio y a destruir todas las armas espaciales de que disponen, y que, basándose en esas consideraciones, debería concertarse un acuerdo internacional para la completa prohibición y destrucción de las armas espaciales. Manifestó su opinión de que en la etapa actual la labor de la Conferencia de Desarme debía centrarse en la solución de los problemas relacionados directamente con impedir la "militarización" del espacio ultraterrestre.

"14. Numerosas delegaciones estimaron que, habida cuenta de la labor realizada en años anteriores, en el período de sesiones de 1988 debería dedicarse la atención a las propuestas de medidas para impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. A su juicio las diversas ideas y sugerencias formuladas ofrecían suficientes puntos de convergencia para realizar progresos en esa esfera. En consecuencia, numerosas delegaciones sostuvieron que el Comité ad hoc debía proceder a un examen del tema más estructurado y orientado a objetivos concretos. En este contexto, recibieron con beneplácito el documento informal propuesto por el Presidente, de fecha 23 de agosto de 1988, en el que se enumeraban las propuestas existentes relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, en tanto que base útil para la realización de ese tipo de trabajo. Algunas otras delegaciones consideraron que, si bien la labor del Comité había contribuido desde su establecimiento a una mejor comprensión de las cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, existían divergencias fundamentales en todas las cuestiones incluidas en su mandato. Por lo tanto, creían que era necesario continuar el examen y la identificación de cuestiones relativas a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, a fin de llegar a una interpretación y una definición convenidas del alcance y los objetivos de la labor del Comité. Algunas delegaciones observaron además que no les constaba que existiera un documento de trabajo informal del Presidente de fecha 23 de agosto de 1988. Estas delegaciones insistieron en que dicho

documento no existía. Numerosas delegaciones recordaron que en la Conferencia había ya precedentes de documentos informales presentados por la presidencia que habían contribuido al examen de los problemas que estaban siendo examinados y que fueron citados en los informes pertinentes. Por consiguiente, el hecho de que algunas delegaciones rehusaran reconocer la existencia de uno de tales documentos no reducía la utilidad de éste para los trabajos del Comité.

"15. Varias delegaciones consideraron que la participación de expertos en los trabajos contribuiría a potenciar la labor del Comité ad hoc y mencionaron varias esferas en las que convendría disponer de conocimientos especializados y asesoramiento técnico, en particular, problemas de definición, cuestiones relacionadas con los sistemas ASAT y la protección de los objetos espaciales, verificación e intercambio de datos. Algunas delegaciones se manifestaron en favor del establecimiento de un grupo de expertos gubernamentales, y se sugirieron posibles mandatos para ese grupo. Otras delegaciones, compartiendo la idea de que los expertos aportaban una contribución valiosa a la labor del Comité, consideraron que esa contribución podría hacerse mediante la inclusión de expertos en las delegaciones. Sin embargo, la labor del Comité no había llegado todavía, a su juicio, a la fase en que el establecimiento de un grupo de expertos podía ser útil.

"16. Una delegación hizo una exposición técnica detallada de los principios básicos del funcionamiento de los satélites de observación y de los procedimientos fundamentales para la interpretación de los datos relativos a los satélites. Esa exposición fue acogida con gran aprecio.

"17. Una delegación perteneciente al grupo de Estados socialistas preparó con la ayuda de expertos y sometió a la consideración del Comité ad hoc un análisis sistemático de las principales propuestas presentadas por delegaciones de diversos países en el Comité ad hoc sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Este conjunto de propuestas resumidas se referían a los problemas del aseguramiento de la inmunidad de los satélites, la prohibición de las armas antisatélite, las cuestiones de la verificación y el control y también a "medidas parciales". Dicha delegación señaló que deseaba ofrecer una imagen de conjunto de las propuestas presentadas e identificar sus puntos comunes a fin de garantizar la mejor preparación posible de las futuras negociaciones multilaterales en el marco de la Conferencia de Desarme sobre el tema de la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Mantuvo que el análisis comparativo de las citadas propuestas, opiniones y enfoques principales de las delegaciones permitía identificar los enfoques generales adoptados respecto de la solución de los problemas de que se ocupa la Conferencia. Dicha delegación señaló que el Comité había acumulado un gran caudal de ideas y propuestas y que se había sentado una buena base para la realización de trabajos concretos y orientados a objetivos específicos. Observó que delegaciones pertenecientes a todos los grupos de países habían presentado tales propuestas e ideas. Los debates celebrados habían permitido descubrir el contenido positivo de cada una de las propuestas presentadas. En opinión de la delegación, si el conjunto de las propuestas ya presentadas se ponía en vigor, podía muy bien permitir la realización de una tarea tan complicada como la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Señaló que estaba convencida de que el examen en profundidad de los problemas, la experiencia colectiva y el intercambio de pareceres ayudarían a encontrar

soluciones comunes que conducirían a la elaboración de acuerdos multilaterales. Las delegaciones de otros Estados socialistas manifestaron la opinión de que las citadas propuestas sentaban una buena base para la labor práctica y concreta del Comité.

"18. No obstante, otra delegación observó que seguían existiendo malentendidos fundamentales sobre las cuestiones incluidas en los temas 1 y 2 del programa de trabajo del Comité ad hoc. Esa delegación observó con preocupación que definiciones dudosas presentadas en el pasado durante los trabajos del Comité habían sido inexactas y no representativas. La delegación señaló además que gran parte de los debates sobre el tema 3 del programa de trabajo del Comité parecían no haberse preparado suficientemente y obedecer tan sólo a esfuerzos rudimentarios por intervenir en esa esfera sin haber acumulado los conocimientos previos y la comprensión suficientes.

"19. Algunas delegaciones señalaron a la atención el estudio realizado en 1987 por el UNIDIR sobre problemas de desarme relativos al espacio ultraterrestre, que había sido preparado con la asistencia de un grupo de expertos cualificados representantes de diversas tendencias y presentado a la Asamblea General, la cual tomó nota de dicho estudio en la resolución 42/33. Estas delegaciones se mostraron partidarias de servirse ampliamente de los resultados de dicho estudio en las deliberaciones del Comité ad hoc.

"20. Numerosas delegaciones reconocieron que el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre había desempeñado y sigue desempeñando un papel importante en la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Por tal razón, numerosas delegaciones subrayaron la necesidad de consolidar y reforzar dicho régimen e incrementar su eficacia e insistieron en la importancia del cumplimiento estricto de los acuerdos existentes, tanto bilaterales como multilaterales.

"21. Numerosas delegaciones se refirieron a la declaración formulada conjuntamente por la Unión Soviética y los Estados Unidos en la cumbre de diciembre de 1987 en el sentido de que habían dado instrucciones a sus delegaciones bilaterales en Ginebra para que 'elaborasen un acuerdo por el que se obligara a ambas partes a respetar el Tratado sobre los misiles antibalísticos, en la forma en que fue firmado en 1972, al realizar actividades de investigación y desarrollo y, en su caso, los ensayos permitidos por el Tratado sobre los misiles antibalísticos, y a no retirarse de dicho Tratado durante un período especificado de tiempo'. Delegaciones de los Estados socialistas observaron también que dicha declaración se había reafirmado en la cumbre de junio de 1988.

"22. Una delegación señaló, que desde hace varios años, una de las principales Potencias espaciales ha abrigado serias preocupaciones relacionadas con la observancia por una de las partes del Tratado ABM. Observó que, en particular, la construcción de un radar de gran apertura del tipo "Phased-Array" cerca de Krasnoyarsk, debido a su emplazamiento y orientación, constituye una violación importante de un elemento fundamental del Tratado ABM. Añadió que, aunque la citada parte en el Tratado ABM ha intentado dar la impresión de que procura eliminar tales motivos de preocupación, no ha adoptado las medidas necesarias para superarlos. Esta delegación observó además que la existencia del radar de Krasnoyarsk pone en

entredicho la continuación de la viabilidad del Tratado ABM. Observó que a menos que se resuelva dicha violación, una de las principales Potencias espaciales se verá obligada a plantearse el ejercicio del derecho que la ordenación internacional le reconoce a adoptar medidas de respuesta adecuadas y proporcionales. Señaló también que los radares de Thule y Fylingdales Moor no constituyen violaciones del Tratado ABM. Afirmó además que estas dos instalaciones de radar ya existían cuando se firmó el Tratado ABM en 1972 y que dicho Tratado permite la modernización de ambas instalaciones.

"23. Refiriéndose a esta cuestión, otra delegación subrayó que el asunto debía resolverse a nivel bilateral y que el Tratado ABM incluía un mecanismo en la Comisión Consultiva Permanente encargado de examinar las cuestiones conflictivas planteadas por las partes. Respecto del radar que se construye cerca de Krasnoyarsk, esta delegación reiteró que dicho radar se había diseñado para el seguimiento de objetos espaciales y que no estaba sujeto a las limitaciones del Tratado ABM. Como gesto de buena voluntad, esta Potencia espacial subrayó su disposición a dismantelar el equipo del radar, a condición de que se llegara a un acuerdo sobre el cumplimiento del Tratado ABM en la forma en que fue firmado en 1972. Esta importante Potencia espacial se manifestó a su vez preocupada por la observancia por la otra parte de las disposiciones del Tratado ABM, preocupación suscitada por el emplazamiento del radar de gran apertura del tipo "Phased-Array" en Thule y por la construcción de un radar similar en Fylingdales Moor.

"24. Diversas delegaciones, si bien reconocieron que el régimen jurídico imponía ciertas limitaciones a determinadas armas y actividades militares en el espacio ultraterrestre, subrayaron que los instrumentos jurídicos existentes dejaban a menudo abierta la posibilidad de introducir en el espacio ultraterrestre armas que no fueran armas nucleares u otras armas de destrucción en masa y, por consiguiente, eran insuficientes para prevenir una carrera de armamentos en ese medio, sobre todo habida cuenta del rápido ritmo del progreso de la ciencia y la tecnología espaciales y de los programas espaciales militares en curso. Estimaron que había una urgente necesidad de consolidar, reforzar y desarrollar dicho régimen jurídico e incrementar su eficacia con miras a la prevención eficaz de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

"25. Algunas otras delegaciones hicieron hincapié en el hecho de que ya existía un cuerpo de derecho internacional que regía las actividades en el espacio ultraterrestre y brindaba una medida importante de prohibición y protección. Estimaron que era importante tener un entendimiento cabal del alcance del régimen jurídico vigente, de la interrelación de sus disposiciones y los aspectos relacionados con la adhesión, la observancia y la aplicación. Estimaron asimismo que el examen de dicho régimen en el Comité ad hoc había confirmado que era aún necesario ponerse de acuerdo sobre cuáles eran los usos permitidos o prohibidos del espacio ultraterrestre. A este respecto, se presentó al Comité un análisis de algunos de los problemas terminológicos que debían solucionarse (CD/OS/WP.27).

"26. Una delegación, además de compartir las opiniones reflejadas en el párrafo precedente, reiteró que el régimen jurídico aplicable al control de los armamentos en el espacio ultraterrestre era equitativo, equilibrado y circunstanciado, y que cabía decir de él que había sido mucho más eficaz para

prevenir una carrera de armamentos que cualquier régimen jurídico comparable en la Tierra. A juicio de esa delegación, todo problema relacionado con el régimen jurídico vigente sería inherente a cualquier régimen jurídico, por muy avanzado que fuese, ya que cualquier régimen jurídico no era suficiente por sí mismo para impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, sino que requería también observancia, aplicación y participación. Por otra parte, esa delegación estimó que muchas de las propuestas que se estaban examinando se basaban en una apreciación inadecuada o en un entendimiento erróneo del régimen jurídico vigente. Estimó, por ejemplo, que las propuestas destinadas a prohibir el uso de la fuerza en el espacio ultraterrestre, brindar inmunidad a los satélites contra los ataques, brindar inmunidad a las estaciones terrestres de seguimiento de satélites contra los ataques y prohibir las armas antisatélite eran o bien redundantes o incluso tal vez perjudiciales para los controles jurídicos que se aplicaban ya.

"27. Algunas delegaciones manifestaron que la introducción de medidas concretas adicionales destinadas a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre no restarán importancia al régimen jurídico vigente, de la misma manera que determinadas medidas de control de armamentos actualmente en vigor no restaban importancia a otras medidas comparables en la Tierra. Se señaló además que el hecho de que hasta la fecha no se hubiera concretado una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre no se podía atribuir a la adecuación o a la suficiencia del régimen jurídico vigente.

"28. Algunas delegaciones subrayaron la urgencia de impedir la introducción de armas en el espacio y examinaron propuestas detalladas con miras a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, como las relativas a la concertación de un tratado de prohibición del uso de la fuerza en el espacio ultraterrestre y desde el espacio contra la Tierra, a un tratado de prohibición del emplazamiento de armas de cualquier tipo en el espacio ultraterrestre y a las enmiendas al Tratado sobre el espacio ultraterrestre de 1967. A este respecto, algunas de esas delegaciones estimaron que las distintas definiciones de las armas espaciales que se habían hecho constituían una base adecuada para la labor ulterior con miras a la prohibición general de las armas que aún no estaban proscritas en virtud del régimen jurídico vigente. Sugirieron asimismo que sería posible, con ayuda de los expertos, formular una definición que no sólo describiera las armas espaciales, sino que también especificara sus componentes. Se presentó una propuesta (CD/851) con miras a modificar el artículo IV del Tratado sobre el espacio ultraterrestre a fin de que la prohibición enunciada en él fuese aplicable a cualquier tipo de armas espaciales y previera la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de tales armas. En esa propuesta también se daba una definición de las armas espaciales. Estaba previsto que esas enmiendas al Tratado deberían ser complementadas mediante un Protocolo en el que se estableciera un mecanismo adecuado de verificación destinado a velar por el cumplimiento de la prohibición completa de las armas espaciales. Se sugirió también que se enmendase el Tratado sobre el espacio ultraterrestre a fin de ampliar su alcance y abarcar todo tipo de armas, junto con la multilateralización del Tratado ABM y la prohibición de los sistemas antisatélite que no tuvieran base en el espacio.

"29. Algunas otras delegaciones no se mostraron favorables a tales planteamientos por estimar que no daban una idea adecuada de todos los peligros con que se enfrentaban los objetos espaciales y descuidaban otros

factores importantes de la situación militar y estratégica por lo que respecta al espacio ultraterrestre. Esas delegaciones sostuvieron asimismo que las propuestas debían ser examinadas teniendo en cuenta las cuestiones relativas a la observancia, la verificabilidad, la viabilidad y la utilidad.

"30. Algunas delegaciones observaron que las actuales restricciones jurídicas no impedían la aparición de armas antisatélite no nucleares y destacaron la importancia de una prohibición o limitación de las armas antisatélite. Se identificaron varias de las cuestiones que tendrían que ser abordadas al examinar dicha prohibición o limitación, en particular las relativas al alcance de la prohibición, la definición de las armas antisatélite, el problema de las naves espaciales de finalidad doble y los medios de verificación. A este respecto, algunas delegaciones consideraron que la participación de los expertos facilitaría la labor del Comité ad hoc en relación con el esclarecimiento de los problemas que planteaban esas cuestiones. Se examinaron en particular las siguientes propuestas e ideas: un tratado general complementado con protocolos concretos aplicables a diferentes categorías de satélites; prohibición de los sistemas capaces de efectuar ataques contra los satélites en alta órbita; prohibición de sistemas antisatélite específicos; un tratado por el que se prohibiera el uso de la fuerza contra cualquier objeto espacial, se prohibiera la destrucción, el daño o la obstaculización del funcionamiento normal de los objetos espaciales, se proscribiera el desarrollo, la producción o el emplazamiento de armas antisatélite y se estipulara la destrucción, bajo control internacional, de todas las armas antisatélite existentes y se impidiera la utilización y modificación de cualquier objeto espacial, así como de las naves espaciales tripuladas, con fines antisatélite; una prohibición de los ensayos y/o del empleo de armas antisatélite en espera de que se lograra una prohibición completa del desarrollo, los ensayos, el despliegue y la utilización de tales armas en la Tierra, en la atmósfera o en el espacio ultraterrestre; la destrucción de todas las armas antisatélite existentes y la prohibición del desarrollo, los ensayos y el despliegue de sistemas de defensa antibalística con base en el espacio. Algunas delegaciones suscribieron la prohibición de las armas antisatélite y subrayaron que tal prohibición solamente debería proteger a los satélites que cumpliesen funciones pacíficas y no a los dedicados a actividades que constituyeran una amenaza para la seguridad de otros Estados o pusieran en peligro las actividades con fines pacíficos de otros Estados en el espacio ultraterrestre. Por consiguiente, la prohibición de las armas antisatélite presuponía una definición convenida de las funciones pacíficas y un sistema de verificación destinado a determinar si los objetos lanzados al espacio satisfacían ese criterio. Algunas otras delegaciones opinaron que la cuestión de la definición de las funciones pacíficas tendría que resolverse en el contexto de las negociaciones sobre una prohibición de las armas antisatélite.

"31. Algunas delegaciones consideraron que las propuestas de prohibición o limitación de las armas antisatélite entrañaban dificultades e hicieron referencia, en particular, a la diversidad y las características de la posible amenaza contra los objetos espaciales, la existencia de sistemas de armas con una capacidad antisatélite, las limitaciones de nociones tales como 'destino' o 'específicos' a efectos de definición y prohibición de las armas antisatélite, los problemas de verificabilidad y la estrecha relación entre las cuestiones relativas a las armas antisatélite y las cuestiones objeto de

examen en el curso de las negociaciones bilaterales. Además, una delegación hizo una exposición detallada sobre las diversas restricciones legales que el régimen jurídico vigente imponía ya a la naturaleza, el despliegue y el uso de armas antisatélite.

"32. Otras delegaciones citaron ejemplos de sistemas antisatélite específicos que habían sido ensayados a pesar del régimen jurídico vigente y reafirmaron la necesidad de una prohibición general de los sistemas antisatélite que impidiera efectivamente tal posibilidad de evasión.

"33. Varias delegaciones opinaron que debía prestarse consideración a la cuestión de la protección de los satélites. A este respecto, se examinaron varias propuestas e ideas. Algunas delegaciones consideraron que los intentos de establecer un régimen de protección basado en una clasificación de los satélites suscitarían muchas dificultades, por lo que abogaron en favor de garantizar la inmunidad de todos los objetos espaciales sin excepción, en el entendimiento de que las armas espaciales quedarían sujetas a una prohibición incondicional. Otras delegaciones opinaron que deberían establecerse ciertas distinciones a los efectos de la concesión de inmunidad a los satélites, y se mencionaron varias posibilidades en lo tocante a sus funciones, finalidades y órbita. A este respecto, algunas delegaciones sostuvieron que un régimen de protección exigía la introducción de mejoras en el sistema de registro de los objetos espaciales a fin de facilitar la identificación del carácter y las misiones de los objetos espaciales protegidos. Algunas delegaciones subrayaron en particular que no debía otorgarse inmunidad a los satélites que cumplían misiones militares. Una delegación propuso un enfoque gradual respecto de la protección de los satélites, incluida la determinación, con arreglo al derecho internacional vigente y a la práctica internacionalmente seguida, de los satélites que cumplen funciones de interés común, en qué consiste ese interés común y cómo contribuyen dichos satélites a ese interés común, tras lo cual sería necesario identificar los satélites que quedarían sujetos a protección y elaborar un régimen de protección adecuado para tales satélites. A este respecto, dicha delegación evocó sus propuestas relativas a la adopción de medidas para proteger a todos los satélites -y sus correspondientes estaciones terrestres- contra los ataques, medidas que contribuirían a la estabilidad estratégica y a la verificación de los acuerdos sobre el control de los armamentos.

"34. Se mencionaron otras diversas medidas posibles que guardaban relación con la seguridad de los satélites, tales como la multilateralización de la inmunidad otorgada en ciertos acuerdos bilaterales a los satélites que desempeñaban la función de medios técnicos nacionales de verificación, un acuerdo sobre un 'código de circulación para el espacio', la reafirmación y el desarrollo del principio de la no interferencia en las actividades espaciales con fines pacíficos y la elaboración de un código de conducta en el espacio ultraterrestre para conjurar los riesgos y temores que podrían ocasionar determinadas maniobras de objetos espaciales.

"35. Una delegación observó que existían ya instrumentos jurídicos destinados a garantizar la inmunidad de los satélites y señaló que dichos instrumentos prohibían la amenaza y el uso de la fuerza contra los satélites, salvo en caso de legítima defensa. Sin embargo, esa delegación observó que dichos instrumentos no tenían por objeto poner en entredicho el derecho inherente de los Estados soberanos a adoptar medidas apropiadas para protegerse en caso de la amenaza o el uso de la fuerza.

"36. Muchas delegaciones observaron que las disposiciones generales sobre la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza carecían hasta la fecha del carácter vinculante apropiado. Ello imponía cada vez más la necesidad de negociar acuerdos de desarme específicos, en particular los relativos a las armas químicas y biológicas, a las armas inhumanas, etc.

"37. Una delegación recordó su propuesta de que se celebrase un acuerdo multilateral que complementara el Tratado ABM de 1972 (CD/708).

"38. Algunas delegaciones pusieron de relieve que las medidas de fomento de la confianza podían contribuir al objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y, en ese sentido, subrayaron la importancia de la transparencia en las actividades de los Estados y de una información exacta acerca de la forma en que se estuviera utilizando el espacio ultraterrestre. Se señaló que, hasta la fecha, nunca se había dicho que ninguno de los lanzamientos espaciales registrados tuviera finalidades militares, pese a que bastante más de la mitad de los objetos espaciales desempeñaban funciones militares. Otra delegación expresó la opinión de que era necesario que los expertos examinaran los parámetros en virtud de los cuales debiera facilitarse la información, y se sugirió que se estableciera un grupo de expertos con ese fin. Algunas otras estimaron que el fortalecimiento del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre sería una valiosa medida de fomento de la confianza y debatieron diversos medios y métodos para mejorar el sistema de notificación establecido en virtud del Convenio con miras a asegurar que se dispusiera oportunamente de información adecuada sobre el carácter y los fines de las actividades espaciales. Se presentó una propuesta (CD/OS/WP.25) en la que se sugería que se llegara a un entendimiento entre los Estados Partes en el Convenio en el sentido de que, en el cumplimiento de sus responsabilidades de información, presentarían oportunamente información precisa acerca de las funciones de los satélites, incluso si estuvieran dedicados a una misión civil o militar, o a ambas misiones. En esa propuesta se sugería también que los Estados que lanzaran objetos espaciales pero no fueran partes en el Convenio se adhirieran al mismo o accedieran a presentar la misma información en virtud de lo dispuesto en la resolución 1721 (XVI) de la Asamblea General. Varias delegaciones observaron asimismo que la propuesta línea de acción, consignada en el documento CD/OS/WP.25, reforzaría la confianza merced al suministro de información más específica acerca de los objetos lanzados al espacio, así como merced a la adhesión de un mayor número de Estados al instrumento jurídico vigente y a una mejor observancia del mismo. Se estimó que, si bien el Convenio no había sido negociado como un acuerdo de limitación de armamentos y de desarme, ofrecía posibilidades que podrían ser utilizadas en ese campo. También se opinó que deberían considerarse procedimientos para verificar la exactitud de la información sobre los objetos espaciales, inclusive la verificación de su carácter en los polígonos de lanzamiento. Algunas delegaciones consideraron que las cuestiones relacionadas con el Convenio sobre el registro entraban en las atribuciones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos. Además, una delegación señaló que el Convenio sobre el registro había sido negociado para establecer un registro internacional de objetos espaciales a fin de poner en práctica el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales y sostuvo que la introducción de cambios en el primero entrañaba una gran probabilidad de que surgieran confusiones en el segundo.

Algunas delegaciones señalaron que el Convenio sobre el registro, tal y como se menciona en su preámbulo, debía contemplarse en el contexto del derecho internacional emergente que rige la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, por lo que guardaba relación directa con la labor del Comité ad hoc. Algunas delegaciones propusieron que, además de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, se facilitara, en aras de una mayor transparencia, información sobre la labor de investigación relacionada con la defensa antibalística que venían realizando varios países.

"39. Refiriéndose a su propuesta relativa a las declaraciones de que no se han desplegado armas en el espacio ultraterrestre con carácter permanente, una delegación explicó que la iniciativa estaba encaminada a crear un ambiente de confianza en la esfera de la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Algunas delegaciones aprobaron la propuesta y recordaron que la utilidad de las declaraciones unilaterales como medidas de fomento de la confianza había sido reconocida en varias esferas de la limitación de armamentos y el desarme. Haciendo suya esta propuesta, una delegación perteneciente al Grupo de Estados Socialistas recordó que había declarado que su país no sería el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre.

"40. Otra delegación, refiriéndose a los problemas que, a su juicio, planteaba dicha propuesta señaló que había muchos tipos de sistemas de armas que podían ser utilizados contra objetos espaciales y que no todos ellos tenían que ser emplazados necesariamente en el espacio. Señaló que las cuestiones de ese tipo eran las que estaban examinándose en las negociaciones bilaterales.

"41. En general, las delegaciones reconocieron la importancia de la verificación en el contexto de las medidas para impedir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Algunas delegaciones consideraron que debería ser posible asegurar la verificación del cumplimiento de los acuerdos relacionados con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre mediante una combinación de medios técnicos nacionales y procedimientos internacionales. También se señaló que el Tratado sobre el espacio ultraterrestre contenía algunas disposiciones de verificación. Varias delegaciones opinaron que las funciones de verificación deberían ser confiadas a un órgano internacional que confiriese a la comunidad internacional una capacidad independiente para verificar el cumplimiento. Se hizo referencia al propuesto organismo internacional de vigilancia por satélites y a la cooperación internacional con el fin de utilizar los satélites de vigilancia de la Tierra para la verificación de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme. También se mencionaron las posibilidades que ofrecía el concepto PAXSAT, un programa de investigación sobre la viabilidad de la aplicación de las técnicas de teledetección a la verificación de los acuerdos multilaterales de limitación de armamentos y de desarme, que abarcaba tanto la teledetección espacio-espacio como espacio-Tierra.

"42. Las delegaciones de un grupo de Estados socialistas, que compartían esas opiniones, subrayaron que debería verificarse eficazmente el no emplazamiento de armas en el espacio. Estaban de acuerdo en que se creara una organización espacial mundial que, entre otras cosas, se encargara de las funciones de verificación. Esas delegaciones también estaban convencidas de la necesidad de establecer, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, un mecanismo

encargado de verificar ampliamente diversos acuerdos de desarme, como el relativo a un organismo internacional de verificación (OIV). Una vez establecido, el Organismo Internacional de Verificación se encargaría de coordinar y verificar el cumplimiento de los acuerdos y tratados sobre determinados aspectos de la limitación, reducción y eliminación de los armamentos. También se le podría confiar la tarea de verificar el cumplimiento de los acuerdos sobre la reducción de la tensión internacional. Otra función del Organismo podría ser la de vigilar la situación militar en las regiones con conflictos a fin de adoptar medidas para prevenir tales conflictos militares. Esas delegaciones estaban persuadidas de que, por lo que respecta a su aplicación al espacio, la verificación tenía por objeto garantizar la solución de dos problemas fundamentales relacionados entre sí, a saber: garantizar el no despliegue de armas de ningún tipo en el espacio ultraterrestre (o sea, mantener el espacio ultraterrestre libre de armas) y facilitar la detección de violaciones de los acuerdos actuales y futuros tendientes a prevenir la carrera de armamentos en el espacio. Con el fin de resolver el primer problema -el no despliegue de armas de cualquier tipo en el espacio-, el Comité ad hoc contaba con la propuesta titulada "Establecimiento de un sistema internacional de verificación del no emplazamiento de armas de cualquier tipo en el espacio ultraterrestre" (CD/817). La finalidad principal de ese sistema sería asegurarse de que los objetos destinados a ser lanzados al espacio y estacionados en él no fueran armas ni estuvieran equipados con armas de ningún tipo. Su elemento central sería un cuerpo de inspectores espaciales internacionales al que los Estados partes en el acuerdo conferirían el derecho de acceso, a los fines de inspección, a todo objeto que fuera a ser lanzado al espacio y estacionado en él. A fin de garantizar una prohibición completa de las armas espaciales, las medidas de verificación con la ayuda del cuerpo de inspectores espaciales internacionales deberían incluir, entre otras cosas, la presentación previa por el Estado objeto de la inspección a los representantes del cuerpo de inspectores espaciales internacionales de información acerca de cada lanzamiento inminente, con indicación de la fecha y la hora del lanzamiento, el tipo de vehículo portador, los parámetros de la órbita y datos generales acerca del objeto espacial que fuera a lanzarse; la presencia permanente de equipos de inspección en todos los polígonos de lanzamiento de objetos espaciales con el fin de verificar todos esos objetos, cualesquiera que fueran los sistemas de lanzamiento; y la verificación de los lanzamientos no declarados, efectuados a partir de plataformas de lanzamiento no declaradas mediante inspecciones extraordinarias in situ sin derecho de rechazo. Esas delegaciones estaban persuadidas de que la inspección in situ efectuada inmediatamente antes del lanzamiento era el procedimiento más sencillo y eficaz para cerciorarse de que los objetos colocados en el espacio no estaban dotados de armas de ningún tipo. No obstante el carácter complejo de la tecnología espacial, la presencia o ausencia de medios de guerra en un objeto espacial se antojaba relativamente sencilla. Hasta la fecha no eran tan numerosos los polígonos de lanzamiento en el mundo; un complejo de lanzamientos espaciales era algo que no se podía ocultar, y la presencia permanente de inspectores internacionales en tales polígonos de lanzamiento constituiría una garantía fiable de que los objetos lanzados al espacio no fuesen armas ni estuviesen equipados con armas de ningún tipo. Todos los Estados que realizaran actividades espaciales se encontrarían en situación de absoluta igualdad, al paso que el control permanente ejercido por los inspectores internacionales garantizaría la viabilidad de la verificación. Así pues, la cuestión de la prevención de la carrera de armamentos en el

espacio ultraterrestre podría considerarse en relación con la propuesta sobre el cuerpo de inspectores espaciales internacionales. El problema de un tipo diferente, relacionado con el anterior -la detección de los casos de armas ya colocadas en el espacio- podría ser abordado sobre la base de otras propuestas. El concepto PAXSAT parecía ser digno de atención. Esas delegaciones sostuvieron que el establecimiento de un organismo internacional de vigilancia espacial (ISMA), que podría convertirse en lo sucesivo en un componente de un organismo internacional de verificación, podría facilitar a la comunidad internacional información verdadera y diversa acerca del cumplimiento de los tratados y acuerdos multilaterales en la esfera del desarme, reducir las tensiones internacionales y vigilar la situación militar en las regiones de conflicto. Tratando de dotar a esta idea con una base práctica, las delegaciones de los Estados socialistas propusieron que la Conferencia de Desarme entablara negociaciones sobre el establecimiento de un organismo internacional de vigilancia por satélites, en particular sobre el programa y la base técnico-material de dicho organismo.

"43. Algunas delegaciones mantuvieron que las cuestiones relacionadas con la verificación y el cumplimiento tenían que ser consideradas con mayor detalle. Señalaron que muchos elementos del actual régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre eran relativamente simples y afirmaron que, cuanto más complicados fueran los acuerdos de control de armamentos para el espacio ultraterrestre, más difícil sería verificar su cumplimiento. Consideraron que las cuestiones de verificación y cumplimiento eran particularmente sensibles y complejas en esta esfera porque, por una parte, entraban en juego intereses vitales de seguridad nacional y, por otra, la inmensidad del espacio y las posibilidades de ocultación sobre la Tierra planteaban problemas especiales. Respecto de la propuesta de establecimiento de una organización espacial mundial, algunas delegaciones opinaron que la consideración de esa idea no entraba en las atribuciones de la Conferencia de Desarme. También previeron considerables dificultades jurídicas, técnicas, políticas y organizacionales en relación con el cuerpo internacional de inspectores para la verificación. En este sentido, estimaron que debería tenerse en cuenta que, en la práctica, cualquier objeto espacial, controlado y manipulado adecuadamente, podía servir como arma. Declararon que este hecho fundamental, además de múltiples obstáculos jurídicos, técnicos, de definición, de organización y políticos, impedía que se creara con éxito un cuerpo internacional de inspectores para la verificación.

"44. Una delegación manifestó que cualquier cuerpo internacional de inspectores para la verificación era impráctico puesto que los tratados ya vigentes regulan de manera adecuada las actividades militares en el espacio, al tiempo que permiten la realización de importantes actividades relacionadas con la seguridad nacional y la legítima defensa, tales como la prealerta contra un ataque. Esa delegación observó que el Tratado ABM, el Tratado sobre el espacio ultraterrestre y el Convenio sobre el registro constituían elementos importantes del régimen de dicho Tratado. Esa delegación sostuvo asimismo que las propuestas de este tipo podían ser más desestabilizadoras que estabilizadoras en la medida en que podían soslayar el desarrollo o poner en entredicho la eficacia de las capacidades de defensa estratégica que no amenazan a nadie. Tomó nota de la posibilidad de que una mayor fiabilidad de las defensas eficaces contra los misiles balísticos podría proporcionar en lo sucesivo una base más segura y estable en cuanto factor de disuasión de la

guerra que el solo recurso a la amenaza de represalia nuclear. Esa delegación manifestó que, para crear una defensa escalonada plenamente eficaz, tal vez fuese necesario colocar en el espacio algunos elementos de un sistema de defensa contra los misiles balísticos. Esa delegación declaró que el programa de investigación, desarrollo y ensayo relacionado con este sistema escalonado de defensa es plenamente compatible con el Tratado ABM de 1972.

"45. Comentando la cuestión, otra delegación manifestó que el apartado 1 del artículo V del Tratado ABM prohíbe explícitamente el desarrollo, los ensayos o el despliegue de sistemas ABM, en particular los emplazados en el espacio o los que abarcan elementos basados en el espacio. Esa misma delegación subrayó que su Estado había respetado de manera plena y precisa el Tratado ABM.

"46. Algunas delegaciones señalaron con satisfacción que, en su período de sesiones de 1988, el Comité ad hoc había examinado detalladamente propuestas concretas sobre medidas encaminadas a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. A su parecer, el examen de propuestas concretas había servido para identificar zonas de posible convergencia de opiniones, constituyendo así una base adecuada para la labor práctica sobre medidas destinadas a impedir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Reconociendo la complejidad de los temas que estaban examinándose y la necesidad de nuevos análisis, afirmaron que las cuestiones pertinentes, inclusive las relativas al régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre, podían ser abordadas en el contexto del examen de propuestas concretas. Estimaron que la labor del Comité debería proseguir en ese sentido. Algunas delegaciones opinaron que era necesario proseguir el examen de las cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre que no habían sido suficientemente estudiadas. Esas delegaciones estimaron que era preciso realizar un examen mucho más detallado para poder emprender nuevas actividades. Estimaron que, habida cuenta de la divergencia de opiniones respecto de cuestiones sustantivas y políticas, de la amplia gama de distintos asuntos y del carácter altamente técnico del tema, el Comité había realizado una labor que contribuía a una mejor comprensión del tema, aunque todavía quedaba mucho por lograr de acuerdo con lo dispuesto en el mandato y el programa de trabajo existentes. Señalaron asimismo que gran parte de los debates celebrados sobre las propuestas indicaban claramente que seguían existiendo enfoques radicalmente distintos del problema y que no había consenso al respecto. Por consiguiente, el Comité tenía que proseguir el examen de todos los temas abarcados por el mandato y el programa de trabajo a fin de establecer un cuerpo común de conocimientos y entendimiento, así como definiciones comunes del alcance y los objetivos específicos de los esfuerzos multilaterales con miras a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

"47. Muchas delegaciones reconocieron la importancia de un examen a fondo de las cuestiones pertinentes y subrayaron que dicho examen debía formar parte integrante del proceso multilateral de elaboración de medidas concretas con vistas a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y afirmaron que dicha labor podría llevarse a cabo en relación con el examen de propuestas específicas. Reiteraron que los objetivos de los esfuerzos multilaterales en esta esfera se consignan claramente en el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. Recordaron asimismo las resoluciones

pertinentes aprobadas por la Asamblea General. A este respecto, muchas delegaciones destacaron el papel indispensable que incumbe a la Conferencia de Desarme como único foro multilateral de negociación sobre desarme, así como la inclusión del tema 5 en su agenda. Las delegaciones de los Estados socialistas suscribieron las opiniones expresadas en el presente párrafo.

"IV. CONCLUSIONES

"48. Se reconoció generalmente en el Comité ad hoc la importancia y urgencia de prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y el deseo de contribuir al logro de ese objetivo común. La labor realizada por el Comité desde su establecimiento contribuyó al cumplimiento de su tarea. El Comité impulsó y profundizó el examen y la identificación de las distintas cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Los debates celebrados contribuyeron a una mejor comprensión de varios de los problemas y de las distintas posiciones. Se reconoció que el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no garantizaba por sí mismo la prevención de la carrera de armamentos en el espacio. Se reconoció que dicho régimen desempeñaba una función importante en la prevención de la carrera de armamentos en ese medio, que era necesario consolidar y reforzar dicho régimen y mejorar su eficacia, y que revestía importancia la estricta observancia de los acuerdos vigentes, tanto bilaterales como multilaterales. En el curso de los debates se reconoció el interés común de la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. A este respecto, se reconoció la importancia del párrafo 80 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, en el que se dice: 'Para evitar la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes'. Se examinaron con carácter preliminar varias propuestas e iniciativas tendientes a prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y asegurar que la exploración y utilización de dicho medio se llevara a cabo con fines pacíficos exclusivamente en interés de todos los países y en beneficio de toda la humanidad.

"49. Se convino en que no deberían escatimarse esfuerzos para garantizar la continuación de los trabajos sustantivos sobre este tema de la agenda en el próximo período de sesiones de la Conferencia. Se recomendó que la Conferencia de Desarme restableciera el Comité ad hoc sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre con un mandato adecuado al comienzo del período de sesiones de 1989, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, incluida la labor desarrollada por el Comité desde 1985."

F. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas

81. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" del 28 de marzo al 1° de abril y del 22 al 26 de agosto de 1988.

82. La lista de los documentos presentados a la Conferencia durante la segunda parte de su período de sesiones de 1988 en relación con el tema del programa figura en el informe presentado por el Comité ad hoc a que se hace referencia en el párrafo siguiente.

83. En su 482a. sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 1988, la Conferencia aprobó el informe del Comité ad hoc restablecido por la Conferencia, en relación con el tema de la agenda, en su 436a. sesión plenaria (véase párr. 9 supra). Ese informe (CD/868) es parte integrante del presente informe y está redactado como sigue:

"I. Introducción

"1. En su 436a. sesión plenaria, celebrada el 2 de febrero de 1988, la Conferencia de Desarme decidió restablecer, para el resto de su período de sesiones de 1988, un Comité ad hoc encargado de proseguir las negociaciones con miras a convenir acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Decidió que el Comité ad hoc informaría a la Conferencia sobre la marcha de sus trabajos antes de que finalizara la primera parte del período de sesiones de 1988, habida cuenta de la próxima celebración del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. Decidió asimismo que el Comité ad hoc informaría a la Conferencia antes de que concluyera la segunda parte del período de sesiones de 1988 (CD/801).

"2. En consecuencia, al terminar la primera parte del período de sesiones, el Comité ad hoc presentó a la Conferencia un informe especial acerca del estado de las negociaciones sobre la cuestión, habida cuenta de las negociaciones realizadas desde agosto de 1982 (CD/825).

"3. Además, el Comité ad hoc somete el presente informe sobre la labor realizada durante la segunda parte del período de sesiones de 1988. El presente informe se centra en las negociaciones y las deliberaciones celebradas durante la primera parte del período de sesiones y no duplica la sección del Informe Especial relativa al estado actual de las negociaciones.

"II. Organización de los trabajos y documentación

"4. En su 439a. sesión plenaria, celebrada el 11 de febrero de 1988, la Conferencia de Desarme designó Presidente del Comité ad hoc al Embajador Dimitar Kostov (Bulgaria). Durante la primera parte del período de sesiones actuó como presidente del Comité ad hoc el Embajador Konstantin Tellalov (Bulgaria), en ausencia del Embajador Kostov. Actuó como secretario del Comité ad hoc el Sr. M. Cassandra, del Departamento de las Naciones Unidas para asuntos del Desarme.

"5. El Comité ad hoc celebró 16 sesiones entre el 1° de marzo y el 2 de septiembre de 1988.

"6. La Conferencia de Desarme decidió invitar a los representantes de los siguientes Estados no miembros de la Conferencia que lo habían solicitado a participar en las reuniones del Comité ad hoc durante el período de sesiones de 1988: Austria, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal y Zimbabwe.

"7. Durante el período de sesiones de 1988 se presentaron a la Conferencia los siguientes nuevos documentos en relación con el tema:

Documento CD/SA/WP.12, de fecha 25 de agosto de 1988, presentado por el Presidente como documento para los debates sobre los elementos de una 'fórmula común' única de garantías negativas de seguridad.

"Además, la Secretaría actualizó la lista de documentos sobre la cuestión de los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, que figuraba en el documento CD/SA/WP.1/Rev.5, de 2 de septiembre de 1988.

"III. Labor sustantiva

"8. Como ya se ha mencionado supra, el estado actual de las negociaciones y el debate sobre las posiciones básicas de diversos grupos y delegaciones durante la primera parte del período de sesiones de 1988 se reflejan en el Informe Especial del Comité ad hoc a la Conferencia con miras al tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme (CD/825, párrs. 12 a 20). A continuación, en los párrafos 9 a 13, figura un resumen del intercambio general de opiniones durante la primera parte del período de sesiones.

"9. Algunas delegaciones reiteraron la convicción que sostenían desde hacía mucho tiempo de que la garantía más eficaz contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares era el desarme nuclear y la prohibición de las armas nucleares. Adujeron que, hasta tanto se lograra ese objetivo, las garantías negativas de seguridad eran una medida indispensable para asegurar a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de tales armas. En su opinión, los Estados poseedores de armas nucleares tenían la obligación de garantizar, de modo claro y categórico y en forma internacionalmente vinculante, que los Estados no poseedores de esas armas no serían atacados ni amenazados con ellas. Permanecían convencidas de que las garantías y declaraciones unilaterales existentes distaban mucho de ser las garantías creíbles que buscaban la mayoría de los Estados no poseedores de armas nucleares. Continuaron afirmando su convicción de que, para ser eficaces, esas garantías debían ser incondicionales, no estar sometidas a matizaciones ni a interpretaciones divergentes y tener carácter ilimitado en cuanto a su ámbito, aplicación y duración. Esas delegaciones mantuvieron que no podía invocarse el Artículo 31 de la Carta de las Naciones Unidas para justificar el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en ejercicio del derecho de legítima defensa en caso de ataque armado que no entrañara el empleo de armas nucleares, dado que la guerra

nuclear amenazaría la supervivencia misma de la humanidad. Expresaron una vez más el temor a que una situación en la que algunos Estados poseedores de armas nucleares se arrogarían el derecho a emplear esas armas contra los Estados que no las poseyeran debilitaría el régimen de no proliferación. Continuaron también manteniendo que la mejor manera de proporcionar las garantías que buscaban los Estados no poseedores de armas nucleares era un instrumento internacional con efecto jurídico vinculante. Pidieron a los Estados poseedores de armas nucleares que manifestaran su auténtica voluntad de llegar a un acuerdo satisfactorio para examinar sus políticas a fin de excluir las limitaciones, condiciones y excepciones contenidas en sus declaraciones unilaterales. Varias delegaciones sostuvieron también que la insistencia de los Estados poseedores de armas nucleares en las declaraciones unilaterales introducía un elemento nuevo en las negociaciones de desarme multilaterales que socavaba la soberanía de los Estados. De igual modo, esas delegaciones consideraron que la insistencia de los Estados no poseedores de armas nucleares en las garantías incondicionales sin tener debidamente en cuenta las preocupaciones de seguridad de los Estados poseedores de armas nucleares sería infructuosa, poco realista e insostenible. Esas delegaciones estimaron que las garantías de seguridad debían negociarse eficazmente teniendo plenamente en cuenta las realidades de la situación de seguridad del mundo contemporáneo. Varias delegaciones recordaron que el Tratado de Tlatelolco sobre una zona libre de armas nucleares en América Latina, que comprende dos protocolos, contiene garantías negativas de seguridad.

"10. Algunas delegaciones, entre ellas la de un Estado poseedor de armas nucleares, reiteraron que compartían la convicción de que la garantía más eficaz y fiable contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares era el desarme nuclear y la eliminación completa de esas armas. Sostuvieron la opinión de que, hasta que se lograra ese objetivo, debían adoptarse diversas medidas provisionales para fortalecer la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares. Esas delegaciones se refirieron a propuestas como la prohibición del empleo de armas nucleares en virtud de una convención internacional apropiada, la adopción de una política por parte de todos los Estados poseedores de armas nucleares de no ser los primeros en emplear esas armas, lo que impediría de hecho el empleo de armas nucleares contra todos los Estados, incluidos los Estados no poseedores de esas armas, y el establecimiento de zonas libres de armas nucleares como medio eficaz de garantizar las condiciones necesarias para que todos los Estados poseedores de armas nucleares asumieran la obligación de no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares miembros de la zona. Mantuvieron su apoyo a la concertación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para dar garantías eficaces, uniformes e incondicionales a los Estados no poseedores de armas nucleares en cuyo territorio no estuvieran emplazadas esas armas contra el empleo o la amenaza del empleo de ellas. Esas delegaciones subrayaron que la garantía de no empleo de armas nucleares dadas por el Estado poseedor de armas nucleares perteneciente a ese grupo de delegaciones seguían siendo válidas para todos esos Estados no poseedores de armas nucleares, con independencia de que pertenecieran o no a una alianza. Ese Estado poseedor de armas nucleares señaló que había proporcionado las garantías pertinentes a los Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco, y ratificado los Protocolos 2 y 3 al Tratado de Rarotonga sin reserva alguna. También señaló que, si se llegara a crear una zona libre de armas nucleares en los Balcanes, estaría dispuesto a dar todas

las garantías necesarias a los Estados Partes en esa zona. Esas delegaciones opinaron que las doctrinas militares de las alianzas militares, en especial de los Estados poseedores de armas nucleares partes en esas alianzas, influían de manera muy directa en las garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares. Esas delegaciones rechazaron la doctrina de la disuasión nuclear y señalaron la necesidad de un nuevo enfoque político y militar de problemas urgentes de seguridad, muchos de los cuales estaban también relacionados con la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares. Apoyaron la opinión de que no podía invocarse el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas para justificar el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en ejercicio del derecho de legítima defensa en el caso de ataque armado que no entrañara el empleo de armas nucleares, dado que la guerra nuclear amenazaría la supervivencia misma de la humanidad. En general, esas delegaciones apoyaron firmemente la adopción de un sistema global de paz y seguridad internacionales, que condujera a un mundo libre de armas nucleares y a un mundo no violento. Señalaron de nuevo a la atención la propuesta contenida en el documento de Berlín de 29 de mayo de 1987, titulado "Declaración sobre la doctrina militar de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia" (CD/755), en la que se pedía que se celebraran consultas a nivel de expertos entre la Organización del Tratado de Varsovia y la OTAN "con el objetivo de confrontar las doctrinas militares de estas alianzas, analizar su carácter y examinar conjuntamente las pautas de su evolución futura". Esas delegaciones reafirmaron la posición de sus Estados, según se expresaba en ese documento, de que i) en ninguna circunstancia emprenderían una acción militar contra ningún Estado o alianza de Estados salvo que ellos mismos fueran objeto de un ataque armado, y que ii) jamás serían los primeros en emplear armas nucleares, lo que, junto con otras disposiciones de dicho documento, ponía de relieve, en su opinión, el carácter defensivo de su doctrina militar.

"11. Diversas delegaciones, entre ellas las de tres Estados poseedores de armas nucleares, al tiempo que reafirmaron la importancia que atribuían a esta cuestión, subrayaron que, a fin de que los debates sobre el tema fueran fructíferos, debían insertarse inequívocamente en el marco del mandato convenido y caracterizarse por un espíritu de realismo. Esas delegaciones reiteraron que estaban convencidas de la importancia fundamental de que los Estados Miembros cumplieran la obligación enunciada en el Artículo 2 de la Carta de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. Volvieron a subrayar que el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas disponía que nada menoscabaría el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro. Al mismo tiempo, esas delegaciones subrayaron que estaba justificado que los Estados que renunciaran a la posesión de armas nucleares recibieran a cambio garantías de que esas armas no serían utilizadas contra ellos. No obstante, sostuvieron que dicha garantía había de quedar sujeta a salvedades mediante una disposición de no ataque en alianza o en asociación con un Estado poseedor de armas nucleares. Esas delegaciones subrayaron que las garantías dadas por los tres Estados poseedores de armas nucleares que formaban parte de ese grupo de delegaciones tomaban en cuenta este punto y eran válidas para todos los Estados no poseedores de armas nucleares, independientemente de que fueran miembros oficiales de una alianza o de que tuvieran condición de no alineados. Señalaron que la condición de que la garantía deja de tener valor en caso de ataque abarca todas las contingencias y de hecho refuerza la credibilidad de las garantías. Afirmaron que las garantías unilaterales dadas

por los tres Estados occidentales poseedores de armas nucleares eran compromisos firmes, creíbles y fiables y que constituían medidas efectivas de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares. Reafirmaron la validez de las propuestas para que la Asamblea General o el Consejo de Seguridad aprobasen resoluciones en las que se hiciera inventario de las declaraciones de los Estados poseedores de armas nucleares.

"12. Varias delegaciones se refirieron al Segundo Protocolo del Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga), que contiene garantías negativas de seguridad, y expresaron la esperanza de que todos los Estados que poseen armas nucleares se adhirieran al mismo sin reservas.

"13. Un Estado poseedor de armas nucleares reafirmó la opinión que mantenía desde hacía mucho tiempo de que era totalmente razonable y legítimo que los Estados no poseedores de armas nucleares exigieran a los Estados poseedores de tales armas que se comprometieran a no emplear o amenazar con emplear esas armas contra ellos. En opinión de ese Estado las garantías más eficaces para la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares era la prohibición completa y la destrucción total de esas armas, y hasta que se alcanzara ese objetivo, para impedir la guerra nuclear y reducir la amenaza a los Estados no poseedores de armas nucleares, todos los Estados poseedores de esas armas deberían contraer la obligación de no ser los primeros en emplearlas en ninguna circunstancia y comprometerse incondicionalmente a no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra Estados no poseedores de ellas y zonas libres de armas nucleares. Esta era su obligación mínima. Ese Estado señaló nuevamente que, partiendo de esa base, se debería concertar un tratado internacional sobre la prohibición del empleo de las armas nucleares, con la participación de todos los Estados poseedores de tales armas. El mismo Estado reiteró su declaración unilateral, formulada en 1964, cuando procedió a su primera explosión nuclear, en el sentido de que nunca y en ninguna circunstancia sería el primero en emplear armas nucleares, así como su garantía incondicional de no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra Estados que no las poseyeran ni contra las zonas libres de armas nucleares. Señaló que, sobre la base de esta posición, había firmado los protocolos pertinentes del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur. Al mismo tiempo, expresó la esperanza de que los principales Estados poseedores de armas nucleares ajustarían sus posiciones respecto de la cuestión de garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares a fin de que el Comité ad hoc pudiera avanzar en sus trabajos. Manifestó su apoyo a la concertación, mediante negociaciones, de una convención internacional para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.

"14. Al principio de la segunda parte del período de sesiones el Presidente sugirió que el Comité ad hoc continuara sus trabajos a partir del punto en que los había interrumpido durante la primera parte del período de sesiones y, con ese fin, presentara la siguiente lista de cuestiones que examinar durante el resto del período de sesiones:

- '1. Examen de negociaciones sobre las propuestas existentes e iniciativas futuras cerca de:

- a) una 'fórmula común' de garantías de seguridad que incluir en un instrumento internacional jurídicamente vinculante

- enfoque de una 'fórmula común' única
- enfoque por categorías (una 'fórmula común' respecto de cada categoría de Estados no poseedores de armas nucleares)
- otras opciones posibles

b) disposiciones transitorias.

2. Conclusiones.'

Con el objeto de facilitar la deliberación sobre estas cuestiones, el Presidente presentó un documento para los debates (CD/SA/WP.12 y Rev.1), sobre los elementos de una 'fórmula común' de garantías negativas de seguridad. En el documento se compilaban, de forma estructurada, las múltiples ideas sobre el tema planteadas durante los debates en reuniones del Comité. El Presidente manifestó la esperanza de que el documento se actualizara a la luz de la evolución de la cuestión. También señaló que no debía considerarse que el documento prejuzgara la posición de ningún país ni apoyara ningún enfoque concreto. Se opinó en general que el documento del Presidente, así como otros documentos y propuestas que tenía ante sí el Comité, podría ser útil para el trabajo del Comité.

"15. De conformidad con la lista de cuestiones del Presidente, el Comité ad hoc siguió examinando el concepto de una 'fórmula común' de garantías de seguridad y negociando al respecto. A este respecto, todas las delegaciones reafirmaron su disposición a buscar un acuerdo sobre una 'fórmula común' aceptable para todos que se incluyera en un instrumento internacional de carácter jurídicamente vinculante. Al igual que en el pasado, el Comité ad hoc siguió centrando sus deliberaciones fundamentalmente en el ámbito y el carácter de las disposiciones, en el entendimiento de que un acuerdo sobre la sustancia de éstas podía facilitar un acuerdo sobre la forma.

"16. El Comité ad hoc volvió a estudiar el enfoque de la cuestión conforme a una 'fórmula común' única, mediante cuyo enfoque se convendría una fórmula común para todos los Estados poseedores de armas nucleares con objeto de garantizar a los Estados no poseedores de esas armas contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares. Algunas delegaciones sugirieron que, basándose en la labor de años anteriores, convendría examinar las siguientes opciones, que no se excluían mutuamente, en la búsqueda de una 'fórmula común': a) una fórmula de garantía categórica negativa de seguridad acompañada por declaraciones de interpretación formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares; b) una 'fórmula común' que contuviera elementos que plantear y convenir entre todas las partes interesadas, y c) una 'fórmula común' que conciliara los elementos de las declaraciones vigentes sobre el no empleo. Varias delegaciones comentaron las diferentes matizaciones contenidas en las declaraciones unilaterales ya existentes de garantías de seguridad formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares, y se hicieron a los Estados poseedores de esas armas algunas preguntas relacionadas con el fondo de esas declaraciones. Los Estados poseedores de armas nucleares a los que se hicieron esas preguntas se comprometieron a dar respuestas detalladas en una fecha ulterior. Algunas delegaciones recordaron la opinión expresada por el Grupo de los 21 en el documento CD/280 y reafirmaron que sólo era aceptable una 'fórmula común' única, sin limitaciones, excepciones ni matizaciones.

Otras delegaciones apoyaron esa opinión, pero volvieron a señalar la necesidad de que las garantías de seguridad se negociaran eficazmente habida cuenta de algunas de las realidades de la situación actual en materia de seguridad. Otras delegaciones manifestaron que, en virtud de un posible sistema de 'fórmula común' única, serían partidarias de una formulación de no empleo que estipulase claramente y en términos objetivos las cualificaciones mínimas de los Estados no poseedores de armas nucleares para recibir garantías negativas de seguridad jurídicamente vinculantes y que no contuvieran elementos susceptibles de interpretaciones subjetivas. Otras delegaciones mantuvieron su opinión de que el terreno común debía incorporar dos elementos, es decir, la condición de los Estados no poseedores de armas nucleares y una disposición sobre no ataque, y destacaron que una 'fórmula común' que no incorporase esos dos elementos debilitaría el sistema existente de garantías negativas de seguridad. Una delegación reiteró su disposición a buscar una 'fórmula común' para dar garantías a todos los Estados nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares, pero manifestó estar dispuesta a convenir una fórmula aceptable para la mayor parte de esos Estados.

"17. En relación con el enfoque de la 'fórmula común' única, el Comité ad hoc debatió de forma preliminar la posible opción propuesta en la primera parte del período de sesiones de 1988 y comentada en el párrafo 13 del Informe Especial (CD/825). Según esa propuesta, los Estados poseedores de armas nucleares dejarían de lado sus diversas declaraciones unilaterales a fin de facilitar unas negociaciones eficaces y la aprobación de una convención basada en un enfoque o una fórmula comunes. Además, todo Estado poseedor de armas nucleares tendría el derecho de formular reservas en las cuales se reflejarían sus declaraciones unilaterales cuando ratificara una convención de ese tipo. Se hicieron varias observaciones acerca del concepto de un instrumento internacional de esa índole. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que eso constituiría una medida posible e interesante, pero se debía seguir elaborando y debería volverse a estudiar más adelante. Algunas delegaciones llamaron la atención sobre la necesidad de que la reciprocidad de las obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares y no poseedores de esas armas quedara reflejada en un instrumento internacional de ese tipo. Además, señalaron que los Estados poseedores de armas nucleares podrían utilizar la oportunidad de la ratificación de un instrumento internacional en ese sentido para mejorar el fondo de sus declaraciones unilaterales de no empleo. Asimismo, otras delegaciones expresaron la opinión de que en cualquier instrumento internacional de ese tipo habría que incluir alguna forma de procedimientos de verificación. Algunas delegaciones mantuvieron que una 'fórmula común' única a la cual tuviese el derecho de formular reservas cualquier Estado poseedor de armas nucleares no sería creíble y no atendería a las preocupaciones legítimas de seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares. A ese respecto, recordaron la declaración del Grupo de los 21 que figuraba en el documento CD/280 y reiteraron que para que las garantías contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares fueran creíbles, tendrían que darse sin limitaciones, condiciones y excepciones.

"18. Otro aspecto central durante la segunda parte del período de sesiones fueron las propuestas formuladas ante el Comité ad hoc que sugerían un llamado 'enfoque por categorías' del concepto de 'fórmula común'. Según ese enfoque, los Estados poseedores de armas nucleares darían garantías negativas de seguridad a distintas categorías de Estados no poseedores de armas nucleares conforme a determinados criterios actualmente contenidos en las declaraciones

unilaterales de los Estados poseedores de armas nucleares, a fin de tener en cuenta la diversidad de sus situaciones en materia de seguridad. Así, se elaboraría una 'fórmula común' específica para cada categoría de Estados no poseedores de armas nucleares. Ese enfoque ya se había sugerido de diversas formas en el documento CD/768, de 7 de julio de 1987. Ya en 1983 se había sugerido un enfoque análogo (véase el informe al Comité de Desarme, CD/417, de 22 de agosto de 1983. Algunas delegaciones estaban convencidas de que la explicación de un enfoque por categorías se derivaba naturalmente del fracaso en cuanto a llegar a un acuerdo aceptable para todos acerca del enfoque de una 'fórmula común' única. Opinaron que ese enfoque por categorías podría ayudar a salir del atolladero en que se hallaban los trabajos del Comité ad hoc y tratar de llegar a un consenso estable sobre formas más realistas y prácticas de lograr una solución aceptable para todos. Al hablar de los aspectos positivos de ese enfoque, esas mismas delegaciones señalaron que podría permitir que las 'fórmulas comunes' de las respectivas categorías de Estados no poseedores de armas nucleares fueran incondicionales. También opinaron que, así, todos los Estados no poseedores de armas nucleares podrían contar con garantías de conformidad con el principio de reciprocidad de la condición de las obligaciones de los Estados no poseedores de armas nucleares y poseedores de esas armas. Esas delegaciones sugirieron además que se aplicara ese enfoque de forma gradual, a partir de la categoría mayor y más fácil de Estados no poseedores de armas nucleares y no partes en una alianza militar de defensa colectiva con un Estado poseedor de esas armas. Ulteriormente, se podrían dar garantías parecidas, de forma jurídicamente vinculante a los Estados de las categorías restantes. Esas delegaciones señalaron que el enfoque de una 'fórmula común' única y el enfoque por categorías no eran mutuamente excluyentes si se contemplaban en una perspectiva más general. Por el contrario, pensaban que esos dos enfoques podrían ser complementarios si se percibían en el contexto de un proceso gradual general de elaborar un sistema mundial de garantías negativas de seguridad aceptable para todos los Estados no poseedores de armas nucleares. Otras delegaciones mantuvieron que el enfoque por categorías complicaría la búsqueda de una 'fórmula común' que podría incluirse en un instrumento internacional de carácter jurídicamente vinculante. Señalaron que pese a las diferencias en torno al alcance y el contenido de una 'fórmula común', que habían impedido llegar a un acuerdo sobre la cuestión, hasta el momento había existido el consenso de que sólo una 'fórmula común' única ofrecía una solución práctica y aceptable del problema. Según esas delegaciones, no se debería socavar ese consenso. También pusieron en tela de juicio el enfoque por categorías basándose en que implicaba que los Estados no poseedores de armas nucleares deberían satisfacer ciertas condiciones antes de que pudieran ser candidatos a recibir garantías contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Esas delegaciones explicaron que un enfoque de ese tipo no sería aceptable porque esos Estados habían renunciado incondicionalmente a la opción del armamento nuclear y, en consecuencia, tenían derecho a garantías incondicionales. Otras delegaciones manifestaron que el dar garantías a Estados no poseedores de armas nucleares por categorías tendría el efecto de limitar el alcance de las declaraciones ya existentes de garantías unilaterales de seguridad formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares.

"19. El Comité ad hoc celebró un debate estructurado y pragmático en el que se exploraron algunas ideas nuevas y se logró tener una idea más clara de muchas cuestiones planteadas. Sin embargo, las deliberaciones a lo largo de la segunda parte del período de sesiones, que incluían el examen de las posibilidades de una acción alternativa no dieron tampoco resultados concluyentes. Algunas delegaciones sugirieron que del examen de las nuevas propuestas e ideas formuladas este año podía obtenerse una perspectiva interesante, lo cual abriría la posibilidad de formular una nueva estrategia que tuviera en cuenta de manera realista los intereses de todos los Estados no poseedores de armas nucleares en la preparación de un proceso general gradual para el desarrollo del sistema global de garantías negativas de seguridad existente. En ese contexto, señalaron la necesidad de un nuevo examen del problema de las garantías negativas de seguridad, especialmente en vista de la mejora cualitativa del clima político. Estimaron también que las propuestas e ideas formuladas este año ofrecían una base útil para proseguir una labor constructiva. Otras delegaciones acogieron complacidas la presentación de determinadas propuestas nuevas, que consideraron como opciones interesantes en la búsqueda de una 'fórmula común'. También acogieron complacidas el intercambio a fondo de ideas sobre esas propuestas celebrado este año. Sin embargo, subrayaron que, a su juicio, el debate no había abierto ninguna perspectiva amplia para una solución del problema. Compartieron la opinión, indicada antes, de que los debates de este año podían servir como punto valioso de partida para un futuro examen de la cuestión. A juicio de muchas delegaciones, las deliberaciones del Comité volvían a subrayar que no se podría salir del punto muerto en que se encontraba la cuestión más que los Estados poseedores de armas nucleares, que tenían una responsabilidad especial al respecto, daban muestras de una auténtica voluntad política de lograr una solución satisfactoria en la que se tuvieran en cuenta las preocupaciones de seguridad de los Estados que habían renunciado voluntariamente a las armas nucleares. Esas delegaciones exhortaron a los Estados poseedores de armas nucleares interesados a contemplar la cuestión desde una nueva perspectiva con miras a eliminar las limitaciones, condiciones y excepciones contenidas en sus declaraciones unilaterales.

"IV. Conclusiones y recomendaciones

"20. El Comité ad hoc reafirmó que los Estados no poseedores de armas nucleares deberían recibir garantías efectivas de los Estados poseedores de esas armas contra el empleo o la amenaza de empleo de ellas, hasta que se adoptaran medidas eficaces de desarme nuclear. Se siguió reconociendo la necesidad urgente de acuerdos internacionales para ello. Se habían realizado esfuerzos considerables para llegar a un enfoque común del tema. Sin embargo, los trabajos sobre el fondo de los acuerdos habían puesto de manifiesto que seguía habiendo dificultades concretas relacionadas con las diferentes concepciones de los intereses de seguridad de los Estados poseedores y no poseedores de armas nucleares, y que la compleja naturaleza de los problemas que intervenían continuaba impidiendo llegar a un acuerdo sobre una 'fórmula común' que pudiera incluirse en un instrumento internacional jurídicamente vinculante para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Al mismo tiempo, en los debates se puso de relieve que todas las delegaciones apoyaban la idea y se manifestaban dispuestas a continuar buscando un enfoque común sobre el fondo de las garantías negativas de seguridad, y en particular sobre una fórmula común de ese tipo.

"21. En el marco mencionado, el Comité ad hoc recomienda a la Conferencia de Desarme que se sigan estudiando medios para superar las dificultades con que tropieza en su labor relacionada con la celebración de negociaciones sobre la cuestión de los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Por consiguiente, hubo acuerdo general en que se procediera al restablecimiento del Comité ad hoc al comienzo del período de sesiones de 1989."

G. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas

84. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas" del 23 de marzo al 1° de abril y del 22 al 26 de agosto de 1988.

85. La lista de los documentos presentados a la Conferencia durante la segunda parte de su período de sesiones de 1988 en relación con el tema del programa figura en el informe presentado por el Comité ad hoc.

86. En su 480ª sesión plenaria, celebrada el 6 de septiembre de 1988, la Conferencia aprobó el informe del Comité ad hoc restablecido por la Conferencia, en relación con el tema de la agenda, en su 436a. sesión plenaria (véase párr. 9 supra). Ese informe (CD/864) es parte integrante del presente informe y está redactado como sigue:

"I. INTRODUCCION

"1. De conformidad con la decisión adoptada por la Conferencia de Desarme en su 436a. sesión plenaria, celebrada el 2 de febrero de 1988, publicada en el documento CD/804, el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas fue restablecido para todo el período de sesiones de 1988 con miras a llegar a un acuerdo sobre una convención que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas. La Conferencia decidió asimismo que el Comité ad hoc le informase sobre la marcha de sus trabajos antes de que finalizara la primera parte del período de sesiones de 1988, habida cuenta de la inminente celebración del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme, así como antes de que concluyera la segunda parte del período de sesiones de 1988.

"2. De conformidad con esa decisión, el Comité ad hoc presentó a la Conferencia de Desarme su informe especial (CD/820) que contenía una descripción de la labor que había realizado durante la segunda parte del

período de sesiones de 1982, así como durante sus períodos de sesiones de 1983 a 1987 y la primera parte de su período de sesiones de 1988. En su 460a. sesión plenaria, celebrada el 26 de abril de 1988, la Conferencia aprobó el informe especial del Comité ad hoc, que forma parte del informe especial de la Conferencia de Desarme al tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme (CD/834).

"II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS Y DOCUMENTACION

"3. En su 439a. sesión plenaria, celebrada el 11 de febrero de 1988, la Conferencia de Desarme designó a la Embajadora Tessa Solesby, del Reino Unido, Presidenta del Comité ad hoc. El Sr. Victor Slipchenko, del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, siguió desempeñando las funciones de Secretario del Comité ad hoc.

"4. La organización de los trabajos del Comité ad hoc y la documentación que le fue presentada, están descritas en su informe especial a la Conferencia de Desarme (CD/820). Además de la labor descrita en ese informe, durante la segunda parte de su período de sesiones de 1988, el Comité ad hoc celebró ... sesiones el 15 de julio y el 26 de agosto de 1988, y la Presidenta celebró diversas consultas con distintas delegaciones.

"5. A petición suya, los representantes de los siguientes Estados no miembros de la Conferencia de Desarme participaron en la labor del Comité ad hoc: Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, Senegal, Suiza, Turquía y Zimbabwe.

"6. Además de las distintas resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre el tema en sus períodos de sesiones precedentes, el Comité ad hoc tuvo a la vista la resolución 42/38 B y F aprobada por la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por la que se conferían a la Conferencia de Desarme responsabilidades específicas respecto de este tema.

"7. Además de los documentos de anteriores períodos de sesiones, así como los de la primera parte de su período de sesiones de 1988, el Comité ad hoc tuvo ante sí para su consideración los nuevos documentos siguientes:

- CD/RW/WP.80, de fecha 15 de julio de 1988, titulado 'Calendario de reuniones para la segunda parte del período de sesiones de 1988';
- CD/RW/WP.81, de fecha 22 de agosto de 1988, titulado 'Informe del Grupo de Contacto A';
- CD/RW/WP.82, de fecha 15 de agosto de 1988, titulado 'Informe del Grupo de Contacto B'.

"III. LABOR REALIZADA DURANTE EL PERIODO DE SESIONES DE 1988

"8. Tal como se mencionó anteriormente, la labor realizada por el Comité ad hoc durante la primera parte del período de sesiones de 1988 se describe en su informe especial a la Conferencia de Desarme (CD/820).

"9. En su quinta sesión, celebrada el 15 de julio de 1988, el Comité ad hoc decidió mantener el método de trabajo que había sido convenido a comienzos del principio de sesiones de 1988, es decir, que el Grupo de Contacto A siguiera examinando las cuestiones relacionadas con la prohibición de las armas radiológicas en el sentido "tradicional" y que el Grupo de Contacto B siguiera examinando las cuestiones relacionadas con la prohibición de los ataques contra instalaciones nucleares. El Sr. Hadi Wayarabi, de Indonesia, y el Sr. Csaba Györfy, de Hungría, siguieron ayudando a la Presidencia en calidad de Coordinadores de los Grupos de Contacto A y B, respectivamente.

"10. En la misma sesión, el Comité ad hoc tomó nota de la carta dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por la Secretaría del OIEA, en la que se decía que el Organismo estaba dispuesto a prestar asistencia técnica a la Conferencia de Desarme en su labor relacionada con la prohibición de los ataques armados contra instalaciones nucleares, y convino en mantener la cuestión en examen con vistas a su labor futura. En su sexta sesión, celebrada el 26 de agosto de 1988, el Comité ad hoc tomó nota de la respuesta, que recogía esta posición, enviada por el Secretario General a la Secretaría del OIEA.

"11. A raíz de la labor realizada en ambos Grupos de Contacto, tanto a nivel oficial como oficioso, los dos Coordinadores presentaron al Comité ad hoc, en su sexta sesión, celebrada el 26 de agosto de 1988, sus informes respectivos (CD/RW/WP.81 y 82) que se reproducen en los anexos I y II al presente informe, y en los que se analiza el estado actual del examen de las cuestiones que tiene ante sí el Comité ad hoc. Queda entendido que el contenido de los anexos no compromete a ninguna delegación.

"IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

"12. La labor efectuada por el Comité ad hoc durante su período de sesiones de 1988 fue útil y contribuyó a aclarar más aún los distintos enfoques actuales respecto de las dos importantes cuestiones que están siendo consideradas. Se recomienda que la Conferencia de Desarme restablezca el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas al comienzo de su período de sesiones de 1989 y que el Comité ad hoc utilice en los anexos al presente informe como base para su labor futura.

"Anexo I

"INFORME DEL GRUPO DE CONTACTO A

"1. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas en su quinta sesión, el 15 de julio de 1988, el Grupo de Contacto A continuó su examen de las cuestiones pertinentes para la prohibición de las armas radiológicas.

"2. El Grupo de Contacto A celebró tres sesiones del 25 de julio al 22 de agosto de 1988. Además, el Coordinador realizó diversas consultas oficiosas con las delegaciones.

"3. Como se acordó en la quinta sesión del Comité ad hoc, el Grupo de Contacto A examinó la relación del Coordinador que figura en el apéndice al anexo I del informe especial del Comité ad hoc a la Conferencia de Desarme (CD/820). En relación con el apéndice se hicieron algunas propuestas que contribuyeron a aclarar y detallar más la posición de varias delegaciones sobre la cuestión.

"4. Como apéndice del informe figura la relación del Coordinador, en su forma enmendada, que refleja la fase actual del examen por el Grupo de Contacto.

"5. La relación del Coordinador no es vinculante para ninguna de las delegaciones ni impide que cualquiera de ellas presente en una fase ulterior propuestas o variantes del texto en general o de elementos del mismo. Se recomienda que figure como apéndice del informe del Comité ad hoc a la Conferencia de Desarme, a fin de que sirva de base para la labor futura.

"Apéndice

"POSIBLES ELEMENTOS DE UNA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION
DE LAS ARMAS RADIOLOGICAS"

"ALCANCE

"Primera variante

"1. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete a no desarrollar, producir, almacenar, adquirir o poseer de otra forma, transferir o emplear nunca, en ninguna circunstancia, armas radiológicas.

"2. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete asimismo a no utilizar deliberadamente nunca, en ninguna circunstancia, mediante su diseminación, cualquier material radiactivo, que no haya sido definido como arma radiológica en el ... del presente Tratado, para causar destrucción, daños o perjuicios mediante la radiación generada por la desintegración de dicho material.

"3. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete asimismo a no ayudar, alentar o inducir de cualquier modo a ninguna persona, Estado, grupo de Estados u organización internacional a realizar cualquiera de las actividades que los Estados Partes en el presente Tratado hayan acordado no llevar a cabo conforme a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

"4. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete a adoptar, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales y en cualquier lugar sometido a su jurisdicción o control, las medidas que estime necesarias para:

"a) Prohibir y prevenir cualesquiera actividades que constituirían, respecto de cualquier Estado Parte, una violación de las obligaciones asumidas por los Estados Partes en virtud del presente Tratado;

"b) Prohibir y prevenir toda desviación hacia armas radiológicas, o hacia los usos prohibidos en virtud del párrafo 2 del presente artículo, de materiales radiactivos que pudieran utilizarse para tales armas o usos;

"c) Impedir la pérdida de materiales radiactivos que pudieran utilizarse para tales armas o usos.

"5**. Ninguna disposición del párrafo 4 supra podrá interpretarse en el sentido de que induce o autoriza a un Estado Parte a adoptar medidas que

"* Al presentar estos elementos no se pretende prejuzgar la posición que puedan adoptar las delegaciones con respecto a la cuestión del "vínculo".

"** Algunas delegaciones expresaron el parecer de que debería considerarse la posibilidad de abordar las cuestiones planteadas en el presente párrafo en relación con el proyecto de elemento titulado "Usos pacíficos".

pudieran afectar a los programas de otros Estados para los usos 1/ de la energía o la tecnología nucleares en aras de su desarrollo económico o social 2/, 3/.

"Segunda variante

"1. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete a no utilizar deliberadamente nunca, en ninguna circunstancia, mediante su diseminación, cualquier material radiactivo para causar destrucción, daños o perjuicios mediante la radiación generada por la desintegración de dicho material.

"2. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete asimismo a no ayudar, alentar o inducir de cualquier modo a nadie a emplear material radiactivo prohibido en el párrafo 1.

"3. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete a adoptar las medidas que estime necesarias para:

"a) Prohibir y prevenir el empleo de material radiactivo prohibido en el párrafo 1;

"b) Prohibir y prevenir toda desviación hacia el empleo prohibido en el párrafo 1 de materiales radiactivos que pudieran utilizarse para tal empleo;

"c) Impedir la pérdida de materiales radiactivos que pudieran utilizarse para tal empleo.

"1/ Algunas delegaciones propusieron que, a continuación de la palabra 'usos', se insertara la palabra 'pacíficos'.

"2/ Una delegación propuso que se añadieran al final del párrafo las palabras 'de conformidad con sus prioridades, intereses y necesidades'.

"3/ Se expresó el parecer de que este compromiso debía incluir el cumplimiento de las condiciones sobre seguridad nuclear.

"4*. Ninguna disposición del párrafo 3 supra podrá interpretarse en el sentido de que induce o autoriza a un Estado Parte a adoptar medidas que pudieran afectar a los programas de otros Estados para los usos 1/ de la energía o la tecnología nucleares en aras de su desarrollo económico o social 2/, 3/.

"Tercera variante

"1. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete a no desarrollar, producir, almacenar, adquirir o poseer de otra forma, transferir o emplear nunca, en ninguna circunstancia, armas radiológicas.

"2. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete asimismo a no utilizar deliberadamente nunca, en ninguna circunstancia, mediante su diseminación, cualquier material radiactivo, que no haya sido definido como arma radiológica en el ... del presente Tratado, para causar destrucción, daños o perjuicios mediante la radiación generada por la desintegración de dicho material

"3. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete asimismo a no verter nunca, en ninguna circunstancia, desechos radiactivos en el territorio de otro Estado con fines hostiles o en un conflicto armado 4/.

"4. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete asimismo a no ayudar, alentar o inducir de cualquier modo a ninguna persona, Estado, grupo de Estados u organización internacional a realizar cualquiera de las actividades que los Estados Partes en el presente Tratado hayan acordado no llevar a cabo conforme a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

"* Algunas delegaciones expresaron el parecer de que debería considerarse la posibilidad de abordar las cuestiones planteadas en el presente párrafo en relación con el proyecto de elemento titulado 'Usos pacíficos'.

"1/ Algunas delegaciones propusieron que, a continuación de la palabra 'usos', se insertara la palabra 'pacíficos'.

"2/ Una delegación propuso que se añadieran al final del párrafo las palabras 'de conformidad con sus prioridades, intereses y necesidades'.

"3/ Se expresó el parecer de que este compromiso debía incluir el cumplimiento de las condiciones sobre seguridad nuclear.

"4/ Se expresaron pareceres en el sentido de que las disposiciones contenidas en este párrafo estaban ya cubiertas por el párrafo 2 supra y por el párrafo 1 de la segunda variante.

"5. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete a adoptar, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales y en cualquier lugar sometido a su jurisdicción o control, las medidas que estime necesarias para:

"a) Prohibir y prevenir cualesquiera actividades que constituirían, respecto de cualquier Estado Parte, una violación de las obligaciones asumidas por los Estados Partes en virtud del presente Tratado;

"b) Prohibir y prevenir toda desviación hacia armas radiológicas, o hacia los usos prohibidos en virtud del párrafo 2 del presente artículo, de materiales radiactivos que pudieran utilizarse para tales armas o usos;

"c) Impedir la pérdida de materiales radiactivos que pudieran utilizarse para tales armas o usos.

"6*. Ninguna disposición del párrafo 5 supra podrá interpretarse en el sentido de que induce o autoriza a un Estado Parte a adoptar medidas que pudieran afectar a los programas de otros Estados para los usos 1/ de la energía o la tecnología nucleares en aras de su desarrollo económico o social 2/, 3/.

"* Algunas delegaciones expresaron el parecer de que debería considerarse la posibilidad de abordar las cuestiones planteadas en el presente párrafo en relación con el proyecto de elemento titulado 'Usos pacíficos'.

"1/ Algunas delegaciones propusieron que, a continuación de la palabra 'usos', se insertara la palabra 'pacíficos'.

"2/ Una delegación propuso que se añadieran al final del párrafo las palabras 'de conformidad con sus prioridades, intereses y necesidades'.

"3/ Se expresó el parecer de que este compromiso debía incluir el cumplimiento de las condiciones sobre seguridad nuclear.

"DEFINICIONES"

"A los efectos del presente Tratado:

Por 'armas radiológicas' se entiende**, ***, ****, *****;

** Se expresó el parecer de que la segunda variante de 'Alcance' no requerirá ninguna 'definición'.

*** Se expresó el parecer de que, a los efectos del presente Tratado, quizá fuera necesario aclarar lo que se entiende por 'materiales radiactivos'.

**** Se expresó el parecer de que el término 'armas radiológicas' tal vez podría abarcar las denominadas armas de haces de partículas que generan radiaciones ionizantes por procedimientos distintos del de la desintegración radiactiva.

***** Algunas delegaciones expresaron el parecer de que las 'armas de haces de partículas' no deben ser consideradas como armas radiológicas; que la definición de las armas radiológicas contenida en los documentos CD/31 y CD/32 se basa en la desintegración del material nuclear, mientras que los dispositivos de energía dirigida generan haces de partículas sin intervención alguna del proceso nuclear; que los conceptos conocidos de los dispositivos de energía dirigida ponen de manifiesto que dichos dispositivos, lejos de utilizar el espectro de las radiaciones de las armas radiológicas, hacen uso de los protones y electrones, mientras que las armas radiológicas utilizarían principalmente las radiaciones de neutrones y de rayos gamma, así como las radiaciones beta y las radiaciones alfa de corto alcance, y que, por consiguiente, el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o posesión y la transferencia o el empleo de dispositivos de energía dirigida son compatibles con el presente Tratado.

***** Algunas delegaciones expresaron el parecer de que ninguna disposición del presente Tratado podrá interpretarse en el sentido de que autoriza en modo alguno el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o posesión y la transferencia o el empleo de armas de energía dirigida.

"Primera variante

- "i) Cualquier dispositivo, inclusive cualquier arma o equipo, concebido expresamente para emplear material radiactivo mediante su diseminación para causar destrucción, daños o perjuicios por medio de la radiación generada por la desintegración de dicho material;
- "ii) Todo material radiactivo destinado expresamente 1/ a ser utilizado, mediante su diseminación, para causar destrucción, daños o perjuicios por medio de la radiación generada por la desintegración de dicho material.

"Segunda variante

"Cualquier dispositivo, inclusive cualquier arma o equipo, destinado expresamente a emplear material radiactivo para causar destrucción, daños o perjuicios por medio de la radiación generada por la desintegración de dicho material.

"USOS PACIFICOS

"1. Primera variante

"Ninguna disposición del presente Tratado podrá interpretarse 2/ de forma que afecte en modo alguno al pleno ejercicio de los derechos inalienables de todos los Estados Partes a elaborar y ejecutar sus programas para los usos pacíficos 3/ de la energía nuclear en aras del desarrollo económico y social de conformidad con sus prioridades, intereses y necesidades 4/.

"1/ Algunas delegaciones expresaron su deseo de que el término inglés 'configured' fuese sustituido por el término 'prepared' o 'designed'.

"2/ Se sugirió que, a continuación del término 'interpretarse', se insertara la expresión 'o aplicarse'.

"3/ Algunas delegaciones propusieron que se suprimiera la palabra 'pacíficos'.

"4/ Se expresó el parecer de que, para lograr un equilibrio inherente que permitiese llegar a un consenso, debería incluirse una adición que reflejara el contenido de la última frase del párrafo 68 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme.

"Segunda variante

"Ninguna disposición del presente Tratado podrá interpretarse 1/ de forma que afecte a los derechos inalienables de los Estados Partes en el presente Tratado a elaborar y ejecutar sus programas para los usos pacíficos 2/ de la energía nuclear en aras de un desarrollo económico y social de conformidad con sus prioridades, intereses y necesidades y de acuerdo con condiciones de no proliferación mutuamente aceptables.

"Tercera variante

"Ninguna disposición del presente Tratado podrá interpretarse de forma que afecte a los derechos inalienables de los Estados Partes en el presente Tratado a elaborar y ejecutar sus programas para los usos pacíficos de la energía nuclear en aras de un desarrollo económico y social que sea compatible con la necesidad de prevenir la proliferación de las armas nucleares 3/ de conformidad con sus prioridades, intereses y necesidades.

"2. "Primera variante

"Cada Estado Parte se compromete a contribuir 4/ al fortalecimiento de la cooperación internacional en las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos de conformidad con 5/ las necesidades de los países en desarrollo 6/.

"1/ Se sugirió que, a continuación del término 'interpretarse', se insertara la expresión 'o aplicarse'.

"2/ Algunas delegaciones propusieron que se suprimiera la palabra 'pacíficos'.

"3/ Algunas delegaciones sugirieron que se sustituyera la expresión 'que sea compatible con la necesidad de prevenir la proliferación de las armas nucleares' por la expresión 'en virtud de acuerdos internacionales'.

"4/ Algunas delegaciones propusieron que se incluyera, a continuación de la palabra 'contribuir', la expresión 'en el mayor grado posible'.

"5/ Se expresó la preferencia de que las palabras 'de conformidad con' fueran sustituidas por 'teniendo en cuenta'.

"6/ Se expresó el parecer de que, para lograr un equilibrio inherente que permitiese llegar a un consenso, debería incluirse una adición que reflejara el contenido de la última frase del párrafo 68 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme.

"Segunda variante

"Cada Estado Parte se compromete a promover la cooperación en las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos de conformidad con 1/ las necesidades de los países en desarrollo.

"3. Cada Estado Parte se compromete a contribuir en el mayor grado posible 2/ a la elaboración de medidas adecuadas de protección para todos los Estados contra los efectos perjudiciales de las radiaciones.

"LA CESACION DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS NUCLEARES
Y EL DESARME NUCLEAR

"1. Los Estados Partes en el presente Tratado se comprometen a proseguir urgentemente las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares, la concertación de medidas eficaces para prevenir el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares y el logro del desarme nuclear 3/.

"2. El cumplimiento de estas obligaciones será revisado periódicamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo ... 4/, 5/.

"OTROS ELEMENTOS PRINCIPALES

"1. Las disposiciones del presente Tratado no serán aplicables a los dispositivos nucleares explosivos ni al material radiactivo generado por ellos 6/.

"1/ Se expresó la preferencia de que las palabras 'de conformidad con' fueran sustituidas por 'teniendo en cuenta'.

"2/ Algunas delegaciones sugirieron que se insertara la expresión 'y de conformidad con los compromisos internacionales' a continuación de las palabras 'contribuir en el mayor grado posible'.

"3/ Algunas delegaciones sostuvieron que un compromiso de esa clase rebasaba el alcance del presente Tratado.

"4/ Se expresaron dudas acerca de la necesidad del presente párrafo.

"5/ Una delegación se reservó el derecho a presentar una propuesta sobre las conferencias de revisión.

"6/ Se opusieron objeciones al presente párrafo.

"2. Ninguna disposición del presente Tratado podrá interpretarse de forma que justifique el empleo de armas nucleares o reste fuerza a la obligación asumida por los Estados de abstenerse de emplear o amenazar con emplear tales armas 1/.

"3. Primera variante

"Ninguna disposición del presente Tratado podrá interpretarse de forma que limite o menoscabe en modo alguno las normas vigentes de derecho internacional aplicables en los conflictos armados, o que limite o menoscabe las obligaciones contraídas por los Estados Partes en virtud de cualquier otro acuerdo internacional.

"Segunda variante

"Ninguna disposición del presente Tratado podrá interpretarse de forma que limite o menoscabe en modo alguno las normas vigentes de derecho internacional aplicables en los conflictos armados, o que limite o menoscabe las obligaciones contraídas por los Estados Partes en virtud de cualquier otro acuerdo internacional, de conformidad con la necesidad de impedir la proliferación 2/ de las armas nucleares y la necesidad de lograr medidas urgentes de desarme nuclear.

"VERIFICACION Y CUMPLIMIENTO"

"Primera variante

"Primer elemento

"1. Los Estados Partes en el presente Tratado se comprometen a consultarse mutuamente y a cooperar en la solución de cualquier problema que se plantee en relación con los objetivos del Tratado o en la aplicación de sus disposiciones.

"2. Las consultas y la cooperación en virtud del presente artículo también podrán realizarse mediante procedimientos internacionales apropiados en el ámbito de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta. Entre esos

"* Algunas delegaciones opinaron que era necesario seguir estudiando la cuestión y se reservaron el derecho de expresar su parecer en una fase ulterior.

"1/ Se opusieron objeciones al presente párrafo.

"2/ Algunas delegaciones se manifestaron en favor de sustituir el término 'proliferación' por la expresión 'proliferación vertical, horizontal y geográfica'.

procedimientos internacionales pueden figurar los servicios de las organizaciones internacionales competentes, así como los de un comité consultivo y los de un grupo de determinación de hechos, contemplado en el artículo ... del presente Tratado.

"3. Los Estados Partes en el presente Tratado intercambiarán de la manera más completa posible, bilateral o multilateralmente, la información que se considere necesaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que les impone el Tratado.

"Segundo elemento

"1. A los efectos del cumplimiento eficaz del párrafo 2 del anterior artículo del presente Tratado se establecerán un comité consultivo y un grupo permanente de determinación de hechos. Sus funciones y sus reglamentos respectivos se establecen en los anexos I y II, que forman partes integrantes del Tratado.

"2. Todo Estado Parte en el presente Tratado que tenga motivos para creer que cualquier otro Estado Parte no esté cumpliendo las disposiciones del Tratado, o que tenga preocupaciones acerca de una situación conexas que pueda ser considerada ambigua, y no esté satisfecho con los resultados de las consultas previstas en el artículo VI del Tratado, podrá pedir al Depositario que inicie una investigación para determinar los hechos. Esa petición deberá contener toda la información pertinente, así como todos los elementos de prueba posibles que confirmen su fundamento.

"3. A los fines expuestos en el párrafo 2 de este artículo, el Depositario convocará, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se haya recibido la petición de cualquier Estado Parte, al grupo permanente de determinación de los hechos establecidos de conformidad con el párrafo 1 de este artículo.

"4. Si se hubieran agotado las posibilidades para la determinación de hechos previstas en los párrafos 2 y 3 de este artículo y no se hubiera resuelto el problema, [cinco o más Estados Partes] [cualquier Estado Parte] podrá[n] pedir al Depositario que convoque una reunión del comité consultivo de los Estados Partes para examinar la cuestión.

"5. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete a cooperar en la mayor medida posible con el comité consultivo y con el grupo de determinación de hechos para facilitar el cumplimiento de su labor.

"[6. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete a proporcionar asistencia, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas a cualquier Estado Parte en el Tratado que haya sido perjudicado o pueda quedar perjudicado como resultado de una violación del Tratado.]

"[7. Las disposiciones de este artículo no se interpretarán de modo que afecten a los derechos y deberes de los Estados Partes en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, comprendido el señalar a la atención del Consejo de Seguridad las preocupaciones acerca del cumplimiento del presente Tratado.]

"Anexo I al segundo elemento

" [Comité Consultivo]

"1. El Comité Consultivo de los Estados Partes [, además de establecer el grupo de determinación de hechos previsto en el anexo II,] se encargará de resolver cualquier problema que plantee[n] [los Estados Partes] [el Estado Parte] que pidan[n] la convocación de una reunión del Comité. Con este fin, los Estados Partes reunidos tendrán derecho a recabar y recibir toda información que un Estado Parte esté en situación de comunicar.

"2. La labor del Comité Consultivo se organizará de modo que pueda desempeñar las funciones enunciadas en el párrafo 1 del presente anexo. El Comité [decidirá las cuestiones de procedimiento relativas a la organización de sus trabajos] [adoptará sus decisiones] por consenso, siempre que sea posible y, de no serlo, por mayoría de los miembros presentes y votantes. [No se celebrarán votaciones sobre cuestiones de fondo.] El Presidente no tendrá voto.

"3. Podrá participar en la labor del Comité Consultivo cualquiera de los Estados Partes. Cada representante que participe en la labor del Comité podrá contar en las reuniones con la ayuda de asesores.

"4. El Depositario o su representante presidirá el Comité.

"5. Las reuniones del Comité Consultivo las convocará su presidente[:

"a) dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado, para establecer el grupo permanente de determinación de hechos;

"b)] lo antes posible, y en todo caso dentro de los 30 días siguientes a que se haya solicitado una reunión de conformidad con el párrafo 4 del segundo elemento.

"6. Cada Estado Parte tendrá derecho a pedir, por conducto del Presidente, a los Estados y a las organizaciones internacionales la información y la asistencia que estime convenientes para el desempeño de la labor del Comité.

"7. Se preparará un resumen de toda reunión [convocada para resolver algún problema], al que se incorporarán todas las opiniones y los datos expuestos durante la reunión. El Presidente distribuirá el resumen entre todos los Estados Partes.

"Anexo II al segundo elemento

"[Grupo de determinación de hechos]

"1. El grupo permanente de determinación de hechos se encargará de proceder a las apropiadas determinaciones de los hechos y de emitir dictámenes técnicos en relación con cualquier problema que le remita el Depositario en cumplimiento del párrafo 3 del segundo elemento. [De conformidad con el párrafo 5 del segundo elemento, el grupo de determinación de hechos puede llevar a cabo investigaciones in situ cuando sea necesario.]

"[2. El grupo de determinación de hechos estará compuesto como máximo por 15 miembros representantes de Estados Partes:

"a) El [Presidente] [Comité Consultivo] nombrará diez miembros después de celebrar consultas con los Estados Partes. En la selección de estos miembros se prestará la atención debida al logro de un equilibrio geográfico adecuado. Los miembros serán nombrados por un período de dos años y cinco de ellos serán sustituidos cada año;

"b) Además, también estarán representados en el grupo de determinación de hechos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que sean Partes en el Tratado.]

"[2. El grupo de determinación de hechos estará compuesto como máximo por (en blanco) miembros representantes de Estados Partes. Los miembros del grupo inicial los nombrará el [Presidente, tras celebrar consultas con los Estados Partes,] [Comité Consultivo] en su primera reunión, un tercio de ellos con mandato de un año, un segundo tercio de dos años y un tercero de tres años. En adelante, todos los miembros serán nombrados para un mandato de tres años por el Presidente [del Comité Consultivo, conforme a principios decididos por el Comité en su primera reunión y] tras celebrar consultas con los Estados Partes. En la selección de estos miembros se prestará la atención debida al logro de un equilibrio geográfico adecuado.]

"3. Cada miembro del grupo podrá contar en las reuniones con la ayuda de uno o varios asesores.

"4. El Depositario o su representante presidirá el grupo [, salvo que éste decida otra cosa con arreglo al procedimiento establecido en el párrafo 5 de este anexo].

"5. Los trabajos del grupo de determinación de hechos se organizarán de manera que pueda desempeñar las funciones enunciadas en el párrafo 1 del presente anexo. [En la primera reunión del grupo, que se celebrará 60 días después de su establecimiento [por el Comité Consultivo] a más tardar, el Depositario presentará recomendaciones, basadas en las consultas celebradas con los Estados Partes y signatarios, acerca de la organización de los trabajos del grupo, inclusive los recursos que pudieran ser necesarios.] [El grupo decidirá las cuestiones de procedimiento relativas a la organización de sus trabajos por consenso, siempre que sea posible, y, de no serlo, por mayoría de los miembros presentes y votantes. No se votará sobre las cuestiones de fondo.] [El grupo adoptará las decisiones por consenso, siempre que sea posible, pero de no serlo, por mayoría de los miembros presentes y votantes.] El Presidente no tendrá voto.

"6. Cada miembro tendrá derecho a pedir, por conducto del Presidente, a los Estados y a las organizaciones internacionales la información y la asistencia que estime convenientes para el desempeño de la labor del grupo.

"7. El Estado Parte que solicite la investigación y todo Estado Parte al que la investigación afecte tendrá derecho de [participar en la labor del Grupo] [estar representado en las reuniones, pero no de participar en las decisiones], tanto si son miembros del grupo como si no lo son.

"8. El grupo de determinación de hechos transmitirá sin demora [al Depositario] [a todos los Estados Partes] un informe sobre su labor, comprendidas sus determinaciones de los hechos y en el cual se incorporen todas las opiniones y la información que se haya presentado al grupo durante sus trabajos [...] [junto con las recomendaciones que estime procedentes. Si el grupo no logra obtener datos suficientes para determinar los hechos, expondrá los motivos por los que no ha podido encontrarlos.] [El Depositario distribuirá el informe entre todos los Estados Partes.]

"Segunda variante"

"1. Los Estados Partes en el Tratado se comprometen a consultarse mutuamente y a cooperar en la solución de cualquier problema que surja en relación con los objetivos del Tratado en la aplicación de sus disposiciones. Las consultas y la cooperación en virtud del presente artículo también podrán efectuarse mediante procedimientos internacionales apropiados en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta. Entre esos procedimientos internacionales podrán figurar los servicios de organismos internacionales apropiados, así como los del Comité consultivo de expertos previsto en el párrafo 2 de este artículo.

"2. Para los efectos que se especifican en el párrafo 1 de este artículo, el Depositario convocará, en el plazo de un mes desde el recibo de una solicitud de cualquier Estado Parte, la reunión de un Comité consultivo de expertos. Todo Estado Parte podrá designar a un experto que preste servicios en ese Comité, cuyas funciones y reglamento figuran en el anexo, que forma parte integrante del Tratado. El Comité transmitirá al Depositario un resumen de sus conclusiones fácticas, al que se incorporarán todas las opiniones y los datos expuestos al Comité durante sus deliberaciones. El Depositario distribuirá el resumen entre todos los Estados Partes.

"3. Todo Estado Parte en el Tratado que tenga motivos para creer que cualquier otro Estado Parte obra en violación de las obligaciones derivadas de las disposiciones del Tratado podrá presentar una denuncia al Depositario, que convocará inmediatamente la reunión de un Comité consultivo de expertos. Esa denuncia deberá contener toda la información pertinente, así como todas las pruebas posibles que confirmen su fundamento.

"* Se expresó el parecer de que la segunda variante sobre Verificación y cumplimiento debería considerarse junto con la segunda variante sobre Alcance, basada en el criterio de la prohibición del empleo de métodos de guerra radiológica.

"4. Todo Estado Parte en el Tratado se compromete a cooperar en la realización de cualquiera investigación que pueda iniciar el Comité consultivo de expertos, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, sobre la base de una denuncia recibida por el Consejo. El Comité consultivo de expertos informará a los Estados Partes en el Tratado de los resultados de la investigación.

"5. Todo Estado Parte en el Tratado se compromete a proporcionar asistencia o a prestar apoyo, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, a cualquier Parte en el Tratado que lo pida, si el Comité consultivo de expertos decide que esa Parte ha sido perjudicada o puede quedar perjudicada como resultado de una violación del Tratado.

Anexo

"1. El Comité Consultivo de Expertos se encargará de establecer las conclusiones fácticas pertinentes y de facilitar opiniones de expertos en relación con cualquier problema que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo ... del Tratado, plantee el Estado Parte que pida la convocación del Comité.

"2. La labor del Comité Consultivo de Expertos se organizará de modo que le permita desempeñar las funciones enunciadas en el párrafo 1 del presente anexo. Cuando sea posible, el Comité tomará por consenso decisiones sobre las cuestiones de procedimiento relativas a la organización de esos trabajos; si no es posible, las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes. No se someterán a votación las cuestiones de fondo.

"3. El Depositario o su representante será Presidente del Comité.

"4. Cada experto podrá estar asesorado en las reuniones por uno o varios consejeros.

"5. Cada experto tendrá derecho a recabar de los Estados y de las organizaciones internacionales, por conducto del Presidente, la información y la asistencia que estime conveniente para el desempeño de la labor del Comité.

"Anexo II

"INFORME DEL GRUPO DE CONTACTO B

"1. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas en su quinta sesión, celebrada el 15 de agosto de 1988, el Grupo de Contacto B continuó estudiando las cuestiones pertinentes para la prohibición de los ataques contra instalaciones nucleares.

"2. El Grupo de Contacto B celebró tres sesiones del 18 de julio al 15 de agosto. Además, el Coordinador celebró varias consultas informales con las delegaciones.

"3. Según se convino en la quinta sesión del Comité ad hoc, el Grupo de Contacto B examinó la reseña del Coordinador, tal como figuraba en el apéndice del anexo II al informe especial del Comité ad hoc a la Conferencia de Desarme (CD/820). Se hicieron algunas propuestas nuevas en relación con el apéndice, que ayudaron a aclarar y definir más aún las posiciones de diversas delegaciones sobre la cuestión.

"4. La reseña enmendada del Coordinador, que refleja la fase actual del examen en el Grupo de Contacto, se incluye como apéndice al presente informe.

"5. La reseña del Coordinador no obliga a ninguna delegación, y su principal objetivo es facilitar el futuro estudio. Se recomienda que se adjunte al informe del Comité ad hoc a la Conferencia de Desarme, como base para futuros trabajos.

"Apéndice

"POSIBLES ELEMENTOS PERTINENTES PARA LA PROHIBICION DE LOS ATAQUES
CONTRA LAS INSTALACIONES NUCLEARES*, **

ALCANCE (Finalidad)

"Párrafo 1***, ****

"Primera variante

"Todo Estado Parte se compromete a no atacar nunca, en ninguna circunstancia, las instalaciones nucleares a que se refieren las disposiciones del presente Tratado.

"Segunda variante

"Todo Estado Parte se compromete a no atacar nunca, en ninguna circunstancia, ninguna instalación nuclear.

** Esta reseña no prejuzga las posiciones que pudieran adoptar las delegaciones en relación con la cuestión del 'vínculo', ni las posiciones de las delegaciones sobre la cuestión de la necesidad de contar con protección jurídica suplementaria para las instalaciones nucleares. Respecto de esta última cuestión, se expresó la opinión de que era necesario seguir examinando los acuerdos internacionales actuales relacionados con ella.

*** La inclusión de diversas variantes en el texto no debe ser considerada como indicación de la prioridad o del grado de aceptación para el Comité.

**** Algunas delegaciones sugirieron que el Alcance también debería abarcar un compromiso de no amenazar con atacar instalaciones nucleares.

***** Una delegación sugirió que todas las variantes del párrafo 1 del Alcance deberían ser leídas juntamente con la segunda variante del párrafo 2 de las Definiciones y la segunda variante de los Criterios.

"Tercera variante*", **

"Todo Estado Parte se compromete a no liberar o diseminar nunca, en ninguna circunstancia, sustancias radiactivas mediante ataques contra las instalaciones nucleares a que se refieren las disposiciones del presente Tratado.

"Cuarta variante

"Todo Estado Parte se compromete a no atacar nunca, en ninguna circunstancia, las instalaciones nucleares sometidas a las disposiciones del presente Tratado.

"Párrafo 2

"Primera variante

"Todo Estado Parte se compromete a no ayudar, alentar o inducir de cualquier modo a ninguna persona, Estado, grupo de Estados u organización internacional a realizar cualquiera de las actividades que los Estados Partes en el presente Tratado hayan acordado no llevar a cabo.

"Segunda variante

"Todo Estado Parte se compromete a no ayudar, alentar o inducir a nadie a atacar instalaciones nucleares.

** Algunas delegaciones declararon que la tercera variante del Alcance basada en el criterio de destrucción en masa, junto con la primera variante del párrafo 2 (Definiciones), la primera variante de los Criterios, la primera variante de los párrafos 1 a 6 (Registro), así como el párrafo 1 y la segunda variante del párrafo 2 (Marca especial), constituían un conjunto completo y coherente de elementos que debería ser incluido en un proyecto de tratado.

*** Otras delegaciones señalaron que el criterio de 'destrucción en masa' en que se basaba la tercera variante del Alcance no tenía pertinencia a los fines del tratado propuesto. También dijeron que, aparte de tener otros defectos, equivaldría a legitimar los ataques contra las instalaciones nucleares que no cumplieran las especificaciones definidas arbitrariamente y propuestas por los autores de este criterio para que esas instalaciones tuvieran derecho a la protección. Así pues, un tratado basado en los elementos mencionados en la nota de pie de página anterior sería discriminatorio para los países en desarrollo dado que, en muchos casos, sus instalaciones nucleares no llegaban al 'umbral' propuesto. Además, un tratado así debilitaría la protección que el actual derecho internacional concede sin exigir que se cumpla ninguna especificación cuantitativa. Por consiguiente, ese tratado iría en contra de la finalidad principal de la celebración de un acuerdo internacional sobre este tema, que consiste en reforzar el actual régimen jurídico al respecto y eliminar las lagunas existentes.

"DEFINICIONES

"Párrafo 1*, **

"A los efectos del presente Tratado, por 'ataque' se entiende todo acto que de manera directa o indirecta cause:

- "i) cualquier daño a una instalación nuclear o su destrucción, o
- "ii) cualquier injerencia, interrupción, impedimento, detención o avería de funcionamiento de una instalación nuclear, o
- "iii) cualesquiera lesiones o la muerte de cualquier miembro del personal de una instalación nuclear.

"Párrafo 2

"Primera variante

"A los fines del presente Tratado, por 'instalaciones nucleares' se entiende:

- i) los reactores nucleares;
- ii) las instalaciones intermedias de almacenamiento de combustible irradiado;
- iii) las instalaciones de reelaboración; y
- iv) las instalaciones de almacenamiento de desechos***, ****

que estén incluidas en un registro que llevará el Depositario*****.

"* Algunas delegaciones no consideraron necesario definir la palabra 'ataque'. A su juicio, la definición está claramente vinculada al ámbito ilimitado del párrafo 1 del Alcance.

"** Otras delegaciones opinaron que sería necesario definir la palabra 'ataque' independientemente de la variante del Alcance que se aprobara en su día.

"*** Algunas delegaciones opinaron que este concepto solamente abarcaba las instalaciones de almacenamiento de desechos de superficie.

"**** Algunas delegaciones sugirieron que, en general, por instalaciones de almacenamiento de desechos se entendía las instalaciones subterráneas y que solamente se deberían incluir las instalaciones de almacenamiento de superficie provisionales.

"***** Algunas delegaciones se opusieron a la idea de limitar el alcance del tratado a las instalaciones nucleares incluidas en un Registro.

"Segunda variante

"A los fines del presente Tratado, por 'instalaciones nucleares' se entiende:

- i) los reactores nucleares;
- ii) las instalaciones de enriquecimiento;
- iii) las instalaciones de reelaboración;
- iv) otras instalaciones del ciclo del combustible nuclear;
- v) las instalaciones de tratamiento y eliminación de desechos radiactivos; y
- vi) las instalaciones de almacenamiento de combustibles nucleares o de desechos radiactivos.

"Tercera variante

"A los fines del presente Tratado, por 'instalaciones nucleares' se entiende:

- i) los reactores nucleares;
- ii) las instalaciones intermedias de almacenamiento de combustible irradiado;
- iii) las instalaciones de reelaboración;
- iv) las instalaciones de almacenamiento de desechos;
- v) las instalaciones provisionales de almacenamiento de desechos; y
- vi) las instalaciones de producción de fuentes intensivas de radiación.

"Cuarta variante

"Por instalación nuclear se entiende un reactor nuclear o cualquier otra instalación de producción, manipulación, tratamiento, elaboración o almacenamiento de combustible nuclear o de cualquier otro material nuclear.

"CRITERIOS*, **

"Primera variante

"Las instalaciones nucleares mencionadas en el párrafo 2 de las Definiciones tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

- i) Deberán ser instalaciones fijas situadas en tierra***, ****;
- ii) Los reactores nucleares deberán estar concebidos para generar una potencia térmica que pueda exceder de 1 [10] megavatios, tendrán que haber alcanzado su primera criticalidad y no haber sido retirados del servicio activo*****;
- iii) Las instalaciones intermedias de almacenamiento del combustible irradiado deberán estar concebidas para almacenar material radiactivo cuyas emisiones rebasen los 10^{17} [10^{18}] Bq;
- iv) Las instalaciones de reelaboración deberán estar concebidas para contener material radiactivo cuyas emisiones rebasen los 10^{17} [10^{18}] Bq;
- "v) Las instalaciones de almacenamiento de desechos deberán contener material radiactivo cuyas emisiones rebasen los 10^{17} [10^{18}] Bq.

"* Se expresó la opinión de que en caso de que se conviniera adoptar la segunda variante del párrafo 1 del Alcance, solamente se necesitaría considerar los 'criterios' para especificar las excepciones.

"** Se expresaron reservas en cuanto a la aplicabilidad del requisito de un umbral de potencia para los reactores nucleares y de niveles cualitativos y cuantitativos para los materiales radiactivos de otras instalaciones, tal como se mencionan en los apartados iii), iv), v), y vi) de las variantes primera y segunda.

"*** Respecto del apartado i) de las variantes primera y segunda, se expresó la opinión de que también se deberían abarcar otras instalaciones además de las fijas situadas en tierra.

"**** Se expresó la opinión de que esas instalaciones nucleares no deberían corresponder a sistemas de armas.

"***** Se expresó la opinión de que el aspecto de la retirada del servicio activo tendría que seguir siendo estudiado.

"Segunda variante

"Las instalaciones nucleares mencionadas en el párrafo 2 de las Definiciones tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

- i) Deberán ser instalaciones fijas situadas en tierra;
- ii) Deberán ser utilizadas con fines pacíficos y sometidas a las salvaguardias del OIEA;
- iii) Los reactores nucleares deberán estar concebidos para generar una potencia térmica que pueda exceder de 1 [10] megavatios, tendrán que haber alcanzado su primera criticalidad y no haber sido retirados del servicio activo;
- iv) Las instalaciones intermedias de almacenamiento del combustible irradiado deberán estar concebidas para almacenar material radiactivo cuyas emisiones rebasen los 10^{17} [10^{18}] Bq;
- v) Las instalaciones de reelaboración deberán estar concebidas para contener material radiactivo cuyas emisiones rebasen los 10^{17} [10^{18}] Bq;
- vi) Las instalaciones de almacenamiento de desechos deberán contener material radiactivo cuyas emisiones rebasen los 10^{17} [10^{18}] Bq.

"Tercera variante

"Las instalaciones nucleares mencionadas en el párrafo 2 de las Definiciones tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

- i) Los reactores nucleares deberán estar concebidos para un efecto térmico que pueda rebasar los 10 megavatios;
- ii) Las instalaciones intermedias de almacenamiento de combustible irradiado deberán estar concebidas para almacenar material radiactivo cuyas emisiones de radiaciones gamma rebasen los 10^{17} [10^{18}] Bq;
- iii) Deberán ser instalaciones para la reelaboración del combustible nuclear irradiado;
- iv) Las instalaciones para la producción o utilización de fuentes intensivas de radiaciones gamma deberán estar concebidas para contener material radiactivo cuyas emisiones de energía producidas por la degradación de las radiaciones gamma sean iguales o superiores a los 6×10^{17} [10^{18}] Bq, Mev., o
- v) Deberán ser depósitos de almacenamiento de desechos que contengan material radiactivo cuyas emisiones rebasen los 10^{17} [10^{18}] Bq.

"Cuarta variante

"Las disposiciones del párrafo 1 sobre el Alcance no se aplicarán a:

- i) Los reactores nucleares distintos de los reactores fijos situados en tierra;
- ii) Las instalaciones nucleares militares de los Estados poseedores de armas nucleares.

"Requisitos propuestos como complemento a los anteriores"

"Las instalaciones nucleares mencionadas en el párrafo 2 de las Definiciones que estén sometidas a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica podrán acogerse a las disposiciones del presente Tratado.

"* Esto se refiere a las variantes primera, segunda o tercera de los Criterios. Se expresó la opinión de que las variantes primera, segunda o tercera deberían convertirse en el párrafo 1 de los Criterios, y que este requisito adicional se convirtiera en el párrafo 2.

"DEPOSITARIO

"El Depositario será el Secretario General de las Naciones Unidas.

"REGISTRO*, **

"Párrafo 1

"Primera variante

"El Depositario llevará un Registro de las instalaciones nucleares que puedan acogerse a lo dispuesto en el presente Tratado y remitirá copias certificadas del mismo a cada Estado Parte en el Tratado.

"Segunda variante

"El Depositario llevará un Registro de las instalaciones nucleares sometidas a las disposiciones del presente Tratado y remitirá copias certificadas del mismo a cada Estado Parte en el Tratado.

"Párrafo 2

"Primera variante

"Los Estados Partes que soliciten sean incluidas en el Registro instalaciones nucleares sometidas a su jurisdicción comunicarán por escrito al Depositario, respecto de cada una de esas instalaciones, la siguiente información:

- a) Datos acerca de la ubicación geográfica exacta de la instalación nuclear;
- b) Identificación del tipo de instalación nuclear, especificando si se trata de un reactor, de una instalación intermedia de almacenamiento del combustible irradiado, de una instalación de reelaboración o de una instalación de almacenamiento de desechos;
- c) Los requisitos detallados que sean aplicables conforme a lo dispuesto en el párrafo ... (Definiciones) y en el párrafo ... (Criterios) del presente Tratado.

"Segunda variante

"Los Estados Partes que soliciten sean incluidas en el Registro las instalaciones nucleares sometidas a su jurisdicción comunicarán por escrito al Depositario, respecto de cada una de esas instalaciones, la siguiente información:

** Algunas delegaciones se opusieron a la idea de limitar el alcance del Tratado a las instalaciones nucleares incluidas en un Registro.

*** Otras delegaciones sostuvieron que las instalaciones nucleares cubiertas por las disposiciones del presente Tratado deberían incluirse en un Registro.

a) Datos acerca de la ubicación geográfica exacta de la instalación nuclear;

b) Identificación del tipo de instalación nuclear, especificando si se trata de un reactor, de una instalación intermedia de almacenamiento del combustible irradiado, de una instalación de reelaboración o de una instalación de almacenamiento de desechos.

"Tercera variante

"Los Estados Partes que soliciten sean incluidas en el Registro las instalaciones nucleares sometidas a su jurisdicción comunicarán por escrito al Depositario, respecto de cada una de esas instalaciones, la siguiente información:

a) Datos acerca de la ubicación geográfica exacta de la instalación nuclear;

b) Identificación del tipo de instalación nuclear, especificando si se trata de un reactor nuclear, de una instalación de enriquecimiento, de una instalación de reelaboración, de otra instalación del ciclo del combustible nuclear, de una instalación de tratamiento y eliminación de desechos radiactivos o de una instalación de almacenamiento de combustibles nucleares o de desechos radiactivos.

"Párrafo 3

"Primera variante

"Al recibir una solicitud de inclusión en el Registro, el Depositario iniciará inmediatamente los procedimientos necesarios para cerciorarse de que la información consignada en la solicitud es correcta, valiéndose de:

a) En la medida de lo posible, la documentación proporcionada por el OIEA, y/u

b) Otros medios, incluido el envío de una misión a la instalación, en caso necesario.

"Con el fin de aplicar los procedimientos establecidos en el apartado a) del párrafo 3 supra, el Depositario podrá concertar un acuerdo con el OIEA, cuando lo estime necesario.

"Con el fin de aplicar los procedimientos establecidos en el apartado b) del párrafo 3 supra, el Depositario preparará y llevará, en colaboración con los Estados Partes en el Tratado, una lista de expertos calificados con cuyos servicios se pueda contar para realizar dichas misiones.

"Segunda variante

"Al recibir una solicitud de inclusión en el Registro, el Depositario comunicará el hecho a todos los Estados Partes.

"Párrafo 4

"El Depositario incluirá en el Registro la instalación, así como los datos pertinentes acerca de la misma, tan pronto como se haya verificado la información consignada en la solicitud, y notificará inmediatamente a los Estados Partes en el Tratado cualquier nueva inclusión en el Registro.

"Párrafo 5

"Los Estados Partes que tengan bajo su jurisdicción instalaciones nucleares incluidas en el Registro notificarán inmediatamente al Depositario cualquier cambio que pueda producirse en cuanto a la información consignada en la solicitud.

"Párrafo 6

"Los gastos relacionados con la aplicación de dichos procedimientos serán sufragados por el Estado solicitante.

"MARCAS ESPECIALES*, **

"Párrafo 1

"Las instalaciones nucleares que estén incluidas en el Registro deberán llevar una Marca Especial.

"Párrafo 2

"Primera variante

"Todo Estado Parte podrá pedir al Depositario que señale con la Marca Especial sus instalaciones nucleares mencionadas en el párrafo 1.

"Segunda variante

"Todo Estado Parte podrá señalar con la Marca Especial sus instalaciones nucleares mencionadas en el párrafo 1.

"* Algunas delegaciones se opusieron a la idea de limitar el alcance del Tratado a las instalaciones nucleares incluidas que lleven una Marca Especial.

"** Otras delegaciones sostuvieron que las instalaciones nucleares cubiertas por las disposiciones del presente Tratado deberían incluirse en un Registro y podrían llevar una Marca Especial.

"VERIFICACION Y CUMPLIMIENTO Y OTROS ELEMENTOS IMPORTANTES

"Párrafo 1

"Primera variante

"Un Estado Parte podrá presentar una denuncia al Depositario*. Si cree que, cualquier otro Estado Parte ha actuado en infracción de las obligaciones derivadas de las disposiciones del Tratado**. Esa denuncia debe incluir toda la información pertinente y todas las pruebas posibles en apoyo de la validez de la denuncia.

"Segunda variante

"Un Estado Parte podrá presentar una denuncia ante el Depositario si cree que cualquiera de sus instalaciones nucleares sujetas a lo especificado en el presente Tratado ha sido atacada por otro Estado Parte.

"Tercera variante

"Un Estado Parte podrá presentar una denuncia ante el Depositario si cree que cualquier otro Estado Parte ha realizado un ataque contra una instalación nuclear en su territorio en infracción de las obligaciones derivadas de las disposiciones del Tratado. Esa denuncia deberá ir acompañada de todos los datos posibles y otra información pertinente que sustancie la validez de la denuncia.

"Párrafo 2

"Primera variante

"En un plazo de ... días después de haberse recibido una denuncia de cualquier Estado Parte, el Depositario podrá iniciar una investigación del presunto ataque, comprendida la adopción de disposiciones relativas a una misión de determinación de hechos en el lugar, o que se desplace al lugar, desear posible, para determinar los hechos*** pertinentes en relación con la denuncia. El grupo de determinación de hechos transmitirá al Depositario el resumen de sus conclusiones****.

"* Se expresó la opinión de que también deberían estudiarse otros procedimientos, distintos del de la denuncia ante el Depositario.

"** Se sugirió que después de la palabra 'Tratado' se añadieran las palabras 'relativas a su alcance'.

"*** Se expresó la opinión de que la labor de la misión de determinación de hechos consistiría más bien en evaluar los daños causados a la instalación.

"**** Se expresó la opinión de que las misiones de determinación de hechos no tendrán que realizarse con carácter sistemático, sino sólo en el caso de que las solicite el Estado Parte interesado.

"Segunda variante

"Inmediatamente después de recibir la denuncia, el Depositario iniciará una investigación para determinar los hechos pertinentes en relación con la denuncia. De esa investigación formará parte una misión de determinación de hechos que se desplazará al lugar de la instalación nuclear interesada y a cualquier otro lugar que proceda, o que se halle ya en ellos. La misión de determinación de hechos presentará sus conclusiones al Depositario lo antes posible.

"Párrafo 3

"Para los efectos de la realización de una misión de determinación de hechos, el Depositario mantendrá una lista de expertos calificados, seleccionados con un criterio político y geográfico lo más amplio posible, cuyos servicios estén disponibles para realizar misiones de ese tipo.

"Párrafo 4

"Los Estados Partes se comprometerán a cooperar en la realización de la investigación que el Depositario inicie en relación con una denuncia recibida de cualquier Estado Parte. El Depositario comunicará a los Estados Partes los resultados de la investigación.

"Párrafo 5

"Primera variante

"El Depositario convocará la Conferencia de Estado Partes para que estudie el informe sobre los resultados de la investigación*.

"Segunda variante

"El Depositario presentará a los Estados Partes informes sobre los resultados de la investigación que haya realizado, comprendidas las conclusiones de la misión de determinación de hechos, y convocará una Conferencia de Estados Partes para que estudie el informe y adopte las medidas que procedan.

** Se expresó la opinión de que la Conferencia de Estados Partes debía estudiar la posibilidad de adoptar medidas concretas basadas en el informe.

"Párrafo 6

"Primera variante

"La aplicación constante de las salvaguardias del OIEA en una instalación nuclear formará parte indispensable de las disposiciones encaminadas a verificar que la instalación nuclear tiene fines pacíficos, en el sentido que indica el Tratado*, **.

"Segunda variante

"La aplicación de las salvaguardias del OIEA a una instalación nuclear no tendrá pertinencia para la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados Partes en virtud de este Tratado.

"Tercera variante

"La determinación de que una instalación es y sigue siendo una instalación nuclear con fines pacíficos en el sentido del Tratado se realizará mediante la aplicación de las salvaguardias del OIEA*, **.

"Párrafo 7

"Los Estados Partes se comprometen a aportar asistencia a cualquier Estado Parte perjudicado como resultado de la infracción del Tratado, o a apoyar la asistencia que se le preste***.

"Párrafo 8

"Las disposiciones de este Tratado no atentan contra las obligaciones de los Estados Partes contraídas en otros instrumentos internacionales pertinentes para el tema de este Tratado."

** Se señaló que la aplicación de las salvaguardias del OIEA no tenía pertinencia para los objetivos de este Tratado y que, si de todos modos se incluía, la cuestión correspondía a las disposiciones que se habían de incluir en el Registro.

*** Se expresó la opinión de que la aplicación de las salvaguardias del OIEA no podía servir para verificar que una instalación nuclear tuviera fines pacíficos, sino más bien que el material nuclear siguiera destinándose a fines pacíficos.

**** Se expresó la opinión de que la obligación de los Estados Partes de prestar asistencia se limitaba a los daños radiológicos causados por un ataque.

87. En los párrafos 94 a 96 del informe especial de la Conferencia de Desarme a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (CD/834) se hacía una reseña del examen de la cuestión relativa a los nuevos tipos de armas de destrucción en masa y a los nuevos sistemas de tales armas, efectuado por la Conferencia desde el comienzo de la segunda parte del período de sesiones de 1982, incluida la primera parte del período de sesiones de 1988.

88. Durante la segunda parte del período de sesiones de 1988 no se produjeron nuevos acontecimientos en relación con esta cuestión.

H. Programa Comprensivo de Desarme

89. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Programa Comprensivo de Desarme" del 4 al 8 de abril y del 29 de agosto al 2 de septiembre de 1988.

90. En su 482a. sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 1988, la Conferencia aprobó el informe del Comité ad hoc, restablecido por la Conferencia, en relación con el tema de la agenda, en su 466a. sesión plenaria (véase párr. 9 supra). Ese informe (CD/867) es parte integrante del presente informe y está redactado como sigue:

"I. INTRODUCCION

"1. En su 466a. sesión plenaria, celebrada el 19 de julio de 1988, la Conferencia de Desarme decidió restablecer el Comité ad hoc sobre el Programa Comprensivo de Desarme a fin de que continuara las negociaciones sobre el Programa Comprensivo de Desarme, con el firme propósito de ultimar la elaboración del Programa para poderlo presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones o, a más tardar, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, si no podía lograrse ese objetivo en 1988. La Conferencia pidió al Comité ad hoc que presentase un informe sobre la marcha de sus trabajos antes del final del período de sesiones de 1988.

"II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS Y DOCUMENTACION

"2. En su 466a. sesión plenaria, celebrada el 19 de julio de 1988, la Conferencia de Desarme nombró al Embajador Alfonso García Robles (México) Presidente del Comité ad hoc. La Srta. Aida Luisa Levin, Oficial Superior de Asuntos Políticos del Departamento de Asuntos de Desarme, de las Naciones Unidas, actuó como Secretaria del Comité.

"3. El Comité ad hoc celebró 6 sesiones del 28 de julio al 1° de septiembre de 1988.

"4. La Conferencia de Desarme decidió invitar a que participaran en las sesiones del Comité ad hoc a los representantes de los siguientes Estados no miembros de la Conferencia que lo habían solicitado: Austria, Bangladesh, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Malasia, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, Senegal, Turquía y Zimbabwe.

"5. Además de los documentos anteriormente presentados con arreglo a este tema del programa 1/, el Comité ad hoc tuvo ante sí una propuesta presentada por el Perú en relación con el establecimiento de una zona de paz y cooperación en el Pacífico Sur (CD/CPD/WP.91).

"III. LABOR SUSTANTIVA REALIZADA DURANTE LA SEGUNDA PARTE DEL PERIODO DE SESIONES DE 1988

"6. El Comité ad hoc continuó las negociaciones relativas al Programa Comprensivo de Desarme sobre la base del texto incluido como anexo al informe especial presentado a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (CD/834).

"7. El Comité ad hoc centró sus trabajos en diversas cuestiones pendientes. Se establecieron grupos de contacto y se celebraron consultas entre las delegaciones interesadas con miras a resolver las diferencias concernientes a determinados textos. Se registraron algunos progresos hacia la armonización de posiciones y la reducción de esferas de desacuerdo. Sin embargo, en el breve tiempo disponible no fue posible armonizar las diferencias sobre diversas cuestiones y, por lo tanto, completar la elaboración del Programa en 1988. Los resultados de los trabajos figuran en el anexo al presente informe. Quedó entendido que las delegaciones no podrían adoptar posiciones definitivas al respecto hasta que se llegara a un acuerdo sobre los puntos conflictivos pendientes y el documento estuviese completo.

"IV. CONCLUSION

"8. Teniendo presente los términos de su mandato, el Comité ad hoc convino en reanudar su labor al comienzo del período de sesiones de 1989, con el firme propósito de completar la elaboración del Programa para su presentación a la Asamblea General, a más tardar, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

"1/ La lista de documentos figura en los informes del anterior Grupo de Trabajo ad hoc y en los informes del Comité ad hoc, que forman parte integrante de los informes del Comité de Desarme y de la Conferencia de Desarme (CD/139, CD/292, CD/335, CD/421, CD/540, CD/642, CD/732 y Add.1 y CD/834).

"Anexo

"[Proyecto de Programa Comprensivo de Desarme]

"[Textos para el Programa Comprensivo de Desarme]

"I. Introducción

"1. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman que la meta final de un Programa Comprensivo de Desarme es el desarme general y completo bajo eficaz control internacional. El progreso hacia ese objetivo requiere la aplicación de medidas para detener e invertir la carrera de armamentos y dejar expedito el camino hacia una paz duradera. Las negociaciones sobre toda la gama de estos asuntos deberían basarse en la estricta observancia de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, reconociéndose plenamente el papel que desempeña la Organización en la esfera del desarme y reflejándose el interés vital que tienen todos los pueblos del mundo en esta esfera.

"2. En el párrafo 109 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, se pidió al Comité de Desarme -actualmente la Conferencia de Desarme- ['] la elaboración de un programa comprensivo de desarme que abarque todas las medidas que parezcan aconsejables para que la meta del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz pueda hacerse realidad en un mundo en que prevalezcan la paz y la seguridad internacionales [y en el que se fortalezca y consolide el nuevo orden económico internacional']. En ese mismo párrafo del Documento Final se decía también que 'El programa comprensivo debería contener procedimientos apropiados para asegurar que se mantuviese a la Asamblea General plenamente informada de la marcha de las negociaciones, incluida la evaluación oportuna de la situación, cuando procediese, y, especialmente, la observación constante de la aplicación del programa'.

"3. La Conferencia de Desarme ha elaborado y aprobado por consenso el presente proyecto de programa comprensivo de desarme para presentarlo a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su ... período de sesiones. Además de la presente introducción, el programa consta de cinco capítulos, cuyos títulos son: 'Objetivos', 'Principios', 'Prioridades', 'Medidas y etapas de ejecución' y 'Mecanismo y procedimientos'*..

"4. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba este Programa por consenso. Al aprobar el Programa, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas manifiestan su voluntad de hacer todo lo posible para conseguir cuanto antes el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

* El texto definitivo de este párrafo se determinará cuando la Conferencia de Desarme apruebe el Programa.

"II. Objetivos

"1. Los objetivos inmediatos del Programa Comprensivo de Desarme deben consistir en eliminar el peligro de guerra, [en particular de una guerra nuclear, cuya prevención sigue siendo la tarea más crítica y urgente de la actualidad,] [incluida la guerra nuclear] aplicar medidas para detener e invertir la carrera de armamentos, [en particular la carrera de armamentos nucleares,] y despejar el camino conducente a una paz duradera. Con este fin, el Programa tratará asimismo de:

- Mantener y promover el impulso generado por el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;
- Iniciar o entablar nuevas negociaciones para acelerar la cesación de la carrera de armamentos en todos sus aspectos, [en particular la carrera de armamentos nucleares;]
- Consolidar y desarrollar los resultados, reflejados en acuerdos y tratados, que se han logrado hasta la fecha en relación con los problemas del desarme;
- Emprender y acelerar el proceso de un auténtico desarme sobre una base internacionalmente convenida.

"2. El objetivo final del Programa Comprensivo consiste en lograr que el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz se haga realidad en un mundo en que prevalezcan la paz y la seguridad internacionales [y en el que esté plenamente establecido el Nuevo Orden Económico Internacional].

"3. Durante toda la ejecución del Programa conducente a la reducción gradual y la eliminación final de los armamentos y las fuerzas armadas deben perseguirse los siguientes objetivos:

- Fortalecer la paz y la seguridad internacionales, así como la seguridad de los distintos Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
- Contribuir a la salvaguardia de la soberanía y la independencia de todos los Estados;
- Aportar, mediante la ejecución del Programa, una contribución eficaz al establecimiento de condiciones favorables al desarrollo económico y social de los Estados, en particular de los Estados en desarrollo;
- Aumentar la confianza internacional y la distensión internacional;
- Establecer relaciones internacionales basadas en la coexistencia pacífica y la confianza entre todos los Estados y fomentar una cooperación y un entendimiento internacionales amplios con objeto de promover condiciones favorables a la ejecución del Programa;
- Promover una mayor comprensión y apoyo públicos respecto de los esfuerzos por detener la carrera de armamentos y lograr el desarme, mediante una información y una educación precisas, equilibradas, fácticas y objetivas.

"III. Principios

"1. [La Carta de las Naciones Unidas, junto con el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, encierran la ideología básica para conseguir el desarme general y completo.]

"2. [La meta de la seguridad, que constituye un elemento inseparable de la paz, ha sido siempre una de las aspiraciones más profundas de la humanidad. Pero, en la actualidad, la acumulación de armas, particularmente de armas nucleares, que por sí solas son suficientes para destruir toda la vida en la Tierra, constituye mucho más una amenaza que una protección para el futuro de la humanidad y, lejos de contribuir a reforzar la seguridad internacional, por el contrario, la debilita. En consecuencia, es fundamental detener e invertir la carrera de armamentos nucleares en todos sus aspectos con el fin de evitar el peligro de una guerra en la que se utilicen armas nucleares.]

"3. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman su plena adhesión a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y su obligación de observar estrictamente sus principios, así como otros principios pertinentes y generalmente aceptados del derecho internacional relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. [Subrayan la importancia especial de la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o contra los pueblos bajo dominación colonial o extranjera que tratan de ejercer su derecho a la libre determinación y alcanzar la independencia; de la no adquisición y anexión de territorios por la fuerza y no reconocimiento de tal adquisición o anexión; de la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados; de la inviolabilidad de las fronteras internacionales y del arreglo pacífico de las controversias, teniendo en cuenta el derecho inmanente de los Estados a su legítima defensa individual y colectiva, de conformidad con la Carta.]

"4. A fin de crear condiciones favorables para el éxito del proceso de desarme, todos los Estados deben cumplir estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, abstenerse de acciones que de alguna manera puedan afectar adversamente los esfuerzos en la esfera del desarme y mostrar una actitud constructiva ante las negociaciones y la voluntad política de lograr acuerdos.

"5. [La paz y la seguridad internacionales duraderas no pueden basarse en la acumulación de armas por las alianzas militares ni conservarse mediante un equilibrio precario de disuasión o doctrinas de superioridad estratégica. Una paz genuina y duradera sólo puede crearse mediante la aplicación eficaz del sistema de seguridad previsto en la Carta de las Naciones Unidas y la reducción acelerada y sustancial de los armamentos y de las fuerzas armadas, mediante acuerdo internacional y ejemplo mutuo, que se traduzcan, por último, en el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz. Al mismo tiempo, se deben reducir las causas de la carrera de armamentos y las amenazas a la paz y, a este fin, se deben adoptar medidas eficaces para eliminar las tensiones y resolver las controversias por medios pacíficos.]

"6. [La carrera de armamentos, especialmente en materia nuclear, se opone a los esfuerzos para lograr una mayor atenuación de la tirantez internacional, establecer relaciones internacionales basadas en la coexistencia pacífica y la

confianza entre todos los Estados y fomentar una cooperación y un entendimiento internacionales amplios. La carrera de armamentos obstaculiza la realización de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y es incompatible con sus principios, especialmente los del respeto a la soberanía, la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia pacífica de cualquier Estado, el arreglo pacífico de las controversias y la no intervención y no injerencia en los asuntos internos de los Estados. Por otra parte, el progreso de la disensión y el progreso del desarme se complementan y refuerzan recíprocamente.]

"7. El desarme, la atenuación de la tirantez internacional, el respeto del derecho a la libre determinación y la independencia nacional, el arreglo pacífico de las controversias conforme a la Carta de las Naciones Unidas y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales están directamente relacionados entre sí. El progreso en cualquiera de esas esferas tiene un efecto beneficioso sobre todas ellas; del mismo modo, el fracaso en una esfera tiene efectos negativos sobre las otras.

"8. El progreso en materia de desarme debería ir acompañado de medidas destinadas a robustecer las instituciones para el mantenimiento de la paz y el arreglo pacífico de las controversias internacionales.

"9. [Los Miembros de las Naciones Unidas tienen plena conciencia de la convicción de sus pueblos de que la cuestión del desarme general y completo es de suma importancia y que la paz, la seguridad y el desarrollo económico y social son indivisibles y, en consecuencia, han reconocido que las correspondientes obligaciones y responsabilidades tienen carácter universal.]

"10. Todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones sobre desarme. En consecuencia, todos los Estados tienen el deber de contribuir a los esfuerzos que se hagan en la esfera del desarme. Todos los Estados tienen derecho a participar en las negociaciones sobre desarme. Tienen derecho a participar en pie de igualdad en las negociaciones multilaterales sobre desarme que tengan relación directa con su seguridad nacional.

"11. [En un mundo de recursos finitos, hay una estrecha relación entre los gastos en armamento y el desarrollo económico y social. La continuación de la carrera de armamentos es perjudicial para el establecimiento del nuevo orden económico internacional, basado en la justicia, la equidad y la cooperación, e incompatible con él. Consiguientemente, existe una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo. Los progresos en el primero ayudarían grandemente a la realización del segundo, y los recursos liberados como consecuencia de la aplicación de medidas de desarme deberían dedicarse al desarrollo económico y social de todas las naciones y contribuir a colmar la distancia económica que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo.]

"12. [El desarme y la limitación de armamentos, especialmente en la esfera nuclear, son esenciales para la prevención del peligro de guerra nuclear, el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y el adelanto económico y social de todos los pueblos, facilitando así la realización del nuevo orden económico internacional.]

"13. [Las armas nucleares plantean el mayor peligro para la humanidad y la supervivencia de la civilización.]

"14. [Habida cuenta del peligro que plantea a toda la humanidad la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, que podría menoscabar la paz y la seguridad internacionales y retrasar el logro del desarme general y completo, todos los Estados deberían abstenerse, en sus actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre, de toda medida contraria a la observancia de los pertinentes tratados vigentes o al objetivo de la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, garantizando así que este medio no se convierta en nuevo teatro de la carrera de armamentos.]

"15. La adopción de medidas de desarme debería llevarse a cabo de una manera equitativa y equilibrada que garantizase el derecho de cada Estado a la seguridad y no permitiese que ningún Estado ni grupo de Estados obtuviese ventajas sobre otros en ninguna etapa. En cada etapa, el objetivo debería ser el mantenimiento de la seguridad al nivel más bajo posible de armamentos y fuerzas militares.

"16. [Conforme a la Carta,] las Naciones Unidas tiene un papel central y [una] responsabilidad primordial en la esfera del desarme. Para que puedan desempeñar en forma eficaz ese papel, y facilitar y fomentar toda clase de medidas en esta esfera, habrá que mantener adecuadamente informadas a las Naciones Unidas de todas las medidas tomadas en esta esfera, ya sean unilaterales, bilaterales, regionales o multilaterales, sin perjuicio del progreso de las negociaciones.

"17. Aunque la responsabilidad del desarme incumbe a todos los Estados, los Estados poseedores de armas nucleares tienen la responsabilidad principal del desarme nuclear, y, junto con otros Estados militarmente importantes, la de detener e invertir el curso de la carrera de armamentos.

"18. En la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a los que poseen los arsenales nucleares más importantes.

"19. Debe respetarse estrictamente un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas entre los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados que no las poseen.

"20. Las negociaciones sobre medidas parciales de desarme se deberían celebrar conjuntamente con negociaciones sobre medidas más amplias e ir seguidas de negociaciones encaminadas a la celebración de un tratado de desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

"21. [Las medidas cualitativas y cuantitativas de desarme tienen igual importancia para detener la carrera de armamentos. En los esfuerzos tendientes a dicho fin deben figurar las negociaciones sobre la limitación y la cesación del perfeccionamiento cualitativo de los armamentos, en especial de las armas de destrucción en masa y el desarrollo de nuevos métodos bélicos, a fin de que finalmente los adelantos científicos y tecnológicos se utilicen exclusivamente con fines pacíficos.]

"22. En los acuerdos en materia de desarme y limitación de armas se deberían prever medidas adecuadas de verificación que satisfagan a todas las partes interesadas a fin de crear la confianza necesaria y garantizar que todas las partes observen dichos acuerdos. La forma y las modalidades de verificación que se prevean en cada acuerdo particular dependerán de los propósitos, el alcance y la naturaleza del acuerdo y deberían ser determinadas sobre esa base. [Deben realizarse toda clase de esfuerzos para elaborar métodos y procedimientos adecuados que no sean discriminatorios ni supongan una injerencia innecesaria en los asuntos internos de otros Estados o pongan en peligro su desarrollo económico y social o menoscaben su seguridad.]

"23. La universalidad de los acuerdos de desarme ayuda a crear confianza entre los Estados. Al negociar acuerdos multilaterales en la esfera del desarme, habría que hacer todo lo posible por asegurar que fuesen universalmente aceptables. El cumplimiento pleno por todas las partes de las disposiciones de esos acuerdos contribuiría también al logro de ese objetivo.

"24. Todos los Estados, y en particular los Estados poseedores de armas nucleares, deberían considerar diversas propuestas destinadas a lograr la no utilización de armas nucleares y la prevención de la guerra nuclear. En este contexto, sin dejar de tomar nota de las declaraciones formuladas por Estados poseedores de armas nucleares, la concertación de arreglos eficaces, según procediese, a fin de dar seguridades a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de tales armas podría fortalecer la seguridad de esos Estados y la paz y la seguridad internacionales.

"25. [La creación de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos o arreglos libremente concertados por los Estados de la región de que se trate y la plena observancia de esos acuerdos o arreglos, asegurándose así que las zonas estén realmente libres de armas nucleares, así como el respeto de dichas zonas por parte de los Estados poseedores de armas nucleares es una importante medida de desarme.]

"26. La no proliferación [, horizontal, vertical y espacial,] de las armas nucleares es una cuestión de interés universal. Las medidas de desarme deben ser compatibles con el derecho inalienable de todos los Estados, sin discriminación, a desarrollar, adquirir y utilizar tecnología, equipo y materiales nucleares para la aplicación de la energía nuclear a fines pacíficos y a establecer sus propios programas nucleares con fines pacíficos de conformidad con sus prioridades, necesidades e intereses nacionales, teniendo presente la necesidad de evitar la proliferación de las armas nucleares. La cooperación internacional en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos se debería realizar conforme a salvaguardias internacionales convenidas y adecuadas que se aplicasen sin discriminación.*

* Una delegación se reserva su posición sobre la inclusión del texto siguiente a la primera frase en el capítulo relativo a los principios.

"27. El logro de progresos significativos en materia de desarme nuclear se vería facilitado tanto por medidas políticas o jurídicas internacionales paralelas destinadas a reforzar la seguridad de los Estados como por progresos en la limitación y la reducción de las fuerzas armadas y los armamentos convencionales de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de las regiones interesadas.

"28. Junto con las negociaciones relativas a medidas de desarme nuclear, deberían llevarse a cabo negociaciones acerca de la reducción equilibrada de las fuerzas armadas y de los armamentos convencionales sobre la base del principio de que no disminuya la seguridad de las partes, con miras a promover o fortalecer la estabilidad en un nivel militar inferior, teniendo en cuenta la necesidad de todos los Estados de proteger su seguridad. Al celebrar estas negociaciones, habría que hacer especial hincapié en las fuerzas armadas y los armamentos convencionales de los Estados poseedores de armas nucleares y otros países militarmente importantes.

"29. Habría que tomar medidas colaterales, tanto en materia de armas nucleares como convencionales, junto con otras medidas destinadas expresamente a establecer un clima de confianza, a fin de contribuir a crear condiciones favorables para la adopción de medidas adicionales de desarme y a promover la atenuación de la tirantez internacional.

"30. Como la seguridad y la estabilidad deben garantizarse en todas las regiones, habida cuenta de las necesidades y las exigencias concretas de sus respectivas situaciones, las negociaciones bilaterales regionales sobre el desarme pueden desempeñar también una importante función y podrían facilitar la negociación de acuerdos multilaterales en la esfera del desarme.

"31. Deben perseguirse resueltamente, a escala bilateral, regional y multilateral la concertación de acuerdos y la adopción de otras medidas con miras a fortalecer la paz y la seguridad a un nivel inferior de fuerzas mediante la limitación y la reducción de las fuerzas armadas y las armas convencionales, tomando en consideración la necesidad de los Estados de proteger su seguridad, teniendo presente el derecho inmanente de legítima defensa consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y sin perjuicio del principio de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos conforme a la Carta, y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el equilibrio en cada etapa y de que no disminuya la seguridad de cada Estado.

"32. Deberán celebrarse consultas y conferencias bilaterales, regionales y multilaterales para considerar diferentes aspectos del desarme convencional, cuando existan las condiciones apropiadas y con la participación de todos los países interesados.

"33. Los proyectos de convenciones multilaterales sobre desarme deberán someterse a los procedimientos normales aplicables en el derecho de los tratados. Los proyectos presentados a la Asamblea General para su aprobación deberán someterse a un examen completo por parte de ésta.

"34. [Cada medida de limitación de armamentos o de desarme plenamente aplicada contribuye a fomentar [la] confianza [necesaria] [y] a avanzar hacia medidas más significativas respecto del desarme general y completo.]

"35. [El respeto y el eficaz ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales [, especialmente el derecho a vivir en un mundo libre de armas nucleares, desmilitarizado y no violento,] constituyen factores esenciales para la paz, la justicia y la seguridad internacionales.]

"36. [Las medidas de fomento de la confianza, especialmente cuando se aplican de manera global, pueden contribuir considerablemente a acrecentar la paz y la seguridad y a promover y facilitar el logro de medidas de desarme.]

"37. [Una mejor corriente de información objetiva sobre las capacidades militares podría ayudar al relajamiento de la tirantez internacional y contribuir al fomento de la confianza entre los Estados a nivel mundial, regional o subregional y a la concertación de acuerdos concretos de desarme.]]

"[1. [La Carta de las Naciones Unidas y los principios generalmente aceptados del derecho internacional proporcionan las normas básicas necesarias para realizar progresos en la esfera del desarme. El proceso de consecución del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz debe tomar debidamente en cuenta los principios y prioridades básicos establecidos por el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme.]

"[La Carta de las Naciones Unidas y los principios generalmente aceptados del derecho internacional proporcionan las normas de conducta de las naciones que se precisan para realizar progresos en la esfera del desarme. Sólo la estricta observancia de estas normas puede crear las condiciones necesarias para el logro del objetivo último del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, recogido también en el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme.]

"2. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas deberían reafirmar su plena adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y cumplir estrictamente sus disposiciones, así como otros principios pertinentes y generalmente aceptados del derecho internacional relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales [incluida la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados] y abstenerse de acciones que de alguna manera puedan afectar adversamente los esfuerzos en la esfera del desarme y el proceso de fomento de la confianza y la seguridad, mostrando una actitud constructiva ante las negociaciones y la voluntad política de lograr acuerdos.

"3. El desarme, la atenuación de la tirantez internacional, el respeto del derecho a la libre determinación y la independencia nacional, el arreglo pacífico de las controversias conforme a la Carta de las Naciones Unidas y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales están directamente relacionados entre sí. El progreso en cualquiera de esas esferas tiene un efecto beneficioso sobre todas ellas; del mismo modo, el fracaso en una esfera tiene efectos negativos sobre las otras.

"4. Habida cuenta de que la seguridad es un elemento inseparable de la paz, de que la carrera de armamentos es intrínsecamente inestable y de que la paz y la seguridad para el futuro no se pueden construir sobre la base de la

acumulación de armamentos, todos los Estados deberían adoptar políticas de defensa y doctrinas militares que pudieran contribuir a introducir reducciones en las fuerzas armadas y en los armamentos hasta alcanzar los niveles necesarios para la defensa, a una disminución de la confrontación militar y a una mayor confianza y estabilidad en las relaciones entre Estados. Todos los Estados deberían esforzarse por robustecer y garantizar la seguridad internacional mediante la cooperación pacífica y mutuamente beneficiosa y mediante acuerdos de desarme, lo cual resulta esencial para detener e invertir la carrera de armamentos y evitar la guerra, en particular la guerra nuclear.

"5. El progreso en materia de desarme debería ir acompañado de medidas destinadas a robustecer las instituciones para el mantenimiento de la paz y el arreglo pacífico de las controversias internacionales.

"6. Todos los Estados tienen la obligación de fomentar la paz y la seguridad internacionales y contribuir a los esfuerzos que se hagan en la esfera del desarme. [Todos los Estados tienen derecho a participar en las negociaciones sobre desarme.] Todos los Estados tienen derecho a participar en pie de igualdad en las negociaciones multilaterales sobre desarme que tengan relación directa con su seguridad nacional.

"7. El progreso en la esfera del desarme debería contribuir al desarrollo social y económico de todas las naciones, en particular las naciones en desarrollo.

"8. El espacio ultraterrestre deberá ser dominio de toda la humanidad. Su exploración y utilización se llevarán a cabo en beneficio y en interés de todos los Estados y en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales. Todos los Estados, y en particular las principales Potencias espaciales, deberían contribuir activamente a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

"9. Teniendo en cuenta el derecho de cada Estado a la seguridad, la adopción de medidas de desarme debería llevarse a cabo de una manera equitativa y equilibrada que garantizase el derecho de cada Estado a la seguridad y no permitiese que ningún Estado ni grupo de Estados obtuviese ventajas sobre otros en ninguna etapa. En cada etapa, el objetivo debería ser el mantenimiento de la seguridad al nivel más bajo posible de armamentos y fuerzas militares.

"10. Las Naciones Unidas tienen un papel central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme y en la promoción de la paz y la seguridad internacionales. Para que puedan desempeñar en forma eficaz ese papel, y facilitar y fomentar toda clase de medidas en esta esfera, habrá que mantener adecuadamente informadas a las Naciones Unidas de todas las medidas tomadas en esta esfera, ya sean unilaterales, bilaterales, regionales o multilaterales, sin perjuicio del progreso de las negociaciones.

"11. Debe respetarse estrictamente un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas entre los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados que no las poseen. Aunque la responsabilidad del desarme incumbe a todos los Estados, los Estados poseedores de armas

nucleares, en particular aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes, tienen la responsabilidad principal del desarme nuclear, y, junto con otros Estados militarmente importantes, la de detener e invertir el curso de la carrera de armamentos.

"12. Los aspectos cualitativos y cuantitativos deben tomarse en consideración en los acuerdos de desarme y de limitación de armamentos a fin de promover la paz y la seguridad internacionales y asegurar [que el perfeccionamiento de los armamentos no socava la validez y viabilidad de los acuerdos y] que finalmente los adelantos científicos y tecnológicos se utilicen con fines pacíficos.

"13. En los acuerdos en materia de desarme y limitación de armamentos se deberían prever medidas eficaces de verificación a fin de crear la confianza necesaria, vigilar su aplicación y promover su cumplimiento. Las medidas concretas de verificación en cada acuerdo particular deberían ser determinadas por los propósitos, el alcance y la naturaleza del acuerdo.

"14. Junto con las negociaciones relativas a medidas de desarme nuclear, deberían llevarse a cabo negociaciones acerca de la reducción equilibrada de las fuerzas armadas y de los armamentos convencionales sobre la base del principio de que no disminuya la seguridad de las partes, con miras a promover o fortalecer la estabilidad en un nivel militar inferior, teniendo en cuenta la necesidad de todos los Estados de proteger su seguridad. Al celebrar estas negociaciones, habría que hacer especial hincapié en las fuerzas armadas y los armamentos convencionales de los países que poseen los mayores arsenales militares y otros países militarmente importantes.

"15. No deberían escatimarse esfuerzos para lograr la prohibición de todas las otras armas de destrucción en masa, en particular la elaboración final de una convención sobre la prohibición del desarrollo, producción, almacenamiento y empleo de todas las armas químicas y sobre su destrucción en la fecha más temprana posible.

"16. Habría que tomar medidas colaterales, tanto en materia de armas nucleares como convencionales, junto con otras medidas destinadas expresamente a establecer un clima de confianza, a fin de promover la atenuación de la tirantez internacional y crear así condiciones favorables para la adopción de medidas adicionales de desarme.

"17. Como la seguridad y la estabilidad deben garantizarse en todas las regiones, habida cuenta de las necesidades y las exigencias concretas de sus respectivas situaciones, las negociaciones bilaterales regionales sobre el desarme deberían desempeñar también una importante función con miras a facilitar la negociación de acuerdos multilaterales en la esfera del desarme, lo que fortalecería la paz y la seguridad internacionales.

"18. Todos los Estados deberían promover una mejor corriente de información objetiva sobre las capacidades militares a fin de contribuir al fomento de la confianza entre los Estados a nivel mundial, regional o subregional o con miras a facilitar la concertación de acuerdos concretos de desarme, lo que fortalecería la paz y la seguridad internacionales.]

"IV. Prioridades

"1*. En la ejecución del Programa Comprensivo de Desarme para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz como meta última, las prioridades que reflejan la urgencia asignada a las medidas objeto de las negociaciones son las siguientes:

- armas nucleares:
- [- prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;]
- otras armas de destrucción en masa, incluso las armas químicas;
- armas convencionales, incluso las que se pueden considerar excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y
- reducción de las fuerzas armadas.

"2. [Las medidas eficaces de desarme nuclear, la prevención de la guerra nuclear y la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre tienen la más alta prioridad. Paralelamente a la negociación de esas medidas, deberían negociarse medidas eficaces para prohibir o impedir el desarrollo, la producción o la utilización de otras armas de destrucción en masa, así como sobre la reducción equilibrada de las fuerzas armadas y de los armamentos convencionales.]

"3. [Nada debería impedir que los Estados celebrasen negociaciones sobre todos los temas prioritarios en forma simultánea.] Teniendo en cuenta dichas prioridades, deberían celebrarse negociaciones sobre todas las medidas encaminadas al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

"V. [Medidas y etapas de ejecución]

"Primera etapa]

"MEDIDAS DE DESARME

"A. Armas nucleares

"1. [Las armas nucleares plantean el mayor peligro para la humanidad y la supervivencia de la civilización. Es necesario detener e invertir la carrera de armamentos nucleares en todos sus aspectos a fin de evitar el peligro de una guerra con armas nucleares. El objetivo final en este contexto es la eliminación completa de las armas nucleares.

"* Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el orden de los temas enumerados en este párrafo no constituye un orden convenido de importancia.

"En la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes.

"El proceso de desarme nuclear se debería efectuar en forma tal que se garantizase la seguridad de todos los Estados a niveles progresivamente inferiores de armamentos nucleares, y exige la adopción de medidas para asegurar tal fin, teniendo en cuenta la importancia relativa, cualitativa y cuantitativa de los arsenales existentes de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados interesados.]

"2. La realización del desarme nuclear exigirá la negociación urgente de acuerdos en etapas apropiadas y con medidas adecuadas de verificación satisfactorias para los Estados interesados, que conduzcan a:

- "a) La cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares;
- "b) La cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y de sus sistemas vectores y de la producción de material fisiónable para armas;
- "c) [Un programa amplio y por etapas con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la progresiva] [Significativa] y equilibrada reducción de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores que lleve lo antes posible a su eliminación completa y definitiva.

"En el curso de las negociaciones podrá considerarse la limitación o prohibición mutua y convenida de cualesquiera tipos de armamentos nucleares, sin perjuicio de la seguridad de ningún Estado.

"3. Prohibición de los ensayos nucleares:

"La cesación de los ensayos de armas nucleares por todos los Estados en el marco de un proceso efectivo de desarme nuclear redundaría en interés de la humanidad*. Ello contribuiría significativamente al proceso de poner fin al perfeccionamiento cualitativo de los armamentos nucleares y al desarrollo de nuevos tipos de tales armas y de impedir la proliferación de los armamentos nucleares. [Así pues, no deben escatimarse esfuerzos para concertar, como parte importante del proceso de desarme nuclear, un tratado multilateral sobre la prohibición de los ensayos nucleares en la fecha más temprana que sea posible.] [En consecuencia, es necesario hacer todo lo posible para elaborar un tratado multilateral sobre una prohibición de los ensayos nucleares a la mayor brevedad.] [En consecuencia, deben iniciarse inmediatamente negociaciones para la conclusión urgente de un tratado de prohibición de los ensayos nucleares.] [Es necesario realizar todos los esfuerzos posibles

"* Algunas delegaciones reservaron su posición respecto de la primera frase de este texto.

y celebrar inmediatamente negociaciones para la urgente elaboración de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares; antes de la concertación de ese tratado, todos los Estados poseedores de armas nucleares deben declarar una moratoria sobre todas las explosiones nucleares.] [En consecuencia, es necesario, como parte importante del proceso de desarme nuclear, hacer todo lo posible por lograr un tratado multilateral eficaz y verificable sobre una prohibición de los ensayos nucleares a la mayor brevedad que sea viable.]

"4. [Hasta tanto se celebren nuevos acuerdos en materia de desarme nuclear, los Estados Unidos y la Unión Soviética deberían, con carácter recíproco, seguir absteniéndose de actos que pudieran socavar los actuales acuerdos sobre armas estratégicas concertados entre ellos.]

"5. Negociaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre las armas nucleares y espaciales:

"Los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han manifestado que están conscientes de la especial responsabilidad que les corresponde en el mantenimiento de la paz y han convenido en que no puede haber vencedores en una guerra nuclear y en que ésta no debe desencadenarse jamás. El acuerdo a que han llegado los Estados Unidos de América y la Unión Soviética para acelerar los trabajos de sus negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y espaciales ha suscitado una amplia satisfacción. En este contexto, naciones de todo el mundo han apoyado el objetivo declarado de esas negociaciones y han subrayado la importancia de que se sigan celebrando con la mayor diligencia a fin de lograr acuerdos prontamente. En este sentido, los Estados Unidos y la Unión Soviética también deberían seguir teniendo en cuenta lo siguiente:

- "a) El objetivo de elaborar acuerdos eficaces destinados a prevenir la carrera de armamentos en el espacio y concluirla en la Tierra, así como a limitar y reducir los armamentos nucleares.
- "b) La necesidad de tener plenamente en cuenta los intereses de seguridad de todos los Estados.
- "c) La necesidad de dar muestras de un espíritu de flexibilidad y de mantener una seguridad igual y no disminuida para todos a niveles de armamentos cada vez menores, así como el principio de que ninguna de las dos partes debe tratar de lograr la superioridad militar sobre la otra.
- "d) La necesidad de medidas eficaces para verificar el cumplimiento de los acuerdos.
- "e) El hecho de que mientras las reducciones de los arsenales nucleares de los Estados Unidos y de la URSS han de ser negociadas y efectuadas directamente por las dos partes interesadas, el tema general del desarme nuclear es de interés mundial dado que las armas nucleares y su acumulación son una amenaza no solamente para quienes las poseen y para sus aliados, sino también para todas las demás naciones.

"f) [La Asamblea General de las Naciones Unidas ha reiterado su convicción de que los esfuerzos bilaterales y multilaterales de desarme nuclear deben complementarse y facilitarse recíprocamente.]

"[El hecho de las negociaciones bilaterales no disminuye en modo alguno la necesidad urgente de iniciar negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear.]

"g) La necesidad de mantener a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a la Conferencia de Desarme convenientemente informadas acerca de la marcha de las negociaciones, entre otras cosas, en vista de las responsabilidades que se han confiado a estos organismos, así como del deseo universal de que se hagan progresos hacia el desarme.

"Habiendo convenido en acelerar el ritmo de sus negociaciones bilaterales, la Unión Soviética y los Estados Unidos deberían hacer todo cuanto esté a su alcance para lograr acuerdos con miras a aplicar reducciones sustanciales de sus arsenales nucleares durante la fase inicial del proceso de desarme, que debería ser todo lo breve que fuera posible. En este contexto, ambas partes están ya de acuerdo acerca del principio de las reducciones del 50% de sus arsenales nucleares aplicadas adecuadamente, así como de la idea de un acuerdo provisional sobre las FNI. Durante esta fase inicial deberían concertarse y ponerse en vigor otros acuerdos que ayudaran a realizar el proceso general de desarme.

"A continuación figura el texto de la "Declaración Conjunta de los Estados Unidos y la Unión Soviética" publicada el 8 de enero de 1985 y relacionada con sus negociaciones sobre armas nucleares y espaciales:

'Conforme a lo convenido anteriormente, los días 7 y 8 de enero de 1985 se celebró en Ginebra una entrevista entre A. A. Gromyko, miembro del Buró Político del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS, y G. P. Shultz, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

En el curso de la entrevista se examinó la cuestión relativa al objeto y los objetivos de las próximas negociaciones sobre las armas nucleares y espaciales entre los Estados Unidos y la Unión Soviética.

Las Partes están de acuerdo en que el tema de las negociaciones será un conjunto de cuestiones relativas a las armas nucleares y espaciales -tanto estratégicas como de alcance intermedio- y, que todas estas cuestiones se abordarán y resolverán en su interrelación.

La finalidad de las negociaciones consistirá en elaborar acuerdos eficaces para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y poner fin a esa carrera en la Tierra, limitar y reducir los armamentos nucleares y reforzar la estabilidad estratégica. En las negociaciones intervendrá una delegación por cada Parte, dividida en tres grupos.

En definitiva, a juicio de las Partes, las próximas negociaciones, así como, en general, los esfuerzos que se desplieguen en la esfera de la limitación y reducción de los armamentos, deberán conducir a la eliminación general y completa de las armas nucleares.

La fecha del comienzo de las negociaciones y el lugar de su celebración se convendrán por vía diplomática en el transcurso de un mes.'

"6. Negociaciones multilaterales sobre desarme nuclear:

"[La iniciación urgente de negociaciones multilaterales sobre desarme nuclear es de interés vital para los Estados poseedores de armas nucleares y para los Estados que no poseen dichas armas. La concertación de acuerdos multilaterales sobre desarme se vería facilitada por un progreso sustancial en las negociaciones multilaterales en esta esfera entre los Estados que poseen los arsenales más importantes y a quienes incumbe una especial responsabilidad en la esfera del desarme nuclear. Asimismo, las negociaciones multilaterales son de especial importancia para lograr avances significativos y universales hacia el logro del desarme nuclear. Esto exigirá negociar acuerdos en etapas apropiadas, que tengan debidamente en cuenta la importancia cuantitativa y cualitativa relativa a los arsenales existentes y la necesidad de mantener en cada etapa la seguridad sin menoscabo de todos los Estados, tanto los que poseen armas nucleares como los que no poseen dichas armas, y con medidas adecuadas de verificación, incluidas en tales acuerdos, satisfactorias para todas las partes interesadas, en relación con la cesación del mejoramiento cualitativo y el desarrollo de los sistemas de armas nucleares, la cesación de la producción de todas las armas nucleares y de sus sistemas vectores y la reducción de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores.

"Durante dichas negociaciones, se podría considerar una combinación de las medidas que se detallan en el párrafo 2 supra, o una combinación de diferentes elementos de dichas medidas.

"El objetivo global de las medidas de desarme nuclear esbozadas en los párrafos que anteceden y que deben negociarse durante la primera etapa del Programa Comprensivo, y de las que se incluyan en etapas posteriores, sería lograr limitaciones cualitativas y cuantitativas de los arsenales de armas nucleares que existiesen al principio de la etapa respectiva y reducciones significativas de dichos arsenales.]

"7. Medidas para evitar el empleo de armas nucleares y prevenir la guerra nuclear:

"[Existe actualmente un consenso internacional en el sentido de que no puede ganarse una guerra nuclear ni debe jamás librarse ésta. No hay objetivo que tenga más importancia que la prevención de la guerra nuclear. La manera más segura de suprimir el peligro de guerra nuclear y la utilización de armas nucleares es el desarme nuclear y la eliminación de las armas nucleares. [Todos los Estados Miembros reconocen la necesidad de prevenir la guerra, dado en especial que ésta puede intensificarse y desembocar en una guerra nuclear. En cuanto medida importante para mejorar la seguridad internacional y reducir el riesgo de guerra, incluida la guerra nuclear, los Estados poseedores de armas nucleares que disponen de los más amplios arsenales nucleares deberían

tratar de conseguir reducciones profundas y verificables en sus arsenales nucleares [hasta alcanzar niveles iguales en una configuración más estable].] Hasta tanto se logre el desarme nuclear, respecto del cual deben continuarse incesantemente las negociaciones, todos los Estados deben cooperar en la adopción de medidas prácticas y adecuadas para prevenir el estallido de una guerra nuclear y evitar la utilización de armas nucleares.

"En este contexto, deben tenerse en cuenta los compromisos contraídos por los Estados poseedores de armas nucleares de no ser los primeros en utilizar esas armas así como de no utilizar ningún arma salvo en respuesta a un ataque. Además, debe tenerse presente que la situación resultante de cualquier empleo de armas nucleares no puede limitarse o controlarse y conduciría a una guerra global que pondría en peligro la propia supervivencia de la civilización humana según se conoce. Incumbe, por consiguiente, a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, garantizar que sus futuras acciones, políticas y acuerdos [excluyan la utilización de armas nucleares.] [conduzcan a la eliminación de las armas nucleares].]

"8. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas:

"Los Estados poseedores de armas nucleares deben adoptar medidas a fin de dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Teniendo presentes las declaraciones formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares, se deben proseguir los esfuerzos para concertar, según proceda, acuerdos eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.

"9. No proliferación nuclear:

"Es imperativo como parte del esfuerzo por detener e invertir la carrera de armamentos, evitar la proliferación de las armas nucleares. El propósito de la no proliferación nuclear consiste, por una parte, en impedir que lleguen a poseer armas nucleares otros Estados aparte de los cinco Estados que ya las poseen y, por la otra, en reducir progresivamente y a la larga eliminar del todo las armas nucleares. Esto supone obligaciones y responsabilidades tanto de parte de los Estados poseedores de armas nucleares como de parte de los que no las poseen, comprometiéndose los primeros a detener la carrera de armamentos y a lograr el desarme nuclear mediante la aplicación urgente de las medidas indicadas en los párrafos pertinentes del Documento Final, y comprometiéndose todos los Estados a evitar la difusión de las armas nucleares.

"Pueden y deben adoptarse medidas eficaces a nivel nacional y mediante acuerdos internacionales para minimizar el peligro de la proliferación de las armas nucleares sin comprometer el suministro de energía o el desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos. Por lo tanto, los Estados poseedores de armas nucleares y los que no las poseen deberían tomar conjuntamente nuevas medidas para lograr un consenso internacional sobre medios de impedir, sobre una base universal y no discriminatoria, la proliferación de las armas nucleares.

"La plena aplicación de todas las disposiciones de los instrumentos vigentes en materia de no proliferación, como el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares o el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), o ambos, y el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga), por los Estados Partes en esos instrumentos constituirá una importante contribución a este objetivo. En los últimos años ha aumentado el número de adhesiones a esos instrumentos y las Partes han manifestado la esperanza de que se mantenga esa tendencia.

"Las medidas de no proliferación no deberían poner en peligro el pleno ejercicio de los derechos inalienables de todos los Estados a aplicar y desarrollar sus programas de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para el desarrollo económico y social, de conformidad con sus prioridades, intereses y necesidades. Todos los Estados deberían asimismo tener acceso a la tecnología, el equipo y los materiales y estar en libertad de adquirirlos, para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo. La cooperación internacional en esta esfera debería llevarse a cabo de conformidad con salvaguardias internacionales convenidas y apropiadas, aplicadas por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre una base de no discriminación a fin de impedir en forma efectiva la proliferación de las armas nucleares.

"Las preferencias y decisiones de cada país en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos deberían respetarse sin poner en peligro sus políticas respectivas en materia de ciclo del combustible ni la cooperación, los acuerdos o los contratos internacionales referentes a los usos pacíficos de la energía nuclear siempre que se aplicaran las medidas de salvaguardias convenidas mencionadas más arriba.

"De conformidad con los principios y las disposiciones de la resolución 32/50 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1977, habría que fortalecer la cooperación internacional en cuanto al fomento de la transmisión y utilización de la tecnología nuclear para el desarrollo económico y social, especialmente en los países en desarrollo.

"10. Establecimiento de zonas libres de armas nucleares:

"Teniendo presente la importancia de proceder a reducciones significativas de las armas nucleares y demás medidas examinadas en el presente capítulo, el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, sobre la base de acuerdos o arreglos libremente concertados entre los Estados de la región interesada, [puede constituir] [constituye] una importante medida [de desarme] [de no proliferación nuclear]. Debe alentarse el proceso de establecimiento de zonas libres de armas nucleares [que acrecentarán la seguridad y la estabilidad mundiales] en diferentes partes del mundo, teniendo como objetivo final el logro de un mundo enteramente libre de armas nucleares. En el proceso de establecimiento de esas zonas, deben tenerse en cuenta las características de cada región. Los Estados participantes en esas

zonas deben comprometerse a respetar plenamente todos los objetivos, propósitos y principios de los acuerdos o arreglos por los que se establezcan esas zonas, garantizando así que estén auténticamente libres de armas nucleares. Con respecto a esas zonas, se pide a los Estados poseedores de armas nucleares que asuman por su parte compromisos, cuyas modalidades han de negociarse con la autoridad de cada zona, en particular para:

- "a) respetar estrictamente la condición de la zona libre de armas nucleares;
- "b) abstenerse del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares contra los Estados de las zonas.

"Se han establecido las siguientes zonas libres de armas nucleares:

- "a) En la América Latina, en virtud del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco). A este respecto, los Estados interesados deben adoptar todas las medidas pertinentes para garantizar la plena aplicación del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), teniendo en cuenta las opiniones expresadas en cuanto a la adhesión a ese instrumento en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, las Conferencias Generales del OPANAL y otros foros pertinentes, incluida la ratificación del Protocolo Adicional I por parte de todos los Estados interesados.
- "b) En el Pacífico Sur, en virtud del Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga). A este respecto y en vista de las medidas adoptadas por las Partes en el Tratado, se señalan a la atención de los Estados interesados los Protocolos anexos al Tratado, con las medidas pertinentes que se les invita a adoptar.

"Otros instrumentos jurídicos internacionales que confieren una condición jurídica comparable de zona libre de armas nucleares a su respectivo ámbito de aplicación son, entre otros, el Tratado Antártico, el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes y el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo.

"A la luz de las condiciones existentes, cuando se haya propuesto el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, y sin perjuicio de los esfuerzos para el establecimiento de esas zonas en otras regiones, deben considerarse, entre otras, las siguientes medidas:

- "a) En Africa, la Organización de la Unidad Africana ha afirmado la desnuclearización del continente. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha apoyado, en sucesivas resoluciones, la iniciativa

africana en pro de la desnuclearización del continente, y en su décimo período extraordinario de sesiones la Asamblea General, por consenso, encareció al Consejo de Seguridad que tomara medidas eficaces adecuadas para evitar que se frustrase el logro de ese objetivo;

- "b) La creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio de conformidad con la resolución 35/147 de la Asamblea General, realzaría sobremedida la paz y la seguridad internacionales. Hasta que se estableciera esa zona en el Oriente Medio, los Estados de la región deberían proclamar solemnemente que se abstendrán, sobre una base de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por cualquier tercera parte, y deberían convenir en someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica. Debería considerarse la función que tendría el Consejo de Seguridad en la promoción del establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio;
- "c) Todos los Estados de la región del Asia meridional han expresado su decisión de mantener sus países libres de armas nucleares. Esos Estados no deberían tomar ninguna medida que se apartara de ese objetivo. En este contexto, la cuestión de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional se ha tratado en varias resoluciones de la Asamblea General, que mantiene el tema en examen;
- "d) [Deben fomentarse los esfuerzos encaminados al establecimiento de zonas libres de armas nucleares en otras regiones del mundo por iniciativa de los Estados que se propongan integrarse en las zonas.]

"[Se han formulado propuestas concretas para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en los Balcanes. Los Estados de la región han expresado su determinación de adoptar medidas, individual o conjuntamente, para lograr la retirada de las armas nucleares y establecer tal zona. Los países balcánicos interesados han iniciado un diálogo bilateral y multilateral sobre medidas prácticas destinadas a crear una zona libre de armas nucleares y acrecentar la seguridad, la confianza, las relaciones de buena vecindad y la cooperación.]

"[Se propuso que se iniciaran sin demora negociaciones sobre el establecimiento de un corredor libre de armas nucleares en Europa central. Se sugirió que el corredor -de cuyo territorio se eliminarían todos los sistemas de armas nucleares- se extendería unos 150 km a lo largo de ambos lados de la frontera entre la República Federal de Alemania, por una parte, y la República Democrática Alemana y la República Socialista Checoslovaca, por otra. En una etapa ulterior, se ampliaría el corredor para que abarcara toda la zona de

Europa central según se ha definido ésta a los efectos de las negociaciones de Viena sobre reducciones recíprocas de fuerzas armadas y armamentos en Europa central.]*

"[Aplicación del plan para reducir los armamentos y fomentar la confianza en Europa central, que, entre otras cosas, prevé un repliegue gradual de fuerzas y la reducción de tipos mutuamente convenidos de armas nucleares tácticas y de teatro de operaciones, de manera que todos los tipos de armas nucleares sean objeto de negociaciones y acuerdos internacionales.]

"[El derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales para asegurar la ausencia total de armas nucleares de sus territorios respectivos se reconoce internacionalmente. Se han desplegado esfuerzos para crear zonas libres de armas nucleares en otras regiones del mundo, a iniciativa de Estados que tienen el propósito de convertirse en partes en la zona. No todos los Estados han reconocido oficialmente estas propuestas.

"Se han formulado propuestas para el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en relación con diversas partes de Europa, incluso los Balcanes, Europa central y Europa septentrional. No todos los Estados de las zonas respectivas han convenido aún en las ventajas de crear tales zonas.]

"e) [El lograr que las zonas estén realmente libres de armas nucleares, así como el respeto de dichas zonas por los Estados poseedores de armas nucleares, constituye una importante medida de desarme.]

"B. Otras armas de destrucción en masa

"1. Todos los Estados deberían adherirse al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925.

"2. Todos los Estados que aún no se hayan adherido a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción deberían acelerar el proceso de adhesión.

"* La propuesta de un corredor libre de armas nucleares de campo de batalla en Europa central la formuló inicialmente la Comisión Independiente sobre cuestiones de desarme y seguridad (actualmente llamada Comisión Palme). Una delegación subrayó que tal corredor no constituía una zona libre de armas nucleares, tal como se define en el presente párrafo. Algunas delegaciones destacaron que un corredor libre de armas nucleares (también calificado libremente de 'zona'), en el caso de ampliarse, como se había propuesto, para abarcar toda la superficie de Europa central, se convertiría de hecho en una zona libre de armas nucleares.

"3. Es necesario hacer todos los esfuerzos posibles para la pronta conclusión de las negociaciones celebradas en la Conferencia de Desarme acerca de una convención internacional sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de todas las armas químicas y su destrucción.

"4. Debería concertarse un tratado internacional sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas, teniendo presentes las negociaciones iniciadas en el Comité de Desarme y todas las propuestas conexas formuladas al respecto.

"5. Deberían adoptarse medidas eficaces para evitar el peligro de nuevos tipos de armas de destrucción en masa basados en nuevos principios y avances científicos e impedir que lleguen a existir. Deberían realizarse esfuerzos, según proceda, encaminados a la prohibición de tipos y sistemas de dichas armas. Podrían concertarse acuerdos concretos sobre tipos especiales de nuevas armas de destrucción en masa que pudieran identificarse. Esta cuestión debería mantenerse en examen constante.

"C. Armas convencionales y fuerzas armadas

"1. Junto con negociaciones sobre medidas de desarme nuclear, deberían proseguirse resueltamente la limitación y la gradual reducción de las fuerzas armadas y de las armas convencionales en el marco de los avances hacia el desarme general y completo. Los Estados que poseen los arsenales militares más importantes tienen una responsabilidad especial en lo que respecta a proseguir el proceso de reducción de los armamentos convencionales.

"2*. Habida cuenta de la situación actual, en que la concentración de tropas y de armamentos en Europa** ha alcanzado un nivel especialmente elevado, es necesario fortalecer la seguridad estratégica mediante el establecimiento, a un nivel considerablemente inferior, de un equilibrio estable, global y verificable de fuerzas convencionales. Esta situación más estable debería lograrse mediante acuerdos sobre reducciones y limitaciones recíprocas en toda Europa y sobre medidas eficaces de fomento de la confianza y de la seguridad, teniendo en cuenta la necesidad de disipar las sospechas y desconfianza mutuas que se han ido acumulando a lo largo de tantos años.

"Estas medidas deberían garantizar una seguridad sin menoscabo de todos los Estados con pleno respeto de los intereses de seguridad y de la independencia de todos los Estados, comprendidos los que no pertenecen a alianzas militares.

** La mención de las negociaciones de Viena y de la Conferencia de Estocolmo bajo el epígrafe "armas convencionales y fuerzas armadas" no prejuzga el contenido de las conversaciones en esos foros.

*** Con el entendimiento común de que esto no se refiere a los Estados neutrales y no alineados.

"El acuerdo sobre un conjunto de medidas de fomento de la confianza y la seguridad en la Conferencia sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad y sobre desarme en Europa, celebrada en Estocolmo, constituye un nuevo paso de gran importancia política. Su plena aplicación reducirá los peligros de conflicto armado y de malentendidos o errores de cálculo en relación con las actividades militares en esa región. Las medidas convenidas revisten importancia militar y son vinculantes desde el punto de vista político, al tiempo que van acompañadas de formas adecuadas de verificación correspondientes a su contenido.

"Sobre la base de la igualdad de derechos, el equilibrio y la reciprocidad, del respeto igual de los intereses de seguridad de todos los Estados participantes en la CSCE, así como de sus respectivas obligaciones acerca de las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad y del desarme en Europa, esas medidas de fomento y de la confianza abarcan toda Europa así como las zonas marítimas adyacentes* y el espacio aéreo, siempre que las actividades militares que hayan de notificarse afecten a la seguridad en Europa y constituyan parte de las actividades realizadas en toda Europa.

"Los resultados positivos obtenidos en la Conferencia de Estocolmo muestran que, pese a diferencias de opinión, pueden concertarse acuerdos concretos y verificables en la sensible esfera de la seguridad militar. La aplicación de esos acuerdos contribuirá a facilitar el proceso de fomento de la confianza y mejora de la seguridad, aportando una importante contribución al desarrollo de la cooperación en Europa y favoreciendo así la paz y la seguridad internacionales en el mundo en su conjunto**.

"3. Deberían proseguirse resueltamente, a escala bilateral, regional y multilateral, la concertación de acuerdos y la adopción de otras medidas con miras a fortalecer la paz y la seguridad a un nivel inferior de fuerzas mediante la limitación y la reducción de las fuerzas armadas y las armas convencionales, tomando en consideración la necesidad de los Estados de proteger su seguridad, teniendo presente el derecho inmanente de legítima defensa consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y sin perjuicio del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos conforme a la Carta, y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el equilibrio en cada fase y de que no disminuya la seguridad de ningún Estado. Entre esas medidas podrían figurar las siguientes:

- "a) Deberían celebrarse consultas y conferencias bilaterales, regionales y multilaterales para considerar diferentes aspectos del desarme convencional, donde existiesen las condiciones apropiadas y con la

** En este contexto, se entiende que el concepto de zona marítima adyacente se aplicará también a las zonas oceánicas adyacentes a Europa.

*** Sobre la base de los trabajos que están realizándose en Viena deberían poderse formular ulteriores medidas de fomento de la confianza y la seguridad y de desarme en Europa.

participación de todos los países interesados, tales como la iniciativa prevista en la Declaración de Ayacucho, suscrita el 9 de diciembre de 1974 por ocho países latinoamericanos.

- "b) Deberían llevarse a cabo consultas entre los principales países proveedores de armas y los países que las reciben sobre la limitación de todos los tipos de transferencia internacional de armas convencionales, basadas, en particular, en el principio de que no disminuya la seguridad de las partes, con miras a promover o fortalecer la estabilidad en un nivel militar inferior, teniendo en cuenta la necesidad de todos los Estados de proteger su seguridad, así como el derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera, y la obligación de los Estados de respetar ese derecho, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.

"4. Prohibición o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales, incluidas las que puedan causar sufrimientos innecesarios o tener efectos indiscriminados:

- "a) Adhesión por todos los Estados al acuerdo adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados;
- "b) Ampliación de las prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, bien mediante enmiendas a los protocolos existentes o bien concertando otros protocolos, de conformidad con el artículo 8 de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados;
- "c) Todos los Estados, y especialmente los Estados productores deberían examinar los resultados de dicha Conferencia en relación con la cuestión de la transferencia de esas armas a otros Estados.

"D. Presupuestos militares*

"1. La reducción gradual de los presupuestos militares sobre una base convenida recíprocamente, por ejemplo, en cifras absolutas o en porcentajes, particularmente por los Estados poseedores de armas nucleares y por otros Estados militarmente importantes, sería una medida que contribuiría a contener la carrera de armamentos y aumentaría las posibilidades de reasignar los recursos que actualmente se usan para fines militares al desarrollo económico y social, particularmente en beneficio de los países en desarrollo.

** Una delegación se reserva su posición sobre la inclusión del texto actual en el Programa Comprensivo de Desarme.

"2. Las bases para la aplicación de esta medida deberán convenirse entre todos los Estados participantes y se requerirán medios y arbitrios a esos efectos que deberán ser aceptables para todos ellos teniendo en cuenta los problemas que entraña la evaluación de la importancia relativa de las reducciones en los distintos Estados y prestándose debida consideración a las propuestas de los Estados sobre todos los aspectos de la reducción de los presupuestos militares.

"3. La Asamblea General debería seguir considerando qué medidas concretas habría que adoptar para facilitar la reducción de los presupuestos militares, teniendo en cuenta las propuestas pertinentes y los documentos de las Naciones Unidas relativos a esta cuestión.

"E. Medidas conexas

"1. Nuevas medidas para prohibir la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines militares o cualesquiera otros fines hostiles:

"Examen de la necesidad de una nueva prohibición de la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines militares o cualesquiera otros fines hostiles, con miras a adoptar nuevas medidas a fin de eliminar los peligros que entraña esa utilización para la humanidad.

"2. Nuevas medidas para impedir la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo:

"Estudio de nuevas medidas en la esfera del desarme para impedir una carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, con objeto de promover el uso pacífico de ese medio y de evitar la carrera de armamentos en él, teniendo en cuenta, según proceda, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las propuestas hechas durante la primera y la segunda Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, y cualesquiera avances tecnológicos pertinentes.

"3*. Para evitar la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.

"Todos los Estados, en particular los que tienen más capacidad espacial, deberían contribuir activamente al objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y adoptar medidas inmediatas para impedir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de promover la cooperación y la comprensión internacionales**.

* La ubicación de este párrafo en el Programa Comprensivo de Desarme se decidirá más adelante.

** Algunas delegaciones reservaron su posición respecto de los dos primeros párrafos hasta que se concluya toda esta sección y se resuelva su ubicación.

"Para ello deberían hacerse todos los esfuerzos posibles, tanto bilaterales como multilaterales.

"A este respecto se han iniciado, y deberán continuar, negociaciones con el objeto de elaborar acuerdos eficaces sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Se pide a las dos partes que continúen manteniendo informadas a la Conferencia de Desarme y a la Asamblea General de las Naciones Unidas acerca de los progresos conseguidos en sus reuniones bilaterales con objeto de facilitar la labor multilateral sobre esta materia.

"La Conferencia de Desarme, a la que incumbe una función fundamental en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberá hacer esfuerzos en ejercicio de sus responsabilidades en cuanto foro multilateral de negociación sobre el desarme, de conformidad con el párrafo 120 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General*.

"[4. El establecimiento de zonas de paz**:

"El establecimiento de zonas de paz en diversas regiones del mundo, en condiciones apropiadas que han de ser definidas claramente y determinadas libremente por los Estados interesados en la zona, teniendo en cuenta las características de ésta y los Principios de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con el derecho internacional, puede contribuir a fortalecer la seguridad de los Estados en esas zonas y, en general, a la paz y la seguridad internacionales.

"a) Asia sudoriental:

"En aras de la promoción de la paz, la estabilidad y la cooperación en Asia sudoriental, todos los Estados de la región, y especialmente los más directamente interesados, deberían adoptar medidas, mediante consultas y diálogo entre ellos, para establecer prontamente una zona de paz, libertad y

"* Muchas delegaciones consideran que el primer párrafo, que reproduce el párrafo 80 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, debería complementarse para que reflejara la actual urgencia e importancia de la cuestión. Estimaron además que ese párrafo debería ocupar un lugar más destacado en el Programa y, a tal efecto, propusieron que se incluyera como subsección B, en la sección 'Medidas de desarme' bajo el epígrafe 'Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre'. Otras delegaciones están considerando la ubicación de este párrafo en espera de que se concluya el documento general.

"** Se propusieron también medidas relativas a la región de Asia y el Océano Pacífico (CD/CPD/WP.85) y a la región del Pacífico Sur (CD/CPD/WP.91).

neutralidad en el Asia sudoriental, que debe ajustarse a la Declaración Política de la Séptima Conferencia en la Cumbre de los Países No Alineados, celebrada en Nueva Delhi en marzo de 1983*.

"b) Océano Indico:

"El logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz sería una importante contribución al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

"Existe acuerdo en las Naciones Unidas para la adopción de medidas prácticas con miras a establecer una zona de paz en la región del Océano Indico.

"El Comité Especial del Océano Indico debería adoptar medidas prácticas para la pronta celebración de una Conferencia como paso necesario hacia el establecimiento de una zona de paz.

"Teniendo en cuenta el ambiente político y de seguridad de la región, el Comité Especial debería completar su labor preparatoria acerca de la Conferencia sobre el Océano Indico a fin de que la Conferencia se inaugure a más tardar en 1990, en la fecha que decida el Comité en consulta con el país huésped. La labor preparatoria se referiría a cuestiones de organización y de fondo, inclusive el programa provisional de la Conferencia, reglamento, participación, etapas de la Conferencia, nivel de representación, documentación, examen de arreglos adecuados para cualesquiera acuerdos internacionales que puedan en definitiva concertarse a fin de mantener el Océano Indico como zona de paz y la preparación del proyecto de documento final de la Conferencia.

"El Comité Especial debería, al mismo tiempo, tratar de lograr la necesaria armonización de opiniones sobre las cuestiones pertinentes restantes.

"La creación de una zona de paz requiere la activa participación y la plena cooperación de los Estados ribereños y del interior, los miembros Permanentes del Consejo de Seguridad y los principales usuarios marítimos para garantizar condiciones de paz y de seguridad sobre la base de los Propósitos y Principios de la Carta, así como de los principios generales del derecho internacional.

"La creación de una zona de paz exige también el respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de los Estados ribereños y del interior.

"c) Mediterráneo:

"Teniendo presente que la seguridad en la región del Mediterráneo está estrechamente vinculada con la seguridad europea y con la paz y la seguridad internacionales, es preciso que todos los Estados interesados adopten medidas positivas para garantizar la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo.

** Una delegación reservó su posición sobre este texto.

"Con tal fin, es necesario redoblar los esfuerzos con miras a la reducción de las tensiones y los armamentos; el fortalecimiento de la confianza; la creación de condiciones que garanticen la seguridad y la cooperación fructífera a todos los países y pueblos del Mediterráneo, de acuerdo con los principios de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la seguridad, la no intervención y no injerencia, la no violación de las fronteras internacionales, la no utilización o amenaza de utilización de la fuerza, la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza, la solución pacífica de las controversias y el respeto de la soberanía permanente sobre los recursos naturales; la promoción de soluciones justas y viables a los problemas y las crisis existentes en la región conforme a lo dispuesto en la Carta y en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, la retirada de las fuerzas de ocupación extranjera y el derecho a la libre determinación e independencia de los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera.

"Los Estados de la región del Mediterráneo y demás Estados interesados deberán cooperar en la labor relacionada con la definición, y, en su caso, la aplicación de las medidas e iniciativas que propicien la creación de condiciones de paz, seguridad y cooperación en la región del Mediterráneo, de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y con lo dispuesto en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

"A este respecto, se toma nota de los compromisos asumidos por los participantes en la reunión de los Estados mediterráneos miembros del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en 1984 en La Valletta, Malta, y la celebrada en 1987 en Brioni, Yugoslavia, con el objeto de contribuir a la paz y la seguridad en la región*.

"[d) Atlántico Sur:

"La Declaración de una zona de paz y cooperación del Atlántico Sur constituye un paso concreto hacia la consecución de los objetivos que quiere conseguir la comunidad internacional mediante el establecimiento de zonas de paz en diversas regiones del mundo en beneficio de toda la humanidad, contribuyendo así en gran medida al fortalecimiento de la paz y de la seguridad internacionales y a la promoción de los Principios y Propósitos de las Naciones Unidas. En este contexto, se reconoce que los Estados de la región tienen un interés y una responsabilidad especiales en la promoción de la cooperación regional para el desarrollo económico y la paz.

"Los Estados de otras regiones, particularmente los Estados militarmente importantes, deberían respetar escrupulosamente la región del Atlántico Sur como zona de paz y cooperación, especialmente reduciendo y, en última instancia, eliminando su presencia militar en dicha región, no introduciendo en ella armas nucleares u otras armas de destrucción en masa, y no extendiendo a esa región rivalidades y conflictos que le son ajenos.

* Se propuso que se convocara una conferencia sobre la región del Mediterráneo (CD/CPD/WP.85).

"Todos los Estados, tanto de esa región como de las demás, deberían cooperar en la eliminación de todas las fuentes de tensión en la zona, respetar la unidad nacional, la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de todos los Estados de la región, abstenerse de la amenaza o la utilización de la fuerza, y observar estrictamente el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles.

"La eliminación del apartheid y el logro de la libre determinación y la independencia por el pueblo de Namibia, así como la cesación de todos los actos de agresión y subversión contra los Estados de la zona son esenciales para la paz y la seguridad de la región. Con ese objeto se requiere urgentemente la aplicación de todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al colonialismo, el racismo y el apartheid.]]

"OTRAS MEDIDAS

"1. Medidas de fomento de la confianza

"A fin de facilitar el proceso de desarme, es necesario adoptar medidas y aplicar políticas encaminadas a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y a fomentar la confianza entre los Estados. El compromiso de adoptar medidas que fomenten la confianza podría contribuir en forma significativa a la preparación para progresos futuros en el desarme. Con este objeto, deberían adoptarse medidas como las siguientes y otras medidas que están por acordarse:

- "a) La prevención de ataques por accidente, error de cálculo o falla en las comunicaciones, mediante la adopción de medidas para mejorar las comunicaciones entre los gobiernos, especialmente en las zonas en que haya tirantez, mediante el establecimiento de líneas telefónicas directas y otros métodos que sirvan para reducir el peligro de conflicto;
- "b) Los Estados deberían evaluar las posibles consecuencias de sus actividades de investigación y desarrollo militares en relación con los acuerdos vigentes y con los nuevos esfuerzos en la esfera del desarme,
- "c) Los Estados deberían considerar la posibilidad de aplicar medidas basadas en los principios de apertura y transparencia, tales como facilitar información objetiva sobre cuestiones militares.

"2. Prevención del uso de la fuerza en las relaciones internacionales

- "a) Estricta adhesión y plena dedicación a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a los Propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y obligación de observar estrictamente sus principios, así como otros principios pertinentes y generalmente aceptados del derecho internacional relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular los principios de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o contra los pueblos bajo dominación colonial o

extranjera que tratan de ejercer su derecho a la libre determinación y alcanzar la independencia; no adquisición y no anexión de territorios por la fuerza y no reconocimiento de tal adquisición o anexión; no intervención y no injerencia en los asuntos internos de otros Estados; inviolabilidad de las fronteras internacionales, y arreglo pacífico de las controversias, teniendo en cuenta el derecho inmanente de los Estados a su legítima defensa individual y colectiva de conformidad con la Carta;

- "b) Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y plena aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con las obligaciones que les impone el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas.

"3. La opinión pública mundial a favor del desarme

"El conocimiento de los hechos y opiniones sobre la carrera de armamentos y los esfuerzos por detenerla e invertirla constituye una condición fundamental para movilizar a la opinión pública mundial a favor del desarme. Con objeto de informar a la opinión pública mundial sobre estos problemas, deberían adoptarse en todas las regiones, de manera equilibrada, práctica y objetiva, las medidas concretas que a continuación se enuncian, destinadas a incrementar la difusión de información sobre estas materias:

- "a) Por lo tanto, durante toda la ejecución del Programa, debe alentarse a los órganos de información gubernamentales y no gubernamentales de los Estados Miembros y de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como de las organizaciones gubernamentales, a que emprendan, cuando proceda, nuevos programas de información referentes al peligro de la carrera de armamentos, y a los esfuerzos y negociaciones dedicados al desarme y sus resultados, en particular mediante actividades anuales llevadas a cabo en relación con la Semana del Desarme.
- "b) A fin de contribuir a una mejor comprensión y a una conciencia más clara de los problemas creados por la carrera de armamentos y de la necesidad del desarme, se exhorta a los gobiernos y a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, a que adopten medidas encaminadas a establecer programas de educación para el desarme y estudios sobre la paz a todos los niveles.
- "c) La Campaña Mundial de Desarme, iniciada solemnemente por la Asamblea General en la sesión inaugural de su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, debería proporcionar una oportunidad de deliberación y debate en todos los países sobre todos los puntos de vista relacionados con los problemas, los objetivos y las condiciones del desarme. La Campaña tiene tres propósitos primordiales: informar, educar y generar comprensión pública para los objetivos de las Naciones Unidas en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme.

- "d) Como parte del proceso de facilitar el examen de problemas en la esfera del desarme, deberán emprenderse estudios sobre cuestiones concretas, por decisión de la Asamblea General, cuando sea necesario, a fin de preparar el terreno para celebrar negociaciones o para llegar a un acuerdo. Asimismo, los estudios que se lleven a cabo bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en especial los que realice el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, podrían aportar una contribución útil al conocimiento y la exploración de los problemas de desarme, sobre todo a largo plazo.
- "e) Debería alentarse a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible para asegurar una mejor corriente de información sobre los diversos aspectos del desarme a fin de evitar la difusión de información falsa y tendenciosa relativa a los armamentos, y a concentrarse en la difusión más amplia posible y el acceso sin trabas para todos los sectores del público a una amplia gama de información y de opinión sobre el peligro del aumento de la carrera de armamentos y la necesidad de un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

"4. Verificación

"En los acuerdos de desarme y de limitación de armamentos deben preverse medidas adecuadas de verificación que sean satisfactorias para todas las partes interesadas a fin de crear la confianza necesaria y garantizar que sean observados por todas las partes. La forma y modalidades de verificación que han de preverse en cualquier acuerdo concreto dependen de los fines, ámbito y naturaleza del acuerdo y deben ir determinadas por éstos. En los acuerdos debe preverse la participación de las partes en el proceso de verificación, directamente o por conducto del sistema de las Naciones Unidas. Cuando corresponda, debe utilizarse una combinación de varios métodos de verificación y otros procedimientos de cumplimiento.

"Con objeto de facilitar la concertación y la aplicación eficaz de los acuerdos de desarme y fomentar la confianza, los Estados deberían aceptar disposiciones apropiadas de verificación en tales acuerdos.

"En el contexto de las negociaciones internacionales de desarme, se debería seguir examinando el problema de la verificación y se deberían considerar métodos y procedimientos adecuados en esta esfera. Debería hacerse todo lo posible por desarrollar métodos y procedimientos adecuados que no sean discriminatorios y no supongan una injerencia indebida en los asuntos internos de otros Estados ni pongan en peligro su desarrollo económico y social.

"Una verificación adecuada y eficaz requiere la utilización de diversas técnicas, tales como medios técnicos nacionales, medios técnicos internacionales y procedimientos internacionales, incluidas inspecciones in situ. Las disposiciones relativas a la verificación deben ser examinadas al comienzo y en cada fase de las negociaciones sobre acuerdos concretos. Todos los Estados tienen iguales derechos a participar en el proceso de la verificación internacional de los acuerdos en que sean partes.

"Todos los Estados partes en acuerdos de limitación de armamentos y desarme deben aplicar estrictamente y observar por entero la totalidad de las disposiciones de esos acuerdos a fin de que las distintas naciones y la comunidad internacional obtengan una mayor seguridad de ellos. Toda violación de esos acuerdos no sólo afecta desfavorablemente a la seguridad de los Estados partes, sino que puede también crear riesgos para la seguridad de otros Estados que cuenten con las limitaciones y compromisos estipulados en esos acuerdos. La debilitación de la confianza en esos acuerdos disminuye su contribución a la estabilidad global y regional y a ulteriores esfuerzos de desarme y de limitación de armamentos y menoscaba la credibilidad y eficacia del sistema jurídico internacional. Los Estados partes deben apoyar los esfuerzos encaminados a resolver los problemas de incumplimiento, con miras a fomentar la estricta observancia por todas las partes de las disposiciones de esos acuerdos y mantener o restablecer la integridad de los mismos.

"[EL DESARME Y EL DESARROLLO

"1. Habida cuenta de la relación entre los gastos en armamentos y el desarrollo económico y social, la aplicación del Programa Comprensivo de Desarme debería aportar una contribución eficaz al desarrollo económico y social de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo. En ese contexto, tiene especial importancia que se efectúen progresos considerables en la esfera del desarme, conforme a la responsabilidad que incumbe a cada Estado a ese respecto, a fin de que puedan liberarse los recursos reales que ahora se utilizan con fines militares y destinarse al desarrollo económico y social en el mundo, especialmente en beneficio de los países en desarrollo.

"2. El desarme contribuiría, a largo plazo, al desarrollo económico y social efectivo de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo, pues ayudaría a reducir las disparidades económicas entre los países desarrollados y los países en desarrollo y a establecer [el] [un] nuevo orden económico internacional basado en la justicia, la equidad y la cooperación, así como a solucionar otros problemas mundiales.

"3. El Secretario General presentará periódicamente a la Asamblea General informes sobre las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo.]

"[EL DESARME Y LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

"1. El progreso en materia de desarme debería ir acompañado de medidas destinadas a robustecer las instituciones para el mantenimiento de la paz y el arreglo pacífico de las controversias internacionales. Durante la ejecución del programa de desarme general y completo, y luego de ella, habría que adoptar, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, las providencias necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales, en particular la relativa a la obligación de los Estados de poner a disposición de las Naciones Unidas los efectivos necesarios para una fuerza internacional de paz que será dotada de armamentos de los tipos convenidos. Los arreglos para la utilización de esa fuerza deberán permitir a las Naciones Unidas disuadir o suprimir eficazmente cualquier amenaza o uso de armas en violación de los propósitos y principios de las Naciones Unidas.]

"Etapa intermedia"*

"[1. La etapa intermedia deberá iniciarse en 1990 a más tardar y abarcará de cinco a siete años.

"2. La Unión Soviética y los Estados Unidos deberán proseguir las reducciones convenidas por ellos en la primera etapa y aplicar nuevas medidas para eliminar sus armas nucleares de alcance intermedio y congelar sus sistemas nucleares tácticos.

"3. Los demás Estados poseedores de armas nucleares deberán comprometerse a congelar todos sus armamentos nucleares y a no emplazar armamentos de esa clase en el territorio de otros países.

"4. Todos los Estados poseedores de armas nucleares deberán eliminar sus armas nucleares tácticas, es decir, las que tengan un alcance (radio de acción) de hasta 1.000 km. Esta medida se adoptará una vez que la Unión Soviética y los Estados Unidos hayan completado la reducción en un 50% de sus armas nucleares que puedan alcanzar sus respectivos territorios.

"5. El acuerdo soviético-estadounidense sobre la prohibición de las armas espaciales ofensivas deberá adquirir carácter multilateral con la participación obligatoria en él de los principales Estados industriales.

"6. Todos los Estados poseedores de armas nucleares deberán poner fin a los ensayos de esas armas.

"7. Deberá prohibirse el desarrollo de armas no nucleares basadas en nuevos principios físicos cuyo poder destructor se aproxima al de las armas nucleares u otras armas de destrucción en masa.]"**

"Última etapa"***

"[1. La última etapa deberá comenzar en 1995 a más tardar. En esta etapa deberá completarse la eliminación de todas las demás armas nucleares. Para finales de 1999 no deberá haber ya en la Tierra armas nucleares.

"* Se utiliza este epígrafe sin perjuicio de la posición que adopten las delegaciones con respecto a las cuestiones relacionadas con las etapas de ejecución.

"** Algunas delegaciones reservaron su posición sobre estos párrafos, que representan la posición de un grupo de Estados.

"*** Se utiliza este epígrafe sin perjuicio de la posición que adopten las delegaciones con respecto a las cuestiones relacionadas con las etapas de ejecución.

"2. Deberá elaborarse un acuerdo universal por el que se proscriban para siempre dichas armas.

"3. La última etapa quedará completada a últimos de 1999.]*

"VI. Mecanismo y procedimientos

"1. [De conformidad con la Carta,] las Naciones Unidas deberían continuar asumiendo un papel central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme.

"2. Las negociaciones sobre medidas multilaterales de desarme previstas en el Programa Comprensivo de Desarme deberían celebrarse, como norma, en la Conferencia de Desarme, único órgano de negociaciones multilaterales en la esfera del desarme.

"3. Las negociaciones bilaterales y regionales sobre el desarme pueden desempeñar también un papel importante y podrían facilitar la negociación de acuerdos multilaterales en materia de desarme.

"4. Las Naciones Unidas deberían ser debidamente informadas a través de la Asamblea General, o de cualquier otro conducto adecuado de las Naciones Unidas que llegase a todos los Miembros de la Organización, de todos los esfuerzos de desarme que tuviesen lugar fuera de su égida sin perjuicio del progreso de las negociaciones.

"5. El Programa tiene tres etapas: la primera, la intermedia y la última. El objetivo de la última etapa es alcanzar la meta del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz. Habida cuenta del deseo general de concluir el proceso de desarme, debe hacerse todo lo posible para ejecutar cada etapa, así como el Programa en su conjunto, lo antes posible, en una manera que contribuya a la seguridad de los Estados y fortalezca la seguridad internacional.

"En la primera etapa del Programa, todos los Estados deberían hacer el máximo esfuerzo con miras a aplicar las medidas prioritarias y el mayor número posible de las demás medidas incluidas en ella.

"Las medidas que no hayan sido ejecutadas antes del final de la primera etapa quedarán comprendidas en la etapa intermedia. El alcance de las medidas de desarme durante la etapa intermedia dependerá de los progresos realizados en la ejecución de la primera etapa. Además, la etapa intermedia comprende las medidas necesarias para preparar la última etapa. El tiempo de ejecución de la etapa intermedia dependería de las medidas incluidas en ella.

"La última etapa comprende la eliminación total de las armas nucleares y la aplicación de las demás medidas necesarias para asegurar que, al final de ella, se haya logrado el desarme general y completo.

"* Algunas delegaciones reservaron su posición sobre estos párrafos, que representan la posición de un grupo de Estados.

"6. Los Estados deberían hacer todo lo posible, en especial mediante la celebración de negociaciones de buena fe sobre medidas concretas de limitación de armamentos y de desarme, para alcanzar el objetivo de un desarme general y completo, según se define en el Programa Comprensivo. Con el fin de garantizar el logro constante de progresos hacia la plena realización de este objetivo, se examinará periódicamente -incluso en períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General- la ejecución de las medidas incluidas en las diversas etapas del Programa Comprensivo. El primer examen de ese tipo se realizará en fecha que será decidida por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en él:

- "a) se examinará la ejecución de las medidas incluidas en la primera etapa del Programa Comprensivo;
- "b) se estudiarán los reajustes que haya que introducir en el Programa a la luz del examen y las medidas que deban adoptarse para fomentar progresos en su ejecución;
- "c) se elaborarán con mayor detalle, si es necesario, medidas adicionales, habida cuenta de los progresos realizados hasta la fecha y otros adelantos pertinentes; y
- "d) se recomendará la fecha del próximo examen.

"7. Además de los exámenes periódicos que se hagan en los períodos extraordinarios de sesiones, debería realizarse un examen anual de la ejecución del Programa. Por consiguiente, debería incluirse anualmente en el programa de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General un tema titulado 'Examen de la ejecución del Programa Comprensivo de Desarme'. Para facilitar la labor de la Asamblea General a este respecto, el Secretario General debería presentar anualmente un informe a la Asamblea General sobre los progresos realizados en la ejecución del Programa.

"8. Durante su examen anual, o en los períodos extraordinarios de sesiones que celebre para examinar la aplicación del Programa Comprensivo de Desarme, la Asamblea General podrá, según proceda, considerar y recomendar ulteriores medidas y procedimientos para mejorar la aplicación del Programa.

"9. En la aplicación del Programa Comprensivo de Desarme, La Comisión de Desarme continuará funcionando como órgano deliberante subsidiario de la Asamblea General, y considerará los diversos problemas en la esfera del desarme y formulará recomendaciones al respecto.

"10. En su momento oportuno, deberían considerarse las propuestas enumeradas en el párrafo 125 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones y en el anexo II del Documento de Clausura del segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y adoptarse decisiones al respecto.

"11. En cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada."

I. Examen de otras cuestiones relacionadas con la cesación de la carrera de armamentos y el desarme y otras medidas pertinentes

91. En la segunda parte de su período de sesiones de 1988, la Conferencia también tuvo ante sí el documento CD/858, de fecha 12 de agosto de 1988, presentado por la delegación del Canadá y titulado "Cuarto volumen del compendio de propuestas sobre verificación hechas en la Conferencia de Desarme durante el período de 1985 a 1987".

92. La cuestión de la verificación fue tratada principalmente en el contexto de las medidas de desarme relativas a los temas de la agenda objeto de examen, y se reconoció en general su función central. Durante los trabajos de la Conferencia, los miembros han acogido con satisfacción la creciente convergencia de opiniones que se ha ido manifestando sobre esta cuestión. Algunos miembros señalaron a la atención la Declaración de Estocolmo, en la que sus signatarios expresaron su intención de proponer a la Asamblea General, en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, el establecimiento de un sistema integrado de verificación multilateral en el seno de las Naciones Unidas (CD/807). La Conferencia tuvo también ante sí documentos sobre verificación presentados por un miembro, que contenían información detallada sobre diversos aspectos de este tema (CD/275, CD/670, CD/707, CD/774 y CD/858).

J. Examen y aprobación del informe anual de la Conferencia y de cualquier otro informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas

93. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema titulado "Examen y aprobación del informe anual de la Conferencia a la Asamblea General de las Naciones Unidas" en su cuadragésimo tercer período de sesiones del 5 al 20 de septiembre de 1988.

94. El presente informe, aprobado por la Conferencia el 20 de septiembre de 1988, es transmitido por el Presidente en nombre de la Conferencia de Desarme.

(Firmado):

Ali SHAMS ARDAKANI
República Islámica del Irán
Presidente de la Conferencia